Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2026

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela con solicitud de medidas provisionales.

Accionante: Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, representado legalmente por Martha Alejandra Wilches Pulido.

Accionadas: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E.S.P. — ETB y Secretaría de Educación del Distrito — SED.

Vinculación solicitada: Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, Dirección Local de Educación de Engativá, Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, Asociación de Padres de Familia del colegio Tomás Alva Edison de Bogotá, y los demás sujetos cuya intervención resulte necesaria para garantizar el derecho de defensa y la protección de la comunidad educativa.

Derechos fundamentales invocados: Libertad sindical, negociación colectiva, debido proceso administrativo, participación, educación, interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, trabajo en condiciones dignas y justas, en los términos desarrollados en esta acción.

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.368.819 de Bogotá, actuando en calidad de presidenta y representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ — SINTRATELÉFONOS, respetuosamente interpongo acción de tutela contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S. A. E.S.P. — ETB y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO — SED, por las actuaciones y omisiones que, en el marco de la fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, amenazan o vulneran los derechos fundamentales que se exponen.

La organización sindical actúa en defensa de sus derechos fundamentales propios, derivados de la libertad sindical, la negociación colectiva y su participación en los mecanismos convencionales relacionados con los colegios de ETB.

Adicionalmente, pone en conocimiento del juez constitucional las amenazas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que cursan estudios en los establecimientos involucrados, solicitando su protección dentro de los límites de la legitimación reconocida por el artículo 44 de la Constitución y el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

1. OBJETO DE LA TUTELA

Mediante esta acción se solicita la protección inmediata de los derechos fundamentales comprometidos por la decisión de ETB de fusionar los colegios Tomás Alva Edison, ubicado en la localidad de Engativá, y Álvaro Camargo de la Torre, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe, así como por las actuaciones y omisiones atribuidas a la Secretaría de Educación del Distrito durante el trámite que culminó con la expedición de la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026.

La controversia tiene una particularidad que no puede desconocerse: **los colegios de ETB no constituyen únicamente una actividad empresarial de prestación del servicio educativo, sino que su existencia, sostenimiento y diferentes condiciones de funcionamiento están relacionados con obligaciones adquiridas mediante negociación colectiva.**

Por tanto, el ejercicio de las facultades de administración y reorganización de ETB debe examinarse conjuntamente con las garantías de libertad sindical, los compromisos convencionales exigibles y los derechos fundamentales de los estudiantes y trabajadores involucrados.

Lo que se solicita es que determine si, en las circunstancias concretas del caso, la decisión de fusión y su implementación desconocieron garantías fundamentales de participación sindical y generan una amenaza suficientemente acreditada a la continuidad educativa y a las condiciones de trabajo de quienes resultarían afectados.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

La presente acción se fundamenta en la protección de los siguientes derechos:

1. **Libertad sindical y asociación sindical.** Artículo 39 de la Constitución Política, en relación con las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de la representación sindical.
2. **Negociación colectiva.** Artículo 55 constitucional, en conexión con la libertad sindical y las obligaciones convencionales vigentes.
3. **Debido proceso administrativo y derecho de defensa.** Artículo 29 constitucional, en relación con la intervención de terceros interesados y el deber de valoración de sus observaciones.
4. **Participación de la comunidad educativa.** Artículos 2 y 68 constitucionales, conforme a las competencias legalmente reconocidas a los órganos de gobierno escolar.
5. **Derecho fundamental a la educación.** Artículos 44 y 67 constitucionales, particularmente en sus dimensiones de accesibilidad, continuidad y permanencia escolar.
6. **Interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Artículo 44 constitucional y artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.
7. **Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.** Artículos 25 y 53 constitucionales, respecto de amenazas concretas a los trabajadores docentes y administrativos que puedan acreditarse durante el proceso.

3. HECHOS

Primero. La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E.S.P. —ETB— es propietaria y responsable del sostenimiento de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, establecimientos educativos cuya existencia, funcionamiento y condiciones de prestación del servicio se encuentran vinculados históricamente con compromisos establecidos en las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la empresa y SINTRATELÉFONOS.

Estos colegios constituyen parte de un sistema de beneficios educativos convencionales que comprende, entre otros aspectos, cupos para hijos y familiares de trabajadores, sostenimiento institucional, infraestructura, transporte, becas, participación sindical y determinadas garantías laborales para el personal vinculado a los establecimientos.

Segundo. Los antecedentes de estos compromisos se remontan a varias décadas. Según la documentación convencional recopilada por SINTRATELÉFONOS, el Colegio Álvaro Camargo de la Torre funciona desde 1959 y anteriormente fue conocido como Colegio Alejandro Graham Bell. La existencia de dos establecimientos, históricamente identificados como colegio del norte y colegio del sur, responde a una organización territorial que permitió atender a familias de trabajadores residentes en diferentes sectores de Bogotá.

Tercero. La evolución convencional de los colegios comprende, entre otros, los siguientes compromisos:

a) La Convención Colectiva de 1963, cuya cláusula sexta contempló becas de bachillerato para hijos de trabajadores.

b) La Convención Colectiva de 1968-1969, cuya cláusula décima quinta incorporó disposiciones relacionadas con educación para hijos, nietos y otros familiares de trabajadores.

c) La Convención Colectiva de 1974-1975, cuya cláusula décima quinta, numeral primero, se refirió expresamente a los colegios de la empresa y contempló gestiones relacionadas con la consecución de terrenos para ampliar su infraestructura.

d) La recopilación convencional de 1984, cuya cláusula trigésimo segunda, literal b), estableció la obligación empresarial de continuar costeando el funcionamiento de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre.

e) La Convención Colectiva de 1988-1989, cuya cláusula décima octava, literal b), contempló beneficios de acceso educativo para hijos de pensionados y otros familiares dependientes.

f) La Convención Colectiva de 1996-1997, que incorporó disposiciones sobre el funcionamiento de un centro de educación y capacitación en la sede del Colegio Tomás Alva Edison, garantizando previamente los

cupos correspondientes a hijos de trabajadores.

g) La Convención Colectiva de 2000-2001, que contempló compromisos relacionados con la adquisición o construcción de infraestructura para el Colegio Tomás Alva Edison, así como disposiciones sobre las características educativas de los establecimientos.

h) La Convención Colectiva de 2002, cuya cláusula octava estableció garantías relacionadas con procesos de transformación empresarial, capacitación, continuidad de vinculación y consulta sobre mecanismos de reubicación de trabajadores.

i) La Convención Colectiva de 2004-2005, cuya cláusula novena creó la Comisión de Seguimiento de Colegios.

j) La Convención Colectiva de 2006, cuya cláusula décima contempló disposiciones relacionadas con el escalafón docente.

k) La Convención Colectiva de 2009-2012, cuya cláusula cuarta reguló aspectos de las relaciones obrero-patronales.

l) La Convención Colectiva de 2013-2016, cuyas cláusulas décima primera y décima tercera contemplaron beneficios relacionados con becas para estudiantes destacados y cupos para hijos de trabajadores fallecidos.

m) La Convención Colectiva de 2021-2023, cuya cláusula octava incorporó disposiciones sobre contratación a término indefinido de docentes, bono alimenticio y alcance del término parientes.

Estos antecedentes demuestran que las partes han regulado convencionalmente diversos aspectos de los colegios.

Cuarto. La cláusula novena de la Convención Colectiva de 2004 estableció la Comisión de Seguimiento de Colegios, integrada por tres representantes de SINTRATELÉFONOS, tres representantes de la administración de ETB y uno de ATELCA, con un mecanismo de adopción de decisiones por consenso paritario. Entre las funciones atribuidas a esta comisión se encuentran el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, la determinación de perfiles para los cargos de rector y vicerrector, la definición de criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste

permanente de los proyectos educativos institucionales, el seguimiento de las condiciones logísticas y de infraestructura y la definición de las jornadas educativas. La existencia de esta instancia constituye un antecedente relevante para establecer cuáles decisiones relacionadas con el funcionamiento de los colegios deben someterse a los mecanismos convencionales de participación.

Quinto. Las convenciones colectivas suscritas entre ETB y SINTRATELÉFONOS contienen antecedentes relacionados con aportes de los trabajadores al sistema de prestaciones sociales y con la financiación histórica de beneficios convencionales. En particular, la organización sindical ha identificado disposiciones que contemplaron aportes económicos de los trabajadores, cuya naturaleza, destinación y relación con el sostenimiento de los establecimientos educativos deben establecerse a partir de los instrumentos convencionales y los registros financieros correspondientes.

Solo en los últimos 7 años, ETB ha recaudado más de $44.526 Millones, motivo por el cual, lo anterior evidencia que los trabajadores convencionados contribuyen al sostenimiento del régimen convencional del cual hacen parte los colegios de ETB, circunstancia que refuerza el interés legítimo de la organización sindical en la defensa y preservación de dichos beneficios:



Cifras expresadas en millones de pesos colombianos, información extraída de los estados financieros de ETB

Sexto. En comunicaciones anteriores a la expedición del acto administrativo cuestionado, la Secretaría de Educación del Distrito se refirió a los colegios de ETB como establecimientos de régimen especial. En particular, esta caracterización aparece en los antecedentes relacionados con el oficio S-2026-268855 del 28 de agosto de 2026. Esta circunstancia resulta relevante para establecer cuál fue el régimen jurídico aplicado al procedimiento de fusión, sin que la denominación de régimen especial excluya necesariamente la naturaleza privada atribuida a los establecimientos en otros documentos administrativos.

Séptimo. El 23 de junio de 2026 se celebró una reunión de la Comisión de Seguimiento de Colegios, promovida por insistencia de SINTRATELÉFONOS. Aunque se abordaron asuntos relacionados con los establecimientos educativos, no se adelantó en esa oportunidad un proceso específico de concertación sobre las consecuencias convencionales de la fusión posteriormente propuesta por ETB.

Octavo. Durante el segundo semestre de 2026, ETB anunció su intención de fusionar los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, concentrando la prestación del servicio educativo en la sede del segundo establecimiento, ubicada en la localidad de Rafael Uribe Uribe. De acuerdo con las cifras atribuidas al estudio técnico empresarial, el Colegio Tomás Alva Edison, ubicado en Engativá, contaba con aproximadamente 167 estudiantes, mientras que el Colegio Álvaro Camargo de la Torre atendía a 273, para un total de 440 estudiantes.

ETB fundamentó la reorganización en razones relacionadas con la baja ocupación de la capacidad instalada y los costos de sostenimiento de dos establecimientos.

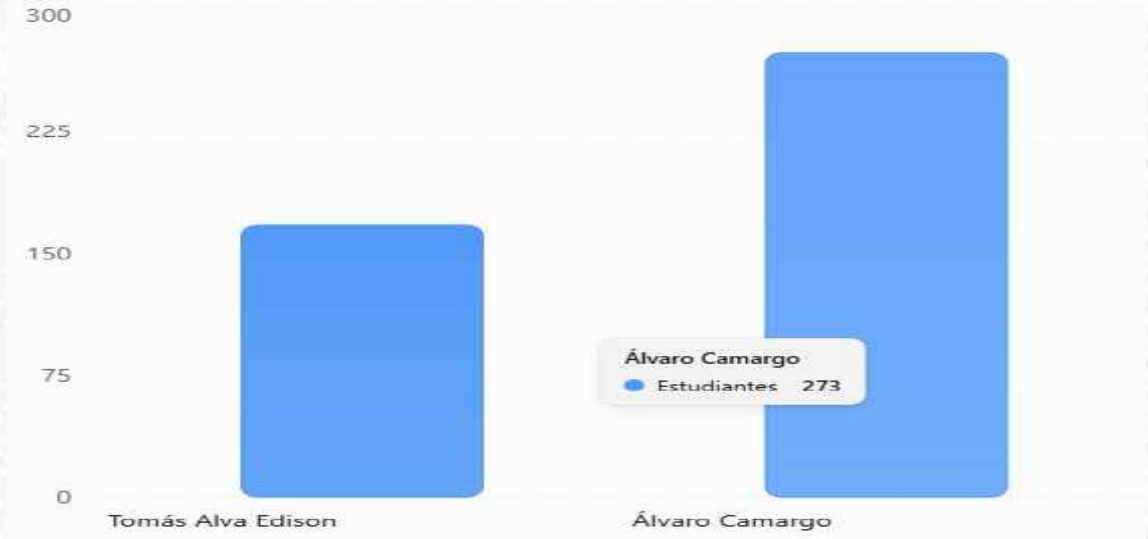
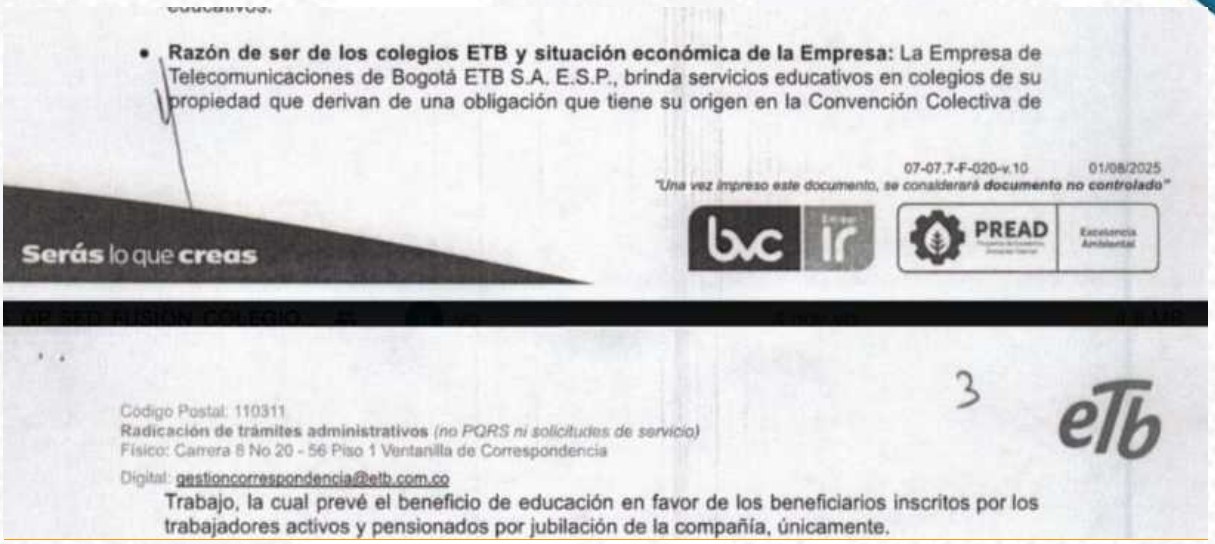


Gráfico 1. Distribución de estudiantes antes de la fusión. Fuente: cifras atribuidas al Estudio Técnico de Fusión de ETB.

Noveno. El 12 de agosto de 2026, durante una sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Colegio Tomás Alva Edison, representantes de la Gerencia de Relaciones Laborales de ETB presentaron la decisión de unificar los colegios. SINTRATELÉFONOS dejó constancia formal de oposición, sustentada en el origen convencional de los establecimientos y en la necesidad de respetar los mecanismos de participación y negociación colectiva. También, los representantes de docentes, estudiantes, Consejo de Padres, Asociación de Padres y organizaciones sindicales presentes manifestaron su desacuerdo con la medida, mientras que los representantes de la administración mantuvieron una posición favorable.

Décimo. El 13 de agosto de 2026, ETB radicó ante las autoridades educativas la solicitud de fusión identificada con el número E-2026-128816. En dicha solicitud reconoció expresamente que los servicios educativos prestados en los colegios de su propiedad derivan de una obligación cuyo origen se encuentra en la Convención Colectiva de Trabajo. Este reconocimiento constituye un antecedente documental relevante para examinar las obligaciones convencionales relacionadas con la reorganización.



- **Razón de ser de los colegios ETB y situación económica de la Empresa:** La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., brinda servicios educativos en colegios de su propiedad que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de

07-07.7-F-020-v.10 01/08/2025
"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado"

Serás lo que creas

3

Código Postal: 110311
Radicación de trámites administrativos *(no PQRS ni solicitudes de servicio)*
Físico: Carrera 8 No 20 - 56 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia
Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co

Trabajo, la cual prevé el beneficio de educación en favor de los beneficiarios inscritos por los trabajadores activos y pensionados por jubilación de la compañía, únicamente.

Undécimo. Pese a que en el cronograma presentado por ETB en el anexo técnico a la SED folio 65, indica claramente: Inscripciones y matriculas 2017 de estudiantes de la sede fusionas (OJO INSCRIPCIÓN TAE NO SE REALIZARÍA), Sin embargo, el 20 de agosto de 2026 se celebró una sesión del denominado Consejo Directivo Unificado de los Colegios de ETB, durante la cual se abordó y aprobó un cronograma de admisiones para el año académico 2027. Allí se aprobaron las fechas de las inscripciones 2027 tanto para el Álvaro Camargo de la Torre como para el Tomás Alva Edison y posteriormente se publicaron. .

Duodécimo. El 11 de septiembre de 2026, ETB respondió a la constancia sindical presentada el 12 de agosto. Según dicha comunicación de fecha 7 de septiembre, la empresa sostuvo que la decisión de fusionar los establecimientos correspondía a una facultad potestativa y exclusiva del propietario, que ni la Comisión de Seguimiento de Colegios ni el Consejo Directivo tenían competencia para autorizarla o impedirla y que la intervención del gobierno escolar correspondía a un proceso de socialización, no de concertación.

Hasta donde conoce SINTRATELÉFONOS, ETB no ha convocado un proceso específico de negociación sobre las modificaciones de obligaciones convencionales que pudieran derivarse de la fusión.

Decimotercero. SINTRATELÉFONOS presentó distintas comunicaciones y derechos de petición ante la Secretaría de Educación del Distrito, incluidos los radicados E-2025-100675, E-2026-113350 y E-2026-139808 del 1 de

septiembre de 2026. Mediante estas actuaciones puso en conocimiento también de la secretaria de Educación , sus objeciones a la fusión y la necesidad de verificar las condiciones jurídicas, educativas y de participación aplicables.

Decimocuarto. La Secretaría de Educación emitió respuestas identificadas, entre otros, con los radicados S-2026-268855, S-2026-287958 y S-2026-288728. En ellas expuso su posición sobre las competencias de la autoridad educativa, la titularidad de las licencias y la imposibilidad de imponer requisitos adicionales a los previstos en la normativa administrativa. También indicó que solicitaría aclaraciones a ETB sobre la incidencia de la Convención Colectiva y las facultades de sus representantes para adelantar la reorganización, sin asumir competencia para resolver controversias propias de la negociación colectiva.

Decimoquinto. El 3 de septiembre de 2026, SINTRATELÉFONOS solicitó la intervención de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT —CETCOIT—, mediante el radicado 11EE2026322000000113157, con el acompañamiento de la Central Unitaria de Trabajadores. Esta actuación fue promovida como un mecanismo de tratamiento del conflicto sindical relacionado con la decisión empresarial.

Decimosexto. El 8 de octubre de 2026, SINTRATELÉFONOS presentó ante la Secretaría de Educación la comunicación E-2026-165120, mediante la cual reiteró sus cuestionamientos relacionados con el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes, el Manual de Convivencia, la participación del gobierno escolar, las obligaciones convencionales y la ausencia de información suficiente sobre la transición educativa.

Decimoséptimo. Los documentos correspondientes al Proyecto Educativo Institucional, Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y Manual de Convivencia del establecimiento fusionado habrían sido presentados sin agotar previamente los procedimientos de estudio y adopción que correspondieran a los órganos competentes del gobierno escolar. SINTRATELÉFONOS, ha cuestionado que se hayan adelantado actuaciones propias de una organización institucional unificada antes de concluir el procedimiento administrativo de autorización.

Decimoctavo. Integrantes de la comunidad educativa informaron que el 21 de octubre de 2026 se habría realizado una visita de inspección por parte de 15 funcionarios de la Secretaría de Educación y del distrito, dos de

la Secretaria de Educación: Dolly Johana Castellanos Parra y Jaime Alejandro Rojas, un funcionario de la secretaria de movilidad, cuatro de la alcaldía local Rafael Uribe Uribe, uno de la comisión Ambiental, tres del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDYPBA, tres de la UAESP y uno de la Secretaria de ambiente referente territorial, citación que tampoco fue notificada ni al comité de Seguimiento, ni al consejo directivo, ni a ninguna instancia de gobierno escolar para el respectivo acompañamiento .Resulta necesario establecer el objeto de dicha diligencia, las verificaciones realizadas, los funcionarios participantes y las conclusiones consignadas en el acta o informe correspondiente.

Decimonoveno. El 22 de octubre de 2026, representantes docentes presentaron ante la Secretaría de Educación la comunicación E-2026-174931, relacionada con la revisión de la decisión de cierre y posible fusión, las garantías laborales, la continuidad educativa y el bienestar institucional. En la misma fecha, representantes estudiantiles radicaron la comunicación E-2026-174901, en la que expresaron sus inquietudes y preocupaciones sobre las consecuencias de la reorganización. Estas intervenciones muestran que la controversia fue planteada ante la autoridad educativa no solamente por la organización sindical, sino también por integrantes directamente afectados de la comunidad escolar.

Vigésimo primero. El 5 de noviembre de 2026, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe expidió la Resolución No. 18-0060, mediante la cual autorizó la fusión de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison. El acto administrativo contempla actuaciones relacionadas con la organización institucional y la actualización de los registros educativos correspondientes.

Vigésimo segundo. La resolución no contiene un pronunciamiento expreso e individualizado sobre todas las observaciones formuladas por SINTRATELÉFONOS acerca de las obligaciones convencionales, las funciones de la Comisión de Seguimiento de Colegios y las consecuencias educativas y laborales de la reorganización. Tampoco explica de manera específica cómo fueron valoradas las aclaraciones que la propia Secretaría de Educación había anunciado respecto de la incidencia de la Convención Colectiva y las facultades de los representantes de ETB, dentro de las competencias de la autoridad educativa.

Vigésimo tercero. La resolución dispuso su notificación a ETB, sin ordenar expresamente la notificación personal a SINTRATELÉFONOS, pese a las

intervenciones que la organización había adelantado durante el procedimiento administrativo. La organización sindical considera que esta circunstancia debe examinarse frente a las garantías de comunicación, intervención y contradicción reconocidas a los terceros interesados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigésimo cuarto. SINTRATELÉFONOS presentó un recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 18-0060 de 2026, dirigido a la SED cuestionar las garantías de participación, la valoración de las obligaciones convencionales, las condiciones educativas y administrativas de la reorganización, inconsistencias críticas de identificación, normativa aplicada creada posterior a la solicitud de fusión, vulneraciones a las funciones del gobierno escolar y falta de participación de la comunidad educativa entre otras.

Vigésimo quinto. El estudio técnico de fusión atribuido a ETB contempla que, a partir de 2027, el servicio educativo se prestaría únicamente en la sede del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y que las clases del Colegio Tomás Alva Edison finalizarían el 26 de noviembre de 2026. También refiere que no se realizarían nuevas inscripciones para el Colegio Tomás Alva Edison y que se informaría a la Secretaría de Educación la no continuidad de determinados estudiantes, con el propósito de facilitar la asignación de cupos en establecimientos distritales. Estas previsiones requieren examinarse frente a la garantía de continuidad educativa y las obligaciones convencionales relacionadas con los beneficios escolares.

Vigésimo sexto. La ubicación de los colegios en Engativá y Rafael Uribe Uribe ha permitido atender a familias residentes en diferentes sectores de Bogotá. La concentración del servicio en la sede del Colegio Álvaro Camargo de la Torre podría incrementar considerablemente los tiempos de desplazamiento de los estudiantes que actualmente asisten al Colegio Tomás Alva Edison. Aproximadamente 140 familias podrían resultar afectadas por cambios en las condiciones de acceso al servicio, cifra que deberá contrastarse con la matrícula y los registros de beneficiarios correspondientes.

Vigésimo séptimo. Integrantes de la comunidad educativa informaron que, durante una jornada de desplazamiento de estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison hacia el Colegio Álvaro Camargo de la Torre, una ruta escolar procedente del sector de la Calle 80 y Ciudadela Colsubsidio llegó aproximadamente a las 9:30 a. m., pese a que las actividades académicas

estaban previstas para comenzar a las 8:00 a. m. También se reportaron dificultades para coordinar los horarios de regreso, debido a diferencias entre las jornadas escolares de los establecimientos. Dentro de los casos reportados está el hijo de la Sr Johanna Milena Alarcon que nos informa que su hijo y sobrino de trabajador activo, la acudiente informó que el traslado habitual de su hijo al colegio Tomás Alva le toma 30 minutos, en esta actividad el desplazamiento al Álvaro Camargo fué de 157 minutos, es decir 5 veces más. De igual manera nos informa la madre del menor, que su hijo presenta una condición de discapacidad y no ha sido abordado por parte de la institución educativa para asimilar y llevar este proceso, que en su condición genera un impacto aún mayor.

Vigésimo octavo. Padres y docentes han expresado preocupación por las consecuencias que los mayores desplazamientos podrían tener sobre el descanso, el rendimiento académico, la convivencia familiar y las actividades extracurriculares de los estudiantes.

También se han comunicado manifestaciones de tristeza e incertidumbre entre algunos menores frente a la posibilidad de abandonar su entorno escolar habitual.

Estas manifestaciones justifican examinar las medidas de acompañamiento pedagógico y emocional previstas para la transición, sin que se presenten como diagnósticos clínicos ni como afectaciones generalizadas ya acreditadas. Adjuntamos correos que han remitido afiliados y sus familias a SINTRATELÉFONOS para solicitar intervención.

Vigésimo noveno. La reorganización genera interrogantes sobre la continuidad de los beneficios convencionales relacionados con transporte, alimentación, cupos educativos y otras condiciones que actualmente reciben los estudiantes beneficiarios. Para algunas familias, la imposibilidad de continuar estudiando en las condiciones actuales podría representar costos adicionales de desplazamiento, alimentación, matrícula y uniformes, particularmente si deben acudir a instituciones educativas distintas de los colegios de ETB. La disponibilidad formal de un cupo alternativo no garantiza necesariamente la conservación de condiciones equivalentes de acceso y permanencia.

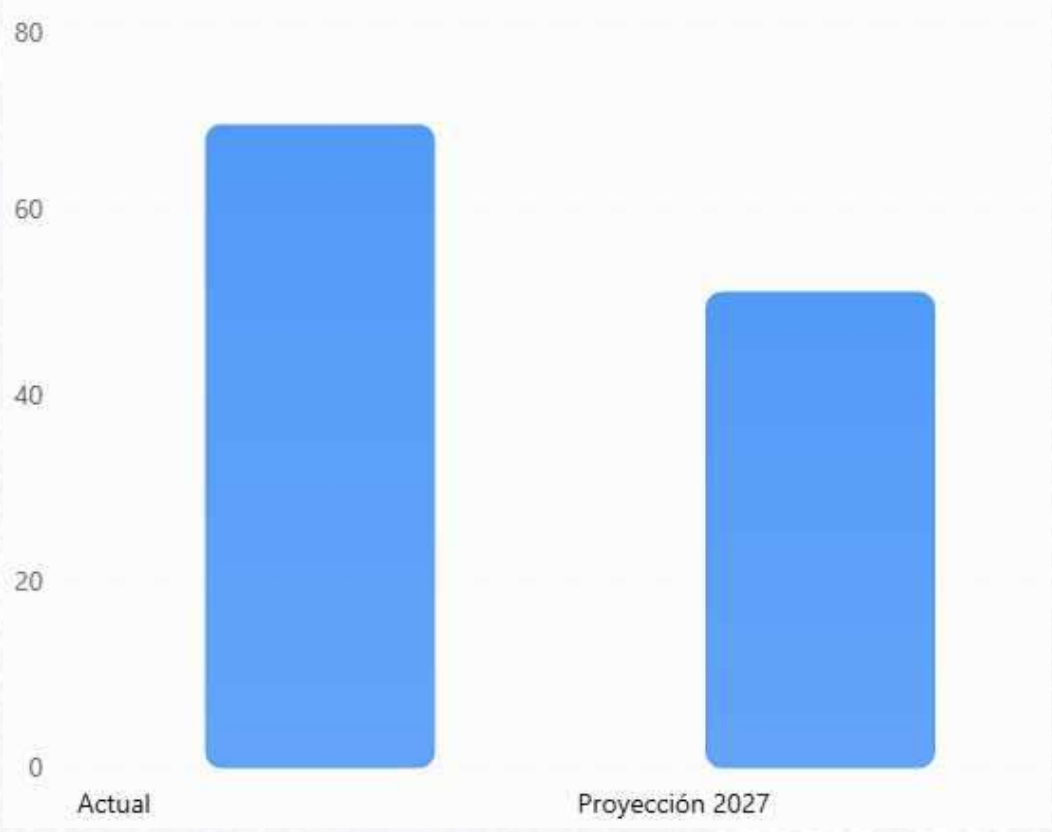
Trigésimo. Según la información recopilada por SINTRATELÉFONOS, la primera fase del proceso de solicitudes de cupos en colegios oficiales de Bogotá para el año académico 2027 habría finalizado el 11 de septiembre de 2026, mientras que otra fase del proceso se desarrollaría entre el 5 de

octubre y el 23 de diciembre del mismo año. SINTRATELÉFONOS también informó que el proceso de admisiones del Colegio CAFAM para 2027 se habría desarrollado entre el 17 de julio y el 17 de agosto de 2026.

Trigésimo primero. Se conoce un memorial particular presentado por padres de una estudiante del Colegio Tomás Alva Edison, en el que se describen dificultades de desplazamiento, preocupaciones sobre la continuidad educativa y la necesidad de alternativas que permitan preservar condiciones adecuadas de acceso al servicio. Se adjunta información enviada a SINTRATELÉFONOS por parte de la asociación de padres en el análisis geográfico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la torre que realizaron de su población estudiantil

Trigésimo segundo. La cláusula décima primera de la Convención Colectiva de 2013-2016 habría contemplado seis becas para estudiantes destacados, distribuidas en tres para el Colegio Álvaro Camargo de la Torre y tres para el Colegio Tomás Alva Edison, de acuerdo con los resultados académicos allí establecidos. SINTRATELÉFONOS ha expresado preocupación por la continuidad de estos beneficios ante la desaparición del Colegio Tomás Alva Edison como establecimiento independiente. ETB no ha informado de manera suficiente cómo garantizará el número total de becas y las condiciones convencionales de asignación después de la fusión y en los siguientes años académicos

Trigésimo tercero. El estudio técnico de fusión contempla una proyección de reorganización de la planta de personal docente, directivo y de bienestar de los colegios, que pasaría de 69 cargos actuales a 51 cargos para 2027. Según las cifras atribuidas a dicho estudio, de los 69 cargos actuales, 43 corresponden al Colegio Álvaro Camargo de la Torre y 26 al Colegio Tomás Alva Edison. La diferencia proyectada de 18 cargos representa aproximadamente el 26,1 % de la planta actual.



Trigésimo cuarto. El cronograma empresarial habría contemplado para octubre de 2026 una etapa denominada definición del recurso humano, sin que SINTRATELÉFONOS conozca decisiones individuales completas sobre continuidad, traslados, reubicaciones, modificación de condiciones laborales o terminación de vínculos.

Trigésimo quinto. La cláusula octava de la Convención Colectiva de 2002 contempla garantías relacionadas con capacitación, continuidad de vinculación y consulta con SINTRATELÉFONOS y los trabajadores afectados sobre mecanismos de reubicación en procesos de transformación, de acuerdo con su texto y ámbito de aplicación. SINTRATELÉFONOS no ha participado en un proceso específico de consulta sobre un plan de reubicación laboral derivado de la fusión.

Trigésimo sexto. La incertidumbre relacionada con la reorganización también ha generado preocupaciones sobre el bienestar y las condiciones psicosociales del personal docente y administrativo, resulta necesario establecer si ETB ha previsto medidas de información, acompañamiento y

prevención de riesgos asociados al proceso de transformación institucional. Tanto la OIT como la OMS sitúan a la docencia dentro de las profesiones de alto riesgo psicosocial clasificándola como categoría de "profesiones de ayuda" y son propensos entre otros al Síndrome del Burnout, situación que puede estar proliferando en el personal docente por la forma inconsulta, unilateral y en general por el manejo que le ha dado el rector de los colegios y la administración de ETB a esta iniciativa de la empresa. Ninguna de estas consultas ha ocurrido, por tanto, se trata de una amenaza inminente

Trigésimo séptimo. La decisión de fusión fue autorizada mediante la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, cuando se encontraba próximo el cierre del año académico y se adelantaban actuaciones preparatorias para la matrícula de 2027. De acuerdo con el cronograma atribuido a ETB, las clases del Colegio Tomás Alva Edison finalizarían el 26 de noviembre de 2026 y la prestación del servicio se concentraría en el Colegio Álvaro Camargo de la Torre durante la siguiente vigencia académica.

Trigésimo octavo. Hasta donde conoce SINTRATELÉFONOS, no se le ha entregado un plan integral que permita verificar conjuntamente las condiciones de transporte, matrícula, transición pedagógica, participación escolar, continuidad de los beneficios convencionales y garantías laborales derivadas de la reorganización. Tampoco cuenta con información completa sobre las medidas previstas para los estudiantes que no puedan trasladarse al establecimiento receptor o para los trabajadores cuyos cargos puedan resultar afectados.

Trigésimo noveno. La proximidad de las decisiones de implementación y la incertidumbre sobre las garantías de continuidad educativa, participación sindical y protección laboral motivan la presente solicitud de amparo constitucional.

Cuadragésimo. El 12 de noviembre SINTRATELÉFONOS radicó en la Secretaría de educación un Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución 18-0060 del 5 de noviembre, Rad E-2026-191418, donde se argumenta que dicha resolución estaría vulnerando derechos convencionales, el debido proceso, derecho de participación, funciones del gobierno escolar y comunidad educativa, presenta inconsistencias críticas en datos de identificación, entre otras falencias.

Cuadragésimo primero. En la Resolución 18-0060, la SED cita la resolución 0998 de 2026 (del 25 de agosto), es decir que fue expedida de manera posterior a la solicitud de fusión de los Colegios por parte de ETB el

pasado 13 de agosto. Previo a la solicitud de fusión por parte de ETB, no existía un listado de documentos a solicitar, tal y como consta en la respuesta a la concejal Heidy Sánchez radicado No S-2026-268855, donde la SED informó al cabildante que: "En cuanto a la fusión, se precisa que la normatividad vigente no establece de manera expresa el listado de documentos exigibles", es decir, que esta resolución fue emitida cuando ya estaba en curso el proceso de fusión vulnerando la legalidad del proceso, la transparencia y equidad en el proceso.

Cuadragésimo segundo. SINTRATELÉFONOS radica comunicación No 32026011515 el 12 de Noviembre, al presidente de ETB Diego Molano, y a la Vicepresidenta de Talento Humano María Victoria Salcedo Bolívar donde solicita abstenerse a ejecutar cualquier acción tendiente a la fusión de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre contenida en la Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 emitida por la SED por encontrarse un recurso de Reposición en subsidio de apelación en curso, citando los respectivos artículos del CPCA.

Cuadragésimo tercero. La Central Unitaria de trabajadores de Colombia CUT ha enviado solicitudes respaldando las actuaciones de Sintratelefonos y solicitando actuaciones que tiendan al respeto de derechos fundamentales y a vigilancia y control sobre el proyecto de fusión de los Colegios mediante los siguientes comunicados:

- A ETB radicado 32026011529 del 5 de noviembre de 2026 , Respaldo institucional a sintratelefonos y solicitud de garantías laborales convencionales y educativas frente a fusión de los colegios tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la torre.
- A la Personería de Bogotá , Delegado para el sector Educación No R-2026-0207830 5 de noviembre de 2026 ,Solicitud de revisión del cierre de la actuación preventiva o apertura de una actuación específica frente a los posibles efectos educativo del proyecto de fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre.
- A la Secretaría de Educación E-2026-185784, Solicitud de información, participación y garantías para la comunidad educativa frente al proyecto de fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre de ETB.
- A ETB Radicado 32026011529 del 12 de noviembre de 2026 Respaldo Institucional a SINTRATELEFONOS frente al proceso de fusión de los

Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre y reitera solicitud que se abstenga a adoptar actuaciones que anticipen materialmente los efectos de la Fusión o generen consecuencias irreversibles mientras se resuelven los recursos administrativos.

Cuadragésimo cuarto. La administración de ETB citó a "Reunión paritaria cupos nuevos colegio ETB" para el 13 de noviembre de 2026. A pesar de que la Organización sindical radicó un Recurso de reposición en subsidio de apelación y notificó a la administración de ETB de esta actuación, la postura informada allí por el Ing. Hamer Cárdenas de la Dirección de Beneficios Convencionales de la Vp de Talento Humano indicar que al existir una resolución de aval de fusión de los dos colegios, emitida por la Secretaría de Educación, la empresa tiene la obligación jurídica de continuar implementando el proceso de fusión, hasta no recibir notificación formal diferente. Frente a la postura de SINTRATELÉFONOS de realizar el proceso normal para las dos instituciones, la administración simplemente informó que va a continuar con el proceso de matrículas solo en el Álvaro Camargo de la Torre y adelantara las demás actividades para implementar la fusión.

Cuadragésimo quinto. El 13 de noviembre en la noche el rector de la institución publicó por la plataforma de los estudiantes Tomás Alva Edisón una circular Informativa llamada "Instructivo Matrículas 2027 estudiantes antiguos del TAE" (Tomás Alva Edison) donde entre otras, inicia con una "nota aclaratoria" en la cual ratifican que el proceso de fusión continua, que la resolución esta firme y que no existe ninguna providencia que suspenda el proceso y anuncia que las clases van hasta el 18 de noviembre, pese a que en el cronograma de fusión presentado a la SED las clases iban hasta el 26 de noviembre, es decir que en la circular del 13 de noviembre adelantan la culminación de clases.

Cuadragésimo sexto. El 17 de noviembre SINTRATELEFONOS radicó ante el ministerio de trabajo (recibido correspondencia) Querella administrativa laboral y solicitud de inicio de actuación de inspección vigilancia y control por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ETB y SINTRATELEFONOS con ocasión del proceso anunciado y adelantado de fusión de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torrey el presunto desconocimiento de los mecanismos convencionales



SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

REPÚBLICA DE CO
MinTrabajo
Correspondencia
17 NOV 202
Folios Anexos
Recibido por:
Verificar
NOV 17'26 PM 3:04
SINTRETB 848270

Bogotá D.C., noviembre 17 de 2026

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C. y Cundinamarca — Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Bogotá D.C.

ASUNTO: Querella administrativa laboral y solicitud de inicio de actuación de inspección, vigilancia y control por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ETB S.A. E.S.P. y SINTRATELÉFONOS, con ocasión del proceso anunciado y adelantado de fusión, integración o reorganización de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, y del presunto desconocimiento de los mecanismos convencionales de participación, seguimiento y concertación.".

Respetados señores:
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO, identificada con la CC. 52.368.819 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, y de la facultad de solicitar el inicio de actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control prevista en el artículo 6° de la Ley 1610 de 2013, formulo ante este Ministerio la presente querella administrativa laboral en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. — ETB, con fundamento en los siguientes:

Cuadragésimo séptimo. Los Que el pasado 22 de octubre DE 2026, los representantes de los docentes radicaron ante la Secretaría de Educación el escrito No E-2026-174931, cuyo asunto es Solicitud de revisión de cierre y posible fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, garantías, derechos continuidad educativa y bienestar institucional, donde entre otras manifiestan también la posible vulneración de derechos convencionales, a la fecha sin respuesta por parte de la SED

Cuadragésimo Octavo. De igual forma los representantes de los estudiantes radicaron ante la Secretaría de Educación el escrito No E-2026-174901, donde manifiestan también sus inquietudes y preocupaciones a la SED frente a una posible fusión de los Colegios de origen convencional y de los cuales ellos son beneficiarios y directos afectados por esta iniciativa unilateral de la administración de ETB, el cual se recibió respuesta el pasado 13 de noviembre sin contestar de fondo las inquietudes planteadas por los

estudiantes a dicha secretaría.

SINTRATELÉFONOS considera necesario que, antes de producirse consecuencias de difícil reversión, se examine si las actuaciones de ETB y de la Secretaría de Educación del Distrito respetaron los derechos fundamentales comprometidos y si existen medidas efectivas para prevenir las afectaciones alegadas.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Negociación colectiva y libertad sindical (artículos 39, 53 y 55 de la Constitución Política)

El artículo 39 de la Constitución Política garantiza la libertad sindical y el artículo 55 reconoce el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales. Estas garantías deben interpretarse en armonía con el artículo 53 constitucional y los Convenios 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, que protegen la autonomía sindical y promueven la negociación colectiva libre y voluntaria. El Convenio 151 resulta igualmente relevante en los supuestos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los artículos 467 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo reconocen la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y establecen las reglas aplicables a su vigencia, denuncia y modificación.

En el presente asunto, la existencia y funcionamiento de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre no constituyen una simple liberalidad empresarial. Se encuentran relacionados con compromisos adquiridos históricamente por ETB mediante negociación colectiva, circunstancia reconocida por la propia empresa en la solicitud de fusión presentada ante la Secretaría de Educación del Distrito.

Las convenciones colectivas suscritas entre ETB y SINTRATELÉFONOS contienen obligaciones relacionadas con el sostenimiento de los establecimientos educativos, el acceso a beneficios escolares, las condiciones de funcionamiento institucional y la participación sindical en determinados aspectos de su organización.

Particular importancia reviste la cláusula novena de la Convención Colectiva de 2004, mediante la cual se estableció la Comisión de Seguimiento de Colegios, integrada por representantes de ETB, SINTRATELÉFONOS y

ATELCA, con un mecanismo de adopción de decisiones por consenso y funciones relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos, la calidad educativa, la infraestructura y las orientaciones generales para el ajuste de los proyectos educativos institucionales.

La existencia de esta instancia demuestra que las partes acordaron someter determinados asuntos relacionados con los colegios a mecanismos específicos de participación y decisión conjunta. Por tanto, corresponde establecer si la fusión y las actuaciones adelantadas para implementarla desconocieron las competencias efectivamente atribuidas a dicha comisión.

La facultad de ETB para administrar y reorganizar los establecimientos de su propiedad no constituye, por sí misma, una autorización para modificar o extinguir obligaciones convencionales vigentes. Si la reorganización implica una alteración sustancial de compromisos previamente pactados, esa modificación deberá sujetarse a los mecanismos jurídicos correspondientes y al respeto de la negociación colectiva.

En este sentido, la Sentencia C-1319 de 2000 de la Corte Constitucional constituye un referente sobre las garantías de la negociación colectiva y los límites a la modificación de las condiciones convencionales. Asimismo, la Sentencia SL1072-2019, radicación 68948, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se invoca en relación con la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y la imposibilidad de que el empleador desconozca unilateralmente obligaciones convencionales exigibles, conforme al alcance concreto de dicha providencia.

Las razones de sostenibilidad financiera, eficiencia administrativa o baja ocupación expuestas por ETB pueden resultar relevantes para justificar una reorganización empresarial. Sin embargo, no sustituyen el examen de las obligaciones convencionales existentes ni autorizan automáticamente su modificación unilateral.

La respuesta de ETB del 7 de septiembre de 2026, en la que sostuvo que la decisión de fusión correspondía al propietario y que la intervención del gobierno escolar tenía carácter de socialización, adquiere relevancia al confrontarse con las funciones convencionales de la Comisión de Seguimiento de Colegios y con las solicitudes de participación formuladas por SINTRATELÉFONOS.

La controversia constitucional no consiste, entonces, en atribuir al sindicato un poder general de veto sobre cualquier decisión administrativa de ETB,

sino en establecer si la empresa desconoció mecanismos convencionales de participación y si pretende producir, mediante la fusión, consecuencias incompatibles con obligaciones laborales colectivas vigentes.

La afectación constitucional alegada se concreta en que una decisión empresarial con consecuencias sobre materias previamente reguladas mediante negociación colectiva podría implementarse sin garantizar la intervención efectiva de los mecanismos convencionales pactados. No se cuestiona la facultad general de ETB para reorganizar sus establecimientos, sino la posibilidad de que dicha reorganización produzca modificaciones materiales de obligaciones convencionales exigibles sin observar los procedimientos correspondientes.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para resolver definitivamente controversias sobre interpretación o cumplimiento de convenciones colectivas. No obstante, la autorización administrativa de la fusión tampoco puede entenderse como una validación del cumplimiento de las obligaciones convencionales de ETB ni como una habilitación para modificarlas.

En estas circunstancias, la amenaza a la libertad sindical y a la negociación colectiva se concreta en la posibilidad de que las decisiones empresariales hagan ineficaces los mecanismos de participación pactados y produzcan alteraciones materiales de beneficios convencionales sin observar las garantías jurídicas correspondientes.

2. Participación y debido proceso (artículos 2, 29 y 68 de la Constitución Política)

El artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de las personas en las decisiones que las afectan. El artículo 29 garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas, mientras que el artículo 68 reconoce la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de enseñanza.

Estas garantías encuentran desarrollo en los artículos 142 a 144 de la Ley 115 de 1994 y en las disposiciones pertinentes del Decreto 1075 de 2015, que regulan la conformación y las competencias de los órganos del gobierno escolar.

En el presente caso, SINTRATELÉFONOS ha cuestionado que ETB presentara la fusión como una decisión previamente adoptada por el

propietario, limitando la intervención de representantes sindicales y de la comunidad educativa a espacios de información o socialización.

La organización también puso en conocimiento de la Secretaría de Educación sus preocupaciones sobre la elaboración y adopción del Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y el Manual de Convivencia correspondientes al establecimiento fusionado.

Según lo informado por el sindicato, estos documentos no habrían sido sometidos a las instancias competentes del gobierno escolar antes de su presentación ante la autoridad educativa. Esta circunstancia requiere verificación mediante las actas y documentos institucionales respectivos.

La situación adquiere especial relevancia porque el numeral 11.6 del artículo 11 de la Resolución SED 0998 de 2026 exige, para la modificación de la licencia por fusión, el acta que consigne la decisión de los propietarios y el Proyecto Educativo Institucional actualizado en todos sus componentes.

Por tanto, debe establecerse si el PEI presentado cumplía efectivamente las condiciones exigidas y si las actuaciones relacionadas con su adopción respetaron las competencias legalmente atribuidas al gobierno escolar.

La referencia administrativa a una revisión del Proyecto Educativo Institucional durante la vigencia académica 2027 exige esclarecer si se trata de una actualización ordinaria posterior a la fusión o si, al momento de expedirse la autorización, permanecían pendientes componentes esenciales exigidos para su aprobación. Esta verificación debe comprender las actuaciones de los órganos competentes del gobierno escolar y los documentos efectivamente presentados ante la Secretaría de Educación.

A lo anterior se suma la actuación del denominado Consejo Directivo Unificado, cuya conformación, oportunidad y competencias deben examinarse frente al régimen aplicable a los establecimientos involucrados.

De manera paralela, SINTRATELÉFONOS intervino ante la Secretaría de Educación mediante diferentes comunicaciones y derechos de petición, en los que advirtió sobre el origen convencional de los colegios, las obligaciones de ETB y las posibles consecuencias de la fusión.

La administración conocía estas observaciones y anunció que solicitaría aclaraciones a ETB sobre la incidencia de la Convención Colectiva y las facultades de sus representantes. Sin embargo, la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 no contiene un pronunciamiento expreso y suficiente sobre la valoración de esos aspectos dentro del ámbito de competencia de la autoridad educativa.

Los artículos 3, 37, 38 y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resultan relevantes para examinar las garantías de participación de terceros interesados y el deber de adoptar decisiones motivadas.

La Sentencia C-341 de 2014 de la Corte Constitucional constituye un referente para el análisis de las garantías de comunicación e intervención de terceros en las actuaciones administrativas que puedan afectar sus derechos o intereses.

En consecuencia, la vulneración alegada no se reduce a una irregularidad formal de notificación. Consiste en determinar si la organización sindical y los órganos competentes de la comunidad educativa tuvieron oportunidades reales de intervención y si sus observaciones fueron valoradas antes de adoptar una decisión con consecuencias relevantes para el funcionamiento de los establecimientos.

El respeto del debido proceso no obliga a ETB ni a la SED a aceptar todas las objeciones sindicales, pero sí exige observar los procedimientos aplicables y garantizar que la participación jurídicamente prevista no se convierta en una formalidad carente de incidencia.

3. Educación e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (artículos 44 y 67 de la Constitución Política)

El artículo 44 de la Constitución reconoce la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el artículo 67 consagra la educación como derecho y servicio público con función social.

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 establece el principio del interés superior, conforme al cual las decisiones que afecten a los menores de edad deben orientarse a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos.

La efectividad del derecho a la educación comprende no solamente la

disponibilidad de establecimientos y cupos escolares, sino también condiciones reales de acceso, permanencia, continuidad y calidad.

En el presente caso, la decisión de ETB de concentrar el servicio educativo en el Colegio Álvaro Camargo de la Torre, ubicado en Rafael Uribe Uribe, puede modificar sustancialmente las condiciones de acceso de los aproximadamente 167 estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison, localizado en Engativá.

De acuerdo con el cronograma de reorganización atribuido a ETB, se proyectó finalizar las clases del Colegio Tomás Alva Edison el 26 de noviembre de 2026 y organizar la prestación del servicio para el año académico 2027 en el establecimiento receptor. Sin embargo, mediante la Circular Informativa de Rectoría No. 031 del 13 de noviembre de 2026, se anunció que el último día ordinario de clases sería el 18 de noviembre de 2026, adelantando en ocho días la fecha inicialmente prevista. Esta modificación constituye un hecho relevante para valorar la oportunidad y suficiencia de las medidas de transición educativa.

Asimismo, se han planteado inquietudes sobre la continuidad de las matrículas, la disponibilidad de cupos y las alternativas ofrecidas a quienes no puedan trasladarse a la nueva sede.

Estas circunstancias exigen verificar la existencia, suficiencia e implementación del plan de transición anunciado por la Rectoría, de manera que garantice efectivamente la continuidad educativa de todos los estudiantes, sin trasladar a las familias cargas desproporcionadas como consecuencia de la reorganización.

La preocupación no es exclusivamente hipotética. Integrantes de la comunidad educativa han informado que, durante una jornada de desplazamiento de estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison hacia el Colegio Álvaro Camargo de la Torre, una ruta escolar procedente del sector de la Calle 80 y Ciudadela Colsubsidio llegó aproximadamente a las 9:30 a. m., pese a que las actividades estaban previstas para comenzar a las 8:00 a. m.

También se reportaron dificultades para coordinar los horarios de regreso, debido a las diferencias entre las jornadas escolares de los establecimientos.

Aunque estos antecedentes deben corroborarse, constituyen elementos concretos que justifican evaluar las condiciones reales de movilidad, los

tiempos de desplazamiento en horas de congestión, la seguridad de las rutas y las alternativas para los estudiantes que enfrenten dificultades particulares.

La sola existencia de capacidad instalada en el establecimiento receptor no demuestra que se encuentren garantizadas todas las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia educativa.

La protección de la continuidad educativa exige medidas verificables para los estudiantes que enfrenten dificultades particulares de desplazamiento, matrícula o adaptación al nuevo entorno escolar. No basta con informar la disponibilidad general de cupos: es necesario establecer si las alternativas ofrecidas permiten un acceso efectivo, oportuno y adecuado a las circunstancias de los menores afectados.

Los mayores tiempos de desplazamiento también pueden repercutir sobre el descanso, el estudio, la convivencia familiar y las actividades extracurriculares. Adicionalmente, docentes y familias han manifestado preocupaciones sobre las consecuencias emocionales que podría producir el cambio abrupto del entorno escolar.

Estas circunstancias requieren medidas de información, participación y acompañamiento, sin que puedan presumirse afectaciones clínicas o generalizadas que no hayan sido acreditadas.

Consideraciones sobre el impacto psicosocial y pedagógico de la transición educativa

La reorganización de los colegios de ETB y el traslado de estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison al Colegio Álvaro Camargo de la Torre deben examinarse también desde sus posibles consecuencias psicosociales y pedagógicas, especialmente por tratarse de niños, niñas y adolescentes cuyos procesos educativos se desarrollan en entornos donde han construido vínculos afectivos, relaciones de confianza, rutinas y referentes de estabilidad.

Una modificación significativa de estos entornos, cuando no está acompañada de medidas suficientes de preparación y adaptación, puede generar dificultades emocionales, sociales y pedagógicas que incidan en las condiciones de bienestar y permanencia escolar. Esta circunstancia adquiere particular relevancia respecto de estudiantes con discapacidad, condiciones del neurodesarrollo o necesidades específicas de apoyo, para

quienes la continuidad de las rutinas, los acompañamientos especializados y los procesos de adaptación pueden resultar determinantes.

A lo anterior se suman las consecuencias que podrían derivarse del incremento de los tiempos de desplazamiento, las modificaciones de horarios y las nuevas exigencias de movilidad para las familias, aspectos que deben valorarse conjuntamente y no limitarse a la disponibilidad de cupos en el establecimiento receptor.

En este contexto, la garantía del derecho fundamental a la educación exige verificar que la reorganización esté acompañada de un proceso de transición planificado, participativo y con enfoque diferencial, que permita identificar las necesidades particulares de los estudiantes, valorar los riesgos psicosociales y pedagógicos, garantizar la continuidad de los apoyos educativos y establecer medidas efectivas de acompañamiento.

Si bien la Circular Informativa de Rectoría No. 031 del 13 de noviembre de 2026 anuncia que el 21 de noviembre se socializará un Plan Institucional de Transición Académica, Convivencial y Psicosocial para el año lectivo 2027, esta circunstancia no permite establecer, por sí sola, que dicho instrumento haya sido elaborado con participación efectiva de las familias, que contemple las necesidades particulares de los estudiantes o que sus medidas de acompañamiento se encuentren suficientemente definidas e implementadas.

En consecuencia, resulta necesario que ETB y las autoridades educativas competentes acrediten la existencia, suficiencia e implementación de las medidas de transición previstas, incluyendo la participación de las familias y la consideración de las opiniones de los estudiantes, de acuerdo con su edad y madurez, en aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Situación jurídica de la fusión y sus efectos materiales sobre el Colegio Tomás Alva Edison

Otro aspecto que merece especial atención es la situación jurídica del Colegio Tomás Alva Edison después de la fusión. Aunque la decisión fue tramitada como modificación de licencia de funcionamiento, sus efectos incluyen la desaparición del establecimiento como institución independiente y la concentración del servicio en otra sede.

El artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 distingue las modificaciones

de licencia por fusión de los supuestos de cierre de establecimientos educativos. Su parágrafo establece una obligación de información anticipada a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación cuando se decide el cierre.

Por su parte, el artículo 19 de la Resolución SED 0998 de 2026 regula la solicitud de cierre voluntario con una antelación no inferior a seis meses.

En consecuencia, corresponde establecer si la reorganización autorizada constituye exclusivamente una fusión sometida al procedimiento del numeral 11.6 del artículo 11 de esa resolución o si sus efectos materiales sobre el Colegio Tomás Alva Edison hacen exigibles, adicionalmente, determinadas garantías previstas para el cierre.

La comunicación de la decisión empresarial en agosto de 2026 y la finalización de las clases, inicialmente proyectada para el 26 de noviembre y posteriormente adelantada al 18 de noviembre de 2026, proyectada de las clases en noviembre del mismo año refuerzan la necesidad de este examen, especialmente para determinar si los estudiantes y sus familias recibieron información oportuna y contaron con alternativas adecuadas.

No se sostiene que toda fusión deba tramitarse automáticamente como cierre voluntario, sino que la denominación administrativa de la operación no puede impedir la valoración de sus consecuencias reales sobre la continuidad educativa.

La intervención del juez constitucional resulta necesaria si se acredita que la implementación de la fusión amenaza con producir barreras de acceso, interrupciones académicas o afectaciones graves a la permanencia de estudiantes menores de edad que no puedan prevenirse oportunamente mediante los mecanismos ordinarios.

4. Trabajo de los docentes y personal administrativo (artículos 25 y 53 de la Constitución Política)

Los artículos 25 y 53 de la Constitución Política protegen el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y establecen los principios fundamentales que orientan las relaciones laborales, entre ellos la estabilidad en el empleo y la protección de los derechos adquiridos.

En el presente asunto, las consecuencias laborales de la fusión no pueden examinarse de manera aislada de las obligaciones convencionales que

regulan las condiciones de vinculación y permanencia del personal docente y administrativo de los colegios de ETB.

De acuerdo con el estudio técnico de fusión referido por SINTRATELÉFONOS, la empresa proyectó una reorganización de la planta de personal de los dos establecimientos, que pasaría de 69 a 51 cargos durante 2027.

Esta diferencia de 18 cargos constituye un antecedente relevante sobre el alcance de la reorganización, aunque no permite concluir, sin pruebas adicionales, que se hayan producido o decidido igual número de despidos.

El cronograma empresarial también habría contemplado para octubre de 2026 una etapa de definición del recurso humano, por lo que resulta necesario establecer si ETB ya adoptó decisiones de supresión de cargos, traslado, modificación de condiciones laborales o terminación de vínculos contractuales.

La cláusula décima de la Convención Colectiva de 2006, relacionada con el escalafón docente, y la cláusula octava de la Convención Colectiva de 2002, referida a procesos de transformación y reconversión de mano de obra, constituyen referentes relevantes para determinar las garantías laborales exigibles.

En particular, según el contenido atribuido a esta última disposición, las partes establecieron compromisos relacionados con capacitación, continuidad de vinculación y consulta con SINTRATELÉFONOS y los trabajadores afectados sobre mecanismos de reubicación, cuyo alcance debe examinarse conforme a su texto vigente y a los supuestos específicos de aplicación.

Por ello, si la reorganización proyectada implica eliminación o transformación de cargos, ETB debe acreditar que las decisiones correspondientes respetan las obligaciones convencionales y legales que resulten exigibles.

SINTRATELÉFONOS no conoce un proceso específico de consulta sobre las consecuencias laborales de la fusión ni un plan integral de reubicación que haya sido discutido con sus representantes.

La protección solicitada comprende, además, la necesidad de que ETB informe oportunamente las decisiones laborales efectivamente adoptadas y

garantice la intervención de SINTRATELÉFONOS en aquellos asuntos sujetos a consulta convencional. La reorganización proyectada no acredita por sí sola despidos, pero tampoco permite descartar la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a posibles modificaciones de condiciones de trabajo o desvinculaciones contrarias a las garantías exigibles.

Esta situación adquiere relevancia constitucional en la medida en que la ausencia de mecanismos efectivos de información y participación pueda comprometer la libertad sindical y agravar el riesgo de afectación de los derechos laborales de quienes resultarían directamente involucrados.

La solicitud de protección no pretende impedir cualquier reorganización de la planta de personal ni obtener una declaración anticipada sobre la legalidad de decisiones laborales que todavía no se encuentren acreditadas.

Se busca evitar que, bajo la implementación de la fusión, se adopten decisiones que desconozcan las garantías convencionales aplicables o produzcan afectaciones graves e irreversibles a los trabajadores sin observar previamente los mecanismos de protección correspondientes.

En consecuencia, resulta necesario que ETB informe las decisiones laborales efectivamente adoptadas, las medidas previstas para garantizar la continuidad de los vínculos cuando exista obligación jurídica de hacerlo y los mecanismos de capacitación, consulta y reubicación contemplados para el personal afectado.

La amenaza constitucional alegada deberá valorarse a partir de estos elementos y de las circunstancias concretas de los trabajadores involucrados, sin confundir una proyección administrativa de reducción de cargos con una desvinculación laboral consumada.

5. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación por activa

SINTRATELÉFONOS se encuentra legitimado para promover esta acción en defensa de sus derechos fundamentales propios a la libertad sindical y a la negociación colectiva, reconocidos en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política. La organización es parte de las relaciones convencionales que regulan determinados aspectos del funcionamiento de los colegios de ETB y participa en la Comisión de Seguimiento de Colegios, cuyas competencias

considera comprometidas por las actuaciones cuestionadas.

La legitimación del sindicato respecto de sus derechos colectivos fundamentales debe distinguirse de la protección de los derechos individuales de los trabajadores y de los estudiantes. En relación con los primeros, la organización solicita la protección de sus garantías de representación y participación sindical, sin perjuicio de las acciones que correspondan individualmente a los trabajadores afectados o de las representaciones debidamente acreditadas.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes, SINTRATELÉFONOS pone en conocimiento del juez las amenazas a sus derechos fundamentales a la educación, continuidad y permanencia escolar. **Esta solicitud se sustenta en la habilitación constitucional del artículo 44, que permite a cualquier persona exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de los niños, sin desconocer las reglas de legitimación aplicables a las pretensiones concretas de amparo.**

2. Legitimación por pasiva

ETB presta el servicio público de educación a través de sus colegios. El numeral 1° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 habilita la tutela contra particulares encargados de prestar ese servicio, habilitación cuyo alcance la Corte Constitucional amplió en la sentencia C-134 de 1994. Adicionalmente, ETB es una empresa de servicios públicos de capital mayoritariamente distrital, y frente a ella los trabajadores, jubilados y las familias de los estudiantes se encuentran en situación de subordinación e indefensión, pues la decisión de fusión fue adoptada de manera unilateral y ETB sostiene que no está obligada a concertarla con nadie.

3. Inmediatez

La presente acción satisface el requisito de inmediatez. Si bien las actuaciones empresariales comenzaron a conocerse desde agosto de 2026, **la Resolución No. 18-0060, mediante la cual se autorizó la fusión, fue expedida el 5 de noviembre de 2026**, apenas cinco días antes de la presentación de esta solicitud de amparo. .

La circular emitida por parte del Rector de los colegios “Instructivo Matrículas 2027 estudiantes antiguos del TAE” (Tomás Alva Edison) no solo ratifica el desconocimiento del efecto suspensivo del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por SINTRATELÉFONOS, sino que

también adelanta la finalización de clases previstas para el 26 de noviembre para el próximo 18 de noviembre, lo que en la práctica acelera la salida de los estudiantes del TAE y el proceso de fusión

La amenaza alegada es, por tanto, actual y próxima en el tiempo, y la organización sindical ha mantenido una actuación continua mediante comunicaciones, solicitudes de intervención y cuestionamientos frente a la decisión de reorganización.

4. Subsidiariedad

La presente acción no pretende sustituir los mecanismos ordinarios establecidos para controvertir la legalidad de los actos administrativos ni los procedimientos judiciales previstos para exigir el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo.

SINTRATELÉFONOS reconoce que existen mecanismos de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo respecto de la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, incluida la posibilidad de solicitar medidas cautelares en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, las controversias sobre interpretación, aplicación y cumplimiento de obligaciones convencionales pueden ser sometidas a los mecanismos laborales correspondientes.

Sin embargo, la existencia formal de estos medios no excluye el examen de su idoneidad y eficacia frente a las circunstancias concretas del caso, particularmente cuando se alega una amenaza próxima a derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y a garantías de participación sindical.

La controversia constitucional no se limita a determinar la legalidad abstracta de la autorización administrativa. Comprende la posible implementación de medidas que modifiquen las condiciones reales de acceso y permanencia escolar, así como la eventual afectación de mecanismos convencionales de participación y de garantías laborales, antes de que exista una respuesta judicial efectiva.

Según el cronograma de reorganización atribuido a ETB, las clases del Colegio Tomás Alva Edison finalizarían el 26 de noviembre de 2026 y la prestación del servicio se concentraría en el establecimiento receptor durante el año académico 2027. **La proximidad de estas fechas exige**

valorar si los mecanismos ordinarios y sus medidas cautelares ofrecen protección oportuna y suficiente frente a las afectaciones concretas alegadas.

La organización sindical ha presentado peticiones y observaciones ante la Secretaría de Educación del Distrito y solicitó la intervención de la CETCOIT el 3 de septiembre de 2026, sin que estas actuaciones hayan permitido resolver las preocupaciones constitucionales expuestas.

La solicitud ante la CETCOIT constituye una actuación de tratamiento del conflicto colectivo, pero no reemplaza la protección judicial inmediata ni equivale a una decisión vinculante sobre los derechos fundamentales comprometidos.

En estas condiciones, se solicita al juez constitucional examinar la procedencia del amparo como mecanismo definitivo respecto de aquellas vulneraciones para las cuales los medios ordinarios no resulten idóneos o eficaces y, subsidiariamente, como mecanismo transitorio cuando se acredite un perjuicio irremediable, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

La intervención solicitada debe limitarse a las medidas necesarias para prevenir o superar las afectaciones fundamentales acreditadas, sin anticipar un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad del acto administrativo ni sustituir las competencias de los jueces ordinarios.

6. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La intervención constitucional solicitada encuentra fundamento en la proximidad de las actuaciones previstas para implementar la fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre y en el riesgo de que dichas actuaciones produzcan afectaciones graves a derechos fundamentales antes de que los mecanismos ordinarios puedan ofrecer una protección efectiva.

La inminencia del perjuicio se encuentra reforzada por la Circular Informativa de Rectoría No. 031 del 13 de noviembre de 2026, mediante la cual se adelantó la finalización ordinaria de clases del Colegio Tomás Alva Edison para el **18 de noviembre de 2026**, pese a que el cronograma de fusión presentado inicialmente por ETB contemplaba el 26 de noviembre de 2026. Esta modificación reduce significativamente el tiempo disponible para verificar las condiciones de matrícula, transporte, continuidad académica y

permanencia escolar, y evidencia la urgencia de adoptar medidas de protección antes de que se materialicen actuaciones de difícil reversión.

La gravedad de la afectación radica en la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes encuentren barreras reales para continuar sus estudios en condiciones adecuadas, así como en el riesgo de que se implementen modificaciones de obligaciones convencionales o decisiones laborales sin observar previamente las garantías jurídicas exigibles.

La urgencia de la protección se deriva de la necesidad de adoptar medidas preventivas antes de que se materialicen actuaciones que dificulten la continuidad educativa o hagan ineficaces los mecanismos convencionales de participación.

El carácter impostergable de la intervención deberá valorarse a partir de la posibilidad de que las medidas ordinarias, incluidas las cautelares, no permitan prevenir oportunamente las afectaciones concretas alegadas.

En consecuencia, se solicita al juez constitucional examinar la necesidad de adoptar medidas inmediatas, proporcionadas y directamente relacionadas con los riesgos acreditados, **sin que ello implique anticipar una declaración definitiva sobre la legalidad de la fusión ni impedir actuaciones empresariales que respeten los derechos fundamentales y las obligaciones convencionales aplicables.**

7. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, desde la admisión de esta acción y mientras se adopta una decisión de fondo, se decreten las siguientes medidas provisionales:

Primera. Ordenar a ETB y a la Secretaría de Educación del Distrito que se abstengan de ejecutar actuaciones materiales derivadas de la fusión que impliquen la interrupción del servicio educativo, la pérdida de cupos o la imposibilidad de matrícula de los estudiantes actualmente vinculados al Colegio Tomás Alva Edison, sin garantizar previamente alternativas efectivas de continuidad y permanencia escolar.

Segunda. Ordenar a ETB que, dentro del término que señale el despacho, presente un informe detallado y documentado sobre las medidas de transición previstas para 2027, incluyendo matrícula, transporte escolar, horarios, continuidad académica, condiciones de acceso y atención de estudiantes con dificultades particulares.

Tercera. Ordenar a la Secretaría de Educación del Distrito informar el estado de firmeza de la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, la existencia y trámite de los recursos administrativos interpuestos y las actuaciones adelantadas para modificar las licencias o registros educativos correspondientes.

Cuarta. Ordenar a ETB informar las decisiones adoptadas o proyectadas respecto de la planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos, precisando los mecanismos previstos para garantizar las obligaciones legales y convencionales aplicables en materia de consulta, continuidad laboral, capacitación y reubicación.

Quinta. Ordenar a ETB que informe las actuaciones adelantadas ante la Comisión de Seguimiento de Colegios respecto de las consecuencias de la fusión sobre las materias comprendidas dentro de sus competencias convencionales, y que **se abstenga de desconocer o modificar unilateralmente obligaciones convencionales exigibles mientras se decide la presente acción**.

Sexta. Disponer que las accionadas preserven los expedientes académicos, registros de matrícula, documentos institucionales y demás información necesaria para garantizar la continuidad educativa y la expedición de certificaciones.

Séptima. Subsidiariamente, si el despacho encuentra acreditado un riesgo concreto de afectación grave que no pueda prevenirse mediante las medidas anteriores, **suspender provisionalmente las actuaciones materiales de implementación de la fusión que comprometan la continuidad educativa o hagan ineficaces las garantías fundamentales de participación convencional**, hasta tanto se establezcan las medidas de protección que correspondan.

Las medidas solicitadas tienen una finalidad estrictamente preventiva y buscan evitar afectaciones de difícil reversión. No se pretende obtener anticipadamente una declaración de nulidad de la Resolución No. 18-0060 ni sustituir las competencias de las autoridades educativas y laborales.

8. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, libertad sindical y negociación colectiva de SINTRATELÉFONOS, en la medida en que se acrediten las vulneraciones alegadas.

SEGUNDA. AMPARAR los derechos fundamentales a la educación, continuidad y permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes el despacho encuentre acreditada la legitimación para solicitar su protección, cuando se demuestre que la implementación de la fusión genera una vulneración o amenaza concreta de tales derechos.

TERCERA. ORDENAR a la Secretaría de Educación del Distrito que examine y responda motivadamente las observaciones de SINTRATELÉFONOS sobre la participación sindical, las obligaciones convencionales y las condiciones educativas de la fusión, dentro del marco de sus competencias.

CUARTA. ORDENAR a ETB adoptar y comunicar un plan verificable de transición educativa que contemple matrícula, transporte, horarios, permanencia y atención de estudiantes con dificultades particulares, con participación de las familias y autoridades educativas competentes.

QUINTA. ORDENAR a las accionadas garantizar que ningún estudiante sea privado de la continuidad del servicio educativo como consecuencia de la reorganización, sin que previamente se establezcan alternativas adecuadas a sus circunstancias.

SEXTA. ORDENAR a ETB respetar los mecanismos de participación y diálogo convencional que resulten exigibles respecto de las consecuencias laborales y colectivas de la reorganización, sin perjuicio de las competencias de las autoridades laborales.

SÉPTIMA. ORDENAR a ETB garantizar la intervención efectiva de la Comisión de Seguimiento de Colegios y de SINTRATELÉFONOS en los asuntos relacionados con la reorganización que se encuentren comprendidos dentro de sus competencias convencionales, respetando los procedimientos y mecanismos de participación pactados.

OCTAVA. ORDENAR a ETB presentar a SINTRATELÉFONOS un informe completo y documentado sobre las medidas previstas para garantizar la continuidad de los beneficios educativos convencionales exigibles, incluidos los cupos, las becas, el transporte y las demás condiciones que puedan resultar afectadas por la fusión, así como sobre las decisiones laborales proyectadas y los mecanismos de consulta, capacitación y reubicación que correspondan.

NOVENA. ORDENAR a la SED verificar, dentro de sus competencias, la suficiencia de los instrumentos pedagógicos y las medidas de transición que respaldan la reorganización.

DÉCIMA. Subsidiariamente, si se acredita la existencia de un perjuicio irremediable y la insuficiencia de los mecanismos ordinarios, CONCEDER el amparo como mecanismo transitorio y adoptar las medidas necesarias para preservar los derechos fundamentales mientras la autoridad judicial competente resuelve la controversia.

UNDÉCIMA. MANTENER, modificar o complementar las medidas provisionales que se decreten, de acuerdo con los resultados de la actividad probatoria.

9. PRUEBAS

Documentos que se solicita tener como pruebas

1. Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026.
2. Solicitud de fusión E-2026-128816 y sus anexos.
3. Derecho de petición sindical E-2026-139808 del 1 de septiembre de 2026.
4. Respuestas de la SED S-2026-287958 y S-2026-288728.
5. Reiteración sindical E-2026-165120 del 8 de octubre de 2026.
6. Constancia de oposición y acta del Consejo Directivo del 12 de agosto de 2026.
7. Documentos de la Comisión de Seguimiento de Colegios, especialmente de la reunión del 23 de junio de 2026.

8. Comunicaciones E-2026-174931 y E-2026-174901 del 22 de octubre de 2026.
9. Concepto técnico pedagógico I-2026-147030 del 30 de octubre de 2026.
10. Cláusulas convencionales relacionadas con los colegios de ETB.
11. Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, con su constancia de radicación, si ya fue presentado.
12. Comunicaciones de padres, docentes y estudiantes sobre movilidad, continuidad educativa y consecuencias de la fusión, una vez autorizada su incorporación.

13. Comunicación de la CUT a ETB el 5 de noviembre de 2026, radicado 32026011529

14. Comunicado de la CUT a la Personería de Bogotá , Delegado para el sector Educación, el 5 de noviembre de 2026, radicado R-2026-0207830

15. Comunicado de la CUT a la secretaría de Educación el 5 de noviembre de 2026, radicado E-2026-185784

16. Comunicado de la CUT a ETB el 12 de noviembre de 2026, radicado No 32026011529

Solicito, adicionalmente, que se requiera a ETB para aportar:

1. El estudio técnico completo que fundamentó la fusión, incluidos sus anexos financieros, educativos, laborales y de capacidad instalada.

2. Los documentos que sustentan la proyección de reducción de 69 a 51 cargos, precisando la distribución de los cargos, las decisiones

efectivamente adoptadas y las medidas de continuidad, traslado, capacitación o reubicación previstas para el personal.

3. Las actas y comunicaciones de la Comisión de Seguimiento de Colegios relacionadas con la fusión y sus consecuencias convencionales.

4. Los documentos que permitan establecer las medidas previstas para garantizar la continuidad de los beneficios educativos convencionales, particularmente becas, cupos, transporte y alimentación, en cuanto resulten aplicables.

5. Los estudios, simulaciones y registros de operación de las rutas escolares previstas para 2027, incluidos tiempos de desplazamiento, horarios y alternativas para estudiantes con dificultades particulares.

Solicito que se requiera a la Secretaría de Educación del Distrito para aportar:

6. El expediente administrativo completo que dio lugar a la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, incluidos los conceptos técnicos, las actuaciones de inspección y las respuestas o aclaraciones suministradas por ETB.

7. Las actas y los documentos mediante los cuales se discutieron, adoptaron o actualizaron el Proyecto Educativo Institucional, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y el Manual de Convivencia correspondientes al establecimiento fusionado.

8. La documentación relacionada con la conformación y las actuaciones del denominado Consejo Directivo Unificado.

9. El acta o informe de la visita de inspección que, según lo informado por integrantes de la comunidad educativa, se realizó el 21 de octubre de 2026.

10. Las constancias de comunicación y notificación de la Resolución No. 18-0060, así como la información sobre los recursos administrativos presentados, su estado de trámite y las actuaciones de ejecución adelantadas.

También solicito que se reciba información de representantes de padres, docentes y estudiantes, con las precauciones necesarias para proteger la identidad y la intimidad de los menores de edad.

10. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, según la información disponible para la organización sindical, no se ha presentado otra acción de tutela por SINTRATELÉFONOS con identidad de partes, hechos, derechos y pretensiones respecto de la controversia aquí planteada.

11. ANEXOS

Se anexarán:

1. Certificado de existencia y representación legal de SINTRATELÉFONOS.
2. Documento de identificación de su representante legal.
3. Los demás documentos relacionados en el capítulo probatorio.
4. Impacto en el desplazamiento estudiantil elaborado por la asociación de padres
5. Comunicaciones de los padres de familia sobre altos tiempos de transporte al Álvaro Camargo de la Torre.
6. Copia de las cláusulas convencionales relacionadas con los colegios de ETB.
7. Carta fechada 11 de noviembre de 2026, Asunto: Queja formal por afectaciones a mis hijos ante posible fusión de colegios.
8. Carta fechada 10 de noviembre de 2026, Asunto: Objeción formal, reclamo por vulneración convencional y solicitud de revisión de la

decisión administrativa de fusión/cierre de la sede Thomas Alva Edison y traslado de beneficiarios al Colegio Álvaro Camargo

9. Resolución No. 18-0060 de 2026.
10. Derechos de petición y respuestas de la SED.
11. Constancias de oposición sindical y actas disponibles.
12. Recurso reposición Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, en el sentido de aprobar la fusión de los establecimientos educativos, ambos de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB)". Radicado E-2026-191418.

13. Circular emitida por parte del Rector de los colegios Instructivo Matrículas 2027 estudiantes antiguos del TAE (Tomás Alva Edison)

14. Querella administrativa laboral y solicitud de inicio de actuación de inspección, vigilancia y control por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ETB S.A. ES. p. y SINTRATELÉFONOS, de fecha 17 de noviembre de 2026

15. Respuesta SED a la representante de los estudiantes con fecha del 13 de noviembre de 2026.

12. NOTIFICACIONES

Accionante: SINTRATELÉFONOS
Carrera 8 No. 20-57, Bogotá D.C

Correo electrónico:

abogado.lcolectivo@ballesterosabogados.co
sintratelefonos@gmail.com –
Teléfonos: 305 706 6044 / (601) 344 3030.

Accionada: ETB S. A. E.S.P. Carrera 8 No 20-56 Bogotá D.C.
Correo electrónico: diego.molanovega@etb.com.co
notificaciones.judiciales@egtb.com.co

Accionada: Secretaría de Educación del Distrito
Av El Dorado No 66-63 Bogotá D.C.

notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
C. C. No. 52.368.819 de Bogotá
Presidenta y Representante Legal
SINTRATELÉFONOS

Trabajo

No. Radicado: 08SE2026332100000051591
Fecha: 2026-09-02 06:07:53 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario sintratelefonos
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2026332100000051591

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2026

Señor(a):
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Email: sintratelefonos@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 13EE2026332100000072908

Respetado(a) señor(a):

Atendiendo la solicitud radicada en este Ministerio, bajo el número relacionado en el asunto y una vez revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical a la fecha, de manera atenta expido en archivo PDF certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla **¨SINTRATELEFONOS¨**, **DIRECTIVA NACIONAL.** Se remite en archivo PDF, copia del último depósito de modificación de junta directiva con sus respectivos anexos.

Cabe anotar que, las certificaciones y copias que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos y que son remitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Por favor tener en cuenta que, en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 001091 de 2012, se establece las competencias del Grupo de Archivo Sindical, señalando textualmente: ***"Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales".***

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atentamente,

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Anexo(s): 04 FOLIOS y 01 PDF

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	Camilo Andrés Talero Pinzón
Revisado por:	Ingrid Katherine Boyacá Carreño	Coordinadora	
Aprobado por:	Ingrid Katherine Boyacá Carreño	Coordinadora	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

332100 - 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla ¨**SINTRATELEFONOS**¨, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C**.

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	Camilo Andrés Talero Pinzón

Trabajo

332100 - 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla **¨SINTRATELEFONOS¨**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-531** del **14 de NOVIEMBRE de 2025** a las **08:32 A.M,** proferida por **BERNARDO DARIO TORO RESTREPO,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**.

En el citado deposito se registra a **MARTHA ALEJANDRA WILCHES** en calidad de **PRESIDENTE.**

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	Camilo Andrés Talero Pinzón

Trabajo

332100 - 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla ¨**SINTRATELEFONOS**¨, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-531** del **14 de NOVIEMBRE de 2025** a las **08:32 A.M,** proferida por **BERNARDO DARIO TORO RESTREPO,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**.

En el citado deposito se registra a los siguientes integrantes de la junta directiva:

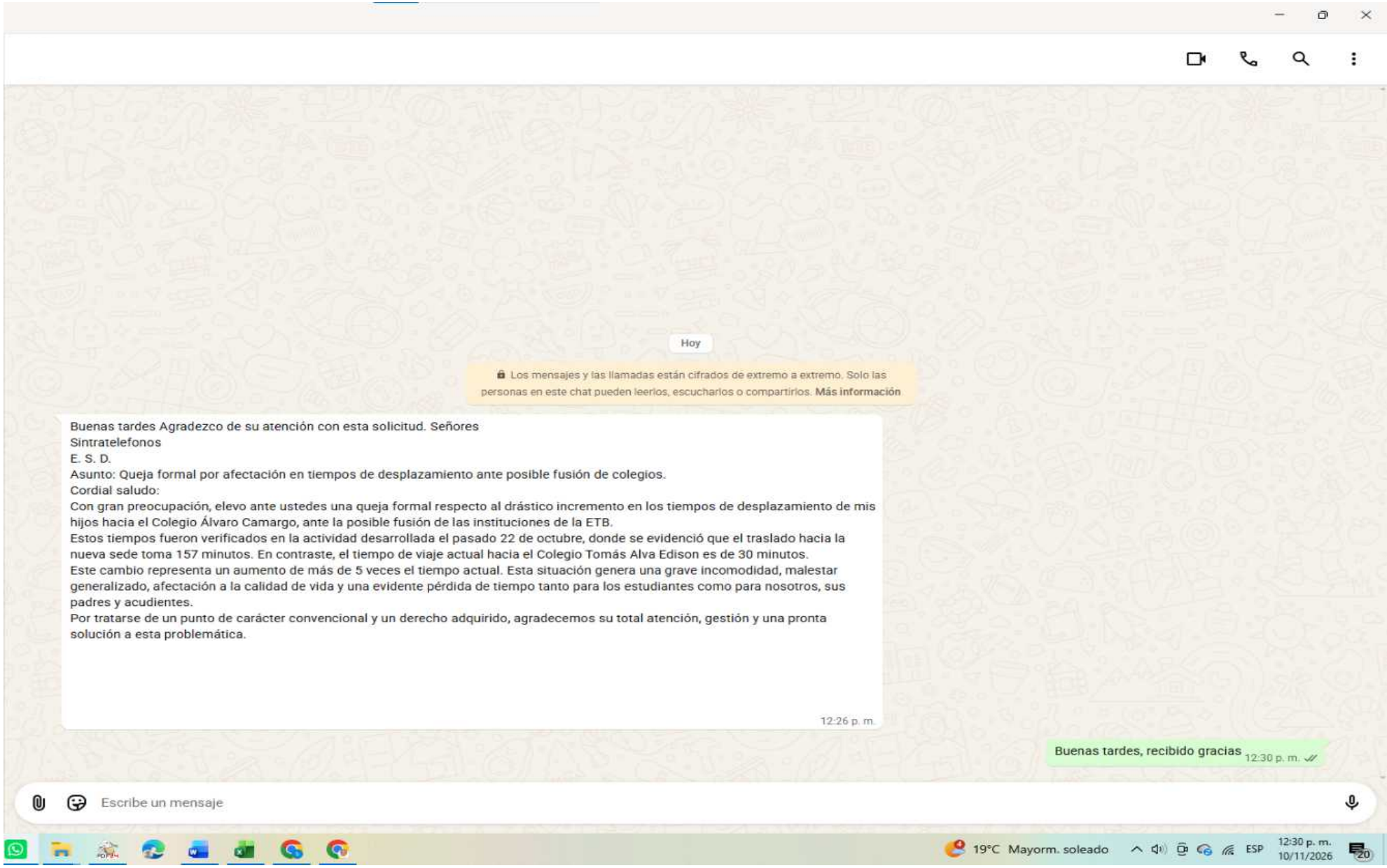
PRINCIPAL:	
MARTHA ALEJANDRA WILCHES	PRESIDENTE
IGNACIO JOSE MARTIN GOMEZ SILVA	FISCAL
JOSE MIGUEL ARDILA BELTRAN	SECRETARIO EDUCACION Y CULTURA
EDWIN FERNANDO ZAPATA URREA	SECRETARIO SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TRANSPORTES
ANDRES JAVIER MENESES GUZMAN	SECRETARIO RECREACION Y DEPORTES
MARIO EDUARDO INFANTE BONILLA	VICEPRESIDENTE
WILLIAM VARGAS	SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL
CARLOS EDUARDO CASTELLANOS	SECRETARIO GENERAL
WILLIAM ARMANDO SANCHEZ VILLAMIL	SECRETARIO PRENSA Y PROPAGANDA
FERNANDO MORENO SANABRIA	TESORERO

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	**Nombre**	**Cargo**	**Firma**
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	Camilo Andrés Talero Pinzón

ESTUDIO PADRES DE FAMILIA IMPACTO EN EL DESPLAZAMIENTO ESTUDIANTIL, ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y DE MALLAS VIALES HACIA EL COLEGIO ÁLVARO CAMARGO DE LA TORRE



Señores
Sintrateléfonos
E.S.D
Asunto: Queja formal en afectación de desplazamiento ante posible fusión de colegios..
Con inmensa preocupación la situación ante una posible fusión de los colegios ETB, no se toma en cuenta los tiempos de desplazamiento de los alumnos del colegio Tomás Alva Edison que la gran mayoría vive hacia el Noroccidente, y en la actividad realizada el día 22 de Octubre donde hubo una integración.

1. Gran malestar por parte del regreso a los hogares ya que llegaron en un tiempo fuera de lo normal tomando en cuenta que ellos salieron con un tiempo extracurricular.
2. Ser CONSCIENTES que ello afectara en gran manera el habitual horario tanto de salida como de llegada, por el sinnúmero de variables del trasporte y tráfico de Bogotá.

Soy consciente de que la vida es de cambios pero de esta forma es irracional pues estamos hablando de niños y niñas en proceso de educación y al parecer lo están tomando como una estadística para maniobrar a su acomodo en interés.

Les ruego respetar la institucionalidad TAC y respetar a los alumnos , docentes pues realizar procesos ilógicos conllevan a resultados no deseados.

Muchas gracias.

4:10 p. m.

Escribe un mensaje

19°C Ventoso ESP 4:14 p. m. 10/11/2026

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. **Más información**

Buen día envío queja formal por fusión de colegios 2:02 p. m.

Queja_formal_Sintratelefonos_firmada.pdf
1 página • PDF • 77 kB
2:03 p. m.

Ver Guardar como...

Escribe un mensaje

20°C Ventoso ESP 2:42 p. m. 10/11/2026

Editar PDF

Señores
Sintratelefonos
E. S. D.

Asunto: Queja formal por afectación en tiempos de desplazamiento ante posible fusión de colegios.

Cordial saludo:

Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto al drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de mis hijos hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB.

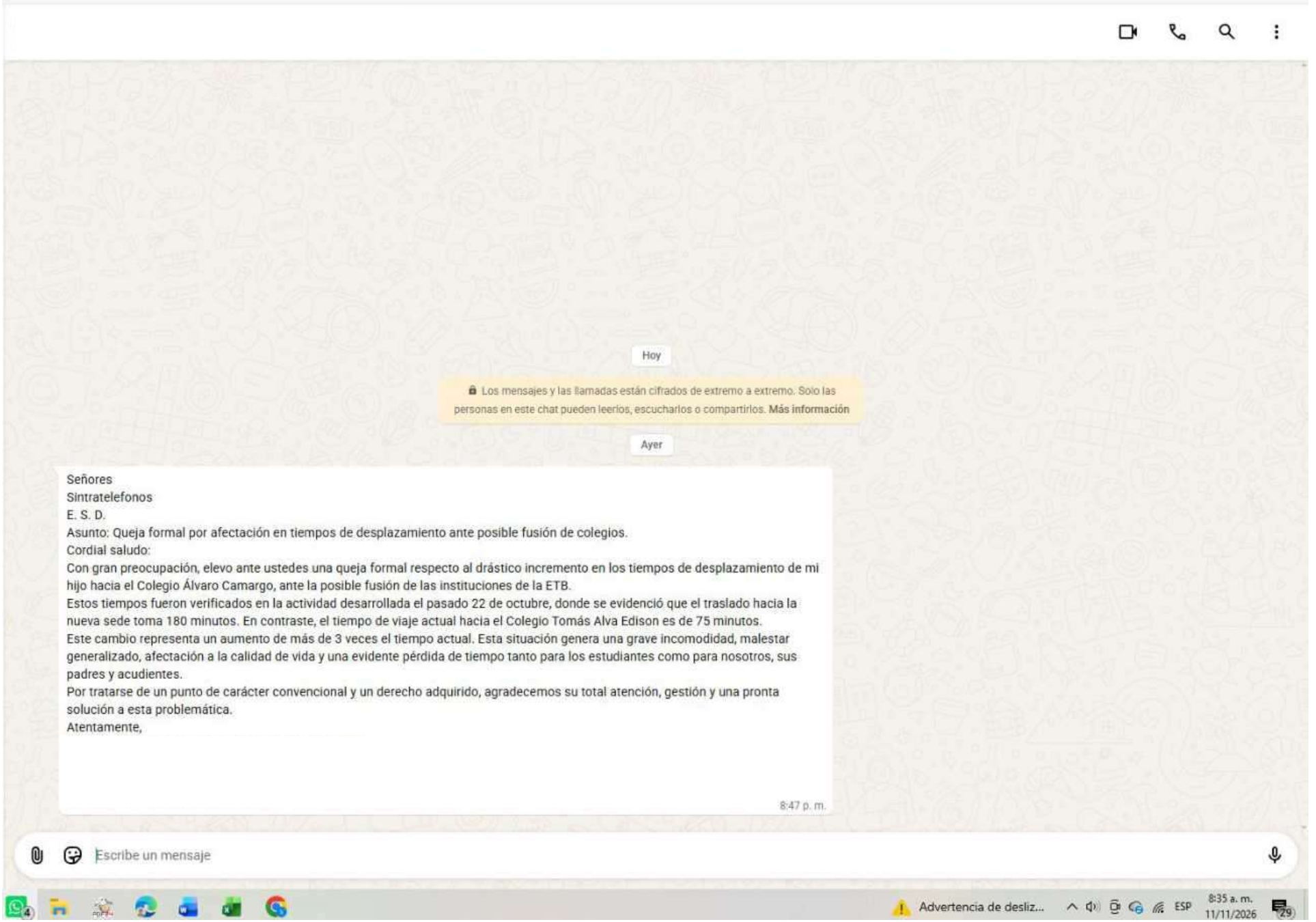
Estos tiempos fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre. Por vivir en Suba, el traslado hacia la nueva sede representa un incremento aproximado de **100 minutos por trayecto** frente al tiempo de viaje actual hacia el Colegio Tomás Alva Edison.

Esta situación genera una grave incomodidad, malestar generalizado, afectación a la calidad de vida y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes. Solicitamos especial consideración, ya que las jornadas escolares de nuestros niños son muy extensas y rigurosas.

Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,

n la tecnología de Adobe Acrobat


Hoy
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Más información
Ayer
Señores
Sintratelefonos
E. S. D.
Asunto: Queja formal por afectación en tiempos de desplazamiento ante posible fusión de colegios.
Cordial saludo:
Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto al drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de mi hijo hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB.
Estos tiempos fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre, donde se evidenció que el traslado hacia la nueva sede toma 180 minutos. En contraste, el tiempo de viaje actual hacia el Colegio Tomás Alva Edison es de 75 minutos.
Este cambio representa un aumento de más de 3 veces el tiempo actual. Esta situación genera una grave incomodidad, malestar generalizado, afectación a la calidad de vida y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.
Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.
Atentamente,
8:47 p. m.
Escribe un mensaje
Advertencia de desliz...
ESP
8:35 a. m.
11/11/2026

Lo envie asi : Buenas tardes Agradezco de su atención con esta solicitud. Señores
Sintratelefonos
E. S. D.
Asunto: Queja formal por afectación en tiempos de desplazamiento ante posible fusión de colegios.
Cordial saludo:
Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto al drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de mis hijos hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB.
Estos tiempos fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre, donde se evidenció que el traslado hacia la nueva sede toma 157 minutos. En contraste, el tiempo de viaje actual hacia el Colegio Tomás Alva Edison es de 30 minutos.
Este cambio representa un aumento de más de 5 veces el tiempo actual. Esta situación genera una grave incomodidad, malestar generalizado, afectación a la calidad de vida y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.
Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.
Atentamente,

10:52 p. m.

Escribe un mensaje

Próximas ganancias

ESP

8:39 a. m.
11/11/2026

Análisis de Desplazamiento Estudiantil - Colegio Álvaro Camargo

Recibidos ×

Resume este correo electrónico

AsoPadres Colegio Tomas Alva Edison de Bogotá D.C.
para mi

mar, 10 nov, 6:55 p.m. (hace 14 horas)

Buen dia
sres. sintratelefonos

Les comparto el análisis de desplazamiento estudiantil que fue ejecutado utilizando como referencia las direcciones actuales de los estudiantes versus la dirección del colegio alvaro camargo de la torre y el impacto en el desplazamiento que este cambio tendria.

Cordialmente,

ASOPADRES CTAE

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDISON DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al titular de este correo electrónico, que tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. En caso de un reclamo o consulta relativa a sus datos personales, puede realizarla ingresando la petición en la opción 'CONTACTO' de la página web de la ASOCIACIÓN o remitiendo la solicitud al correo electrónico auxiliar@asopadresctae.org.co

Si desea mayor información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en www.asopadresctae.org.co.

Responder | Reenviar

16°C Mayorm. nubla... ESP 8:58 a. m. 11/11/2026

Ningún grupo en común

Herramientas de seguridad

Bloquear | Añadir a contactos

Buenas tardes Señores
Sintratelefonos
E. S. D.
Asunto: Queja formal por afectación en tiempos de desplazamiento ante posible fusión de colegios.
Cordial saludo:
Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto al drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de mi hijo hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB.
Estos tiempos fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre, donde se evidenció que el traslado hacia la nueva sede toma más de dos horas el desplazamiento. En contraste, el tiempo de viaje actual hacia el Colegio Tomás Alva Edison desde la localidad de suba es de hora y 20 minutos.
Este cambio representa un aumento de más de 5 veces el tiempo actual. Esta situación genera una grave incomodidad, malestar generalizado, impacto emocional , afectación a la calidad de vida y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.
Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.
Es triste tener que someter y exponer a nuestros hijos a ese trayecto tan largo, que nos obliguen a aceptar esas condiciones ya que nos avisaron faltando apenas 15 días para salir y no nos dieron tiempo de buscar otros colegios, ya que averigüe y no hay cupos disponibles para estás fechas.
Atentamente,

Editado 1:18 p. m.



Escribe un mensaje

18°C Ventoso ESP 3:24 p. m. 11/11/2026

WhatsApp

Editar PDF

Señores

Sintrateleíonos

E. S. D.

Asunto: Queja formal por afectación en tiempos de desplazamiento ante posible fusión de colegios.

Cordial saludo:

Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto al drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de mi hija hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB.

Estos tiempos fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre de 2026, donde los estudiantes del Colegio Tomas Alva Edison fueron invitados a dicha actividad en el Colegio Alvaro Camargo de la Torre. En el recorrido se evidenció que el traslado lo recogieron a las 6:40 a.m. y llegaron a las 8:40 a.m., 2 horas metidos en el bus, [120 minutos]. Por la tarde también, el tiempo de regreso fue de 2 horas. [120 minutos] En contraste, el tiempo de viaje actual de la casa hacia el Colegio Tomás Alva Edison es de unos [45 minutos].

Este cambio representa un aumento de más de 75 minutos de recorrido, comparado con el tiempo actual. Esta situación genera una grave incomodidad, malestar generalizado, afectación a la calidad de vida y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.

Adicionales todo lo anterior, también está el impacto psicosocial que se ha evidenciado en mi hija por esta decisión, también el derecho a estudiar cerca del sector de residencia

También vulneraron el gobierno escolar

Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,

1

1

Buscar

18°C Ventoso

ESP

3:27 p. m.
11/11/2026

viernes

Buenas tardes, señores
SINTRATELÉFONOS
E. S. D.

Asunto: Queja formal y solicitud de intervención ante la afectación familiar, emocional y de movilidad por la unificación de los colegios de la ETB.

Por medio de la presente, manifiesto mi profunda preocupación e inconformidad frente a la decisión de unificar los colegios de la ETB y trasladar a los estudiantes a la sede del Colegio Álvaro Camargo, debido a las graves implicaciones que esta medida representa para nuestra familia y, especialmente, para el bienestar y la estabilidad emocional de mi hijo.

El día 22 de octubre de 2026, durante una actividad en la que los niños fueron trasladados a la sede del Colegio Álvaro Camargo, pudimos comprobar las dificultades que representaría este desplazamiento desde nuestro lugar de residencia, ubicado en la localidad de Suba. El recorrido supera las dos horas, mientras que el desplazamiento actual hacia el Colegio Tomás Alva Edison es aproximadamente de una hora.

Es importante señalar que el cambio no representa simplemente el traslado de una institución a otra. En términos de movilidad, implica prácticamente atravesar toda la ciudad, desde el noroccidente hasta el suroriente de Bogotá. La ubicación del Colegio Tomás Alva Edison resultaba considerablemente más favorable y cercana para nosotros que la sede del Colegio Álvaro Camargo, a la cual se pretende trasladar a los estudiantes como consecuencia de la unificación.

Esta situación genera una enorme preocupación por las condiciones en las que deberá movilizarse diariamente mi hijo. Permanecer tantas horas en un vehículo de transporte escolar implica un desgaste físico considerable, posibles molestias por las posturas prolongadas e inadecuadas, cansancio y una reducción del tiempo disponible para descansar, estudiar, compartir en familia y desarrollar otras actividades propias de su edad. No considero justo que un niño deba asumir una carga de desplazamiento tan elevada, con las consecuencias que esto puede traer para su calidad de vida y su proceso de aprendizaje.

Adicionalmente, existe una situación que considero aún más preocupante: la afectación emocional que esta decisión está ocasionando en mi hijo.

Durante esta última semana lo hemos visto profundamente triste y angustiado ante la posibilidad de dejar su colegio. Ha llorado al expresar que no quiere irse de la institución en la que ha construido sus vínculos, donde se siente cómodo y a la que ya estaba acostumbrado. También le afecta saber que muchos de sus compañeros se retirarán para ingresar a otros colegios, lo que significa perder de un momento a otro el entorno social y los lazos de amistad que ha construido.

A esto se suma el cambio en las condiciones físicas y de infraestructura. Mi hijo estaba acostumbrado al campus del Colegio Tomás Alva Edison, a sus espacios abiertos y a sus zonas de recreación, que hacen parte de su experiencia escolar y de su bienestar. Ahora debe adaptarse a una sede ubicada en un edificio, sin los mismos espacios recreativos y condiciones a los que estaba acostumbrado. Para un adulto podría parecer un cambio de instalaciones, pero para un niño representa dejar el lugar que reconoce como propio, sus

El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.

Bloquear

Añadir a contactos

Escribe un mensaje

La angustia que está viviendo no es algo pasajero que podamos ignorar. Todas las noches expresa su preocupación y nos pide que busquemos un colegio más cercano, manifestando que no quiere tener que realizar ese recorrido diariamente. Como padres, resulta muy doloroso verlo llorar y no poder ofrecerle una solución inmediata, especialmente porque la decisión fue comunicada con apenas 15 días de anticipación a la salida, sin darnos un tiempo razonable para evaluar alternativas y garantizar su continuidad educativa en otra institución.

Hemos comenzado a consultar otras opciones, pero nos encontramos con una dificultad adicional: a estas alturas del año, muchos colegios ya no cuentan con cupos disponibles. Por lo tanto, la decisión nos deja prácticamente sin alternativas reales y nos obliga a enfrentar una situación que no hemos elegido.

También es necesario tener en cuenta que, por nuestra condición de familia de un asociado, contamos con beneficios educativos importantes, como la exoneración del pago de pensión y del servicio de ruta. Estos beneficios representan un respaldo significativo para nuestra familia y hacen parte de las condiciones que hemos tenido en cuenta al elegir y mantener a nuestro hijo en esta institución. Retirarlo del colegio significaría perder no solamente su entorno educativo, sino también unos beneficios que difícilmente podríamos reemplazar en otra institución.

En estas condiciones, sentimos que la decisión de unificar las instituciones nos está llevando prácticamente a buscar otras opciones, no por voluntad propia, sino porque las condiciones de ubicación, movilidad, infraestructura y afectación emocional hacen cada vez más difícil garantizar el bienestar de nuestro hijo o aceptar impactando al niño de las maneras antes expuestas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente la intervención de SINTRATELÉFONOS para que se revise esta situación y se tengan en cuenta las condiciones particulares de las familias afectadas. Considero que una decisión de esta magnitud no debería evaluarse únicamente desde aspectos administrativos u operativos, sino también desde el impacto que genera en los niños y en sus familias.

Solicitamos que se evalúen alternativas que permitan mantener condiciones educativas, de movilidad y bienestar similares a las que actualmente tienen los estudiantes, así como que se protejan los beneficios de los que gozan las familias de los asociados.

Como padres, entendemos que las instituciones pueden atravesar procesos de reorganización; sin embargo, estos cambios no deberían traducirse en una afectación tan significativa para los niños, quienes no tienen por qué asumir las consecuencias de decisiones administrativas que alteran drásticamente su entorno, sus rutinas y su estabilidad emocional.

Nuestros hijos merecen que su bienestar sea una prioridad y que las decisiones que afectan su educación también tengan en cuenta su tranquilidad, sus vínculos afectivos, su desarrollo y su calidad de vida.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud y espero que SINTRATELÉFONOS pueda acompañarnos en la búsqueda de una solución oportuna y favorable para las familias que estamos atravesando esta situación.

Atentamente,

5:31 p. m.

El remitente no verá si leíste sus mensajes hasta que le respondas o lo añadas como contacto.

Bloquear

Añadir a contactos

Escribe un mensaje

14°C Mayorm. soleado

ESP

8:12 a. m.
17/11/2026

Gmail

Sintratelefonos Sindicato <sintratelefonos@gmail.com>

Análisis de Desplazamiento Estudiantil - Colegio Álvaro Camargo

1 mensaje

AsoPadres Colegio Tomas Alva Edison de Bogotá D.C. <asopadresctae@gmail.com>
Para: SintraTelefonos <sintratelefonos@gmail.com>

10 de noviembre de 2026 a las 6:55 p.m.

Buen día
sres. sintratelefonos

Les comparto el análisis de desplazamiento estudiantil que fue ejecutado utilizando como referencia las direcciones actuales de los estudiantes versus la dirección del colegio alvaro camargo de la torre y el impacto en el desplazamiento que este cambio tendría.

Cordialmente,

ASOPADRES CTAE

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: *LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDISON DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al titular de este correo electrónico, que tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. En caso de un reclamo o consulta relativa a sus datos personales, puede realizarla ingresando la petición en la opción "CONTACTO" de la página web de la ASOCIACIÓN o remitiendo la solicitud al correo electrónico auxiliar@asopadresctae.org.co.*
Si desea mayor información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en www.asopadresctae.org.co.

Análisis de Desplazamiento Estudiantil - Colegio Álvaro Camargo.pdf
233K

INFORME DE MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

Impacto en el Desplazamiento Estudiantil

Análisis geográfico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la Torre

Muestra Analizada

167 Estudiantes

Destino

Cra 12 Bis # 31-45 Sur

RESUMEN EJECUTIVO

Métricas Clave de Trayecto



21.0 km

Distancia Promedio

Recorrido por trayecto



58 min

Tiempo Estimado Ida

Promedio base sin hora pico



64.3%

Impacto Crítico

Estudiantes a más de 20 km

ESTRATIFICACIÓN GEOGRÁFICA

Rangos de Distancia de la Población

Rango de Distancia	Estudiantes	Porcentaje	Origen Predominante	Tiempo Ida
< 10 km (Cercana)	**7**	**4.5%**	Antonio Nariño, Santa Fe	**25 - 40 min**
10 – 15 km (Media)	**25**	**16.2%**	Fontibón, Kennedy, Teusaquillo	**40 - 60 min**
15 – 20 km (Larga)	**23**	**14.9%**	Engativá Sur, Bosa	**55 - 75 min**
20 – 25 km (Muy Larga)	**62**	**40.3%**	**Engativá Centro, Suba Sur**	**70 - 100 min**
> 25 km (Extrema)	**37**	**24.0%**	**Suba Noroccidente, Usaquén**	**90 - 120+ min**

Garantizar la permanencia académica requiere mitigar el desplazamiento de 99 estudiantes que superan los 20 km de distancia.

CONCENTRACIÓN TERRITORIAL

Localidades de Origen Principales



EVALUACIÓN DE IMPACTO

Desafíos para la Comunidad Estudiantil

Desgaste Físico

2.5 a 4 horas diarias invertidas en trayectos de ida y vuelta.

Rendimiento Escolar

Reducción del tiempo efectivo para estudio, tareas y descanso.

Vulnerabilidad Vial

Dependencia crítica de corredores congestionados (NQS, Boyacá, Caracas).

CCT- 1963

576

Dicho porcentaje será repartido así: Un aumento general equivalente al 3% del valor de la nómina de la Empresa en 31 de Diciembre de 1961, para ser aplicado individualmente en un 3% al sueldo que tenían los trabajadores que figuraban como tales en esa misma fecha.

El resto del porcentaje o sea el equivalente al 6% lo tomará la Empresa como base para efectuar los reajustes de sueldos necesarios, para aquellos trabajadores cuya asignación mensual sea inferior al de la categoría mínima establecida de acuerdo con el puntaje fijado por el Comité de Escalafón, con el fín de que la totalidad de tales trabajadores reciban el sueldo que corresponde a tal categoría.

En el caso de que resultare un sobrante dentro de la partida del 6% destinada a la implantación del Escalafón, se aplicará por la Empresa a reajustes de sueldo teniendo en cuenta la competencia, rendimiento, antiguedad, conducta, etc., de los trabajadores.

Es entendido que no se efectuará ningún ajuste de sueldo a aquellos trabajadores que durante el curso del presente año y hasta la firma de este pacto hayan tenido una modificación en su asignación mensual a menos que el reajuste de sueldo que hubiere recibido sea inferior al que le hubiere correspondido con el 3% de que se ha hablado anteriormente.

PUNTO SEGUNDO.- El Comité de Escalafón determinará en el término de un mes que Secciones de la Empresa entraran a laborar en jornada continua y la iniciación de la aplicación paulatina de esta medida, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la firma del presente convenio. Al finalizar el presente año tales secciones estaran laborando dicha jornada.

PUNTO TERCERO.- En consideración a las razones de orden legal invocadas por la Empresa para este punto, el Sindicato conviene en aplazar su estudio durante la vigencia del presente pacto.

PUNTO CUARTO.- Referente a este punto la Empresa conviene y el Sindicato acepta, reconocer como auxilio de entierro del trabajador la suma de $1.000.00 cuando el sueldo mensual sea inferior a esta cantidad, y lo establecido en la Ley, cuando sobrepase de ella. Igualmente en el caso de fallecimiento de un pariente de los que la Empresa venía pagando este auxilio, se acuerda establecerlo entre $ 200.00 y $ 750.00 a juicio de la Empresa.

PUNTO QUINTO.- En consideración a las razones de orden legal invocadas por la Empresa, el Sindicato conviene en aplazar el estudio de este punto durante la vigencia del presente pacto.

El Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa pagará el cuarto quinquenio, de acuerdo con las normas legales establecidas sobre la materia, a todo trabajador que haya cumplido veinte años de servicio a la Empresa.

PUNTO SEXTO.- La Empresa aumentará el número de becas a 20 anuales para los hijos de sus trabajadores para cursos de bachillerato o similares, a partir del 1o. de Febrer de 1963.

./.

COPIA

Igualmente la Empresa patrocinará seis cursos anuales de especialización que guarden relación con la actividad que desempeñen los aspirantes en la Empresa y concederá otros que estime convenientes la Sección de Educación y Entrenamiento.

PUNTO SEPTIMO.- El Comité de Escalafón que la Empresa ha constituído será permanente y tendrá a su cargo la correcta aplicación del Escalafón.

La Comisión de Reclamos del Sindicato podrá presentar sus reclamaciones a este Comité y será escuchada en las reuniones que para el caso se efectuen.

PUNTO OCTAVO.- La Empresa aumentará el auxilio para el Sindicato a $3.000,00 anuales siendo entendido que dentro de esta cantidad se encuentra involucrado el valor de cualquier auxilio que se haya pactado hasta el momento, con excepción del suministro de local, una vez al mes, para reuniones de la Asamblea General y el de Oficina para el Sindicato.

PUNTO NOVENO.- La Empresa destinará una partida de $ 115.000.00 para la compra del terreno e iniciación de la construcción de la Colonia Vacacional para los trabajadores de la E.T.E.

El Sindicato colaborará, en la adquisición del terreno e intervendrá en la reglamentación y administración de dicha colonia.

PUNTO DECIMO.- El Sindicato conviene en modificar este punto de acuerdo con el siguiente tenor:

La Empresa aportará la diferencia resultante entre el sueldo del trabajador y el subsidio que reconoce el Instituto Colombiano de Seguros Sociales por incapacidad médica comprobada en la siguiente forma:

La Totalidad de dicha diferencia sobre la asignación mensual para sueldos hasta de $ 1.000,00.

De $ 1.001.00 en adelante reconocerá la diferencia existente entre el 75% de la asignación mensual que devengue el trabajador y el subsidio que paga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, teniendo en cuenta que la base mínima en todos los casos será de $ 1.000.00.

Los tres primeros días de incapacidad continuará pagándolos la Empresa en la misma forma en que ha venido haciendolo en todos los casos.

El pago de lo convenido en este décimo punto tendrá efectividad a partir de la fecha de la firma del presente pacto.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- Los puntos de los pactos anteriores que no hayan sufrido modificacion en el presente convenio, quedarán incorporados en este pacto.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- La vigencia del presente Convenio Colectivo será de doce meses contados a partir del 31 de Enero de 1958, pero los reajustes de sueldo que se han acordado y la implantación del Escalafon por parte de la Empresa se cumplirán con retroactividad al 1o. de Enero del año en curso.

./.

correspondientes a estas incapacidades.

DECIMA QUINTA.- EDUCACION

a) EDUCACION Y CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES

1o. BECAS PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa, por intermedio del Comité de Becas, adjudicará entre sus trabajadores hasta diez (10) becas universitarias, siempre y cuando éstos reunan los requisitos establecidos en la reglamentación que, para el caso, expida dicho Comité.

2o. CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa continuará su política de capacitación y especialización técnica y administrativa de su personal, en la medida que las necesidades de su organización lo exijan.

b) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

1o. EN LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA

La Empresa seguirá costeando el mantenimiento de los colegios del Norte y del Sur, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente órden de prelación:

- Los Hijos de los trabajadores activos de la Empresa.
- Los hijos de los trabajadores pensionados por la Empresa.
- Los niños parientes de los trabajadores.

La Empresa suministrará a los hijos de los trabajadores o a los pensionados de la Empresa que estudien en los Colegios de su propiedad, la dotación requerida de cuadernos, lápices y borradores.

Cuando un trabajador se retire de la Empresa, ésta le reconocerá el derecho al estudio de sus hijos, en los colegios de su propiedad, sólamente hasta la terminación del año lectivo que estén cursando.

2o. BECAS PARA BACHILLERATO

A partir del año de 1968 la Empresa costeará Ciento Cinco (105) becas anuales para estudio de Bachillerato en los colegios aprobados oficialmente, que adjudicará a los hijos de los trabajadores de acuerdo con la reglamentación que expida para este efecto el Comité de Becas.

3o. BECAS UNIVERSITARIAS

./.

La Empresa costeará, a partir del año de 1968, el valor de cinco (5) becas anuales para la educación Universitaria de los hijos de sus trabajadores, que adjudicará cuando llenen los requisitos, que se enumeran a continuación, y los demás que establezca el Comité de Becas en la reglamentación que expida para este efecto:

- Que los aspirantes obtengan un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5) o que, en su defecto, estén incluídos entre los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

- Si el aspirante ingresa a una de las facultades de la Universidad Nacional, la Empresa sufragará el valor total de las pensiones o matrículas.

- En cambio, si el aspirante ingresa a una universidad distinta de la Nacional, pero debidamente aprobada por el Fondo Universitario, la Empresa pagará sólamente el 50% del valor de las pensiones o matrículas, sin que este valor exceda de Tres Mil Pesos ($3.000.oo) anuales.

- En caso de retiro del trabajador, la Empresa reconocerá la beca de su hijo sólamente hasta la terminación del año lectivo que esté cursando.

DECIMA SEXTA.- SERVICIO PARA LOS CONDUCTORES

a) NEGOCIOS CON LA CIRCULACION Y TRANSITO

La Empresa, por intermedio de su Departamento Legal, atenderá los negocios por accidentes, relacionados con la Circulación y Tránsito que les ocurran a los trabajadores en el ejercicio de sus labores relacionadas con la Empresa.

b) FRANQUICIA DE LA POLIZA DE SEGUROS

La Empresa, por intermedio del Jefe de la Sección de Transportes, o el funcionario que designe, adelantará las gestiones para establecer la responsabilidad de los conductores, en caso de accidente en el ejercicio de sus labores relacionadas con la Empresa. Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la Empresa no le hará efectivo el valor de la franquicia de la Póliza de Seguro correspondiente.

c) PREMIOS PARA LOS CONDUCTORES

La Empresa otorgará dos (2) premios especiales cada año, para estimular a los conductores que se distingan por el mantenimiento de los vehículos y que no hayan sufrido accidentes en dicho período.

CAPITULO III

SEGURIDAD INDUSTRIAL, ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO

CCT 1968

287

regreso a una ciudad dentro del territorio nacional para que, en número hasta de tres sindicalizados, puedan concurrir a Congresos Sindicales. El valor de este auxilio no sobrepasara la cantidad de Setecientos Pesos ($700.oo) en cada año.

CUARTA.- DEPORTES

La Empresa, a su juicio, concederá permisos remunerados a los trabajadores deportistas, que pertanezcan a la rama Amateur y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos.

QUINTA.- AUXILIO AL SINDICATO

La Empresa, durante la vigencia de la presente Convencion, otorgara al Sindicato un auxilio de Diez Mil Pesos ($10.000.oo) anuales.

SEXTA.- AUXILIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SINDICATO

La Empresa auxiliara con la suma de Cien Mil Pesos ($100.000.oo) al Sindicato para la construcción de su Sede, una vez que éste tenga los planos aprobados, y ejercerá interventoría de esta inversión.

SEPTIMA.- COLONIA VACACIONAL

La Empresa aportará hasta la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.oo) para la compra del terreno e iniciación de la construcción de la Colonia Vacacional para sus trabajadores. Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa se compromete a hacer la inversion de dicho aporte.

La administración de la Colonia Vacacional estará a cargo de una Junta Administradora compuesta, ademas de los miembros que designe la Empresa en su representación, por el Gerente o su delegado, el Director Administrativo y de Relaciones Industriales o sus delegados y tres (3) representantes de los trabajadores, que serán elegidos por la Asamblea General del Sindicato.

OCTAVA.- FONDO PARA PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa aportará un Dos por Ciento (2%) más de sus productos brutos con destino al Fondo para Prestaciones Sociales, hasta completar un ocho por ciento (8%). Igualmente los trabajadores aportarán el Uno por Ciento (1%) más de su salario, con destino a este Fondo, para completar un aporte total del Cuatro por Ciento (4%).

NOVENA.- MAUSOLEO

La Empresa se hará cargo del aseo y buena presentación del Mausoleo del Sindicato.

DECIMA.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Empresa, de común acuerdo con el Sindicato, revisará y actua -

/.

489

b) Durante el tiempo de las incapacidades de seis (6) días o mas, que expida el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, le será liquidado al trabajador el valor completo del salario. Por su parte el trabajador autorizará con su firma el certificado de incapacidad, para que la Empresa reciba del Instituto Colombiano de Seguros Sociales directamente los valores correspondientes a estas incapacidades.

DECIMA CUARTA.- EDUCACION.

a) BECAS PARA LOS TRABAJADORES.- A partir de 1.974, la Empresa sostendrá cuarenta (40) becas para la educación universitaria de sus trabajadores, siempre y cuando estos reunan los requisitos establecidos en la reglamentación que, para el caso, expida el Comité de Becas.

En el caso de que el becario perdiere el año sin causa justificada, deberá pagar a la Empresa el valor de la beca en dicho año.

b) BECAS DE CARRERAS INTERMEDIAS PARA TRABAJADORES.- A partir del 1° de Enero de 1.974, la Empresa otorgará veinte (20) becas de carreras intermedias para sus trabajadores, igual número se otorgará para 1.975.

c) CENTRO DE CAPACITACION.- La Empresa creará un centro de capacitación teórico-práctico que cubra todas las áreas de la Empresa, con el fin de mejorar el nivel técnico-Administrativo de los trabajadores.

d) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

1°) EN LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA.- La Empresa sostiene sosteniendo el mantenimiento

./.

489

de los Colegios del Norte y del Sur, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: Los hijos de los trabajadores activos de la Empresa, los hijos de los trabajadores pensionados de la Empresa, los niños parientes de los trabajadores que dependan económicamente de estos.

La Empresa suministrará a los hijos de los trabajadores o de los pensionados de esta que estudien en los Colegios de su propiedad, la dotación necesaria de cuadernos, lápices y borradores.

La Empresa gestionará la posible consecución de un lote de terreno en las vecindades del Norte o del Sur, para la construcción de una futura ampliación de uno de ellos.

Cuando el trabajador se retire de la Empresa, ésta le reconocerá el derecho al estudio de sus hijos, en los Colegios de su propiedad, solamente hasta la terminación del año lectivo que esté cursando.

2°) <u>BECAS PARA BACHILLERATO.</u>

En 1.974, la Empresa aumentará las becas de Bachillerato para los hijos de los trabajadores en setenta (70) más, para completar trescientos cuarenta y cinco (345). En 1.975, este número se aumentará en setenta (7) becas más, para un total de Cuatrocientas quince (415).

3°) <u>BECAS UNIVERSITARIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.</u>

A partir de 1.975, la Empresa concederá setenta (70) becas para la educación universitaria de los hijos de sus trabajadores que

490

adjudicará cuando llenen los requisitos que se enumeran a continuación y los demás que establezca el Comité de Becas en la reglamentación que se expida para este efecto.

Que los aspirantes que obtengan un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5.0) o que, en su defecto estén incluídos dentro de los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

Si el aspirante ingresa a una Universidad Oficial, la Empresa sufragará el valor total de las pensiones o matrículas; en cambio, si el aspirante ingresa a una Universidad particular, pero debidamente aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES", la Empresa pagará el valor de las pensiones o matrículas hasta por la suma de Cinco Mil Pesos ($5.000.oo).

En caso de retiro del trabajador, la Empresa reconocerá la beca de su hijo solamente hasta la terminación del año lectivo que esté cursando.

4°) BECAS DE CARRERAS INTERMEDIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

A partir del 1° de Enero de 1.974, la Empresa otorgará Diez (10) becas de carreras intermedias para los hijos de sus trabajadores, igual número se otorgará para 1.975.

DECIMA SEXTA.- SERVICIO PARA LOS CONDUCTORES.

a) SALARIO Y ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE. La Empresa pagará a sus conductores sueldo completo durante el tiempo que llegaren a estar detenidos por causa de accidentes de tránsito ocurridos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no sean culpables. En la culpabilidad del conductor se

CCT - 1976

555

XII. TRANSPORTE A COLEGIOS DE LA EMPRESA

La empresa auxiliará en 1976 a las Asociaciones de Padres de Familia de sus colegios, en la siguiente forma:

Colegio Tomás Alba Edison: hasta por la suma de Veinticinco Mil Pesos ($25. 000. oo) mensuales.

Colegio Alejandro Graham Bell: hasta por la suma de Cuarenta Mil Pesos ($40. 000. oo) mensuales.

Estos auxilios serán incrementados en el año de 1977, en un diez por ciento (10%).

XIII. HABILITACION DE QUINQUENIOS

A partir del segundo (2o.) quinquenio, la empresa pagará el quinquenio completo al trabajador que se retire voluntariamente o fallezca estando a su servicio, faltándole un (1) año para completar el tiempo requerido.

XIV. SUBSIDIOS

a) SUBSIDIO FAMILIAR . - La empresa pagará a todos sus trabajadores un subsidio familiar de Setenta Pesos ($70. oo) mensuales en 1976 y Ochenta Pesos ($80. oo) mensuales en 1977.

b) SUBSIDIO DE TRANSPORTE. - A partir del primero (1o.) de enero de 1976, la empresa pagará a los trabajadores que devenguen sueldos hasta de Seis Mil Quinientos Pesos ($6. 500. oo), la suma de Tres Pesos ($3. oo) diarios, por día laborado, por concepto de subsidio de transporte.

c) BONO ALIMENTICIO . - A partir del primero (1o.) de enero de 1976, la empresa reconocerá y pagará, por concepto de bono alimenticio, la suma de Veinte Pesos ($20. oo) por día laborado, a los trabajadores a su servicio, con salarios hasta de Siete Mil Quinientos Pesos ($7. 500. oo).

./.

(29)
690

La Empresa en todo trabajo relacionado con odontología y de acuerdo con el aporte anterior, hará su aporte en los casos y hasta la cuantía que se indica en la siguiente tabla :

Extracciones con anestesia	25.oo
Obturaciones con porcelana, cemento o plata	40.oo
Obturaciones con oro amarillo	24.oo
Incrustaciones de oro	24.oo
Coronas o casquetes	24.oo
Puentes fijos sobre coronas o incrustaciones, pieza	300.oo
Puentes removibles de poste	300.oo
Dentaduras totales o parciales superior o inferior, pasta de primera calidad	500.oo
Ganchos colados	200.oo
Dientes de espiga o corona de porcelana, en acryl	200.oo
Tratamiento de canales infectado	200.oo
Profilaxis o limpieza de la dentadura	50.oo

PARAGRAFO : El saldo correrá a cargo del trabajador pero la Empresa lo financiará a diez (10) meses.

TRIGESIMA.- BENEFICIOS MEDICOS ADICIONALES PARA EL TRABAJADOR

a). ODONTOLOGIA

La Empresa concederá préstamos a los trabajadores para cancelar el valor de los tratamientos o trabajos odontológicos que no atienda el Instituto de Seguros Sociales.

b). ANTEOJOS

La Empresa reconocerá, por una sola vez, por concepto de anteojos formulados a sus trabajadores, la suma de ciento cincuenta pesos ($150.oo) y los prestará el saldo del valor total a diez (10) meses de plazo.

TRIGESIMA PRIMERA.- PAGO DE INCAPACIDADES

1. Durante el tiempo de las incapacidades de uno (1) o dos (2) días que exalda el Instituto de Seguros Sociales, le será liquidado al trabajador el valor equivalente a las dos terceras partes (2/3) del salario básico.

2. Durante el tiempo de las incapacidades por más de dos (2) días que explica el Instituto de Seguros Sociales, le será liquidado al trabajador el valor completo del salario básico. El trabajador por su parte, autorizará con su firma el certificado de incapacidad, para que la Empresa emita directamente del Instituto de Seguros Sociales, los valores correspondientes a estas incapacidades.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

a). BECAS

1. Becas de bachillerato para hijos de trabajadores : a partir del 1o. de Enero de 1984 la Empresa concederá la cantidad mensual de becas de bachillerato para los hijos de los trabajadores por un máximo de diez (10) para cada trabajador, con un valor de mil pesos ($1.000.

(30)
691

mensuales y diez (10) mensualidades anuales por cada beca y en las condiciones dispuestas por el Comité de Becas.

PARAGRAFO PRIMERO : Esta cláusula sustituye íntegramente lo estipulado en el punto octavo, literal a) del Acta de Acuerdo Convencional suscrita entre la Empresa y el Sindicato, el 20 de Abril de 1972 y todas las anteriores convenciones y reglamentos sobre la materia que sean contrarios.

PARAGRAFO SEGUNDO : El valor contado en esta cláusula no podrá ser modificado por el Comité al usar el Reglamento de Becas y sustituye íntegramente la forma de liquidación que se venía utilizando.

2. Becas universitarias para hijos de trabajadores : A partir de 1982 la Empresa sostendrá ciento diez (110) becas universitarias para hijos de trabajadores, con un tope máximo de cinco mil pesos ($5.000.oo) semestrales, entendiéndose que las actuales quedan congeladas según el valor adjudicado. Estas becas se regirán de acuerdo a la Reglamentación expedida por el Comité de Becas.

3. Condiciones : I- Los aspirantes a cualquiera de los tipos de becas enunciados, deberán tener un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5.0) ó, en su defecto, deberán estar incluidos dentro de los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

II- La Empresa sufragará el valor total de las pensiones y matrículas en Universidades Oficiales. Cuando se trate de Universidades particulares debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y para carreras reconocidas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, la Empresa pagará hasta cinco mil pesos ($5.000.oo) por cada semestre, para las becas adjudicadas a partir de 1980 y cuatro mil pesos ($4.000.oo) para las adjudicadas con anterioridad.

III- En caso de retiro del trabajador, la Empresa reconocerá la beca hasta la terminación del período lectivo que esté cursando el hijo de éste.

b). COLEGIOS

La Empresa seguirá sufragando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alva Edison y Alvaro Camargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha. Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación : Los hijos de los trabajadores pensionados por la Empresa y los niños parientes de los trabajadores, que dependan económicamente de éstos.

La Empresa suministrará a los hijos de sus trabajadores o de sus pensionados que estudien en los Colegios de su propiedad, la dotación necesaria de cuadernos, textos y útiles escolares.

Cuando el trabajador se retire de la Empresa, ésta le reconocerá el derecho al estudio de sus hijos, en los Colegios de su propiedad ya citados, solamente hasta la terminación del período lectivo que estén cursando.

c). TRANSPORTE A LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA

La Empresa asumirá el costo total del transporte de los hijos de los trabajadores a los Colegios Tomás A. Edison y Alvaro Camargo de la Torre, para lo cual el conductor contratado deberá dar la prestación del servicio a un mínimo de cien pasajeros fijos.

CCT - 1988

740

b. Fondo de Vivienda.

1. En el primer año de vigencia (1988) de esta Convención, la Empresa hará un aporte de ochenta y cinco millones de pesos ($85'000.000.oo), representados en dinero y/o soluciones de vivienda.

2. En el segundo año de vigencia (1989) de esta Convención, la Empresa hará un aporte de sesenta y cinco millones de pesos ($65'000.000.oo).

Parágrafo Primero.- Los aportes de que tratan los numerales anteriores se agregan a las partidas pactadas en Convenciones anteriores para elevar el monto del Fondo de Vivienda a la suma de trescientos sesenta y cinco millones de pesos ($365'000.000.oo), sin incluir los intereses recaudados.

Parágrafo Segundo.- Dentro de la contabilidad de la Empresa se llevará una cuenta del Fondo de Vivienda de la cual se producirán informes trimestrales.

c. Cuantía de los Préstamos.

La cuantía máxima de los préstamos para vivienda se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Para adquisición o construcción de vivienda, hasta un millón cuatrocientos mil pesos ($1'400.000.oo).

2. Para liberación de gravámen hipotecario o cambio de vivienda, hasta setecientos cincuenta mil pesos ($750.000.oo).

3. Para reparaciones locativas o ampliación de la vivienda, hasta setecientos cincuenta mil pesos ($750.000.oo).

17. SERVICIOS MEDICOS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Cláusula Vigésima Octava, Literal a), Parágrafo Segundo, quedará así:

Parágrafo Segundo.- La Hospitalización y los tratamientos serán pagados por la Empresa hasta por un periodo de un (1) año, exceptuando de estos últimos los ortopédicos que no tendrán límite de tiempo.

18. EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Cláusula Trigésima Segunda, Literal a), Numerales 1, 2 y 3 de la recopilación de convenciones colectivas efectuada en 1984, modificada por la Cláusula 16 de la Convención 1986-1987, quedará así:

a. Becas.

1. Becas de Bachillerato para hijos de trabajadores: A partir del 1o. de Enero de 1988 la Empresa sostendrá la cantidad necesaria de becas de bachillerato para los hijos de los trabajadores, con un máximo de tres (3) para cada trabajador con un valor de dos mil pesos ($2.000.oo) mensuales y diez (10) mensualidades anuales por cada beca y en las condiciones dispuestas por el Comité de Becas. Para 1989 el valor de cada beca será de dos mil cuatrocientos pesos mensuales ($2.400.oo), en las mismas condiciones.

23 FEB 1988

2. Becas Universitarias para hijos de trabajadores: A partir de 1988 la Empresa sostendrá ciento diez (110) becas universitarias para hijos de trabajadores con un tope máximo de once mil pesos ($11.000.oo) semestrales. Se entiende por becas universitarias tanto las de carreras profesionales como las de carreras intermedias. Estas becas se regirán de acuerdo a la reglamentación expedida por el Comité de Becas. Para 1989 el valor semestral de cada beca será de trece mil pesos ($13.000.oo).

./.

741

3. Becas de Educación Especial: A partir del 1o. de Enero de 1988 la Empresa sostendrá la cantidad necesaria de becas de educación especial para los hijos de los trabajadores que requieran este tipo de educación, de acuerdo con certificación expedida por el Servicio Médico de la Empresa, con un valor de seis mil pesos mensuales ($6.000.oo) y diez (10) mensualidades anuales por cada beca y en las condiciones dispuestas por el Comité de Becas. Para 1989 el valor mensual de cada beca será de siete mil doscientos pesos ($7.200.oo) en las mismas condiciones.

La Cláusula Trigésima Segunda, Literal b), Inciso 1o., de la recopilación de convenciones colectivas efectuada en 1984 quedará así:

b. Colegios.

La Empresa seguirá costeando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison y Alvaro Camargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha. La Empresa, así mismo, garantizará los cupos para los hijos de los trabajadores sin límite alguno y, si quedaren cupos libres, podrán optar por éstos los hijos de los trabajadores pensionados y los niños parientes de los trabajadores que dependen económicamente de estos.

19. EDUCACION Y ACTUALIZACION A LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención, el Departamento de Desarrollo de Personal, coordinará y programará con el SENA, la ESAP y la Universidad Distrital, los cursos de capacitación para trabajadores en áreas afines con sus funciones. Los horarios de los cursos se programarán de manera que en su desarrollo la mitad del tiempo se haga en horas laborables y el otro medio tiempo en horas no laborables.

20. CURSOS DE PREPARACION PARA FUTUROS PENSIONADOS.

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, La Empresa dictará cursos a los trabajadores que les falte un (1) año para obtener su pensión y que voluntariamente deseen asistir. Estos cursos los dictará la Empresa de manera que en su desarrollo la mitad del tiempo se haga en horas laborables y el tiempo restante en horas no laborables.

21. SERVICIO MEDICO PARA TRABAJADORES.

Con el fin de complementar la asistencia médica a los trabajadores, entre empresa y Sindicato se acordará este punto en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la firma de esta Convención, en cuanto hace referencia con la afiliación a una Caja de Compensación. La Empresa dotará los consultorios médicos necesarios en el edificio del IDU, propiedad de la E.T.B., una vez recibido del actual arrendatario.

22. BENEFICIOS PARA FAMILIARES.

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa procurará, ante la muerte de un trabajador, contratar los servicios laborales de la persona (cónyuge o hijo) que compruebe quedar con la carga familiar, siempre y cuando existan vacantes y esta persona reuna los requisitos de capacitación exigidos.

23 FEB 1988

23. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO.

Durante la presente Convención la Empresa se compromete a construir en sus instalaciones de Orquivá un (1) campo de fútbol, adicional al ya existente

./.

CCT- 1996

Cuantía de los préstamos.

La cuantía máxima de los préstamos para vivienda que haga el Fondo de Vivienda de los trabajadores afiliados al Sindicato de Base, se hará teniendo en cuenta la función Social del Beneficio y el Comité de Vivienda la regulará en consideración a los criterios de EQUIDAD, SOLIDARIDAD Y COBERTURA SOCIAL:

1o. Durante 1.996 la cuantía máxima de los préstamos para adquisición o compra de vivienda será de catorce millones de pesos ($14.000.000,oo).

2o. Durante 1.996 la cuantía máxima de los préstamos de vivienda para liberación de gravamen hipotecario y para reparaciones locativas será de seis millones de pesos ($6.000.000.oo).

3o. Durante 1.997 la cuantía máxima de los préstamos para adquisición o compra de vivienda será de quince millones de pesos ($15.000.000.oo).

4o. Durante 1.997 la cuantía máxima de los préstamos de vivienda para liberación de gravamen hipotecario y para reparaciones locativas será de siete millones de pesos ($7.000.000.oo).

C). SUBSIDIOS Y BECAS

Reajustar las sumas de dinero correspondientes a los subsidios familiar,escolar, de transporte, de alimentación, las becas de bachillerato y/o secundaria, becas universitarias y/o de educación superior y de educación especial para los hijos de los trabajadores ; en el equivalente al aumento de salarios acordado en el segundo punto, literal A) del presente acuerdo para cada uno de los años de la vigencia del presente acuerdo convencional.

D) CENTRO DE EDUCACION Y CAPACITACION

La Empresa considera fundamental y prioritaria la Capacitación Técnica, Operativa y Administrativa de su personal para fortalecer su posición competitiva y la calidad del Servicio en Beneficio de los clientes y la ciudad; para el efecto, entre otras, invertirá durante la vigencia de de la presente Convención la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.300'000.000.oo) para el establecimiento de un Centro de Educación y Capacitación.

La Empresa garantiza la educación primaria con exclusividad para los hijos de los trabajadores, acorde con el contenido convencional de que trata la cláusula 36 b. COLEGIOS.

Una vez garantizado el cupo para los hijos de los trabajadores, a este Centro podrán acceder, en los niveles de educación secundaria, estudiantes que no tengan vínculos con la Empresa, en los términos que la Constitución Nacional y la Ley lo permitan, de

[illegible] con su reglamentación, que para el efecto se acuerda y con los criterios aquí [illegible] a las normas pertinentes.
En zona Centro se mejorará educación a los hijos de los trabajadores y allí mismo funcionará el Colegio Tomás Alba Edison.

La Empresa continuará sosteniendo el funcionamiento del Colegio Tomás Alba Edison en su nueva sede y el Colegio Alvaro Camargo de La Torre en la sede actual, en los términos pactados en la cláusula trigesimasexta, literal b) de la recopilación de la Convención Colectiva de 1.994.

PARAGRAFO: La Empresa elaborará el Reglamento de Capacitación, dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente Convención, para lo cual consultará la [illegible] que presenten los Sindicatos.

E) DEBER DE PAZ Y REGIMEN DISCIPLINARIO

La paz es un derecho y un deber de colaborar cumplimiento. La Empresa de Telecomunicaciones de Santafé de Bogotá y SINTRATELEFONOS de común acuerdo adelantarán las acciones pertinentes ante las instancias que corresponda para garantizar la seguridad de sus trabajadores en los sitios de trabajo.

La ETB y SINTRATELEFONOS en cumplimiento del acuerdo por el derecho y deber de paz pactado el 12 de febrero de 1996 y que en el presente acuerdo desarrollan se comprometen a velar por la defensa de la Empresa y su patrimonio.

Así mismo promoverán el entendimiento en sus relaciones laborales signadas por la transparencia y la ética en el trabajo.

Empresa y Sindicato se comprometen a no aplicar sanciones disciplinarias en razón de las actividades desarrolladas en la Negociación Colectiva garantizando así el derecho a la [illegible] Sindical.

En un término de cuarenta y cinco (45) días los asesores de la Empresa y el Sindicato elaborarán un proyecto de Reglamento Interno de Trabajo.

F) AGENDA DE TRABAJO

Las partes elaborarán y ejecutarán una Agenda de Trabajo de conformidad con el Acta de compromiso de la fecha.

Para constancia de lo anterior se firma el primer día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) en tres ejemplares de un mismo tenor con destino a las partes y al Ministerio de Trabajo.

CCT- 2000

1466

subsidio escolar y los subsidios de transporte y subsidio de alimentación a que se refieren el literal C) de la Convención Colectiva de Trabajo de 1996-1997 suscrita el primero (1°.) de marzo de 1996. el artículo séptimo del resuelve del laudo arbitral de fecha 27 de julio de 1998 y la cláusula 15ª) SUBSIDIOS y 16ª) AUXILIOS de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994.

TERCERO: ADQUISICION O CONSTRUCCION COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.- La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, ETB, destinará la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000.oo) con el fin de adquirir o construir la edificación para el Colegio Tomás Alva Edison, con el objeto de facilitar la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados conforme a lo establecido en el literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994. Para este efecto se crea un COMITÉ PARITARIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, entre representantes de la ETB y SINTRATELEFONOS, para que dentro del término de tres (3) meses a partir del 17 de marzo del año 2000, definan y desarrollen este fin, observando los trámites legales correspondientes. Así mismo se establece que el Colegio Alvaro Camargo de la Torre facilitará la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados de la ETB conforme al literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994.

Esta cláusula reemplaza al artículo SEXTO: ADQUISICION O CONSTRUCCION DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDINSON, del laudo arbitral de fecha 27 de julio de 1998.

CUARTO: FONDO DE VIVIENDA.- Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa hará un aporte de siete mil millones de pesos ($7.000.000.000.oo), representados en dinero y/o soluciones de vivienda al Fondo de Vivienda de los trabajadores de la ETB, distribuidos en $3.500 millones de pesos para cada uno de los años de la vigencia del presente acuerdo convencional.

El aporte de que trata el numeral anterior se agrega a las partidas pactadas en las convenciones anteriores suscritas por la Empresa con SINTRATELEFONOS, $9.587.000.000.oo para elevar el monto del Fondo de Vivienda a la suma de $16.587.000.000.oo pesos, sin incluir los intereses recaudados.

Dentro de la contabilidad de la empresa se llevará una cuenta del Fondo de Vivienda de la cual se producirán informes trimestrales.

La cuantía máxima de los préstamos individuales para vivienda que haga el Fondo de Vivienda de los Trabajadores de la ETB, será la siguiente:

CCT-2002

1663

de la introducción de nuevas tecnologías como son: ADSL, datos y servicios de banda ancha, servicios de información y aplicaciones informáticas, telemáticos y de valor agregado, red inteligente, ATM, así como el mantenimiento de la red interna de las líneas telefónicas y nuevas modalidades de mantenimiento de la red.

CLÁUSULA QUINTA – CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA COLEGIOS

ETB dará plena aplicación a la cláusula de la convención colectiva, de fecha 17 de marzo de 2000 "Adquisición o construcción del colegio Tomas Alva Edison: "COLEGIO: COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.- La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá destinará la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000.oo) con el fin de adquirir o construir la edificación para el Colegio Tomás Alva Edison, con el objeto de facilitar la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados conforme a lo establecido en el literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la Recopilación de la Convención Colectiva a 1994. Para este efecto se crea un COMITÉ PARITARIO DE CARÁCTER TRANSITORIO entre representantes de la ETB y SINTRATELEFONOS, para que dentro del término de tres (3) meses a partir del 17 de marzo del año 2000, definan y desarrollen este fin, observando los trámites legales correspondientes. Así mismo se establece que el Colegio Alvaro Camargo de la Torre facilitará la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados de la ETB conforme al literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994. (Acta de Acuerdo Convención Colectiva de 17 de marzo de 2000, que reemplazó el artículo sexto: ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDISON, del laudo arbitral de fecha 27 de julio de 1998)"

El comité paritario de carácter transitorio de que trata esta cláusula ejercerá sus funciones a partir de la fecha y hasta la culminación de la construcción del colegio.

La cobertura del colegio Tomas Alva Edison se establecerá de conformidad con las normas vigentes. ETB se compromete a poner en funcionamiento el colegio con la dotación necesaria a más tardar el 1 de noviembre de 2002.

ETB dará continuidad a la actual planta de personal docente de los colegios de su propiedad y suplirá las necesidades logísticas y de materiales que se originen para la atención de las actividades docentes y la gestión educativa requerida en éstos. La vocación de los educandos de los colegios de ETB continuará teniendo énfasis en telecomunicaciones, electrónica, arte y literatura.

ETB y SINTRATELÉFONOS harán seguimiento a la calidad de la educación de los colegios de propiedad de la Empresa, a través de los mecanismos de medición establecidos por la Ley General de Educación y la Secretaría de Educación o los órganos nacionales o distritales que hagan sus veces. Entre dichos mecanismos

23 MAYO 2002

1664

se tendrán en cuenta los resultados de las pruebas de ICFES y las de admisión en las universidades o centros de educación superior.

Para efectos de definir los mínimos de calidad ETB, Sintrateléfonos y la comunidad educativa establecerán dichos parámetros.

En caso de incumplir con los mínimos de calidad exigidos, ETB tomará los correctivos necesarios, previa consulta a la comunidad educativa y a la organización sindical.

ETB y SINTRATELÉFONOS con el apoyo de la comunidad educativa se compromete a diseñar y poner en funcionamiento el museo de las telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEXTA: CONDUCTORES.-

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo quienes ejerzan la función de conducción de vehículos, dentro de ellos quienes ocupan el cargo de conductor, conductor auxiliar y auxiliar VII, tendrán la denominación de conductor auxiliar, nombre que se homologa para todos los efectos al de conductor en la Convención Colectiva de Trabajo y seguirán beneficiándose de la Convención Colectiva de Trabajo sin distinción alguna.

Quienes ejerzan la función de conducción de vehículos con equipo de succión y limpieza se denominarán conductor equipo de succión y limpieza. El auxiliar equipo de succión y limpieza se denominará conductor auxiliar equipo de succión y limpieza. En ambos casos se acuerda la extensión de los beneficios que aquí se establecen para los conductores auxiliares.

Los cargos de Conductor-Auxiliar, Conductor Auxiliar equipo de succión y limpieza y Conductor equipo de succión y limpieza están cubiertos por la Carrera en Redes y Telecomunicaciones y recibirán la capacitación para la realización de actividades complementarias en las áreas de producción.

En el caso del otorgamiento de la bonificación por desempeño para los trabajadores de los cargos enunciados en esta cláusula se tomará en cuenta el cumplimiento y superación de las metas del área donde laboran, con excepción de los conductores de la Vicepresidencia de Gestión Humana y Recursos Administrativos, cuyas metas serán las fijadas por dicha área.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto se dé cumplimiento al punto de recepilación de la Convención Colectiva, los cargos de Auxiliar VII (que ejercen funciones de conducción como función principal), Conductor y Conductor Auxiliar se homologan al cargo de Conductor para todos los efectos de la Convención Colectiva.

1430

CLAUSULA SEPTIMA: EDUCACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo, ETB, incrementará en 23, para un total de 254, las becas para los trabajadores activos para cursar programas de educación superior en establecimientos educativos debidamente autorizados por las autoridades competentes. El Comité de Becas, paritario creado para este fin actualizará permanentemente la reglamentación existente con el propósito de definir los programas educativos relacionados con el objeto social de la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías.

Las becas de educación superior para hijos de trabajadores se adicionan en 17 para un total de 182 becas, su cuantía es de uno y medio (1,5) salarios mínimos legales vigentes por semestre y las becas de educación básica y media (bachillerato) es de uno y medio (1,5) salarios mínimos legales vigentes al año.

El anterior texto modifica la cláusula décima novena, educación del acta de acuerdo de fecha 17 de mayo de 2002 y la cláusula décima novena del Acta de Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2002.

CLAUSULA OCTAVA: PRIMA ESPECIAL : Durante cada uno de los dos años de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ETB, pagará a cada uno de los trabajadores ubicados en la curva unificada y técnica, vinculados a partir del primero de enero de 1992, una bonificación extraordinaria y especial, no constitutiva de factor salarial ni prestacional, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS ($450.000,oo), que serán pagaderos el día 15 de junio de 2004 y el 15 de abril de 2005.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION Y GESTION DE COLEGIOS:

ETB y **SINTRATELÉFONOS**, de común acuerdo, establecen la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, que actuará y tomará decisiones por consenso paritario, integrada por tres representantes de SINTRATELEFONOS, Tres por la administración de ETB y uno de ATELCA, que tendrá como funciones: realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil requerido para desempeñar los cargos de rector y vice-rector de los colegios, determinar criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI y el seguimiento sobre las condiciones logisticas y de infraestructura y su uso eficaz, así como la definición de las jornadas educativas .

ETB designará mediante el proceso de convocatoria pública, en la cual pueden participar los docentes de los Colegios y cuya selección se realizarán por un equipo técnico formado por delegados de la Universidad Nacional, que presentarán una terna al Presidente de ETB, para que este designe los cargos de

20 MAYO 2004

Rector , teniendo como criterios los perfiles académicos acordados entre las partes.

De la misma manera **ETB** completará la planta docente con nombramientos en propiedad, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La E.T.B. a través de los colegios suministrará, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, un bono alimenticio por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 2.350.oo), el almuerzo de los estudiantes de los dos colegios Alvaro Camargo de la Torre como Tomás Alba Edison, que sean hijos de trabajadores que devenguen en la **ETB**, hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos bonos son intransferibles y no negociables por terceros distintos de los beneficiarios.

Sintrateléfonos se compromete a adelantar las gestiones necesarias ante la Asociación de padres de familia del Colegio Tomas Alba Edison, para que la misma realice los aportes requeridos para fortalecer el centro de computo del Colegio.

La **ETB** cubrirá a la Asociación de Padres de Familia del respectivo Colegio, el valor correspondiente a los bonos que se expidan, mediante cuentas de cobro que se pasarán con los respectivos soportes. La suma correspondiente se actualizará anualmente con el IPC.

La administración de este beneficio la realizará las asociaciones de padres conforme a los criterios generales y de supervisión que establezca la COMISION DE SEGUIMIENTO; los convenios que suscriba, las asociaciones para el efecto, deberán contemplar: i) los elementos nutricionales que garanticen la calidad alimentaria y de higiene; ii) y la forma de hacer la interventoría, que estará a cargo de la Comisión de Seguimiento.

SINTRATELÉFONOS, y **ETB** participarán en los órganos de Gobierno Escolar, en los Colegios Alvaro Camargo de la Torre y Tomás Alba Edison, de conformidad a las leyes vigentes sobre educación.

CLAUSULA DECIMA: DISCAPACIDAD Y READAPTACION. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa extenderá de tres (3) a cinco (5) años la atención en los tratamientos médicos de discapacitados como son, foncaudiologías, terapia física, terapia ocupacional, ortópticos y demás, a los hijos especiales de trabajadores activos y pensionados, previo concepto favorable del profesional del área de servicios médicos, en que determine que la extensión del tratamiento determina una rehabilitación efectiva para el enfermo. Sintrateléfonos se compromete a no volver a solicitar la extensión del tiempo de este beneficio.

DEPOSITOS

CLAUSULA OCTAVA: POLIZA DE SEGUROS. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, E.T.B. cancelará la prima de las pólizas de seguro de vida que E.T.B. constituirá a favor de los beneficiarios de los directivos sindicales: Junta Directiva y Comisión de Reclamos, por un valor de $60 millones de pesos para cada uno, y que se cancelarán a la entidad donde se constituyan las pólizas de seguro.

El valor del seguro se reajustará anualmente en el índice de precios al consumidor IPC, causado en el año inmediato anterior.

CLAUSULA NOVENA: RIESGOS PROFESIONALES A DIRECTIVOS SINTRATELEFONOS: E.T.B. y SINTRATELEFONOS solicitarán a la Administradora de Riesgos Profesionales ARP que extienda la cobertura de riesgos profesionales a los empleados con permiso sindical a efectos de cubrir los riesgos profesionales inherentes a su actividad sindical; en su defecto que se asimile su actividad a la de empleados de oficina.

CLAUSULA DECIMA: ESCALAFON DOCENTE E.T.B. EN LOS COLEGIOS:

A.) **ETB** y **SINTRATELÉFONOS**, de común acuerdo, establecen UN ESCALAFON DOCENTE E.T.B. para el personal que presta sus servicios en los Colegios de la Empresa, Alvaro Camargo y Tomas Alva Edison.

En éste sentido E.T.B. conforme a los criterios que defina la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, actualmente existente contratará la realización de un estudio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA o la entidad que definan las partes, para la estructuración de dicho ESCALAFON. El mismo establecerá el mecanismo a través del cual se vinculará el nuevo personal docente que ingrese a los Colegios a cargo de E.T.B. a partir de la fecha.

En dicho escalafón se establecerá:

a) Los requisitos y procedimientos de ingreso.
b) La forma de contratación de los nuevos docentes, deberá establecer un período de prueba en el primer año, un nombramiento por un periodo de tres (3) años, y nombramientos sucesivos por cinco (5) años.

A73

c). Los nombramientos se obtendrán mediante la superación de pruebas y evaluaciones objetivas del docente, que evalúen su desempeño, su capacitación continuada y su producción académica.
d). La no superación de pruebas y evaluaciones objetivas determinadas por las partes E.T.B. y SINTRATELEFONOS, implicarán justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
e). En el ESCALAFON se establecerá el sistema de remuneración de los docentes, los sistemas de incentivos, promociones, profesionalización y demás elementos propios de un escalafón, que seguirá los parámetros que defina la Comisión de Seguimiento de Colegios tomando como base los criterios del escalafón que rige a los educadores al servicio del Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: El personal actual docente con nombramiento con contrato a termino fijo y temporal serán nombrados mediante contrato docente a termino fijo de tres (3) años, dando así inicio al escalafón docente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El personal docente actualmente vinculado mediante contratos a término indefinido no se les aplicará los literales a), b), c) y d), del capitulo A.) de la presente cláusula, quedando cubiertos por el ESCALAFON exclusivamente en los aspectos relativos al sistema de incentivos, promociones y profesionalización.

B.) A los trabajadores que cumplen funciones docentes en los colegios, Alvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison, E.T.B. procederá a incrementar los salarios que devengaban a 31 de diciembre de 2005 en la suma de $200.000.oo (doscientos mil pesos), estableciéndose así mismo un salario mínimo convencional de los docentes de $1.027.000.oo (un millón veintisiete mil pesos) a pesos de 2005.

Dicho salario será actualizable de manera permanente de conformidad a la Cláusula Décima Novena, Aumento de Salarios y ubicándolos en todo caso en la respectiva curva salarial unificada en la celda próxima dentro de la respectiva categoría.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : FONDO DE VIVIENDA.-

a.) Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **E.T.B.,** hará un aporte al capital del Fondo de Vivienda para los trabajadores de **E.T.B.,** actualmente existente, en la suma de tres mil millones ($3.000.000.000.oo), distribuidos en mil millones de pesos ($1.000.000.000.oo) para cada uno de los años de la vigencia del presente acuerdo convencional.

programas institucionales del Gobierno Distrital y la prestación eficaz de los servicios públicos de telecomunicaciones.

iv) Las partes expresan, por un lado, de respeto a la libertad y autonomía sindical por parte de ETB y de otro lado, de reconocimiento de los criterios de administración y del gobierno empresarial de la Empresa por parte de SINTRATELEFONOS.

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEROGABILIDAD DE NORMAS CONVENCIONALES Y ARBITRALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo continuarán aplicándose íntegramente los acuerdos convencionales anteriores y el laudo arbitral vigente, así como la recopilación de las Convenciones Colectivas a 1994, en todo aquello que no se modifique.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. La Convención Colectiva es un acto bilateral que solo se modificará por acuerdo suscrito entre las partes. Igualmente corresponde a ellas de común acuerdo fijar el alcance de las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES OBRERO PATRONALES. Las partes acuerdan que son funciones de los comités paritarios convencionales, dentro del ámbito de sus competencias:

a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento
b. Dar cumplimiento a la convención colectiva de trabajo.
c. Elaborar conjuntamente el acta respectiva que será suscrita por sus integrantes, y sólo ellas rendrán poder vinculante.
d. La integración y las decisiones son de carácter paritario y serán de obligatorio cumplimiento. Ninguna de las partes tiene la facultad de interpretar o modificar unilateralmente dichas decisiones.

programa y por trabajador, a los trabajadores activos convencionados de ETB, para cursar programas de postgrado (maestrías o doctorado) relacionados con el objeto social de la empresa y/o sus áreas de soporte directo, en universidades públicas y/o privadas nacionales o virtuales en universidades internacionales debidamente reconocidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Se tendrá derecho a disfrutar este auxilio por una sola vez para garantizar la mayor cobertura posible de trabajadores beneficiarios y se dará prioridad a aquellos que no hayan tenido beca de pregrado anteriormente. Los programas escogidos por los beneficiarios del auxilio no podrán interferir con el horario laboral. La reglamentación de este beneficio se realizará en el Comité de Becas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BECAS A LOS MEJORES ESTUDIANTES. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, ETB S.A E.S.P. pagará por las promociones respectivas, seis (6) becas anuales consistentes en el pago del valor del semestre (o periodo académico respectivo) en la institución de educación superior debidamente autorizada por el ICFES o la institución que haga sus veces, destinada a los mejores estudiantes de cada una de las promociones anuales distribuidas así: tres (3) al Colegio Álvaro Camargo, tres (3) al Colegio Tomas Alva Edison.

En todo caso la asignación se realizará conforme al mayor puntaje que se obtenga en las pruebas de Estado del ICFES y siempre y cuando el becario mantenga un promedio ponderado de carrera igual o superior de 3.8 sobre 5.0 o su equivalente en otras escalas.

La beca se pierde si el estudiante se retira o suspende sus estudios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL

ENERO PRIMERO (1°) DE 2013 A TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016

Esta cláusula modifica lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del acuerdo convencional 2009-2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUPOS PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS. En caso de fallecimiento de un trabajador (a) activo, E.T.B S.A E.S.P garantizará los cupos de los hijos que estuvieren matriculados en los colegios de la Empresa hasta terminar la educación media. La permanencia del alumno se sujetará al cumplimiento de los reglamentos académicos, de convivencia y demás que señalen las normas vigentes sobre educación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA SOBRE TERCERIZACION Y MEJORA DE LA PRODUCTIDAD EN ETB S.A. ESP. El personal que actualmente trabaja la red de cobre de ETB S.A. ESP, pasará a trabajar la red de fibra óptica, de forma gradual, progresiva y planificada en la medida del avance e implementación del proyecto FTTH.

Para tal fin recibirá la capacitación prevista por la empresa, se verificará que cuenten con las herramientas y materiales para la migración a las nuevas tecnologías.

Los (as) trabajadores (as) que no superen el nivel requerido con la capacitación, serán ubicados (as) en la operación de acuerdo a sus competencias.

SINTRATELÉFONOS y ETB S.A. ESP acuerdan la creación de una Mesa Estratégica para estructurar una política sobre tercerización, productividad, empleo digno y decente, que contribuya a la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio de las TIC.

La Mesa Estratégica estará conformada por tres (3) representantes de ETB S.A. ESP y tres (3) representantes de Sintrateléfonos, la cual deberá integrarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención y su duración

CCT-2021

Estos aportes se manejarán en la cuenta especial que para tal efecto tiene SINTRATELEFONOS y en todo caso, SINTRATELÉFONOS entregará a la Auditoría Corporativa de ETB,durante la vigencia del presente Acuerdo (2021, 2022, 2023), informes trimestrales de la ejecución de los recursos otorgados en las siguientes fechas: Los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los recursos otorgados serán distribuidos así:

- Gastos administrativos de SINTRATELÉFONOS: 50%
- Modernización y nuevas tecnologías: 15%
- Programas de formación y educación: 20%
- Salud ocupacional y sociología laboral: 15%

CLÁUSULA SÉPTIMA. RECOPILACIÓN Y COMPILACIÓN TEMÁTICA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., E.S.P. y SINTRATELÉFONOS realizarán la recopilación y compilación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, organizándolas temáticamente, incluyendo en un sólo texto los contenidos vigentes.

Para este efecto, en un plazo de seis (6) meses contados desde el mes calendario siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, cada una de las partes levantará la información correspondiente e identificará las normas que a su juicio se encuentran vigentes. Llevado a cabo este trabajo individual, se adelantarán en un plazo máximo de cinco (5) meses, sesiones conjuntas que se desarrollarán dos veces al mes entre dos (2) representantes de cada una de las partes para unificar criterios y definir conjuntamente el texto final a depositar.

La recopilación que será objeto de depósito en el Ministerio del Trabajo será aquella que se construya y apruebe entre las partes (Empresa y SINTRATELÉFONOS).

CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONAMIENTO COLEGIOS – BONO ALIMENTICIO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, la Empresa modificará el contrato de los docentes que hayan sido vinculados a término fijo, en contratos a término indefinido, después de un año de labor y posterior a la aprobación de la evaluación de desempeño realizada por el respectivo rector, siempre y cuando las necesidades institucionales de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison así lo exijan.

Igualmente, y a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. suministrará a través de los colegios, un bono alimenticio diario por valor de hasta seis mil pesos ($ 6.000) más IVA con el fin de que los alumnos puedan acceder a la alimentación que suministra el tercero contratado en cada colegio con tal propósito. Este bono cobijará únicamente a los beneficiarios de los trabajadores activos que devenguen hasta cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, es intransferible y en ningún caso será entregado en dinero.

El valor del bono contemplado en esta cláusula se actualizará anualmente en el Índice de

Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes precisan que el alcance de la expresión "parientes" utilizada en las cláusulas convencionales vigentes relativas a los colegios ETB, comprende con exclusividad a las siguientes personas: familiares hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad y primero (1°) civil, así como a los sobrinos (hijo/a de los hermanos/as) que demuestren dependencia económica del trabajador para efectos educativos, calidad que debe ser acreditada mediante declaración extra juicio, tal como se ha venido realizando en estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parientes de trabajadores con nivel de parentesco diferente al enunciado en el parágrafo anterior, que con anterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, se encuentren matriculados en los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison, mantendrán su condición de beneficiarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a las normas convencionales vigentes, los pensionados por jubilación de ETB, continuarán cobijándose por los beneficios establecidos en materia de educación, recreación y salud, bajo las condiciones y en los términos en los que expresamente se les menciona, manteniendo la contribución porcentual de la mesada pensional, en los mismos términos de los trabajadores, tal como se ha venido realizando desde que se previeron estos beneficios convencionales.

CLÁUSULA NOVENA. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CURVA UNIFICADA Y PROFESIONAL. A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., otorgará a los trabajadores beneficiarios de la misma, ubicados en la curva unificada y profesional, hasta dos préstamos de vivienda así:

I. **PRIMER PRÉSTAMO:**

a. **Cantidad:** Diez (10) préstamos anuales.
Si realizado el comité de adjudicación en el primer semestre del año, quedaren cupos de préstamo pendientes de otorgamiento, se asignarán en el segundo semestre del respectivo año, sin que puedan acumularse para los años siguientes.
b. **Plazo:** 15 años
c. **Monto:** 90 SMMLV o 45 SMMLV según la modalidad solicitada.
d. **Tasa de interés:** IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior -con corte al 31 de diciembre- más dos (2) puntos (tasa efectiva anual), siempre y cuando no supere el 10% efectivo anual.

En caso de retiro del trabajador, el interés se incrementará al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior -con corte al 31 de diciembre- más cuatro puntos, siempre y cuando no supere el 14% efectivo anual.

En caso de mora del extrabajador beneficiario del préstamo, la empresa exigirá el pago de un

Se entienden extendidos los beneficios que se establecen en esta cláusula, derivados de la homologación del cargo de conductor a los Auxiliares VII que tenían con anterioridad el cargo de conductor y a quienes sin haberlo tenido, ejercen la función de conducción de vehículos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GESTIÓN E INDICADORES

Con el objeto de lograr un mejoramiento continuo de la Empresa, en armonía con el desarrollo de grupos colectivos, áreas, dependencias y grupos ocupacionales de trabajadores, ETB continuará dando plena información sobre el modelo estratégico a la organización sindical y a todos y cada uno de los trabajadores y proveerá los medios necesarios para el logro de las metas.

ETB y SINTRATELÉFONOS consideran que la participación de los trabajadores los hace comprometer con el éxito de los indicadores y se hace necesario mejorar los espacios y mecanismos existentes de participación de doble vía que permitan difundir las políticas de la empresa sobre los temas asociados con productividad, indicadores y metas de gestión, así como el modelo de desarrollo por competencias.

ETB y SINTRATELÉFONOS crean a partir de la fecha grupos de discusión que sesionarán cada dos meses por cronogramas, sobre temas relacionados con la gestión empresarial, tales como portafolio de servicios, legislación de telecomunicaciones, estructura administrativa, modelo estratégico y modelos de desarrollo individual y colectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONVERSIÓN DE MANO DE OBRA

ETB desarrollará en forma permanente estrategias de mejoramiento y modernización empresarial y adelantará programas de capacitación y adiestramiento en nuevas tecnologías, definiendo previamente procesos de reestructuración, prestación de nuevos servicios e introducción de nuevas tecnologías en el campo de la informática, la electrónica, las telecomunicaciones, el mercadeo y demás actividades administrativas. Para este efecto ETB y Sintrateléfonos definirán los temas de capacitación necesarios.

En los eventos de reestructuración, eliminación o cambio de cargos ETB tendrá la obligación de capacitar y entrenar previamente a los trabajadores afectados, para que desempeñen otros cargos en la estructura de la Empresa, garantizando la continuidad de su vinculación en la planta de personal y todos sus derechos convencionales. En todo proceso de transformación ETB consultará con Sintrateléfonos y con los trabajadores afectados, los mecanismos para su reubicación.

Bogotá, 11 noviembre 2026

Señores

Sintratelefonos

E. S. D.

Asunto: Queja formal por afectaciones a mis hijos ante posible fusión de colegios.

Cordial saludo:

Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto a las afectaciones físicas, emocionales, académicas, sociales, de bienestar y de salud mental que están empezando a generarse y, que se agudizaran con el tiempo, en mis hijos

frente a la decisión de fusión de los colegios etb. Las afectaciones se generan producto de un cambio abrupto de su entorno y contexto escolar, sumado a la gran distancia y aumento considerable de tiempos de desplazamiento que implica el hecho de pasar de un colegio Tomás Alva Edison (TAE) ubicado en la localidad de Engativá, a otro, Álvaro Camargo de la Torre (ACT) ubicado en la localidad Rafael Uribe Uribe, los cuales están a una distancia de más de 22 kilómetros. Implicando un tiempo de desplazamiento de más de 90 minutos.

Estos tiempos y distancia fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre en las instalaciones del ACT, donde se evidenció que el traslado hacia la nueva sede puede tomar hasta 140 minutos; ese día mis hijos fueron recogidos por la ruta 4 (Sector de Ciudadela Colsubsidio y alrededores) a las 7:08 am aproximadamente (ya que las condiciones de tráfico propias de la calle 80 que es en el sector en que vivimos, no permitieron que la ruta iniciará más temprano de acuerdo a lo planeado) llegando a las instalaciones del ACT sobre las 9:30 am. En contraste, el tiempo de viaje actual de mis hijos hacia el Colegio Tomás Alva Edison es de aproximadamente 30 minutos.

Este cambio representa un aumento de más de 4 veces el tiempo actual. Esta situación genera una grave afectación frente a la calidad de vida y bienestar de mis hijos ya que tiempos de desplazamiento tan elevados generan agotamiento físico y mental todos los días que pueden desencadenar en afectaciones académicas, una evidente pérdida de tiempo tanto para ellos como para nosotros como padres afectando notablemente los espacios de familia que compartimos actualmente con ellos en las tardes a partir de las 4:30 pm, cuando regresan a casa de su colegio, así como las actividades extraescolares deportivas que realizan algunos días en las tardes, y que con el cambio de colegio no podrían realizar, afectando su bienestar.

Es de resaltar que como padres fuimos informados de la decisión de fusión en una reunión informativa el pasado viernes 6 de noviembre, lo que corresponde a 9 días antes de la finalización de clases, situación que impide conseguir un cupo en un colegio que mejoré o por lo menos mantenga las condiciones de calidad educativa y de bienestar actuales de las que gozan. Ya hemos averiguado en tres colegios privados, (ya que deseamos que continúen en un colegio privado como lo es el TAE) y loscronograma de admisiones ya va en fase de publicación de resultados o entrevistas, ya han agotas las fases de inscripción, exámenes de ingreso, entrevistas, etc; máxime cuando uno

de mis hijos necesitaría un cupo para grado 11 lo que reduce notablemente sus posibilidades de admisión.

Por tratarse de la vulneración de un punto de carácter convencional y de un derecho adquirido, por ser ellos hijos de trabajador activo; así como de la vulneración de su derecho a una educación de calidad, ponemos esta situación en sus manos, y agradecemos de antemano, su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2026

Señores
SINTRATELEFONOS
E. S. D.

Asunto: Objeción formal, reclamo por vulneración convencional y solicitud de revisión de la decisión administrativa de fusión/cierre de la sede Thomas Alva Edison y traslado de beneficiarios al Colegio Álvaro Camargo.

Cordial saludo:

En mi calidad de trabajador activo de la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB S.A. E.S.P.)**, madre cabeza de familia y acudiente directo del menor beneficiario del auxilio/colegio convencional, me dirijo respetuosamente ante ustedes en ejercicio del alcance la organización SINTRATELEFONOS, con el propósito de elevar **RECLAMO Y QUEJA FORMAL** en contra de la decisión unilateral adoptada por la administración de la compañía, concerniente a la fusión y/o cierre operativo del **Colegio Thomas Alva Edison** y el subsecuente traslado masivo e intempestivo de los estudiantes hacia la sede del **Colegio Álvaro Camargo**.

La decisión adoptada por la administración transgrede principios constitucionales, convencionales y legales de obligatorio cumplimiento:

1. **Vulneración de la Convención Colectiva de Trabajo y Derechos Adquiridos:**

   El beneficio educativo otorgado a los hijos de los trabajadores constituye un derecho convencional consolidado y una condición regulada del contrato de trabajo. Modificar sustancialmente las condiciones de efectividad de dicho beneficio —haciéndolo inviable en la práctica— constituye un desincentivo indirecto y abusivo que deforma la naturaleza misma de la garantía laboral pactada entre la empresa y el sindicato.

2. **Violación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 44 C.P. y Ley 1098 de 2006):**

   Conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-408/19 y T-043/20), los derechos de los niños prevalecen sobre decisiones operativas o administrativas de las entidades pública o privadas. Cualquier medida corporativa que impacte la escolaridad de menores debe salvaguardar de manera reforzada su integridad física, emocional e intelectiva.

3. **Vulneración del Principio de Confianza Legítima, Progresividad y Planificación Concertada:**

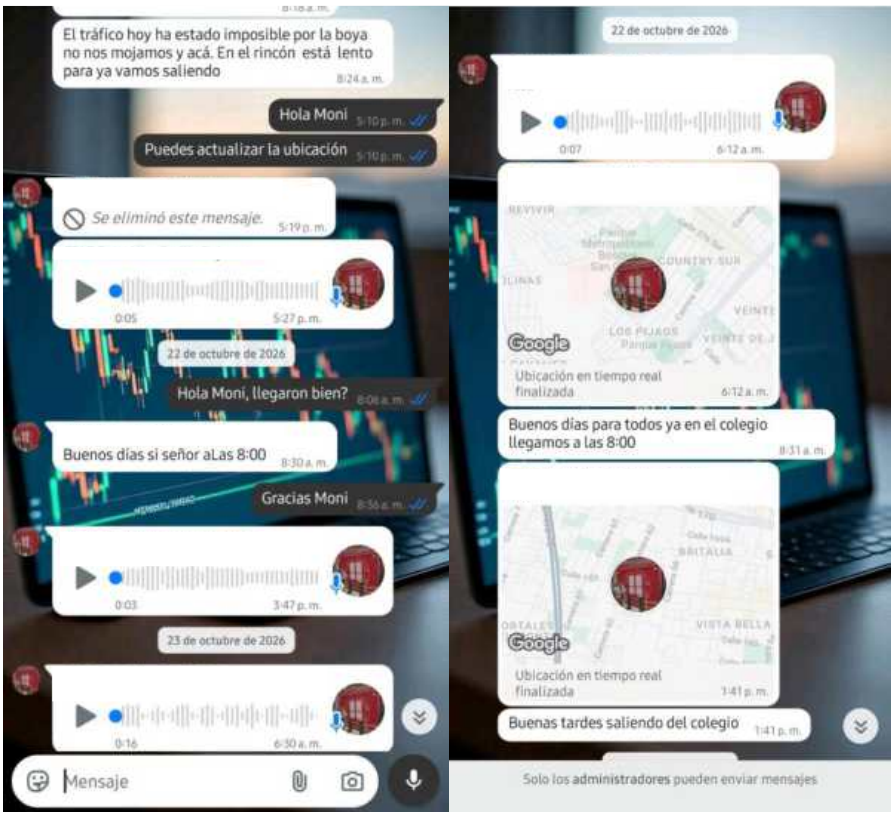
   La adopción de una medida intempestiva al cierre de la vigencia lectiva impone una barrera injustificada de adaptabilidad, eliminando el margen razonable para que los padres tomen decisiones fundadas sobre la educación de sus hijos y vulnerando la estabilidad del proceso integral formativo.

Dicha disposición vulnera como lo expresé tanto la convención colectiva de trabajo, como diversos aspectos personales que paso a exponer ante la preocupación por la continuidad en la educación de mis hijos y el derecho mismo a la educación:

- El drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de las rutas escolares hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB, es enorme.
- El alto tiempo tanto en la llegada al colegio en la mañana, como en la salida (jornada de la tarde) impacta la salud de los niños, donde se puede generar mareos, vomito, dolores de cabeza, entre otras afectaciones. Mi sobrino se marea y vomita con facilidad y exponerlo a un mayor tiempo en el transporte, elevaría esta condición afectando su salud.
- El tiempo de desplazamiento aumenta diversos riesgos, a que esta expuesto el vehículo en el recorrido. Lo anterior, en materia de prever y prevenir circunstancias adversas.
- La ciudad por las diversas obras de infraestructura tiene muchos trancones donde la velocidad de desplazamiento está en un rango de entre 15 km/h y 19 km/h y en jornadas de lluvias o ante incidentes viales menores, la velocidad de circulación llega a reducirse por debajo de los 10 km/h.
- La distancia de mi residencia ubicada en la carrera 112 N° 75-47 de la localidad de Engativá, hasta el colegio ubicado en la Carrera 12Bis # 31-45 Sur en la localidad Rafael Uribe Uribe, hay aproximadamente 18 Kilómetros de distancia, lo cual claramente es una distancia exorbitante para el desplazamiento de una ruta escolar.
- Los niños están muy afectados emocionalmente y angustiados, ante el cierre/fusión del Colegio y la manera tan arbitraría que la administración ha actuado, deja en evidencia un total desinterés por el bienestar de los hijos de los trabajadores.
- No hay plan de trabajo entre las partes, que permitiera realizar en común acuerdo, acciones que permitiera generar una planeación adecuada, para que nosotros como padres, tomemos las mejores decisiones sobre nuestros hijos.
- A la fecha manifestada por la administración sobre la fusión y/o cierre del Colegio, es una época compleja pues ya la mayoría de Colegios han cerraron admisiones, lo que genera angustia sobre la continuidad de la educación de los niños y un tiempo nulo de tomar acciones en caso que la decisión como padres, sea no matricular a nuestros hijos en los Colegios de ETB.
- Ante el cierre del Colegio, hay una clara intensión de la administración de desincentivar el uso del beneficio convencional de los Colegios, por la manera y forma, en que la administración de ETB, ha llevado el proceso.

En la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre de 2026 en el Colegio Álvaro Camargo, quedo en evidencia un incremento sustancial del doble del tiempo en la mañana y hasta 3 veces del tiempo en la jornada en de la tarde, sin tener en cuenta y sumar, el tiempo de desplazamiento en hora pico, pues la salida del Colegio en esa actividad fue sobre la 01:41 p.m. y llegada estimada sobre 03:50 p.m., es decir más de dos (02) horas de traslado sin sumar o incluir los tiempos en hora pico, donde los trancones en la ciudad son exorbitantes, frente a los tiempos de desplazamientos actuales hacia el Colegio Tomas Alva Edison.

Evidencia:



Este cambio representa un aumento de más de 5 veces el tiempo actual, esta situación genera una grave afectación a la salud emocional, psicológica y física de los niños, así como disminución a a la calidad de vida de los niños y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.

Adicionalmente, validando los tiempos de desplazamiento a través de aplicaciones como google maps, indriver, entre otras, los tiempos en la mañana se estiman en 01 hora y 45 minutos, y en la tarde 02 horas, contando únicamente con el tiempo de desplazamiento de punto A al punto B, sin incluir las paradas que normalmente tiene una ruta escolar, trancones, situaciones particulares en la vía.

Por tratarse de un punto de carácter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática que permita garantizar la continuidad educativa de los beneficiarios en condiciones geoterritoriales dignas, seguras y accesibles que no atenten contra la integridad física, psicológica y familiar, de mis hijos.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 18-0060 DE 2026

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2713 de 30 de agosto de 1999 del establecimiento educativo "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", con código DANE No. 31100102520 y las Resoluciones 3149 de 14 de julio de 1959, 4038 de 7 de noviembre de 1984, 4039 de 07 de noviembre de 1984, 5257 de 24 de noviembre de 2004, 2535 de 11 de julio de 2006 y 10-3188 de 05 de agosto de 2024 del establecimiento educativo "Colegio Tomás Alva Edison", con código DANE No. 311001026076, en el sentido de aprobar la fusión de los establecimientos educativos, ambos de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB)"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, el Decreto Distrital 650 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 151, literal c, establece que es deber de las Secretarías Distritales de Educación organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7.12, señala que corresponde a los distritos y municipios certificados, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

Que la Ley 115 de 1994, en sus artículos 193 a 203, establece las normas especiales para la educación impartida por los particulares, en concordancia con lo establecido en el inciso 1º del artículo 68 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, determina las competencias de los distritos y los municipios certificados, y en específico su numeral 7.8 ordena "*Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República*".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Educativo, Parte 3. Reglamentación de Educación Preescolar, Básica y Media, Título 2. Disposiciones específicas para el Sector Privado, Capítulo 1 (artículos 2.3.2.1.1. a 2.3.2.1.10.), establece lo relacionado con la expedición y modificación de la licencia de funcionamiento de los establecimientos de educación formal de naturaleza privada.

Que, el mismo Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.2.1.9., determina:

> *"Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Que mediante la Resolución 998 de 2026 la Secretaría de Educación del Distrito unificó las directrices para la expedición, negación y modificación de la licencia de funcionamiento, y cierre voluntario de las instituciones educativas privadas de educación formal en el Distrito Capital de Bogotá, estipulando:

"Artículo 11. Causales de modificación de licencia de funcionamiento. La dependencia competente de otorgar las licencias de funcionamiento y el ELIV, o quien haga sus veces, verificarán que se cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en relación con las causales de modificación de la licencia de funcionamiento, las cuales son las siguientes:
(...)
11.6 Fusión institucional. El solicitante deberá aportar acta en la que se consigne la decisión de la fusión por parte del (los) propietario(s) de las instituciones educativas interesadas y el PEI actualizado en todos sus componentes de acuerdo con la fusión solicitada.
El solicitante deberá señalar el nombre que se le asignará a la institución educativa fusionada, la planta física donde funcionará, y el nombre e identificación del titular de la licencia. (...)"

Que, el Decreto 650 de 2025, por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, en su artículo 17 numeral 16, establece como función de las Direcciones Locales de Educación la siguiente: *"Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia".*

Que mediante la Resolución No. 2713 de 30 de agosto de 1999 se concedió licencia de funcionamiento al establecimiento educativo "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", con código DANE No. 31100102520, ubicado en la Carrera 12 Bis No 31-45, para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar (prejardín, jardín y transición), básica primaria (grados 1° a 5°), básica secundaria (grados 6° a 9°) y media (grados 10° y 11°), modalidad académica, de carácter mixto, naturaleza privada, calendario A, jornada única, de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB).

Que mediante las Resoluciones 3149 de 14 de julio de 1959, 4038 de 7 de noviembre de 1984, 4039 de 07 de noviembre de 1984, 5257 de 24 de noviembre de 2004, 2535 de 11 de julio de 2006 y 10-3188 de 05 de agosto de 2024, le fue concedida licencia de funcionamiento al establecimiento educativo "Colegio Tomás Alva Edison", con código DANE No. 31100102607, ubicado en la calle 64 No 127-20, para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar (prejardín, jardín y transición), básica primaria (grados 1° a 5°), básica secundaria (grados 6° a 9°) y media (grados 10° y 11°), modalidad académica, de carácter mixto, naturaleza privada, calendario A, jornada única, de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB).

Que mediante radicado E-2026-128816 de fecha 13 de agosto de 2026, la señora María Victoria Salcedo Bolívar, en calidad de representante legal alterno y Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), y el señor Nelson Enrique Cárdenas Buitrago, rector de los establecimientos educativos de propiedad de dicha empresa, solicitan la fusión de los establecimientos educativos Colegio Tomás Alva Edison y Colegio Álvaro Camargo de la Torre, aclarando que la prestación del servicio educativo se realizará en un solo establecimiento, que conservará la denominación de "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", el cual continuará funcionando en la misma sede, anexando para ello lo siguiente:

- Estudio técnico de fusión institucional
- Proyecto educativo institucional del colegio fusionado
- Sistema institucional de evaluación
- Manual de convivencia
- Cronograma institucional

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Que el Equipo Local de Inspección y Vigilancia elevó requerimientos a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), a través de los radicados S-2026-287939 de fecha 17 de septiembre de 2026 y S-2026-320915 de fecha 21 de octubre de 2026, mediante los cuales se solicitaron aclaraciones sobre la documentación aportada, y paralelamente se realizó un informe técnico y visita administrativa a la sede del "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", con el fin de verificar la capacidad institucional para la fusión solicitada.

Al respecto, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), atendió los requerimientos mediante los radicados E-2026-163212 de fecha 06 de octubre de 2026 y E-2026-177732 de 26 de octubre de 2026.

Que, una vez realizado el estudio documental de los anexos de la solicitud, el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Rafael Uribe Uribe emitió concepto favorable a través del Radicado I-2026-147030 del 30 de octubre de 2026, en el que se indicó:

"De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, particularmente en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de licencia de funcionamiento y su modificación, así como la Resolución 0998 del 25 de agosto de 2026, "11.6 Fusión institucional. El solicitante deberá aportar acta en la que se consigne la decisión de la fusión por parte del (los) propietario(s) de las instituciones educativas interesadas y el PEI actualizado en todos sus componentes de acuerdo con la fusión solicitada. El solicitante deberá señalar el nombre que se le asignará a la institución educativa fusionada, la planta física donde funcionará, y el nombre e identificación del titular de la licencia", se realizó la revisión de la documentación aportada por el establecimiento educativo. Dentro de los radicados se encuentra la solicitud realizada por el propietario, firmada por la representante legal de la Empresa de Teléfonos de Bogotá y el Proyecto Educativo Institucional – PEI con sus respectivos anexos. Adicionalmente se radicaron documentos adicionales que fueron mencionados anteriormente.

En relación con el componente pedagógico, se realizó la revisión del Proyecto Educativo Institucional (PEI) presentado por el establecimiento educativo, tomando como referente los componentes establecidos en el Decreto 1075 de 2015. La evaluación comprendió, entre otros aspectos, los principios y fundamentos institucionales, los objetivos generales, el análisis de la situación institucional, la estrategia pedagógica, la organización curricular y el plan de estudios, los criterios de evaluación, el manual de convivencia, el Gobierno Escolar, el sistema de matrícula y pensiones, las relaciones con otras organizaciones, los recursos físicos, económicos y tecnológicos, el talento humano, la organización administrativa, la autoevaluación y los planes de mejoramiento.

De acuerdo con la revisión efectuada, el PEI presentado constituye un soporte pertinente para el proceso de fusión de los establecimientos educativos y para el trámite de modificación de la correspondiente licencia de funcionamiento, en concordancia con la integración institucional propuesta. No obstante, se considera necesario que, para la próxima vigencia académica, el establecimiento educativo adelante, en articulación con el Gobierno Escolar y las demás instancias de participación de la comunidad educativa, la revisión del PEI y realice las actualizaciones a que haya lugar, con el fin de garantizar su coherencia con la nueva organización institucional, las dinámicas pedagógicas y administrativas derivadas de la fusión y las necesidades de la comunidad educativa.

En el marco de la visita administrativa de verificación realizada, se evidenció que la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre cuenta con la capacidad instalada y las condiciones de infraestructura necesarias para atender a la totalidad de los estudiantes de ambos establecimientos educativos objeto de la fusión, lo que permite establecer la viabilidad de concentrar la prestación del servicio educativo en dicha sede.

Con fundamento en la revisión documental, el análisis del Proyecto Educativo Institucional (PEI), la evaluación de los aspectos académicos, administrativos y pedagógicos, así como la verificación de las condiciones de infraestructura física realizada mediante visita administrativa, el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de Rafael Uribe Uribe emite CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO FAVORABLE respecto de la solicitud de fusión de los establecimientos educativos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

Colegio Tomás Alva Edison, con código DANE No. 311001026076, y Colegio Álvaro Camargo de la Torre, con código DANE No. 311001025207, ambos de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB).

En consecuencia, se considera viable continuar con el trámite administrativo correspondiente para la modificación de la licencia de funcionamiento, de acuerdo con el alcance de la fusión propuesta y previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables. Así mismo, para la siguiente vigencia académica, la institución deberá adelantar, en articulación con el Gobierno Escolar y las demás instancias de participación de la comunidad educativa, la revisión y actualización del PEI, con el fin de armonizarlo con la nueva organización institucional y las condiciones derivadas de la fusión.

Como resultado del proceso de fusión, el establecimiento educativo resultante conservará la denominación "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", que cuenta con autorización para la prestación del servicio educativo de educación preescolar (prejardín, jardín y transición), básica primaria (1°, 2°, 3°, 4° y 5°), básica secundaria (6°, 7°, 8° y 9°) y media (10° y 11°), en jornada única, de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), dirigido por el rector Nelson Enrique Cárdenas Buitrago, con código DANE No. 311001025207, ubicado en la carrera 12 Bis No. 31-45 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, Bogotá D. C., teléfono 6012422016 y correo electrónico nescarb@etb.com.co y rectoriaact@gmail.com, y demás condiciones que se determinen en el respectivo acto administrativo.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la representante legal alterna de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), como propietaria de los establecimientos educativos "Colegio Álvaro Camargo de la Torre" y "Colegio Tomás Alva Edison", y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, así como con el estudio y concepto emitido por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe procede a ACOGER el mencionado concepto y expedir el acto administrativo correspondiente.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 2713 de 30 de agosto de 1999, del "Colegio Álvaro Camargo de la Torre" y las Resoluciones 3149 de 14 de julio de 1959, 4038 de 7 de noviembre de 1984, 4039 de 07 de noviembre de 1984, 5257 de 24 de noviembre de 2004, 2535 de 11 de julio de 2006 y 10-3188 de 05 de agosto de 2024 del establecimiento educativo "Colegio Tomás Alva Edison", en el sentido de autorizar la fusión entre los establecimientos educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer para todos los efectos legales, que los establecimientos educativos fusionados funcionaran bajo el nombre "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", ubicado en la carrera 12 Bis No. 31-45 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, Bogotá D. C., de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), dirigido por el rector Nelson Enrique Cárdenas Buitrago, con código DANE No. 311001025207, y cuenta con autorización para la prestación del servicio educativo de educación preescolar (prejardín, jardín y transición), básica primaria (1°, 2°, 3°, 4° y 5°), básica secundaria (6°, 7°, 8° y 9°) y media (10° y 11°), modalidad académica, de carácter mixto, naturaleza privada, calendario A, en jornada única, teléfono 6012422016 y correo electrónico rectoriaact@gmail.com y nescarb@etb.com.co.

ARTÍCULO TERCERO. La institución educativa denominada "Colegio Álvaro Camargo de la Torre" deberá expedir las constancias, duplicados y certificaciones solicitadas respecto del "Colegio Tomás Alva Edison" con base en el archivo de historia académica del estudiante, teniendo en cuenta que el archivo de la institución absorbida ahora es responsabilidad del establecimiento educativo fusionado.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la Dirección Local de Educación de Engativá para que, en articulación con la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito, en un término no mayor a treinta (30) días, remita a la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe la totalidad del archivo administrativo que repose respecto del "Colegio Tomás Alva Edison", respetando para ello los lineamientos de gestión documental de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito lo dispuesto, para que proceda a realizar las actualizaciones correspondientes en el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá (DUEB), especialmente que proceda a modificar o eliminar la información registrada respecto del Colegio Tomás Alva Edison", con código DANE No. 31100102607, aclarando que dicho establecimiento educativo fue absorbido por fusión por el "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", con código DANE No. 31100102520.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB), como propietaria del "Colegio Álvaro Camargo de la Torre", acorde con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra él procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe y en subsidio de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.11.05 08:29:17 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación Rafael Uribe Uribe

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Viviana Pilar Bohorquez Diaz	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Dory Constanza Sanchez Aragón	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Diana Rocío Pineda Zapata	Profesional Equipo Local de Inspección y Vigilancia	Conceptuó
Nancy Hernández	Profesional Jurídica Dirección Local Rafael Uribe Uribe	Proyectó

Radicación relacionada: 2025-ER-0291743

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2025

Señor(a)
HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO
CONSEJO DE BOGOTA
correspondencia@concejobogota.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 2025-ER-0291743

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a su comunicación en la cual nos solicita información sobre:

> *"1. Sírvase informar cuáles son los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado.*
> *2. Sírvase informar si ETB ha solicitado o notificado algún tipo de situación o modificación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.*
> *3. Sírvase informar si ETB ha solicitado el cierre de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre, si la respuesta es positiva detalle el cronograma establecido para dicho fin."*

Cordialmente nos permitimos señalar que el presente documento tiene como finalidad proporcionar orientaciones generales sobre las normas que regulan los asuntos referidos. Estas orientaciones deben ser aplicadas por el interesado según las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto. Es importante precisar que, a través de la presente instancia, no se resuelven casos específicos, ni se definen derechos, asignan obligaciones o establecen responsabilidades.

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la educación es concebida como un derecho fundamental y un servicio público, el cual puede ser prestado tanto por el Estado como por los particulares, bajo su regulación, control y vigilancia.

Por lo anterior, es importante precisar que conforme con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 2269 de 2023, al Ministerio de Educación Nacional le compete la formulación de políticas y aprobación de planes de desarrollo del sector educativo; diseñar lineamientos generales para el sector

educativo, evaluar y controlar resultados de los planes y programas educativos; velar por el cumplimiento de la ley y de los reglamentos sobre educación, evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo, fijar criterios técnicos para la aprobación de las plantas de personal del servicio educativo estatal por parte de la entidades territoriales, expedir la regulación para garantizar el derecho a la educación, diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación, entre otras.

La Ley 715 de 2001, por medio de la cual se organiza la prestación de los servicios de educación, determinó que la administración y prestación del servicio educativo es de competencia de las Entidades Territoriales Certificadas, en particular para el caso de la consulta, el caso corresponde a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., lugar de jurisdicción de los establecimientos Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre. En este sentido el artículo 7 señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 7.** Competencias de los distritos y los municipios certificados.*
> *7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley (…)*
> *7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*
> *7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar (…)*
> *7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones (…)"*

Respecto a su consulta sobre *"los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado",* es fundamental tener en cuenta las disposiciones normativas del Decreto 1075 de 2015. En el artículo 2.3.2.1.9, establece en su parágrafo que los establecimientos educativos privados están obligados a informar de la decisión de cierre a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con al menos seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento debe entregar a la secretaría de educación los registros de evaluación y promoción y archivos de los estudiantes para garantizar su continuidad académica, con el fin de que se expidan los certificados pertinentes.

Para llevar a cabo el proceso de cierre de un colegio privado, algunas de las acciones que debe adelantar el establecimiento educativo son:

- Comunicar la decisión de cierre a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación con seis (6) meses de anticipación. El titular de la licencia de

funcionamiento debe informar y justificar de manera oficial los motivos del cierre a la secretaría de educación y a la autoridad que expidió el acto administrativo de funcionamiento.
- Reubicar a los estudiantes en otros establecimientos educativos debidamente autorizados.
- Expedir los registros de evaluación y promoción de estudiantes, para la expedición de certificaciones, paz y salvos, y demás documentos necesarios para la continuidad educativa.
- Atender los requerimientos y procedimientos que disponga la Secretaría de Educación para cierre de establecimientos educativos privados en ejercicio de sus funciones y competencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el establecimiento educativo, debe presentar solicitud formal con la decisión de cierre, suscrita por el rector o representante legal, en la cual se informe:

- Los motivos de la solicitud.
- El acta del órgano competente (Consejo Directivo).
- El archivo académico correspondiente.
- El acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la institución educativa que recibe la información.
- Documento donde se evidencie la reubicación de los estudiantes.

Por su parte, la Secretaría de Educación de la jurisdicción es la entidad competente para determinar la procedencia y efectos de la terminación de la licencia de funcionamiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos normativos. Por lo cual debe verificar la documentación aportada y la entrega de los archivos académicos, notificar sobre la cancelación del código DANE, si a ello hubiere lugar, solicitar al Ministerio de Educación la actualización correspondiente en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) adjuntando el respectivo acto de cierre, y requerir información sobre si la suspensión del servicio será temporal o definitiva, en su ejercicio de inspección y vigilancia.

De conformidad con lo informado el cierre o suspensión de un establecimiento educativo privado debe realizarse siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

En relación con las preguntas:

2. Sírvase informar si ETB ha solicitado o notificado algún tipo de situación o modificación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.

3. Sírvase informar si ETB ha solicitado el cierre de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre, si la respuesta es positiva detalle el cronograma establecido para dicho fin."

Nos permitimos informar que la Dirección de Cobertura y Equidad no ha recibido ninguna notificación sobre los colegios en mención, toda vez que la competencia para estos procesos es de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Finalmente, es importante señalar que este concepto se emite conforme a los términos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y que indica que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
3/07/2025 8:16:10 a. m.

MAURICIO KATZ GARCÍA
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
BETTY JASMID BUITRAGO ROSERO
Profesional Especializado
Dirección de Cobertura y Equidad

Aprobó:
MAURICIO KATZ GARCÍA
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Radicado Nº S-2026-237004
Fecha: 27-07-2026 - 21:47
Folios: 2 Anexos:
Radicador: JUAN SEBASTIAN MAYORGA GUAYACAN - 1000
Destino: CONCEJO DE BOGOTA DC
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: NRZ3M

Bogotá, D.C., julio de 2026

Honorable Concejala
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado SED E-2026-113350
Radicado Concejo 2026EE10621

Honorable Concejala Heidy Lorena, reciba un cordial saludo.

En atención a la petición relacionada en el asunto, dentro de la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a continuación, se presenta la respuesta a las inquietudes planteadas.

1. **Sírvase informar si la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB ha solicitado o notificado sobre alguna modificación o situación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo.**

2. **Sírvase informar si la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB ha solicitado el cierre y/o fusión de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo, si la respuesta es afirmativa detalle el cronograma y el proceso establecido que debe surtir la administración de ETB para tal fin.**

3. **Sírvase informar si la secretaria de Educación dentro de sus competencias ha prestado a solicitud de ETB alguna actividad descrita en la ley 715 de 2001: asesoría técnica, administrativa, acompañamiento de planes de mejoramiento, inspección vigilancia y supervisión. Si es afirmativo por favor sírvase detallar cual y el resultado de dicha solicitud.**

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 1, 2 y 3:

En atención a la solicitud, la Secretaría de Educación del Distrito informa que, los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo son instituciones educativas de carácter privado.

En consecuencia, es importante precisar que la SED tiene competencia respecto del servicio educativo oficial del Distrito Capital. Por tanto, esta Secretaría no presta servicios, no administra infraestructura tecnológica, ni ejerce competencias sobre las instituciones privadas anteriormente mencionadas.

En este sentido, se informa respetuosamente que la Secretaría de Educación del Distrito no dispone de la información solicitada ni le corresponde pronunciarse sobre las decisiones relacionadas con establecimientos educativos privados.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado.

Cordialmente,

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:
Aprobó: Milena del Pilar Sandoval Gómez, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Revisó: Patricia Camacho Álvarez, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº S-2026-268855
Fecha: 28-08-2026 - 18:55
Folios: 4 Anexos:
Radicador: JUAN SEBASTIAN MAYORGA GUAYACAN - 1000
Destino: CONCEJO DE BOGOTA DC
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 2HEWM

Bogotá, D.C., agosto de 2026

Honorable Concejala
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado SED E-2026-131035
Radicado Concejo 2026EE12630

Honorable Concejala Heidy Lorena, reciba un cordial saludo.

En atención a la petición relacionada en el asunto, dentro de la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a continuación, se presenta la respuesta a las inquietudes planteadas.

1. **Sírvase explicar de acuerdo a su respuesta del año 2025 y la del 2026 (ya relacionadas en los hechos) porque ya no tiene competencia la Secretaría de Educación Distrital ante un eventual caso que ETB inicie la fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

Al respecto, es importante precisar que, la Secretaría de Educación del Distrito sí ejerce competencias respecto de los establecimientos educativos privados, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden, de conformidad con el Decreto Distrital 650 de 2025[1]. En este marco, el procedimiento aplicable a la fusión o cierre de un establecimiento educativo privado se encuentra establecido en el Decreto 1075 de 2015[2].

Particularmente, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto en mención, establece los procedimientos y requisitos aplicables a las modificaciones de los establecimientos educativos relacionadas con su terminación o fusión. En este sentido, la norma señala que, la fusión de dos o más establecimientos educativos en una misma entidad territorial constituye una modificación de la licencia de funcionamiento, para lo cual el titular de esta deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos soportes. Por su parte, cuando se pretenda el cierre de un establecimiento educativo privado, este deberá informar dicha decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación con una antelación no menor a 6 meses. Asimismo, deberá entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de garantizar la posterior expedición de los certificados correspondientes.

[1] "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación*".
[2] "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*".

Ahora bien, en relación con las respuestas referidas en los hechos, es importante aclarar que, la respuesta remitida en el presente año, si bien contiene una interpretación distinta a la del año 2025, no resulta contradictoria: la Secretaría de Educación del Distrito no administra ni presta directamente el servicio educativo en las instituciones privadas, pues su gestión se circunscribe a los colegios oficiales. No obstante, esto no excluye sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones educativas privadas, en virtud de las cuales le corresponde conocer del trámite de cierre o fusión de estas, en el marco de las normas antes señaladas.

2. **Sírvase informar qué competencias tiene la Secretaría de Educación frente a las Instituciones Educativas de ETB: Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison.**

3. **Sírvase informar si, la competencia no es de la Secretaría de Educación Distrital, cuál es la autoridad competente para conocer de la fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

6. **Sírvase precisar cuál es la entidad competente para realizar el seguimiento y control de dichos trámites.**

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 2, 3 y 6:

En relación con los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, de propiedad de ETB, se precisa que, estos son establecimientos educativos de régimen especial y cuentan con licencia de funcionamiento. En este sentido, las decisiones internas relacionadas con su eventual cierre o fusión corresponden a ETB, de conformidad con las competencias establecidas en sus estatutos y demás disposiciones que le sean aplicables.

No obstante, la adopción de una decisión de esta naturaleza no excluye las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, una vez adoptada la decisión correspondiente por parte de ETB, esta deberá ser informada a la Secretaría de Educación del Distrito, para que, en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 650 de 2025, adelante las actuaciones administrativas que correspondan respecto del establecimiento educativo y realice el seguimiento al proceso, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo y los derechos de los estudiantes.

4. **Sírvase explicar de manera clara y detallada cuál es el procedimiento que debe surtir un colegio privado para solicitar su cierre, ya sea por fusión o por culminación de actividades.**

5. **Sírvase informar de forma detallada, el listado de documentos que se exigen para el trámite de fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

7. **Sírvase indicar cuál es el papel que desempeña el CADEL en este tipo de procedimientos de cierre y/o fusión de instituciones educativas privadas.**

9. **Sírvase aclarar, específicamente respecto de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre administrados por ETB, qué procedimiento debería surtir dicha entidad en caso de cierre o fusión, y cuál institución es la encargada de adelantar los trámites pertinentes.**

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 4, 5, 7 y 9:

Una vez el titular de la licencia de funcionamiento adopte la decisión de fusión o cierre de la institución educativa privada, deberá presentar la respectiva solicitud ante la Dirección Local de Educación que otorgó la licencia de funcionamiento. Esto, en virtud del artículo 17 del Decreto 650 de 2025, el cual establece como competencia de las Direcciones Locales de Educación:

> "[…] *16. Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia*".

En el caso de que la decisión sea el cierre, de acuerdo con el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, el particular está obligado a informar dicha decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de 6 meses de anticipación. Para tal efecto, el establecimiento deberá entregar a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de garantizar la posterior expedición de los certificados correspondientes. Adicionalmente, deberá entregar copia de las actas de las reuniones sostenidas por el rector con el Consejo Directivo de la institución educativa y con los estudiantes, padres de familia y/o acudientes, en las que se informó la decisión de cierre.

En cuanto a la fusión, se precisa que la normatividad vigente no establece de manera expresa el listado de documentos exigibles. No obstante, en una interpretación armónica de las normas del sector educativo, el titular de la licencia de funcionamiento deberá aportar la solicitud de modificación del acto administrativo, acompañada del acta en la que se consigne la decisión de fusión por parte del (los) propietario(s) de las instituciones educativas interesadas y del Proyecto Educativo Institucional actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la fusión solicitada.

El solicitante deberá, además, especificar el nombre que se asignará a la institución educativa fusionada, la planta física donde funcionará, y el nombre e identificación del titular de la licencia.

En relación con la fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, es pertinente mencionar que, el pasado 13 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito recibió una solicitud de fusión. En consecuencia, se adelantarán mesas de trabajo entre las Direcciones Locales de Educación de las localidades de Rafael Uribe Uribe y Engativá y el nivel central, con el propósito de brindar el acompañamiento adecuado al proceso de fusión de los establecimientos educativos y garantizar que no se genere afectación alguna a los derechos de las niñas y niños que actualmente cursan sus estudios en dichas instituciones.

8. **Sírvase manifestar qué entidad es responsable de la vigilancia, seguimiento, acompañamiento y garantía de los derechos de los niños, adolescentes, estudiantes y comunidad educativa ante un eventual proceso de cierre y/o fusión de un colegio privado.**

La Secretaría de Educación del Distrito es responsable de verificar, acompañar, realizar el seguimiento y acompañamiento, a través de sus diferentes dependencias, al proceso de cierre o fusión, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de las normas aplicables.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado.

Cordialmente,

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:
Aprobó: Carlos Arturo Charria Hernández, Subsecretario de integración Interinstitucional.
Revisó: Patricia Camacho Álvarez, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.

SEP 3'26 PM 3:10
SINTRAETB 040146

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Radicado N° E-2026-139808
Fecha: 01-09-2026 - 11:05
Fol-os: 14 Anexos:
ilicador: VALENTINA AVILA F - OFIC
tino: 2210 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN ENGATIVA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación. LMSGH
SINTRAETB 040146
SEP 3'26 PM 3:12

Doctora

JULIA MARIA RUBIANDO DE LA CRUZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Derecho de petición — Solicitud formal de abstenerse a autorizar una eventual fusión y/o cierre de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, de propiedad de ETB S.A. E.S.P., sin haberse surtido los trámites legales al tratarse de puntos convencionales vigentes y financiados parcialmente por trabajadores activos, jubilados y/o pensionados.

Respetada Doctora:

Martha Alejandra Wilches Pulido, identificada con CC 52.368.819 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presento ante esta Secretaría la siguiente solicitud, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. ETB S.A. E.S.P., ha anunciado su intención de fusionar los Colegio Álvaro Camargo de la Torre y del Colegio Tomás Alva Edison que en la práctica implica el cierre de una de las dos sedes.
2. Cada uno de los trabajadores activos, jubilados y/o pensionados convencionados aporta de sus salarios y mesadas al Fondo de Prestaciones Sociales desde 1948 para sustentar beneficios convencionales, incluidos los colegios de ETB. Dicho aporte corresponde actualmente al 4% de los ingresos, cifra que asciende anualmente a más de $6.000 millones de pesos.
3. SINTRATELÉFONOS ha presentado, a través de la concejala Heidy Sánchez, los derechos de petición radicados E-2025-100675 y E-2026-113350. En su respuesta del 2

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB – Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Doctora
LIDA DÍAZ VELANDIA
DIRECCIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

ASUNTO: Remisión copia derecho de petición a la Secretaría de Educación — Solicitud formal de abstenerse a autorizar una eventual fusión y/o cierre de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, de propiedad de ETB S.A. E.S.P., sin haberse surtido los trámites legales al tratarse de puntos convencionales vigentes y financiados parcialmente por trabajadores activos, jubilados y/o pensionados.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar copia del derecho de petición del asunto para su información y fines pertinentes

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Representante Legal — SINTRATELÉFONOS

NOTIFICACIONES
El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20 - 57, Bogotá D.C.
Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com

SEP 3'26 PM 3:10
SINTRAETB 040146

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2026

Radicado N° E-2026-139808
Fecha: 01-09-2026 - 11:05
Fol-os: 14 Anexos:
ilicador: VALENTINA AVILA F - OFIC
tino: 2210 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN ENGATIVA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación. LMSGH
SINTRAETB 040146
SEP 3'26 PM 3:12

Doctora

JULIA MARIA RUBIANDO DE LA CRUZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Derecho de petición — Solicitud formal de abstenerse a autorizar una eventual fusión y/o cierre de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, de propiedad de ETB S.A. E.S.P., sin haberse surtido los trámites legales al tratarse de puntos convencionales vigentes y financiados parcialmente por trabajadores activos, jubilados y/o pensionados.

Respetada Doctora:

Martha Alejandra Wilches Pulido, identificada con CC 52.368.819 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presento ante esta Secretaría la siguiente solicitud, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. ETB S.A. E.S.P., ha anunciado su intención de fusionar los Colegio Álvaro Camargo de la Torre y del Colegio Tomás Alva Edison que en la práctica implica el cierre de una de las dos sedes.
2. Cada uno de los trabajadores activos, jubilados y/o pensionados convencionados aporta de sus salarios y mesadas al Fondo de Prestaciones Sociales desde 1948 para sustentar beneficios convencionales, incluidos los colegios de ETB. Dicho aporte corresponde actualmente al 4% de los ingresos, cifra que asciende anualmente a más de $6.000 millones de pesos.
3. SINTRATELÉFONOS ha presentado, a través de la concejala Heidy Sánchez, los derechos de petición radicados E-2025-100675 y E-2026-113350. En su respuesta del 2

de julio de 2025 (oficio S-2025-214843), la SED explicó el procedimiento y requisitos aplicables al cierre de un colegio privado — citando expresamente el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 —, confirmando que ambos colegios contaban con licencia vigente. Sin embargo, en su respuesta del 27 de julio de 2026 (oficio S-2026-237004), la SED afirmó que "no ejerce competencias sobre las instituciones privadas" y que "no le corresponde pronunciarse sobre las decisiones relacionadas con establecimientos educativos privados".

4. De igual manera se solicitó pronunciamiento del Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 2025-EE-189314 del 3 de julio de 2025, sobre los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado en Bogotá.

5. Conforme al documento oficial de la SED "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (2023 - Dirección de Inspección y Vigilancia), numeral 3.1.7 y Cuadro 12, el trámite de fusión de instituciones educativas privadas exige, entre otros documentos, el acta de los consejos directivos de cada institución avalando la decisión, , en aplicación del artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, así como la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento, conforme al artículo 2.3.2.1.9 del mismo decreto.

6. Los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison son instituciones que surgen fruto de Negociaciones Colectivas de trabajo, reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS, en particular por las cláusulas Novena de la Convención Colectiva de 2004 (Comisión de Seguimiento de Colegios), Décima Quinta de la Convención Colectiva de 2000 (vocación técnica propia de cada colegio, correctivos previa consulta, cupos libres para hijos de pensionados y parientes dependientes) y Décima Primera de la Convención Colectiva de 1980 (transporte a cargo de ETB al 100%), entre otros.

7. Que además de los anteriores, son varios los puntos convencionales vigentes que regulan la existencia y funcionamiento de los colegios de ETB:

   a) La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004,
   b) La Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009,
   c) La cláusula décimo primera de la Convención Colectiva de trabajo de 2013,
   d) La cláusula décimo tercera de la Convención Colectiva de trabajo de 2016,
   e) La cláusula décimo quinta de la Convención Colectiva de trabajo de 2004,
   f) La cláusula décimo-Octava, literal b de la Convención Colectiva de trabajo de 1988,

g) La cláusula decima de la convención colectiva de trabajo de 2006 .

8. Al ser puntos convencionales vigentes, cualquier modificación sustancial sobre los colegios de ETB solo puede realizarse mediante negociación colectiva o acuerdo extraconvencional, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

9. Que la convención colectiva es un acuerdo de voluntades "solemne y contractual firmado entre uno o más empleadores y una o varias organizaciones sindicales. Al ser un contrato bilateral, requiere el consentimiento mutuo para cualquier cambio de fondo".

10. Que los beneficios extralegales consagrados en una convención colectiva de trabajo constituyen situaciones jurídicas consolidadas que no pueden ser eliminadas ni desmejoradas por capricho de la empresa o por decisiones internas de administración.

11. De igual manera, existe la Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la Convención Colectiva, es el escenario paritario para la gestión conjunta de los colegios de origen convencional. En esa medida, SINTRATELÉFONOS resalta que cualquier situación referente a la administración de recursos, logística, temas de funcionamiento, deben conocerse y discutirse en este espacio, con los lineamientos, parámetros y límites respectivos al tratarse de puntos convencionales VIGENTES.

12. Cada uno de los colegios de ETB, cuenta con su propio PEI, SIEV, manual de convivencia y vocación técnica diferenciada.

13. En el Consejo Directivo Extraordinario del Colegio Tomás Alva Edison, en sesión del 12 de agosto de 2026, Sintrateléfonos dejó constancia escrita para ser parte integral del acta, que NO otorga aval para la fusión, cierre o modificación que pretende la administración de ETB. De igual manera lo hicieron las demás instancias de la comunidad educativa, al no tener competencia sobre el asunto, toda vez que esta decisión sería unilateral y vulnera puntos convencionales y legales vigentes.

14. Una fusión que implique el cierre de una de las sedes afecta directamente el contenido de dichas cláusulas convencionales: la vocación técnica diferenciada de cada colegio, los cupos libres pactados, las condiciones de transporte y la propia existencia de la Comisión de Seguimiento tal como fue concebida para dos colegios diferenciados y con Consejos Directivos Independientes y por ende a los estudiantes de los colegios.

15. Que la fusión y/o cierre de alguna de las instituciones educativas mencionadas, generarían graves perjuicios tanto en la comunidad Educativa, como a la organización

Sindical, por tratarse de puntos convencionales vigentes y por no darse el debido proceso.

16. Que al tomarse medidas unilaterales por parte la alta dirección de ETB frente al futuro de los colegios, al no surtirse el debido proceso, la administración de ETB está generando pánico, zozobra y por ende un impacto emocional negativo a los integrantes de la comunidad educativa.

17. El sindicato, al tratarse de la violación de puntos convencionales, ha manifestado formal y enfáticamente su oposición a la fusión ante ETB, sobre la base de que se trata de una decisión que no puede adoptarse unilateralmente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva y establece que las condiciones pactadas en una convención colectiva no pueden alterarse por fuera del mismo mecanismo que les dio origen.

2. El derecho de negociación colectiva, es un derecho fundamental que permite a los trabajadores y a los empleadores (o sus organizaciones) hablar y negociar de manera voluntaria para fijar las condiciones de trabajo y regular sus relaciones laborales, derecho que está respaldado por los Convenios 087 de 1948, 098 de 1949 y 154 de 1981 de la OIT, por tratarse de la máxima expresión del derecho a la negociación colectiva, "es una verdadera fuente normativa autónoma y vinculante".

3. El artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo define la convención colectiva como el acuerdo que fija las condiciones de trabajo durante su vigencia, y el artículo 478 establece su prórroga automática mientras no sea denunciada, lo que confirma que las condiciones convencionales conservan plena vigencia y obligatoriedad para quienes las suscribieron.

4. De lo anterior se desprende un principio elemental de la negociación colectiva: lo que fue pactado bilateralmente entre ETB y SINTRATELÉFONOS solo puede modificarse mediante un nuevo acuerdo entre las mismas partes. Ninguna de ellas está facultada para modificar unilateralmente lo convenido. Un cambio que afecte condiciones convencionales —como el que implicaría la fusión de los colegios— requiere, en consecuencia, de un proceso de negociación colectiva del cual se derive un acta extraconvencional o acuerdo colectivo que expresamente autorice y regule dicha modificación.

5. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la cláusula de la Convención Colectiva mencionada en el acápite anterior, tampoco tiene competencia para autorizar una fusión: sus funciones, pactadas de manera paritaria, se circunscriben al seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, la infraestructura y el perfil del rector, sin que se le haya atribuido la facultad de decidir sobre la existencia misma de los colegios ni sobre la modificación de las demás condiciones convencionales que los rigen.

6. Tampoco la tiene, por sí solo, el Consejo Directivo de cada colegio. Conforme al artículo 144, literal a), de la Ley 115 de 1994 (compilado en el artículo 2.3.3.1.5.6, literal a), del Decreto 1075 de 2015), su competencia es residual: opera únicamente sobre "las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución... que no sean competencia de otra autoridad". Tratándose de un asunto expresamente regulado por la Convención Colectiva de Trabajo, la competencia para decidirlo corresponde a la negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS, y no al Consejo Directivo, cuya facultad se activa solo de manera subsidiaria, frente a materias que ninguna otra autoridad tenga asignadas.

7. En consecuencia, ni ETB de manera unilateral, ni la Comisión de Seguimiento de Colegios, ni el Consejo Directivo de cada institución, están facultados para decidir por sí solos la fusión, cierre o modificación del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, toda vez que se trata de una decisión que compromete condiciones y beneficios pactados colectivamente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Secretaría de Educación del Distrito:

1. Informar si la administración de ETB ha radicado ante la secretaria de Educación o alguna de sus dependencias la petición de fusión, cierre o modificación sustancial de alguno de sus dos colegios de Origen Convencional: Tomás Alva Edison o Alvaro Camargo de la Torre.
2. Si su respuesta es afirmativa, brindar copia simple a SINTRATELÉFONOS, de la solicitud formal y los anexos con los cuales ETB solicita a la secretaria de Educación o alguna de sus dependencias, la fusión, cierre y/o modificación sustancial de su operación.

3. Aclarar y reafirmar de manera expresa las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de fusión, cierre o modificación sustancial del funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison.
4. Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o de modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.
5. Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.2.1.9 y el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED, 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.
6. Sírvase informar si ETB ha solicitado la adición o supresión de grados o niveles educativos de las instituciones mencionadas.
7. Sírvase informar cuál es el procedimiento de un colegio privado de origen no convencional para suprimir o adicionar grados.
8. Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional.
9. Dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la presente petición, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

IV. ANEXOS

- Copia del acta del Consejo Directivo del 12 de agosto del 2026
- Copia del escrito de constancia de oposición presentado por SINTRATELÉFONOS en el Consejo Directivo del 12 de agosto del 2026.
- Copia de los oficios S-2025-214843, S-2026-237004 y 2025-EE-189314.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20 - 57, Bogotá D.C.

Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Representante Legal — SINTRATELÉFONOS

Con copia:

Dra. Lida Diaz Velandia

Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Distrital

Dra. Eliana Marcela Trigos Pico

Dirección Local de Educación de Engativá

Dra. Paola Andrea Llanos Pineda

Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe

Dr. Andrés Castro Franco

Personero de Bogotá

Dr. Fabio Arias

Presidente CUT Nacional

Constancia de Oposición y Propuesta Alternativa de SINTRATELÉFONOS Consejo directivo extraordinario Tomás Alva Edison

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2026

Señores Consejo Directivo

Asunto: Constancia, posición institucional y propuesta alternativa de SINTRATELÉFONOS frente a un eventual punto sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, instituciones de origen convencional y amparadas por disposiciones convencionales vigentes.

Martha Alejandra Wilches Pulido, presidenta y representante legal de Sintrateléfonos, Edwin Fernando Zapata Urrea, Secretario de Educación de Sintrateléfonos e Ignacio José Martín Gómez Silva Fiscal de Sintrateléfonos, en calidad de representantes de SINTRATELÉFONOS ante la Comisión de Seguimiento de Colegios, junto con Fernando Moreno Sanabria, Andrés Javier Meneses Guzmán y Henry Ballesteros Oyola, asistentes a esta reunión e integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de SINTRATELÉFONOS, de conformidad con la Cláusula Novena (Administración y Gestión de Colegios) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta (Relaciones Obrero-Patronales) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, presentamos la siguiente constancia para que sea leída antes de cualquier deliberación sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios mencionados, y para que se transcriba íntegramente o se anexe al acta correspondiente.

I. Antecedentes

ETB comentó al sindicato su intención de adelantar un trámite administrativo ante la Secretaría de Educación del Distrito (SED) orientado a fusionar los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison. Frente a ello, SINTRATELÉFONOS manifestó de manera clara y contundente que esta iniciativa contraviene puntos convencionales vigentes y que solo mediante negociación colectiva o acuerdo extraconvencional, previa discusión y aprobación de la Asamblea General, podría adoptarse una decisión de tal magnitud.

Las respuestas de ETB y de la SED no han sido claras ni reconocen expresamente el origen convencional de este asunto. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la Convención Colectiva, es el escenario paritario para la gestión conjunta de los colegios de propiedad de ETB. Por tanto, cualquier decisión sobre recursos, logística o funcionamiento rutinario debe discutirse en este espacio, con los lineamientos, parámetros y límites respectivos al tratarse de Colegios fruto de puntos convencionales VIGENTES.

II. Fundamentos

1. **Naturaleza paritaria y carácter vinculante de las decisiones de la Comisión.** La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de 2004 establece que la Comisión de Seguimiento de

Colegios está integrada por tres representantes de SINTRATELÉFONOS, tres de la administración de ETB y uno de ATELCA, y que sus decisiones deben adoptarse por consenso paritario. La Cláusula Sexta de la Convención (Relaciones Obrero Patronales) señala que las decisiones de los comités paritarios convencionales son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas unilateralmente.

En consecuencia, no existiría decisión válida sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el consenso expreso requerido para un punto convencional vigente.

2. **Plazo mínimo de seis meses.** El Decreto 1075 de 2015 exige que la decisión de cierre de un establecimiento educativo privado se comunique con al menos seis meses de antelación a la comunidad educativa y a la SED, garantizando la entrega de registros académicos y un plan de continuidad.

   PARÁGRAFO . El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

   (Decreto 3433 de 200a artículo 9).

3. **Trámite ante el Consejo Directivo.** Tanto el Ministerio de Educación Nacional como la SED han señalado, en respuestas oficiales sobre este mismo asunto, que el trámite de cierre o fusión exige, entre otros documentos, el acta del órgano competente (el Consejo Directivo) junto con el archivo académico, el plan de reubicación de los estudiantes y la justificación oficial de los motivos de la decisión. Lo anterior, en concordancia con los artículos 138 y 203 de la Ley 115 de 1994, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015. Según esta normativa, ETB debe adoptar una decisión interna a través de acta del Consejo Directivo, para luego anexarla a una solicitud ante la Secretaría de Educación, que la estudia y decide.

   Es decir, que aun surtiendo los trámites pertinentes al tratarse de un punto convencional , la fusión, cierre o modificación sustancial requeriría además de una decisión formal del Consejo Directivo de cada colegio, seguir el procedimiento establecido en la ley, y teniendo conocimiento previo de las reglas de convocatoria, quórum y deliberación de esa instancia, razón por la cual SINTRATELÉFONOS ya solicitó a ETB, mediante derecho de petición, copia del Reglamento del Consejo Directivo de ambos colegios, con el fin de que sus representantes tengan la claridades respectivas, petición que ayer fue respondida sin atender de fondo nuestra solicitud.

III. Solicitudes

- Que conste expresamente que cualquier decisión sobre un eventual cierre, fusión o modificación sustancial de los colegios convencionales de ETB, requiere de un proceso de negociación colectiva o de un acuerdo extra convencional y posteriormente seguir los tramites de ley entre los que están el consenso paritario del Consejo Directivo y seguimiento de Colegios conforme a la Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, y que SINTRATELÉFONOS no lo otorga mientras no se satisfagan las condiciones señaladas en esta constancia.
- Que la presente constancia se transcriba integramente en el acta de la sesión o se anexe a ella como parte integral del expediente.
- Que se cite de manera expedita a Comité de Admisiones tanto del Colegio Tomás Alva Edison como del Álvaro Camargo de la Torre, que en los años anteriorès a esta fecha ya había sido citado.
- Que se entregue el informe detallado de cómo se está distribuyendo el aporte del 4%, monto anual que es entregado para sostenimiento de cada Colegio, resaltando que dichos aportes son los realizados años a año por los convencionados, pensionados y/o Jubilados.
- Que nos informen qué otras alternativas diferentes a las planteadas por Sintrateléfonos se han estudiado con el objeto de mantener en funcionamiento los dos colegios y por consiguiente la labor social histórica fruto de acuerdos convencionales.

IV. Propuesta Alternativa a la Fusión

Sin perjuicio de las solicitudes anteriores, y en ejercicio de la función de seguimiento que la Cláusula Novena referida le asigna a esta Comisión sobre las condiciones logísticas y de infraestructura de los colegios y el ajuste permanente de los proyectos educativos institucionales (PEI), SINTRATELÉFONOS propone que en lugar de avanzar hacia la fusión, cierre o modificación sustancial, la Comisión estudie y discuta las siguientes alternativas, dirigidas a atender las eventuales razones de eficiencia o sostenibilidad de ETB sin cerrar ninguna de las dos sedes:

1. **Estudio técnico y financiero conjunto, con datos detallados y objetivos.** Que ETB presente ante la Comisión, y ésta lo evalúe conjuntamente, un estudio que identifique con cifras concretas (matrícula, costos por sede, estado de la infraestructura, etc.) si existen alternativas distintas al cierre de una sede, de forma que la decisión no se adopte únicamente con criterios financieros generales.
2. **Preservación y fortalecimiento de la vocación técnica diferenciada de cada colegio.** Dado que cada uno de los colegios tiene su PEI, SIEV, Manual de Convivencia independiente y una cultura e identidad diferencial, proponemos Mantener y profundizar la vocación de los educandos en telecomunicaciones, electrónica, arte y literatura, que la propia Convención reconoce a los colegios de ETB, especializando cada sede en lugar de unificarlas, lo que además justifica

conservarlas como proyectos educativos distintos y complementarios como hasta la fecha lo han sido.

3. Que se revise de manera detallada y objetiva la propuesta entregada por la organización Sindical Sintrateléfonos el pasado noviembre de 2025 para el fortalecimiento de los colegios, entregando un informe claro y concreto de las conclusiones de la revisión realizada, argumentado en cifras e indicando sus fuentes.
4. Que se establezca una mesa de trabajo bipartita para buscar alternativas conjuntas frente al futuro de los colegios.

SINTRATELÉFONOS solicita que estas alternativas queden expresamente incorporadas al acta de la sesión.

V. Reserva de Acciones

En caso de que adopte una decisión sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el trámite convencional respectivo, sin seguir el procedimiento legal existente, sin evaluar las alternativas propuestas o sin observar lo señalado en este escrito, SINTRATELÉFONOS deja constancia expresa de su oposición y advierte que tal actuación carecería de validez a la luz de:

La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004,

La Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009,

La cláusula décimo primera de la Convención Colectiva de trabajo de 2013,

La cláusula décimo tercera de la Convención Colectiva de trabajo de 2016,

La cláusula décimo quinta de la Convención Colectiva de trabajo de 2004,

La cláusula décimo-Octava, literal b de la Convención Colectiva de trabajo de 1988,

La cláusula decima de la convención colectiva de trabajo de 2006 y demás normas vigentes a las que haya a lugar.

Sin perjuicio de ello, el sindicato se reserva el ejercicio de las demás acciones administrativas, judiciales, disciplinarias y sindicales a que haya lugar, entre ellas: la queja por incumplimiento convencional ante el Ministerio del Trabajo, las acciones ante la Secretaría de Educación del Distrito, la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes y de los trabajadores especialmente protegidos, la acción popular en defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, y las demandas laborales ordinarias a que haya lugar.

VI. Notificaciones

Las comunicaciones relacionadas con esta constancia podrán remitirse a la dirección física: Cra 8 No 20-57 Piso 7 o al correo electrónico de SINTRATELÉFONOS: sintratelefonos@gmail.com para efecto de notificaciones.

Cordialmente,

MA...

IGNACIO JOSÉ MARTÍN GÓMEZ SILVA

EDWIN FERNANDO ZÁPATA URREA

ANDRES JAVIER MENESES GUZMAN

FERNANDO MORENO SANABRIA

HENRY BALLESTEROS OYOLA

Recibí
12 agosto / 2026

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 5
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

TEMA: REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

ASISTENTES	AGENDADO SI / NO	ÁREA	ASISTE SI / NO
HAMER CARDENAS	SI	LÍDER DE COLEGIOS EIB	SI
MARTIN MAPPE	SI	GERENCIA RELACIONES LABORALES	SI
NELSON CARDENAS	SI	RECTOR ACT	SI
ALEJANDRA WILCHES	SI	SINTRATELEFONOS	SI
EDWIN ZAPATA	SI	SINTRATELÉFONOS	SI
IGNACIO GOMEZ	SI	SINTRATELEFONOS	SI
HENRY GALLESTEROS	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
FERNANDO MORENO	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
ANDRÉS MENESES	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
HAROLD BARRAGAN	SI	ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
ADRIAN QUIROGA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
ERIK GONZALEZ	SI		
ROBERTO MORA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
RODRIGO ARIZA	SI	PRESIDENTE ASOPADRES TAE	SI
YAZMIN ELENA AVILA	SI	PRESIDENTE CONSEJO DE PADRES TAE	SI
JORGE LOPEZ	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
JUANITA MOJICA	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 5
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

REUNION AGENDADA POR: NELSON CARDENAS

1. Saludo.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Exposición de la gerencia frente al Colegio Tomas Alva Edison
4. Cierre

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Saludo

El rector del TAE, Nelson Cardenas, inicia la sesión del Consejo Directivo, dando la bienvenida a todos los asistentes.

2. Llamado a lista y verificación de quórum.

El Rector Nelson Cárdenas, procede a llamar a lista, estando presentes los señalados en la tabla anterior, existiendo quórum amplio y suficiente para la toma de decisiones.

3. Presentación Gerencia de Relaciones Laborales

El rector Nelson Cardenas presenta al Doctor Martin Mappe, quien procede a exponer la siguiente información, representando a la administración de ETB:

Se viene presentando una disminución marcada de la población estudiantil del Colegio Tomas Alva Edison, la cual llega a alcanzar el 28% de la capacidad instalada. Se presenta información de costos de sostenimiento de los Colegios y se expresa la necesidad de tomar medidas para asegurar la sostenibilidad de este beneficio convencional.

Bajo el principio de eficiencia, se refiere la necesidad de unificar la operación de los dos colegios, en la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, buscando hacer frente a la caída del número de estudiantes y previendo posibles traumatismos al realizar la planeación de más correspondiente.

Se busca dar continuidad a la prestación del beneficio, salvando la inversión de recursos, y previendo la destinación de dichos recursos al sostenimiento de una única planta física, buscando la optimización de los recursos y buscando garantizar la atención de los estudiantes, en óptimas condiciones.

El señor Roberto Mora, presidente de la Asociación de Padres del Colegio Tomas Alva Edison, pide la palabra, solicitando claridad frente al criterio para la selección de la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, como opción destinada para la unificación. El Dr. Mappe, indica que fue una decisión sustentada por el área de plantas físicas, teniendo en cuenta criterios de tipo de infraestructura. Retoma su intervención el sr. Roberto Mora, expresando su punto de vista frente a la ubicación y comentando la necesidad de tener en cuenta a los estudiantes que viven en lugares distantes y demoran 2 horas o más en su desplazamiento al colegio. De igual manera manifiesta que se debe considerar el estado emocional de los niños frente a la incertidumbre por el cierre del colegio.

Pide la palabra la señora Martha Alejandra Vélez, presidente de la organización sindical Sintratelefonos, expresando el desacuerdo con respecto a la unificación de los colegios, al tratarse de puntos convencionales que establecen la existencia de dos colegios. Se dispone a realizar lectura de documento oficial que radica la postura de la organización sindical.

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	3:06 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Se anexa documento expuesto por parte de Sintrateléfonos, el cual consta de cinco (5) páginas.

Una vez finalizada la lectura del documento, solicita la palabra el representante de docentes del Colegio Tomas Alva Edison, Jorge López, expresando inquietudes frente a los efectos que se generan a nivel de la estabilidad y el futuro laboral de docentes como docentes, y resaltando la necesidad de evaluar determinados aspectos que van más allá de la planta física, y teniendo en cuenta la continuidad educativa de los estudiantes. De igual manera, expresa la importancia de validar la afectación de lo establecido en la convención colectiva, y expresa inquietud por lo que sería la continuidad de la planta docente.

Toma la palabra la docente Yazmin Ávila, comentando que se había realizado la propuesta de abrir la posibilidad de matrícula a personal asociado a FTH, no a través de contrato directo, pero que podría ofrecer una alternativa. Así mismo, manifiesta su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se le otorga la palabra al señor Rupald Barragan por parte de la la organización sindical Atelca, expresa que se pone de acuerdo al 100% con la posición de sintrateléfonos. Los representantes de la organización sindical ATELCA se conectan de manera virtual.

Pide la palabra el señor Henry Ballesteros de la comisión de relaciones de Sintrateléfonos, comentando que se ha tenido en cuenta lo expresado por los docentes, y asegurando que se ha venido trabajando en estos aspectos. Refiere la posición de mantener los dos colegios, al estar establecido como punto convencional, y reiterando la propuesta de ampliar la cobertura a otros perfiles, dado que la administración no ha tenido en cuenta las propuestas realizadas al respecto.

Andrés Moreno, miembro de la junta directiva de sintrateléfonos y padre de familia, expresa que los colegios nacen desde los beneficios establecidos en la convención y hace un llamado a no contemplar la colegios como un negocio. Solicita ampliación de información sobre los criterios y estudios técnicos tenidos en cuenta para determinar la posible unificación en la planta física del Colegio Álvaro Camargo. Manifiesta que se deben contemplar las implicaciones a nivel de desplazamientos y tener en cuenta la posición de los estudiantes. Frente a los costos, se debe considerar el ahorro del valor del transporte al ampliar los recorridos, y demás rubros que se aumentarían ante el escenario de una posible unificación. Se realiza el aporte de la propuesta presentada por sintrateléfonos, ante la cual no se obtuvo una respuesta formal de la administración y recibiendo solo unos tips al respecto.

Toma la palabra el Rector Nelson Cárdenas, manifestando ante las decisiones frente a la unificación, que el consejo directivo no tiene la competencia de tomar decisiones frente un posible cierre del colegio. Frente a procesos administrativos, comenta que se debe surtir un proceso ante la Secretaría de Educación, una vez cumplido, se procederá a definir plan de acción pedagógico, definir plan de trabajo a nivel socioemocional ante un posible cambio de sede, realizar un proceso de nivelación, identificando fortalezas y áreas por mejorar, asegurando que los dos colegios cuentan con sistema pedagógico para hacer frente a las decisiones que se deban tomar.

Manifiesta este la disminución de la cantidad de estudiantes matriculados, sí tiene una afectación, considerando especialmente en las aperturas de grado Jardín para el año 2026 en el Colegio Tomas Alva Edison, y expresando la necesidad de definir la continuidad al nivel de Educación Inicial.

Toma la palabra la rectora Martha Alejandra Wilches, reiterando la preocupación frente a la incertidumbre por el posible cierre del colegio, la afectación emocional de los estudiantes, la carga psicosocial de los docentes y demás aspectos que expresan los asistentes.

El señor Nelson Ariza, del Consejo de Padres del TAE, comenta que desde el año pasado se realizaron acciones de rechazo de manera frente a la apertura de la matrícula, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable, el cierre o

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 4 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Refiere la preocupación por los estudiantes que deben desplazarse trayectos largos y manifiesta la importancia de evidenciar alternativas para mantener los dos colegios.

El doctor Martín Mappe, manifiesta que la empresa va a recorrer el camino de la unificación de colegios ante la secretaría de educación.

Frente al estudio de mercado para la apertura de la matrícula, comenta que se analizó, sin embargo, el esquema de pago de aportes de personas externas no se viabilizó, siendo un beneficio para trabajadores de la empresa y considerando, entre otros, aspectos como la gestión de cartera.

La empresa está buscando garantizar la prestación del derecho a la educación, en las mismas condiciones que se viene prestando y teniendo en cuenta situaciones de afectación particular que serán analizados debidamente.

La personera estudiantil, Juliana Heredia, expresa que es necesario contemplar el impacto para los estudiantes, dado que la posible unificación, podría implicar la no continuidad de algunos estudiantes, la terminación de proyectos que han venido adelantando los estudiantes y pregunta acerca de las admisiones de estudiantes para el año 2027.

El rector manifiesta que se mantiene el Consejo Directivo unificado de admisiones, previsto para el 26 de agosto y expresa que se mantendrá la normalidad académica de los dos colegios ante el respeto del derecho de la educación.

El Doctor Martín Mappe, comenta que ante el escenario para la posible unificación, se debe adelantar un proceso que busque mantener los procesos académicos que se vienen adelantando, contemplando posibles afectaciones a estudiantes y buscando no afectar al personal.

El docente Jorge López, refiere la preocupación ante la incertidumbre que representa el proceso que viene en adelante, dado que no se cuenta con una definición de tiempos y previendo la necesidad de contar con una organización y planeación.

Ante esta inquietud, el rector aclara que se prevee que se presente la solicitud ante la secretaría de educación en el mes de agosto de 2026, donde esta instancia realizan procesos de análisis de viabilidad, para lo cual toman su tiempo, y solicitarán al rector información frente al plan administrativo y pedagogico que haya que seguirse.

El señor Edwin Zapata, secretario de Educación de Sinaseñoras, pregunta si ya se realizó la radicación de la propuesta de unificación de los colegios ante la SED, a lo cual se le indica que no ha sido radicada. Por otra parte cuestiona por los tiempos previstos para el proceso de fusión y pregunta por las medidas que se están considerando para las familias que se verían afectadas, considerando que pueden haber casos que se notifiquen en tiempos que estarían fuera de los tiempos de matrícula de los colegios. Por último, cuestiona acerca de las garantías para mantener la planta docente.

El rector Nelson Cardenas, manifiesta que se daría lugar a un proceso de adaptación, considerando al menos un año de transición. Frente al fortalecimiento de la SED ante casos de cierre de colegios, comenta que se prioriza la matrícula en la localidad de residencia del estudiante en Instituciones Educativas Distritales, sin embargo, esto operaría en casos particulares y se manifiesta como el modo que opera la SED ante escenarios.

El Dr. Mappe, comenta que ante el tema de los profesores, se busca mantener contratos de trabajo y tener en cuenta la reubicación laboral contemplada en la convención. De igual manera, expresa que se buscaría la posibilidad de reubicación a través del distrito, en los casos que esta entidad lo avale.

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 5 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	2:30 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

A manera de cierre, el rector expresa que ETB toma la decisión de dar inicio al proceso de radicación de proceso de unificación de los Colegios ETB. Se recibe a través de comunicado escrito, la posición de la organización sindical sintratelefónicos a la que se adhiere la organización sindical Ateiea.

El docente Jorge López, solicita reunión general con el personal docente, a fin de ofrecer claridades frente a la posible unificación, solicitando la proyección docente y estudiantes 2027, en caso de unificación.

El sr Norberto Ariza presidente del Consejo de padres y el sr. Roberto Mora presidente de Asopadres, se adhieren al comunicado aportado por la organización sindical Sintratelefónicos.

Los docentes expresan su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se deja en constancia en el acta de reunión que las instancias presentes a excepción de los representantes de la administración de la empresa, se adhieren a la postura de la organización sindical sintratelefónicos y manifiestan su desacuerdo con la decisión de iniciar el proceso de unificación de los colegios ETB, por tratarse de un beneficio convencional.

- Cierre:

Siendo las 6:03 p.m. se da cierre a la reunión

Acta realizada por María Angélica Suárez Ramos – Secretaria Académica TAE

Nota: Queda a disposición la presente Acta para las verificaciones que se requieran.

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2020	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Nombre:
Instancia: Representante de Administrativos

Nombre: Rosario Lora
Instancia: Presidente Asociados

Nombre:
Instancia: Representante de

Nombre: Vilma Cabrales
Instancia: Padres

Nombre:
Instancia: Representante de estudiantes

Nombre: Hover Yesid Cardenas Garcia
Instancia: Lider Mejoramiento Convivencia

Nombre: Jorge Fabian Lopez D
Instancia: Representante Docentes

Nombre: Ximena Elena Avila G.
Instancia: Representante Padres

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicado Nº **S-2025-214843**
Fecha: 02-07-2025 - 15:39
Folios: 1 Anexos:
Radicador: LAURA JULIANA PARAMO PEREZ - 1
Destino: CONCEJO DE BOGOTA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 3ED4X

Bogotá, D.C., julio de 2025

Honorable Concejala
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado SED E-2025-100675
Radicado Concejo 2025EE11835

Honorable Concejala Heidy Lorena, reciba un cordial saludo.

En atención a la petición relacionada en el asunto, dentro de la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a continuación se presenta la respuesta a las inquietudes planteadas.

1. **Sírvase informar cuáles son los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado.**

Conforme al procedimiento vigente, el titular de la licencia de funcionamiento de un colegio privado que decida cerrar debe informarle la decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Distrito con una antelación mínima de 6 meses. Adicionalmente, el colegio debe entregar a la SED los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de garantizar la expedición de los certificados correspondientes ante futuras solicitudes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

2. **Sírvase informar si ETB ha solicitado o notificado algún tipo de situación o modificación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.**

A la fecha, la única modificación que ha impactado el funcionamiento del colegio Tomás Alva Edison ha sido el nombramiento como rector del licenciado Nelson Enrique Cárdenas Buitrago, en marzo de 2025.

3. **Sírvase informar si ETB ha solicitado el cierre de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre, si la respuesta es positiva detalle el cronograma establecido para dicho fin.**

Ambas instituciones cuentan con licencia de funcionamiento vigente y no se ha solicitado el cierre de ninguna de ellas.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado.

Cordialmente,

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito (E)

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:
Aprobó: Diego Escallón Arango, Subsecretario de Integración Interinstitucional.
Revisó: Patricia Camacho Álvarez, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.

Educación

Radicado No.
2025-EE-189314
2025-07-03 08:16:05 a. m.

Radicación relacionada: 2025-ER-0291743

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2025

Señor(a)
HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO
CONSEJO DE BOGOTA
correspondencia@concejobogota.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 2025-ER-0291743

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a su comunicación en la cual nos solicita información sobre:

> *"1. Sírvase informar cuáles son los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado.*
> *2. Sírvase informar si ETB ha solicitado o notificado algún tipo de situación o modificación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.*
> *3. Sírvase informar si ETB ha solicitado el cierre de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre, si la respuesta es positiva detalle el cronograma establecido para dicho fin."*

Cordialmente nos permitimos señalar que el presente documento tiene como finalidad proporcionar orientaciones generales sobre las normas que regulan los asuntos referidos. Estas orientaciones deben ser aplicadas por el interesado según las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto. Es importante precisar que, a través de la presente instancia, no se resuelven casos específicos, ni se definen derechos, asignan obligaciones o establecen responsabilidades.

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la educación es concebida como un derecho fundamental y un servicio público, el cual puede ser prestado tanto por el Estado como por los particulares, bajo su regulación, control y vigilancia.

Por lo anterior, es importante precisar que conforme con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 2269 de 2023, al Ministerio de Educación Nacional le compete la formulación de políticas y aprobación de planes de desarrollo del sector educativo; diseñar lineamientos generales para el sector

educativo, evaluar y controlar resultados de los planes y programas educativos; velar por el cumplimiento de la ley y de los reglamentos sobre educación, evaluar en forma permanente la prestación del servicio educativo, fijar criterios técnicos para la aprobación de las plantas de personal del servicio educativo estatal por parte de la entidades territoriales, expedir la regulación para garantizar el derecho a la educación, diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación, entre otras.

La Ley 715 de 2001, por medio de la cual se organiza la prestación de los servicios de educación, determinó que la administración y prestación del servicio educativo es de competencia de las Entidades Territoriales Certificadas, en particular para el caso de la consulta, el caso corresponde a la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., lugar de jurisdicción de los establecimientos Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre. En este sentido el artículo 7 señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 7.** Competencias de los distritos y los municipios certificados.*
> *7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley (...)*
> *7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*
> *7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar (...)*
> *7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones (...)"*

Respecto a su consulta sobre *"los requisitos, procedimiento y tiempos para el cierre de un colegio de carácter privado"*, es fundamental tener en cuenta las disposiciones normativas del Decreto 1075 de 2015. En el artículo 2.3.2.1.9, establece en su parágrafo que los establecimientos educativos privados están obligados a informar de la decisión de cierre a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con al menos seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento debe entregar a la secretaría de educación los registros de evaluación y promoción y archivos de los estudiantes para garantizar su continuidad académica, con el fin de que se expidan los certificados pertinentes.

Para llevar a cabo el proceso de cierre de un colegio privado, algunas de las acciones que debe adelantar el establecimiento educativo son:

- Comunicar la decisión de cierre a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación con seis (6) meses de anticipación. El titular de la licencia de

funcionamiento debe informar y justificar de manera oficial los motivos del cierre a la secretaría de educación y a la autoridad que expidió el acto administrativo de funcionamiento.

- Reubicar a los estudiantes en otros establecimientos educativos debidamente autorizados.
- Expedir los registros de evaluación y promoción de estudiantes, para la expedición de certificaciones, paz y salvos, y demás documentos necesarios para la continuidad educativa.
- Atender los requerimientos y procedimientos que disponga la Secretaría de Educación para cierre de establecimientos educativos privados en ejercicio de sus funciones y competencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el establecimiento educativo, debe presentar solicitud formal con la decisión de cierre, suscrita por el rector o representante legal, en la cual se informe:

- Los motivos de la solicitud.
- El acta del órgano competente (Consejo Directivo).
- El archivo académico correspondiente.
- El acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la institución educativa que recibe la información.
- Documento donde se evidencie la reubicación de los estudiantes.

Por su parte, la Secretaría de Educación de la jurisdicción es la entidad competente para determinar la procedencia y efectos de la terminación de la licencia de funcionamiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos normativos. Por lo cual debe verificar la documentación aportada y la entrega de los archivos académicos, notificar sobre la cancelación del código DANE, si a ello hubiere lugar, solicitar al Ministerio de Educación la actualización correspondiente en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) adjuntando el respectivo acto de cierre, y requerir información sobre si la suspensión del servicio será temporal o definitiva, en su ejercicio de inspección y vigilancia.

De conformidad con lo informado el cierre o suspensión de un establecimiento educativo privado debe realizarse siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

En relación con las preguntas:

2. Sírvase informar si ETB ha solicitado o notificado algún tipo de situación o modificación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.

3. Sírvase informar si ETB ha solicitado el cierre de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre, si la respuesta es positiva detalle el cronograma establecido para dicho fin."

Nos permitimos informar que la Dirección de Cobertura y Equidad no ha recibido ninguna notificación sobre los colegios en mención, toda vez que la competencia para estos procesos es de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Finalmente, es importante señalar que este concepto se emite conforme a los términos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y que indica que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
3/07/2025 8:16:10 a. m.

MAURICIO KATZ GARCÍA
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
BETTY JASMID BUITRAGO ROSERO
Profesional Especializado
Dirección de Cobertura y Equidad

Aprobó:
MAURICIO KATZ GARCÍA
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Radicado Nº S-2026-237004
Fecha: 27-07-2026 - 21:47
Folios: 2 Anexos:
Radicador: JUAN SEBASTIAN MAYORGA GUAYACAN - IC
Destino: CONCEJO DE BOGOTA DC
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: NRZ3M

Bogotá, D.C., julio de 2026

Honorable Concejala
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado SED E-2026-113350
Radicado Concejo 2026EE10621

Honorable Concejala Heidy Lorena, reciba un cordial saludo.

En atención a la petición relacionada en el asunto, dentro de la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a continuación, se presenta la respuesta a las inquietudes planteadas.

1. **Sírvase informar si la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB ha solicitado o notificado sobre alguna modificación o situación que impacte el funcionamiento de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo.**

2. **Sírvase informar si la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB ha solicitado el cierre y/o fusión de alguno de sus colegios Tomás Alva Edison o Álvaro Camargo, si la respuesta es afirmativa detalle el cronograma y el proceso establecido que debe surtir la administración de ETB para tal fin.**

3. **Sírvase informar si la secretaria de Educación dentro de sus competencias ha prestado a solicitud de ETB alguna actividad descrita en la ley 715 de 2001: asesoría técnica, administrativa, acompañamiento de planes de mejoramiento, inspección vigilancia y supervisión. Si es afirmativo por favor sírvase detallar cual y el resultado de dicha solicitud.**

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 1, 2 y 3:

En atención a la solicitud, la Secretaría de Educación del Distrito informa que, los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo son instituciones educativas de carácter privado.

En consecuencia, es importante precisar que la SED tiene competencia respecto del servicio educativo oficial del Distrito Capital. Por tanto, esta Secretaría no presta servicios, no administra infraestructura tecnológica, ni ejerce competencias sobre las instituciones privadas anteriormente mencionadas.

En este sentido, se informa respetuosamente que la Secretaría de Educación del Distrito no dispone de la información solicitada ni le corresponde pronunciarse sobre las decisiones relacionadas con establecimientos educativos privados.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado.

Cordialmente,

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:
Aprobó: Milena del Pilar Sandoval Gómez, Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Revisó: Patricia Camacho Álvarez, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Páramo Pérez, Contratista Despacho SED.

Bogotá D.C., septiembre de 2026



Señores
SINDICATO DE TRABAJADRRES DE LA ETB SINTRATELÉFONOS
Señora MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Representante Legal
E-Mail: sintratelefonos@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición que solicita la abstención ante el proceso de fusión de colegios ETB

Referencia: E-2026-139808

Respetada peticionaria, reciba un cordial saludo:

De conformidad con el procedimiento y términos señalados en la Ley 1437 de 2011[1], la Resolución No. 1946 de 2025[2] de la Secretaría de Educación del Distrito - SED y acorde con las funciones asignadas a esta Dirección, en el artículo 17, del Decreto Distrital 650 de 2025[3], de manera atenta esta Dirección Local de Educación de Engativá – DLE, a través del Equipo Local de Inspección y Vigilancia – ELIV, le da contestación a cada una de las pretensiones del derecho de petición del asunto, así:

1. *Informar si la administración de la ETB ha radicado ante la secretaría de Educación o alguna de sus dependencias la petición de fusión cierre o modificación sustancial de alguno de sus dos colegios de Origen Convencional Tomas Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.*

   Efectivamente con el radicado E-2026-128816 de fecha 13 de agosto del presente, se presenta a las Direcciones Locales de Educación de las localidades de Engativá y Rafael Uribe Uribe la solicitud de proceso de fusión de los colegios Tomás Alva Édison y Álvaro Camargo de la Torre respectivamente, de propiedad de la Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB.

2. *Si su respuesta es afirmativa, brindar copia simple a SINTRATELEFONOS, de la solicitud formal y los anexos con los cuales ETB solicita a la secretaría de Educación o alguna de sus dependencias, la fusión, cierre y/o modificación sustancial de su operación.*

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2 Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de educación del Distrito (SED).
3 Por medio del cual se expide el Decreto Único para el Sector Educación.

Para su conocimiento y fines pertinentes se menciona que los folios del radicado E-2026-128816 son 222, que corresponden a los soportes que acompañan y sustentan la propuesta de fusión y corresponden:

Anexo No.	Documento	Folios
1	Solicitud Formal ETB	4
	Resoluciones SED	8
	Acta de reunión 12-08-2026	6
2	Certificado de Cámara de Comercio y Representación Legal	67
3	Matricula activa en el colegio	6
	Estudio Técnico Fusión Institucional	14
4	PEI 2027 – Fusión Institucional	33
5	SIEE 2027 – Fusión Institucional	18
6	Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	22
7	Continua Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	35
8	Continua Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	9

Por temas de seguridad en datos, se considera no pertinente compartir el listado de los estudiantes activos en el Colegio Tomás Alva Édison, por lo que no se adjuntan esos seis (06) folios, es decir se comparten 216 folios con la presente respuesta.

3. Aclarar y reafirmar de manera expresa las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de fusión, cierre o modificación sustancial del funcionamiento que presente ETB respecto del colegio Álvaro Camargo de la Torre y el colegio Tomás Alva Edison

Con el propósito de precisar el marco jurídico que sustenta la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito para conocer y tramitar las solicitudes relacionadas con la modificación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos de carácter privado, a continuación, se relacionan las disposiciones normativas:

- El artículo 68 de la Constitución Política autoriza a los particulares para fundar establecimientos educativos de conformidad con la ley.
- La Ley 715 de 2001 les otorgó a las entidades territoriales certificadas la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; así como la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en la respectiva jurisdicción.
- El artículo 10 de la Ley 115 de 1994 define la educación formal como “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y que conducen a grados y títulos”.
- El artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece como requisitos para los establecimientos educativos contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y

medios educativos adecuados, así como ofrecer un proyecto educativo institucional (PEI).

- El Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, establece, entre otras, las condiciones para prestar el servicio educativo de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media por parte del sector privado, específicamente en relación con las licencias de funcionamiento respecto de las cuales impone el cumplimiento de requisitos taxativos para su obtención.
- El Decreto Distrital 650 de 2025 establece la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y, en el numeral 16 del artículo 4°, la faculta para expedir los actos administrativos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación formal.
- Mediante la Resolución No. 1983 del 13 de junio de 2023, la SED expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y en el Decreto Distrital 310 de 2022 compilado en el Decreto 650 de 2025.
- Mediante la Resolución 0998 del 25 de agosto de 2026, por la cual se unifican directrices para la expedición, negación y modificación de la licencia de funcionamiento, y cierre voluntario de las instituciones educativas privadas de educación formal en el Distrito Capital de Bogotá.

4. Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o de modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

   De acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, es el titular de la Licencia de Funcionamiento quien solicita y puede realizar cualquier proceso que involucre la licencia de funcionamiento de una institución educativa, sin embargo, en este caso puntual se remitirá su solicitud expresa a la empresa, para que sea ella quien revise y tenga en cuenta además de la convención colectiva, otros aspectos establecidos en los estatutos de la Junta de la ETB, entre otros, los relacionados con la capacidad del representante legal para tomar esta clase de decisiones, que impactan el funcionamiento de los establecimientos educativos de su propiedad.

5. Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3. 2.1. 9 y el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en el Cuadro 12 de las “Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal” (SED, 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.

   Al respecto es imperante mencionar que como Secretaría de Educación del Distrito no es posible exigir documentos o requisitos adicionales que no estén contemplados

en las normas que nos rigen, según lo relacionado en el numeral 3 de la presente respuesta.

6. Sírvase informar si ETB ha solicitado la adición o supresión de grados o niveles educativos de las instituciones mencionadas.

   A continuación, se relacionan los actos administrativos que tiene el Colegio Tomás Alva Edison y que han conducido a alguna modificación de su licencia inicial:

Resolución	Fecha	Título
3149	14-07-1959	Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a un plantel de enseñanza primaria.
3355	06-07-1960	Por la cual se aprueban los estudios de primero a quinto año de enseñanza primaria del COLEGIO DE LA EMPRESA DE TELEFONOS, plantel de carácter privado que funciona en Bogotá D.E.
4038	07-11-1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo
4039	07-11-1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo
5257	24-11-2004	Por la cual se modifican las Resoluciones No.3149 del 14 de julio de 1959 y No.4038 del 7 de noviembre de 1984 y Resolución 4039 del 7 de noviembre de 1984, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada
2535	11-07-2006	Por la cual se modifican las Resoluciones No.3149 del 14 de julio de 1959, No. 4038 del 7 de noviembre de 1984 y No. 5257 del 24 de noviembre de 2004, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominada COLEGIO TOMÁS ALVA EDISON.
10-3188	05-08-2024	Por medio de la cual se aclara la Resolución 2535 de 11 de julio de 2006, por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMÁS ALVA EDISON

7. Sírvase informar cuál es el procedimiento de un colegio privado de origen no convencional para suprimir o adicionar grados

   Al respecto, se informa que la ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos por un establecimiento educativo privado se encuentra contemplada dentro del trámite de modificación de la licencia de funcionamiento “por novedades”,

de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.9 y en la Resolución SED 0998 de 2026.

En particular, el numeral 11.5 del artículo 11 de la Resolución SED 0998 de 2026, referido a la "Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos", establece que el solicitante deberá aportar el acta suscrita por el propietario de la institución educativa mediante la cual se aprueba la decisión, junto con el Proyecto Educativo Institucional – PEI actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la modificación solicitada.

Sea este el momento para precisar que la Oficina Asesora de Planeación de la SED, mediante Resolución de 2023, adoptó el proceso "*Proceso Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo*", Titulo "*Expedición o modificación de licencias de funcionamiento para establecimientos de educación formal promovidos por particulares*" Código "*10-PD-010*" donde se detalla el paso a paso al interior de la SED para la modificación de licencia de funcionamiento para establecimientos de educación formal promovido por particulares (Se adjuntan 4 folios correspondientes al Diagrama de flujo del proceso).

8. Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional

   Sea este el momento para reiterarle lo descrito en el punto número 5.

9. Dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente la presente petición, en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

   Con el presente radicado se da respuesta a cada una de las pretensiones del radicado del asunto en términos.

En atención a lo manifestado en su petición, dentro del trámite administrativo se solicitará a ETB que aclare si la decisión objeto de la solicitud de fusión o modificación de las licencias de funcionamiento tiene alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo vigente con SINTRATELÉFONOS y, de ser procedente, que aporte los documentos o soportes que permitan precisar dicha circunstancia.

Lo anterior, sin que ello implique que la Secretaría de Educación del Distrito intervenga en asuntos propios de la negociación colectiva, ni que se establezca de manera anticipada como requisito de procedibilidad la presentación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva, toda vez que el estudio de la solicitud debe sujetarse a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico para la modificación de las licencias de funcionamiento.

Una vez se cuente con la aclaración y documentación correspondiente, esta será valorada dentro del trámite administrativo correspondiente, en aquello que resulte pertinente para el análisis de la solicitud y se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito.
Atentamente,



BENJAMIN ROJAS GÓMEZ
Director Local de Educación de Engativá
Carrera 78 A No 76-10
Teléfono: 4370665
cadel10@educacionbogota.edu.co

Elaboró: Doris Yolanda López Arévalo - Profesional de Inspección y Vigilancia
Juan Agustín Rodríguez Rozo – Supervisor de Educación
Revisó: Giovanni Hernando Galeano Mendoza – Profesional del Área Jurídica Engativá

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Al contestar cite radicado: R-2026-0181676
Folios: 29 Anexos: 0
Fecha y hora: 2026-10-08 12:26:36
Remitente(s): SINTRATELEFONOS
Destinatario(s): 11116-PERSONERIA DELEGADA PARA EL SECTOR EDUCACION
ID:560540

Bogotá D.C, 08 de octubre de 2026

OCT 8'26 PM 1:00
SINTRAETB 040212

Doctor
ANDRÉS CASTRO FRANCO
PERSONERÍA DE BOGOTÁ

ASUNTO: Remisión reiteración solicitud de abstención sobre fusión de Colegios ETB Referencia respuesta al radicado E-2026-139808.

Respetado Doctor:

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar copia de la reiteración del derecho de petición con radicado E-2026-155120, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Presidenta.

NOTIFICACIONES:
3057066044
Carrera 8 N° 20 – 57, Bogotá D.C
sintratelefonos@gmail.com

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB – Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Radicado N° E-2026-165120
Fecha: 08-10-2026 - 09:29
Folios: 10 Anexos:
Radicador: DIANA PAOLA MANTILLA R - OFIC
Destino: 2210 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN ENGATIVA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: XGZQ4

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2026

Doctora
JULIA MARIA RUBIANDO DE LA CRUZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Reiteración Solicitud de abstención sobre fusión de Colegios ETB Referencia E-2026-139808

Respetada Doctora:

Teniendo en cuenta la contestación de referencia E-2026-139808 y la información presentada por ETB, nos permitimos reiterar y complementar nuestra petición del pasado 1ro de septiembre, fundamentados en los siguientes hechos adicionales:

HECHOS ADICIONALES

FRENTE A LA PROPIEDAD, SOSTENIMIENTO ECONÓMICO Y TOMA DE DECISIONES DE LOS COLEGIOS DE ETB

1. Reiteramos que la creación, consecución de terrenos, ampliación, decisión de nuevos grados, dotación, infraestructura, PEI, escogencia del rector, escalafón docente, etc. todo ha sido pactado convencionalmente. Por lo tanto, una fusión cierre o modificación sustancial debe ser realizado también de manera legal, es decir mediante acuerdo convencional, ya sea mediante negociación colectiva o un acuerdo extraconvencional decidido por una asamblea general de afiliados. Citamos a continuación los principales hitos de las convenciones colectivas de trabajo entre SINTRATELEFONOS y ETB, depositadas ante el Ministerio de Trabajo, que dieron origen y rigen el funcionamiento actual de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison:
    a. El colegio de ETB Álvaro Camargo de la Torre funciona desde 1959 antes llamado también Colegio Alejandro Graham Bell tal y como se evidencia en la CCT de 1976-1977 cuando se concretó el auxilio de transporte a los colegios.
    b. Que desde 1963 en la convención colectiva de trabajo se pactó un número de becas de bachillerato para hijos de trabajadores en la Cláusula Sexta.
    c. Que en la convención colectiva de trabajo 1968-1969 los colegios se denominaban Colegio del Norte y colegio del Sur, cláusula décimo quinta EDUCACIÓN, numeral 2 b Educación para los hijos de los trabajadores, nietos de trabajadores, parientes de trabajadores.
    d. Que en la convención colectiva de trabajo 1974-1975, cláusula décimo quinta, numeral 1. *EN LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA*, allí se acordó entre otras

disposiciones, que la empresa gestionaría la posible consecución de un terreno para la ampliación del colegio del norte o del sur y se habla de Colegios, en plural.

e. Que en la recopilación de Convenciones colectivas de 1984 los colegios tomaron sus nombres definitivos y actuales Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison.

f. En esa misma recopilación del 1984 se acordó en la cláusula Trigésimo segunda literal b). *"...**COLEGIOS La Empresa seguirá costeando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison (sic) y Álvaro Camargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha...**"* Negrilla fuera del texto.

g. En la convención colectiva de trabajo de 1996-1997 se acordó que en la misma sede del Tomás Alva Edison funcionaría un centro de formación así: *"D) CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. ...Una vez garantizado el cupo para los hijos de los trabajadores, a este Centro podrán acceder, en los niveles de educación secundaria, estudiantes que no tengan vínculos con la Empresa, en los términos que la Constitución Nacional y la Ley lo permitan, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida y con los criterios pedagógicos que señalen las normas pertinentes. En dicho Centro se impartirá educación a los hijos de los trabajadores y allí mismo funcionará el Colegio Tomás Alba Edison (sic)..."*

h. En la convención colectiva con vigencia 2000-2001, se pactó en el numeral TERCERO: ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN COLEGIO TOMAS ALVA EDISON. Institución que hoy en día sigue funcionando en su sede actual localizada en la localidad de Engativá.

2. Que, si bien ETB aparece como el encargado de la licencia de funcionamiento, la empresa y la SED no pueden desvirtuar ni mucho menos ignorar, que los colegios no solo son un beneficio convencional, sino que además los trabajadores aportan económicamente para su sostenimiento (tengan o no tengan hijos o familiares en los colegios). Adicionalmente, en la Convención colectiva de trabajo se establece que las organizaciones sindicales tienen poder y decisión vinculante en todo lo que tiene que ver con el funcionamiento e infraestructura de los dos colegios:

   a. Desde 1948 cada uno de los trabajadores activos, jubilados y/o pensionados convencionados aporta de sus salarios y mesadas al Fondo de Prestaciones Sociales, del cual ETB toma recursos para sustentar parte de los beneficios convencionales, entre ellos los colegios de ETB.

   Dicho aporte corresponde desde 1968 al 4% mensual del salario de cada trabajador convencionado. *Cláusula Octava, Convención Colectiva de 1968.*

   . Solo en los últimos 7 años, ETB ha recaudado más de $44.526 Millones, motivo por el cual, los trabajadores de manera implícita son también propietarios de los colegios de ETB.

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB – Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5



Cifras expresadas en millones de pesos colombianos

b. Que la misma SED en contestación a la concejal Hedy Lorena Sánchez con el Radicado No E-2026-131035, reconoce **que los colegios de ETB son establecimientos educativos de Régimen Especial**. Reiteramos que la financiación de éstos no solo proviene de ETB, sino de los aportes realizados por sus propios trabajadores.

c. En la Cláusula Novena, de la Convención Colectiva de trabajo de 2004 se establece la conformación de **LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS:** *"...ETB y SINTRATELEFONOS, de común acuerdo, establecen la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, que actuará y tomará decisiones por consenso paritario, integrada por tres representantes de SINTRATELEFONOS, tres por la administración de ETB y uno de ATELCA, que tendrá como funciones realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil requerido para desempeñar los cargos de rector y vicerrector de los colegios, determinar criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI y el seguimiento sobre las condiciones logísticas y de infraestructura y su uso eficaz, así como la definición de las jornadas educativas..."*

FRENTE AL ESCALAMIENTO SOBRE ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ETB SOBRE PUNTOS CONVENCIONALES, EN ESTE CASO LOS COLEGIOS DE ETB

a) Que en todas las actas del CODI, algunas de ellas radicadas históricamente a los DILES, se indica claramente que los colegios hacen parte de los beneficios pactados en la convención colectiva.
b) Que en el mismo escrito de solicitud de Fusión presentado por ETB cuyo Radicado es el No E-2026-128816, en el ítem llamado: "*Razón de ser de los Colegios de ETB y situación económica de la empresa*", la misma administración de ETB Indica que: " *La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E. S. P. brinda servicios educativos en colegios de su propiedad* ***que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de trabajo,*** *la cual prevé el beneficio de educación en favor de los beneficiarios inscritos por los trabajadores activos y pensionados por jubilación de la compañía*" , Negrilla fuera de texto.
c) Que en los Estatutos Sociales de ETB no existe ninguna mención sobre los colegios o alguna potestad de modificar puntos convencionales y menos de manera unilateral, ya que sería una vulneración al derecho a la negociación Colectiva y una clara extralimitación de funciones.

FRENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y SUPUESTOS TEMAS FISCALES DE ETB

Que, si bien ETB manifiesta temas financieros, también la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al mencionar: **QUE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA AÚN EN TIEMPOS DE ECONOMÍA CRÍTICAS, DEBE REALIZARSE OBLIGATORIAMENTE DE MUTUO ACUERDO**, SL1072-2019. Situación que la empresa desconoció al realizar la solicitud arbitraria de modificar los puntos convencionales referentes a los colegios, a pesar de que la organización Sindical Sintrateléfonos ha manifestado incluso por escrito su intención de sentarse a buscar soluciones concertadas que favorezcan a todas las partes y sobre todo, que le dé garantías a la comunidad educativa, especialmente, a los estudiantes de la institución que pretenden Fusionar y posteriormente cerrar, que son los primeros afectados. La administración ignoró dicha intención y decidió desconocer y vulnerar los acuerdos convencionales con esta decisión e inicio de trámite administrativo.

FRENTE A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMA DE FUSIÓN DE LOS COLEGIOS DE ETB

Vemos con gran preocupación que el señor rector de la Institución no ha pasado para revisión ni aprobación del Consejo Académico, ni por el Consejo Directivo, algunos de los documentos enviados a la secretaria de Educación que son competencia de estas

Instancias del gobierno escolar, lo que posiblemente estaría vulnerando el debido proceso, la transparencia de la información y la participación de la comunidad educativa dado:

a) Que, a la fecha no se ha citado al Consejo Académico para proyectar y realizar la propuesta de la unificación de los SIEE y posterior presentación y aprobación del CODI, sin embargo, ya radicó un documento a la SED, llamado SIEE del Colegio Alvaro Camargo de la Torre, Colegio Fusionado, (Anexo 3 *Folio 106 al 123 de los documentos radicados por ETB).*
b) Que, a la fecha no se ha citado al Consejo Académico, ni al CODI, para la aprobación del Manual de Convivencia Unificado, pero ya radicó a la SED (Anexo 4 Folio 124 al 188 de los documentos radicados por ETB), uno llamado Manual de Convivencia 2027, Colegio en Fusión.
c) Que, a la fecha no se ha citado al Consejo Académico para proyectar y realizar la propuesta unificación del PEI, tampoco se ha presentado para revisión y aprobación el CODI, pero ya radicó a la SED (Anexo 2 Folio 73 al 105 de los documentos radicados por ETB), llamado PEI Fusión Institucional Colegio Alvaro Camargo de la Torre,
d) Que, el PEI de Fusión radicado por el Rector a la SED, NO HA SIDO PRESENTADO NI APROBADO POR LOS CONSEJOS ACADÉMICOS, NI POR EL CODI DE LOS COLEGIOS DE ETB, con el agravante que el modelo pedagógico y el enfoque presentados en estos documentos, no están implementados en la actualidad en el Tomás Alva Edison, ni el Álvaro Camargo de la Torre.
e) Que tampoco se ha citado a la COMISIÓN SEGUIMIENTO DE COLEGIOS como está establecido en la Cláusula Novena, de la Convención Colectiva de 2004 donde incluso una de sus funciones está: "*determinar criterios e indicadores de calidad, **las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI"** , negrilla fuera de texto.*
f) Que, en los documentos radicados a la SED, en el folio 65 "*Anexo 1 Estudio Técnico, 2.2 Fase 2. Articulación académica, Tarea: Confirmación de continuidad académica de los estudiantes de los colegios ETB en el colegio Fusionado*", hasta la fecha, no hay ninguna comunicación, con los padres, madres y/o acudientes tendientes a confirmar la continuidad de los estudiantes en el colegio Tomás Alva Edison, información que supuestamente debió ser comunicada en agosto según cronograma.
g) Que, el CODI se reunió el pasado 20 de agosto de 2026, allí se aprobó y se publicó de manera posterior el cronograma de admisiones para los dos colegios de ETB para el año 2027.

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB – Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO COLEGIOS ETB			ACTA No. 2 CONSEJO UNIFICADO		Página 1
FECHA	*Agosto 20 de 2026*	HORA	9: 00 am	LUGAR	Reunión virtual

Agenda del día:
El orden del día es el siguiente:

1. Saludo
2. Verificación de asistencia
3. Admisiones 2027
    a. Reglamentación
    b. Cronograma
    c. Requisitos
4. Varios

Desarrollo de la agenda:

1. Saludo:

El rector Nelson Cárdenas da un saludo de bienvenida a los integrantes del consejo directivo unificado y explica que el punto central de la reunión es el proceso de admisiones para los colegios ETB para el año 2027.

2. Verificación de asistencia:

El señor rector realiza llamado a lista, como aparece en el apartado inicial y se confirma que hay quórum para la realización de la reunión. Existe representación de todos los estamentos de los dos colegios ETB.

Anuncia que las coordinadoras académicas de los colegios, Claudia Perilla y Nidia Contreras, son invitadas al consejo directivo y son las encargadas de la elaboración de las actas de la reunión.

Por otro lado, anuncia como invitadas a las secretarías académicas de los colegios ETB, Claudia Osorio y María Angélica Suárez, por ser ellas las líderes de todo el proceso de admisiones y matrículas en los Colegios.

3. Se da aprobación a la agenda de la reunión, sin objeciones por parte de ninguno de los integrantes del Consejo.

Quedando el siguiente cronograma aprobado y publicado:

Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
CODI Admisiones	20 agosto de 2026
Publicación y divulgación	A partir del 25 de agosto de 2026
Recepción virtual de solicitudes (Portal Talento)	Del 26 de agosto al 26 de octubre de 2026
Revisión y verificación documentación	Del 26 de agosto al 6 de noviembre de 2026
Proceso de entrevistas	Agosto 26 a Noviembre 3 de 2026
Reunión paritaria aprobación cupos	Noviembre 9 de 2026
Publicación de listado de admitidos	Noviembre 11 de 2026
Inducción estudiantes nuevos	Noviembre 17 y 18 de 2026
Matrículas estudiantes nuevos	Dic 3 de 2026
Matrículas estudiantes antiguos	Diciembre 4 y 5 de 2026



h) Que, en el Anexo 1, ETB cita los aspectos Geográficos, si bien tiene georreferenciada la ubicación de todos los estudiantes, NO ADJUNTA UN ANALISIS TÉCNICO EN LOS INCREMENTOS DE LOS TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO, especialmente de los 140 menores estudiantes del Tomás Alva Edison, que están geográficamente más distantes del Colegio Álvaro Camargo de la Torre (que llaman el llamado Colegio Fusionado), que en esencia es uno de los factores de mayor impacto directo para los menores que serían trasladados en caso de fusión.

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Esta iniciativa de la alta administración no solo está vulnerando y desconociendo derechos convencionales y derechos adquiridos, sino que, además, ha sido acompañado de desinformación, zozobra, falta de neutralidad por parte de la Rectoría, falta de claridad en los tiempos y presión a la comunidad, golpeando a la comunidad educativa en general, e incluso incentivando para que sean los mismos padres quienes renuncien a su derecho convencional. De igual manera, todas estas problemáticas, están impactando el derecho a la tranquilidad, estabilidad y bienestar integral de los estudiantes, tal y como lo manifestaron los representantes estudiantiles en el CODI del pasado 30 de septiembre.

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva y establece que las condiciones pactadas en una convención colectiva no pueden alterarse por fuera del mismo mecanismo que les dio origen.

2. El derecho de negociación colectiva es un derecho fundamental que permite a los trabajadores y a los empleadores (o sus organizaciones) hablar y negociar de manera voluntaria para fijar las condiciones de trabajo y regular sus relaciones laborales, derecho que está respaldado por los Convenios 087 de 1948, 098 de 1949 y 154 de 1981 de la OIT, por tratarse de la máxima expresión del derecho a la negociación colectiva, "es una verdadera fuente normativa autónoma y vinculante".

3. El artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo define la convención colectiva como el acuerdo que fija las condiciones de trabajo durante su vigencia, y el artículo 478 establece su prórroga automática mientras no sea denunciada, lo que confirma que las condiciones convencionales conservan plena vigencia y obligatoriedad para quienes las suscribieron.

4. De lo anterior se desprende un principio elemental de la negociación colectiva: lo que fue pactado bilateralmente entre ETB y SINTRATELÉFONOS solo puede modificarse mediante un nuevo acuerdo entre las mismas partes. Ninguna de ellas está facultada para modificar unilateralmente lo convenido. Un cambio que afecte condiciones convencionales —como el que implicaría la fusión de los colegios— requiere, en consecuencia, de un proceso de negociación colectiva del cual se derive un acta extraconvencional o acuerdo colectivo que expresamente autorice y regule dicha modificación.

5. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la cláusula de la Convención Colectiva mencionada en el acápite anterior, tampoco tiene competencia para autorizar una fusión: sus funciones, pactadas de manera paritaria, se circunscriben al seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, la infraestructura y el perfil del rector, sin que se le haya atribuido la facultad de decidir sobre la existencia misma de los colegios ni sobre la modificación de las demás condiciones convencionales que los rigen.

6. Tampoco la tiene, por sí solo, el Consejo Directivo de cada colegio. Conforme al artículo 144, literal a), de la Ley 115 de 1994 (compilado en el artículo 2.3.3.1.5.6, literal a), del

Decreto 1075 de 2015), su competencia es residual: opera únicamente sobre "las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución... que no sean competencia de otra autoridad". Tratándose de un asunto expresamente regulado por la Convención Colectiva de Trabajo, la competencia para decidirlo corresponde a la negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS, y no al Consejo Directivo, cuya facultad se activa solo de manera subsidiaria, frente a materias que ninguna otra autoridad tenga asignadas.

7. En consecuencia, ni ETB de manera unilateral, ni la Comisión de Seguimiento de Colegios, ni el Consejo Directivo de cada institución, están facultados para decidir por sí solos la fusión, cierre o modificación del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, toda vez que se trata de una decisión que compromete condiciones y beneficios pactados colectivamente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente reitero las siguientes solicitudes a la Secretaría de Educación del Distrito:

1. Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o de modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

2. Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.2.1.9 y el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED, 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.

3. Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional.

4. Dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la presente petición, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

IV. ANEXOS

- Extracto de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo ETB–SINTRATELÉFONOS que regulan el tema de los colegios.
- Copia del oficio con radicado E-2026-139808

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20 - 57, Bogotá D.C.

Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Representante Legal — SINTRATELÉFONOS

Con copia:
Dra. Lida Diaz Velandia
Directora de Inspección y Vigilancia

Dra. Eliana Marcela Trigos Pico
Dirección Local de Educación de Engativá

Dra. Paola Andrea Llanos Pineda
Dirección Local de Educación de Engativá

Dr. Andrés Castro Franco
Personero de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR de BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Señora
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Representante Legal
SINTRATELÉFONOS
Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com
Ciudad

Radicado No. S-2026-287956
Fecha: 17-09-2026 11:36
Folios: 25 Anexos:
Radicado 2026-EQUIVALENCIA SANTUCHO DE BOGOTA 213
Destino: MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
SINTRATELEFONOS
Para validar el estado de su solicitud consulte en www.bogota.gov.co/mi-gobierno/consulta-tu-peticion
Verifique el código de seguridad: QDTQS

Asunto: Respuesta radicado E-2026-139808.

Cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos y términos señalados en la Ley 1755 de 2015, la Resolución SED No. 1946 de 2025 y acorde con las funciones asignadas a las Direcciones Locales de Educación en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 650 de 2025, en atención al Derecho de Petición – Solicitud formal de abstenerse a autorizar una eventual fusión y/o cierre del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, de propiedad de ETB S.A E.S.P., doy respuesta a sus peticiones:

1. *Informar si la administración de ETB ha radicado ante la Secretaria de Educación o alguna de sus dependencias la petición de fusión, cierre o modificación sustancias de alguno de sus colegios de Origen Convencional: Tomás Alva Edison o Alvaro Camargo de la Torre.*

Mediante radicado E-2026-128816 del 13 de agosto de 2026 se radicó solicitud de fusión del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison.

2. *Si su respuesta es afirmativa, brindar copia simple a SINTRATELÉFONOS, de la solicitud formal y los anexos con los cuales ETB solicita a la secretaria de Educación o alguna de sus dependencias, la fusión, cierre y/o modificación sustancial de su operación.*

Se adjunta copia del radicado de la solicitud elevada, el cual está acompañado de los siguientes documentos:

- Radicado E-2026-128816, Resoluciones 2535 de 2006 y 10-3188 de 2024 del Colegio Tomás Alva Edison y acta de reunión Consejo Directivo Colegio Tomás Alva Edison del 12/08/2026 en 18 folios
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P del 3/08/2026, de la Cámara de Comercio de Bogotá en 67 folios.
- Anexo 1. Estudio técnico fusión institucional en 14 folios. Se precisa que, para efectos de la remisión, fueron suprimidas seis (6) hojas, toda vez que contienen información relacionada con niños, niñas y adolescentes, cuya divulgación se encuentra sujeta a

las reglas de protección reforzada de la información y al derecho a la intimidad y confidencialidad de los menores de edad.

- Anexo 2. Proyecto Educativo Institucional – PEI Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 33 folios.
- Anexo 3. Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes – SIEE Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 18 folios.
- Anexo 4. Manual de Convivencia Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 65 folios
- Anexo 5. Cronograma institucional 2027 en 1 folio

3. *Aclarar y reafirmar de manera expresa las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de fusión, cierre o modificación sustancial del funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison.*

Es de aclarar que la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conceder licencias de funcionamiento a particulares que promueven la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, así como autorizar las modificaciones a esta licencias en el caso que se presentes situaciones como el cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media.

Con el propósito de precisar el marco juricico que sustenta la competencia de la Secretaria de Educación del Distrito para conocer y tramitar las solicitudes relacionadas con la modificación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos de carácter privado, a continuación, se relacionan las disposiciones normativas:

- El artículo 68 de la Constitución Política autoriza a los particulares para fundar establecimientos educativos de conformidad con la ley.
- La Ley 715 de 2001 les otorgó a las entidades territoriales certificadas la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; así como la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en la respectiva jurisdicción.
- El artículo 10 de la Ley 115 de 1994 define la educación formal como "*aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y que conducen a grados y títulos*".
- El artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece como requisitos para los establecimientos educativos contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, así como ofrecer un proyecto educativo institucional (PEI).
- El Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, establece, entre otras, las condiciones para prestar el servicio educativo de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media por parte del sector privado, específicamente en

relación con las licencias de funcionamiento respecto de las cuales impone el cumplimiento de requisitos taxativos para su obtención.

- El Decreto Distrital 650 de 2025 establece la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y, en el numeral 16 del artículo 4°, la faculta para expedir los actos administrativos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación formal.
- Mediante la Resolución No. 1983 del 13 de junio de 2023, la SED expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y en el Decreto Distrital 310 de 2022 compilado en el Decreto 650 de 2025.
- Mediante la Resolución 0998 del 25 de agosto de 2026, por la cual se unifican directrices para la expedición, negación y modificación de la licencia de funcionamiento, y cierre voluntario de las instituciones educativas privadas de educación formal en el Distrito Capital de Bogotá

4. *Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.*
5. *Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.2.1.9 y el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.*
6. *Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentra en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional.*

En atención a lo manifestado en su petición, dentro del trámite administrativo de modificación de licencia de funcionamiento que es conocido por la Secretaría de Educación del Distrito, se solicitará a ETB que aclare si la decisión objeto de la solicitud de fusión o modificación de las licencias de funcionamiento tiene alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo vigente con SINTRATELÉFONOS, y, de ser procedente, que aporte los documentos o soportes que permitan precisar dicha circunstancia.

Lo anterior, sin que ello implique que la Secretaría de Educación del Distrito intervenga en asuntos propios de la negociación colectiva, ni que se establezca de manera anticipada como requisito de procedibilidad la presentación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva, toda vez que el estudio de la solicitud se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico para la modificación de las licencias de funcionamiento.

Una vez se cuente con la aclaración y documentación correspondiente, esta será valorada dentro del trámite administrativo, en aquello que resulte pertinente para el análisis de la solicitud y se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito.

6. *Sírvase informar si ETB ha solicitado la adición o supresión de grados o niveles educativos de las instituciones mencionadas.*

Una vez revisada la solicitud presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB, se evidencia que la misma no contempla ni solicita la adición o supresión de grados o niveles educativos respecto de las instituciones educativas objeto del trámite.

7. *Sírvase informar cuál es el procedimiento de un colegio privado de origen no convencional para suprimir o adicionar grados.*

Al respecto, se informa que la ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos por un establecimiento educativo privado se encuentra contemplada dentro del trámite de modificación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución SED 0998 de 2026.

En particular, el numeral 11.5 del artículo 11 de la Resolución SED 0998 de 2026, referido a la "Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos", establece que el solicitante deberá aportar el acta suscrita por el propietario de la institución educativa mediante la cual se aprueba la decisión, junto con el Proyecto Educativo Institucional – PEI actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la modificación solicitada.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.04.16 17:13:32 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: DORY CONSTANZA SÁNCHEZ ARAGÓN - Profesional de Inspección y Vigilancia Localidad 18
Revisó: Nancy Hernández Morales - Profesional Universitario

44

Bogotá D.C.,

S-2025-126615

15QHF

Señores:
Eliana Marcela Trigos Pico
Directora Local de Educación Localidad 10
Localidad 10 Engativá
Secretaría de Educación del Distrito Capital
Bogotá

Paola Andrea Llanos Pineda
Directora Local de Educación Localidad 18
Localidad 18 Rafael Uribe Uribe
Secretaría de Educación del Distrito Capital
Bogotá

Superintendencia educativa localidades 10 y 18
Localidad 10 Engativa Localidad 18, Rafael Uribe
Bogotá

Asunto: Solicitud proceso de fusión de los colegios Tomas Alva Edison y Alvaro Camargo de la Torre propiedad de ETB

Respetadas autoridades educativas,

Por medio de la presente, **MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.736.254, en calidad de Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa, y apoderada general conforme a la escritura pública Nº 381 de 17 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal, actuando en representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** con NIT 899999115-8 y **NELSON ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.443.057, en calidad de Rector de los colegios ETB relacionados a continuación:

- Tomas Alva Edison, ubicado en la Calle 64 No. 127-20, Resolución de Funcionamiento 2535 de 2006 y 10-3156 de 2024 código DANE No. 311001026076, y
- Alvaro Camargo de la Torre, ubicado en Carrera 12 Bis No. 2145 Sur Resolución de Funcionamiento No. 12 del 30 de agosto de 1996 código DANE No. 311001025207

Nos permitimos presentar solicitud oficial para que se modifique la resolución de funcionamiento No. 0743 del 30 de agosto de 1996, código DANE No. 311001025207, del colegio Alvaro Camargo de la Torre, permitiendo la fusión en este establecimiento del colegio Tomas Alva Edison ubicado en la Calle No. 127-20, Resolución de Funcionamiento 2535 de 2006 y 10-3156 de 2024, código DANE No. 311001026076, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y demás normas concordantes que regulan la organización, funcionamiento y modificación de los establecimientos educativos privados en Colombia.

Esta solicitud tiene como propósito fortalecer la identidad institucional, consolidar el enfoque tecnológico alineado con el plan estratégico de ETB y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y de infraestructura de los colegios propiedad de la Empresa. Así mismo, busca garantizar la continuidad del servicio educativo y fortalecer la calidad de las propuestas pedagógicas ofrecidas en las localidades educativas de Bogotá.

- Datos complementarios solicitados

Sede de prestación del servicio educativo: ETB ha determinado que, como resultado del proceso de fusión, a partir del año 2027 la prestación del servicio educativo se realizará únicamente en la sede actual del Colegio Álvaro Camargo de la Torre.

1. Justificación de la solicitud

Adjunto al presente encontrarán el documento denominado "Anexo 1 Estudio Técnico Fusión Institucional", en donde se manifiestan las razones técnicas que fundamentan esta solicitud. A continuación un breve resumen:

- **Baja cantidad de estudiantes matriculados:** Durante la vigencia académica en curso ambos establecimientos han presentado una disminución significativa en la matrícula, afectando la sostenibilidad académica y administrativa de las instituciones, así:

  Colegio Tomas Alva Edison: Cantidad estudiantes 187
  Colegio Álvaro Camargo de la Torre: Cantidad estudiantes 270

La baja cantidad de estudiantes en cada colegio versus su capacidad instalada hace insostenible financieramente el mantener los dos instituciones en operación. Mantener la operación independiente de dos planteles físicos para una población estudiantil decreciente implica la duplicación injustificada de gastos fijos, como: mantenimiento locativo, servicios públicos, vigilancia y aseo.

De igual manera, es contrario a los principios de eficiencia que imponen obtener la máxima productividad o cobertura posible con la menor cantidad de recursos invertidos (empleados, activos) exigidos a las empresas de la red pública de ETB y a los administradores de las mismas. Si la capacidad conjunta de ambos colegios permite albergar a la totalidad de los estudiantes en una sola sede adecuadamente dotada, sostener dos sedes abiertas genera un costo por cápita por estudiante desproporcionado que mina la eficiencia del gasto corporativo.

Adicionalmente, es necesario hacer frente al riesgo de manejo ineficiente de recursos por la baja utilización de la capacidad instalada en el colegio Tomas Alva Edison (22%) y minimizar el riesgo para la empresa de posibles hallazgos fiscales y administrativos, si no adoptar las medidas correctivas de racionalización del gasto de manera oportuna.

Considerando lo anterior, resulta favorable fusionar la operación del Colegio Tomas Alva Edison junto con la del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, también de propiedad de la empresa, aprovechando la capacidad disponible de este último, la cual asciende actualmente al 57%, capacidad suficiente para cubrir la demanda académica conjunta.

En el Anexo 1 Estudio Técnico Fusión Institucional, hacemos detalle de la disminución de estudiantes a nivel nacional y en lo correspondiente a los colegios ETB, junto con otras temáticas técnicas.

- **Fundamentos normativos:** La decisión de fusionar las dos instituciones educativas se sustenta en la siguiente disposición legal vigente: Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.6., en donde se establece la posibilidad de fusión de dos o más establecimientos educativos.

- **Razón de ser de los colegios ETB y situación económica de la Empresa:** La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., brinda servicios educativos en colegios de su propiedad que devienen de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de

Trabajo, la cual prevé el beneficio de educación en favor de los beneficiarios inscritos por los trabajadores activos y pensionados por jubilación de la compañía, dicen así:

Los resultados financieros, producto de la situación de mercado caracterizado por la alta competencia y agresividad de los competidores internacionales, evidencian que las distintas acumulaciones han generado un déficit estructural o endémico promedio mensual cercano a $32 000 millones de pesos al cierre del año 2025, lo que exige una racionalización drástica de todos sus costos, entre ellos los consignados en los acuerdos colectivos vigentes en busca del sostenimiento de la compañía y por lo tanto de los beneficios para los trabajadores.

- **Altos costos administrativos:** Los gastos administrativos asociados al sostenimiento de las instalaciones físicas, servicios generales, recursos humanos y operación institucional han incrementado considerablemente, generando déficits financieros para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, dentro del contexto de crisis financiera y de mercado por la que atraviesa la empresa. El fusionar los dos colegios redundará en beneficio de la comunidad académica, en cuanto permitirá enfocar los recursos disponibles en una sola sede y por tanto en la mejora del proceso educativo.

- **Condiciones académicas y logísticas.**

  - El Colegio Álvaro Camargo de la Torre se encuentra calificado en la categoría A+ (pruebas Saber 11)

  - Se encuentra ubicado al interior del parque Distrital Bosque de San Carlos

  - El contar los estudiantes en un solo colegio permitirá mayor integración y mejora de la calidad académica, accediendo a propuestas tecnológicas más desarrolladas, laboratorios especializados, programas deportivos y culturales (banda de guerra, grupos de participación, orquesta, entre otros)

Estas circunstancias hacen necesaria la integración de recursos académicos, administrativos y físicos mediante la fusión con el fin de continuar brindando el beneficio de educación acordado convencionalmente y asegurar la continuidad del servicio educativo bajo condiciones de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

En el Anexo 1 Estudio Técnico fusión institucional encontrarán detalle con información de población, geodemografía, entre otros.

De igual manera, antes de presentar, entregaremos el Proyecto Educativo Institucional unificado que regirá la institución fusionada, que integra los enfoques y modelos pedagógicos de ambas sedes.

2. Alcance de la fusión

La fusión propuesta contempla:

- La integración administrativa y académica de ambas instituciones en un solo establecimiento educativo, el cual será el colegio Álvaro Camargo de la Torre.
- La adopción del Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- La optimización de la prestación del servicio educativo a los estudiantes actualmente matriculados.
- La optimización del uso de la infraestructura física y del talento humano.

3. Archivo Académico

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, solicita de manera atenta que se autorice que el archivo académico y toda la información relacionada quede ser guardada en los archivos del colegio Alvaro Ca nargo De La Torre por ser también de propiedad de ETB, con lo cual se asegure la salvaguarda de la misma y con ello los derechos de los estudiantes.

4 Solicitud

ETB solicita la autorización para la fusión de los dos colegios de su propiedad, con el propósito de fortalecer la prestación del servicio educativo y beneficiar a las comunidades educativas vinculadas a las instituciones

La optimización de los recursos humanos, administrativos y financieros permitirá generar mejores condiciones académicas, fortalecer el seguimiento a los procesos de aprendizaje, ampliar la oferta educativa inclusiva, mejorar la infraestructura mediante aulas especializadas y consolidar la articulación con los programas corporativos de E.T.B.

De igual manera, facilitara la implementación de un enfoque pedagógico orientado al fortalecimiento de competencias para la interacción en ecosistemas digitales y los desafíos culturales del siglo XXI

Finalmente, adjuntamos los documentos que soportan el estudio técnico para la fusión de las mencionadas instituciones propiedad de ETB

1. Anexo 1. Estudio técnico fusión institucional
2. Anexo 2. Proyecto Educativo Institucional (PEI) 2027.
3. Anexo 3. Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) 2027.
4. Anexo 4. Manual de convivencia 2027.
5. Anexo 5. Cronograma Institucional 2027

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA SALCEDO BOLIVAR
Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa
Secretaría General
Correo electrónico: [illegible]

NELSON ENRIQUE CÁRDENAS B.
Rector Colegios ETB
Correo electrónico: [illegible]

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Resolución No. 2535 11 JUL 2006

Por la cual se modifican las Resoluciones No. 3140 de 14 de junio de 1995, No. 4033 de 7 de noviembre de 1995 y No. 6917 de 21 de noviembre de 2001, por las cuales se otorgó licencia de funcionamiento y autorización de prestación del servicio educativo a los establecimientos educativos de naturaleza privada denominados COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los artículos 9 y 10 de la Ley 115 de 1994, 715 de 2001, Decretos 1860 de 1994 y 2343 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que MARCELINO NUÑEZ HERRERA identificado con C.C. 41.442.101 en calidad de Rector de la institución educativa denominada COLEGIO TOMAS ALVA EDISON ubicada en la Calle 63 A No. 106-01 de jornada única (diurna), solicitó a la Secretaría de Educación del D.C., en escrito del 25 de abril 2006, la visita de verificación a la nueva planta física ubicada en la Calle 62 A bis (Tibabita) y la actualización del servicio educativo para los grados 10º a partir del año 2006 y 11º a partir del año 2007 del Nivel de Educación Media.

Que la entidad en mención (COLEGIO TOMAS ALVA EDISON) cuenta con los siguientes actos Administrativos:

- Resolución 3140 del 14 de junio de 1995, mediante la cual se le otorgó licencia de funcionamiento para los grados 1º a 9º de Educación Básica (hoy).
- Resolución No. 4033 del 7 de noviembre de 1995 mediante la cual se le otorgó licencia de funcionamiento para Educación Preescolar (jardín y transición).
- Resolución No. 6917 del 21 de noviembre de 2001, mediante la cual se autorizó la ampliación del servicio educativo a los grados 6º a partir del año 2002, 7º a partir del año 2003, 8º a partir del año 2004, 9º a partir del año 2005.

Que La Coordinadora Docente No. 3 adscrita al COLEGIO TOMAS ALVA EDISON la Resolución de Autorización No. 003 del 14 de noviembre de 2003, para la modificación de la Calle 62 A No. 106-01 para Una institución del Calendario Oficial la Jornada Diurna de los grados ofertados por el establecimiento Educativo.

Que la Subsecretaria de Planeación de Bogotá solicitó el pago de un concepto por concepto de [illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2535 Por la cual se modifican las Resoluciones No. 3015 de 15 de julio de 1997, 3201 de 1 de noviembre de 1999 y No. 0277 de 29 de noviembre de 2001 que amplían la cobertura del servicio educativo del establecimiento educativo privado denominado COLEGIO TOMAS RUEDA VARGAS

Que una vez analizada la propuesta de ampliación y sus documentos anexos, encontrándose dentro de los requisitos legales pertinentes la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. comisionó al Grupo de Cumplimiento de Educación en la localidad Usaquén para realizar visita de inspección y verificación de condiciones de la misma, la cual se llevó a cabo el 10 de mayo de 2006.

Que con base en el concepto técnico pedagógico favorable de dicho grupo y de la Subsecretaría que visitó el establecimiento educativo el 10 de mayo de 2006 se concluyó que la propuesta es viable, por cuanto reúne su ejecución y ha dado cabal cumplimiento a los parámetros pertinentes al Proyecto Educativo Institucional (PEI) dentro de los cuales se encuentran principios, fines, objetivos, metas, grados y niveles ofrecidos en la Carrera 52 A No. 135-50 y se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1860 de 1994 en sus artículos 17 y 18 sobre continuidad del servicio y prestación de la cual le asiste derecho a los padres legales sobre costos y tarifas especialmente lo Decreto 2253 de 1991 y demás normas vigentes.

Que el rubro de la solicitud,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar las Resoluciones No. 0149 del 14 de julio de 1998 mediante la cual se le concedió Licencia de Funcionamiento para los grados 1º a 9º de Educación Básica Primaria, la Resolución No. 4608 del 7 de noviembre de 1997 mediante la cual se le concedió Licencia de Ampliación de Labores para Educación Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición) y Resolución No. 0057 de 24 de septiembre de 2004 mediante la cual se autorizó la ampliación del servicio educativo en los grados 6º a partir del año 2001, 7º a partir del año 2002, 8º a partir del año 2003 y 9º a partir del año 2004 al COLEGIO TOMAS RUEDA VARGAS ubicado en la calle 52 A No. 135-50 y autorizar ampliación del servicio educativo para el punto 10º a partir del año 2006, grado 11º a partir de año 2007 del Nivel de Educación Media, jornada única, Calendario A, modalidad académica, de propiedad de la EMPRESA DE COMUNICACIONES S.A. E.S.P. y dirigido por MERCEDES MURCIA HERRERA identificada con C.C. No. 41.461.004 de Bogotá.

17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución No. 2535 Por la cual se modifican las Resoluciones No. 3149 del 14 de junio de 2005, No. 4750 del 2 de noviembre de 1994 y No. 2532 de 24 de noviembre de 2003, por la cual se otorga reconocimiento de carácter oficial a un establecimiento educativo privado con modalidad académica formal de carácter académico

ARTICULO SEGUNDO: El Colegio COLEGIO TOMÁS ALVA EDISON queda a cargo de los siguientes datos del PEMC de Institución y Jornada:

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Institución hasta nueva determinación para otorgar los certificados y diplomas de los estudios de carácter evaluativo final correspondientes a los niveles, grados y jornadas que ofrece.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en ejercicio de la función de inspección y vigilancia a cargo del Grupo de Supervisores de establecimientos educativos, podrá visitar la sede o subsede en pareja, en cualquier tiempo, a fin de verificar los requisitos legales y demás condiciones que regulan el servicio público educativo que ofrece la institución mediante la ampliación del servicio con sujeción a las normas, para exigir las medidas correctivas o sancionatorias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al propietario del establecimiento o a su representante legal y contra el procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación personal o desfijación según el caso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 14 JUL 2005

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Secretario de Educación

RESOLUCIÓN 10-3120 de 5 de agosto de 2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2635 del 11 de julio de 2000, por creación registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACION DE ENGATIVÁ DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1064 de 2006 y 769 de 2002, los Decretos 1860 de 2006, 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, las Resoluciones 3246 de 2010 y 4464 de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 330 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 de 2015, reglamenta la expedición de Licencias de Funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, igualmente establece las situaciones que se originen, generadas y la obligatoria modificación de la Licencia de Funcionamiento cuando cambie de nombre, de propietario, cambiemos propietarios, cambios de sede, apertura de nuevas sedes, fusión y ampliación de grados.

Que mediante el mencionado acto se dispuso que la competencia para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento debe ser solicitada y radicada ante el alcalde local en el cual funcionará el establecimiento educativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 330 de 2012 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, para tales efectos, el trámite de la Licencia de Funcionamiento debe ser radicado y radicado ante el acto administrativo ante la Secretaría de Educación y de la Jurisdicción correspondiente con los requisitos y soportes exigidos.

Que mediante Resolución 5257 de 2004, por la cual se modificaron las Resoluciones No. 3144 de 14 de julio de 1978, No. 4063 de 7 de noviembre de 1994 y No. 4069 de 7 de noviembre 1994, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de particulares privada

Que en virtud de lo anterior se profirió la Resolución 2217 de 2001 se modificaron las Resoluciones No. 3144 de 14 de julio de 1994 mediante la cual se le concedió Licencia de Funcionamiento para los grados 1° a 9° de Educación Básica Privada, la Resolución No. 4063 de 7 de noviembre de 1994 mediante la cual se le concedió Licencia de Iniciación de Labores para Educación Preescolar, jornada Mañana, la Resolución No. 4069 del 7 de noviembre de 1994 mediante la cual se le concedió Licencia de Iniciación de Labores para la Educación Preescolar, jornada Tarde, al COLEGIO TOMAS ALVA EDISON ubicado en la calle 88 No. 117-20, con ampliación del servicio educativo para el grado 6° a partir del año 2001, grado Séptimo a partir del año 2002 grado Octavo a partir del año 2003, y grado Noveno a partir del año 2004, de Nivel de Educación básica Secundaria, jornada única, Calendario A, mixto de naturaleza privada, de propiedad de la EMPRESA DE COMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., y dirigido por MERI REYES MUÑOZ HERRERA identificada con C.C. No. 41.442.024 de Bogotá.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN 10-3183 de 5 de agosto de 2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2535 del 11 de julio de 2006, por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

Que mediante Resolución 2535 de 2006 por la cual se modifican las resoluciones No. 3149 de 14 de julio de 1989 No 4038 de 7 de noviembre de 1994 y No. 5257 de 24 de noviembre 2004, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominada COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

Que en el artículo primero de la Resolución 2535 de 2006 se modifican las Resoluciones No. 3149 del 14 de julio de1989 mediante la cual se le concedió Licencia de Funcionamiento para los grados 1° a 5° de Educación Básica Primaria, la Resolución No. 4038 del 7 de noviembre de 1994 mediante la que, se le concedió Licencia de Iniciación de Labores para Educación Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición) y Resolución No. 5257 de 24 de noviembre de 2004 mediante la cual se autoriza la ampliación del servicio educativo a los grados 6° a partir del año 2001, 7° a partir del año 2002, 8° a partir del año 2003, y 9° a partir del año 2004 al COLEGIO TOMAS ALVA EDISON ubicado en la calle 62 A No. 128-50 y concedió ampliación del servicio educativo para el grado 10° a partir del año 2005, grado 11° a partir del año 2006 del Nivel de Educación Media, jornada única, Calendario A, mixto de naturaleza privada, de propiedad de la EMPRESA DE COMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y dirigido por WILFORDES VARGAS HERRERA identificada con C.C. No. 41.442.034 de Bogotá, le (resuelto fuera de texto),

Que YAMSON LEONEL CAJAMARCA BETANCOURTH en calidad de Rector del denominado COLEGIO TOMAS ALVA EDISON, mediante comunicaciones con radicaciones E-2024-66901 y E-2024-66902 (inconsistencias), manifiesta la siguiente solicitud

"Por este medio y en equipo la comunidad rectoral de tener en cuenta esta información para, de ser posible, generar una nota en la resolución 2535 o emitir una resolución aclaratoria o nueva resolución donde la Dirección Local y poder así tener una solución definitiva para dar curso a la emisión de la resolución de rectoría, pues a la fecha los padres dan cuenta de que el Colegio desde su construcción ha funcionado en el mismo sitio."

Lo anterior porque se evidencia una dirección diferente a la real, si se observa la resolución 5257 de 2004, aparece la dirección correcta en su momento: Calle 62 N° 127 - 20 la cual según verificación catastral actualizada es calle 64 N° 6127 - 20 y es la que debe quedar registrada en la resolución 2535 de nuestro Colegio, la cual fue emitida posteriormente.

De igual forma, refiere que en la resolución 2535 aparece otorgada la Licencia de construcción 03-3-0530 de 14 noviembre de 2003, pero se presenta de manera errónea la dirección consignada en la licencia de construcción.

1 1 JUL 2024

RESOLUCIÓN 10-3193 de 5 de agosto de 2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2535 del 11 de julio de 2006 por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

Que para atender la solicitud los funcionarios del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Engativá a cargo del caso con radicado I-2024-80482 conceptuaron en los siguientes términos:

"*1. El Equipo de Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo de la Localidad de Engativá, teniendo en cuenta la solicitud remitida por las Directivas del Colegio Tomas Alva Edison con oficios E-2024-65321 y E-2024-67892 y con base en la documentación aportada (Anexo 1), considera procedente modificar las Licencias de Funcionamiento de carácter privado exclusivamente en lo relativo, así:*

1. *Actualización de la nomenclatura de la Calle 62 #127-20 (dirección antigua) registrada en la Resolución 2257 de 24 de noviembre de 2004, por la actual dirección Calle 64 # 127-10, como lo que se evidencia en el Certificado Catastral con radicación AP-451616 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 6 de mayo de 2024 (Anexo 2)*

2. *Corrección de la dirección Calle 62 AA 128-50 (antigua) utilizada en la Resolución 2535 del 11 de julio de 2006, donde actualmente funciona el Colegio Tecnológico IDU, así mismo se pueda visualizar en la vigilancia actualizada del 5 de agosto de 2024 para la que se encuentre inscrito el colegio donde funcione el Colegio Tomas Alva Edison, Calle 64 # 127-20*

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

- *En la Resolución 02 2535 de 2006 se dio de alta y autorizó bajo permiso de "...Que la Curaduría Urbana No. 1 expidió al COLEGIO TOMAS ALVA EDISON, la Licencia de Construcción No. 03-1-0232 del 11 de noviembre de 2003, para la edificación ubicada en la Calle 62 A #128B-50 para Una Institución Clase II Colegio..." sin embargo, la dirección aquí aparece en la referida Licencia de Construcción en la Calle 62 #127-20 (dirección antigua). (Anexo 3)*

- *Revisada la Vigilancia actualizada que reposa en el archivo de esta Dirección Local de Educación se encuentra lo siguiente literalmente:*

"Coordinación de la Unidad de la época, Lic. Mercedes Murcia Herrera, con radicado 9515-07 del 15 de octubre de 2004, donde informa a los Supervisores del CADEL 10 que por cambios en la nomenclatura la nueva dirección del colegio es la Calle 62 # 127-20"

"Acta de visita de la evaluación de la propuesta de ampliación de fecha 29 de octubre de 2004, donde se presenta ante Concepto Técnico de Supervisores:

"Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de cada una de los componentes de la propuesta de ampliación, por la comisión de supervisores de la localidad 10 de Engativá, emite CONCEPTO FAVORABLE para AMPLIAR en: grado 10° año 2006, grado 11 año 2006 al Colegio Tomas Alva Edison de la UPZ ubicado en la Calle 62 # 127-20."

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 10-3188 de 6 de agosto de 2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2535 del 11 de julio de 2008, por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

✓ Oficio radicado 2018-6860 de noviembre 17 de 2004, suscrito por la doctora Myriam Navarrete Correa, Directora de CADEL Engativa para la fecha, dirigido a la rectora de la época donde le comunicaba "...que una vez evaluada la propuesta pedagógica y verificado el cumplimiento de requisitos legales para la ampliación del servicio educativo del Colegio Tomas Alva Edison Educación Media la supervisión la encontró viable y ajustada a la normatividad vigente en consecuencia, se emite concepto favorable para la ampliación del servicio educativo de educación media, Grados 10 para el año 2005, grado 11 para el año 2006 al Colegio Tomas Alva Edison ubicado en la Calle 62 #127-20 jornada única."

- *El equipo Local de Inspección y Vigilancia de Engativa realizo visita administrativa el 16 de agosto de 2022, con el fin de verificar la dirección donde funciona el Colegio Tomas Alva Edison de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, estableciendo que la institución educativa presta sus servicios desde nivel de Preescolar (grado jardín) hasta la Educación Media (grado 11) en la Calle 64 # 127-20 Barrio de la localidad de Bardos Unidos en el año 2004 y no se evidencia cambio de sede en la localidad de Engativa, por lo que se considera necesario actualizar la Licencia de Funcionamiento con respecto a la única registrada en la dirección de la sede donde se presta el servicio educativo, cumple el servicio de transporte escolar establecido en las Certificaciones Contractuales. (Anexo 4)*

- *Se realiza verificación documental donde se encuentra en el Certificado Catastral que la nomenclatura Calle 64 # 127-20 es la Dirección actual (principal) y figura la Calle 62 # 127-20 como dirección anterior de ese predio desde el 31 de marzo de 2004, identificando el inmueble con CHIP: AAA0135RZKE y matrícula inmobiliaria 50C01503581, información misma que corresponde a la registrada en el Certificado de Tradición y Libertad con fecha 6 de mayo de 2024. (Anexo 5)*

El funcionario Milton Calamanca, anexa a su solicitud Concepto sanitario favorable con requerimientos y Oficio remitido por la Secretaría Distrital de Salud y reporte de la plataforma SIVIGILA. (anexo 6 y 7)..."

Que verificado por este Despacho el cumplimiento de los requisitos de orden legal se encuentra procedente aclarar la dirección registrada en el artículo primero de la resolución 2535 de 2008 siendo la correcta Calle 62 No. 127-20 y que la misma corresponde a la certificación catastral de fecha 06 de mayo de 2024 figura actualizada a la Calle 64 No. 127 – 20, COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN 10-3186 de 5 de agosto de 2024

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2830 del 11 de julio de 2006, por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2830 de 2006 en el sentido de registrar la dirección Calle 63 No. 127-20 del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la actualización de la dirección Calle 63 No. 127-20 (antigua) como oficial principal la Calle 64 No. 127-20 (nueva dirección) del COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.

ARTICULO TERCERO: Las demás partes de las Resoluciones 2830 de 2006 no sufren modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo para conocimiento de la comunidad educativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución se notificará al Representante Legal o al Rector del establecimiento educativo en forma personal como lo prevé la Ley 1437 de 2011. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Engativá y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., 5 de agosto de 2024

ELIANA MARCELA TRIGOS PICO
Directora Local de Educación de Engativá

Revisó: [illegible]
Elaboró: [illegible]

Dirección Local de Educación de Engativá
Carrera 73 # No. 63-13
[illegible]
Celular: 3013176419

12 de 73

ACTA DE REUNIÓN	NRO. ACTA	Página 1 de 1
		eTb

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL COLEGIO TAE

TEMA: REUNION EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

ASISTENTES	AGENDADO SI NO	AREA	ASISTE SI NO
[illegible]	Si	LÍDER DE COLEGIOS ETB	Si
MARTIN MAPPU	S	GERENCIA RELACIONES LABORALES	SI
[illegible]	Si	RECTOR ACT	SI
ALEJANDRA [illegible]	SI	CONTRATELEFONOS	Si
[illegible]	SI	CONTRATELEFONOS	SI
[illegible]	SI	CONTRATELEFONOS	Si
[illegible]	SI	INVITADO CONTRATELEFONOS	SI
[illegible]	SI	INVITADO CONTRATELEFONOS	SI
[illegible]	SI	INVITADO CONTRATELEFONOS	SI
HAROLD BARRAGAN	SI	TELEACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL	SI
[illegible]	SI	INVITADO ATELCA ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL	SI
[illegible]	SI	INVITADO ATELCA ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL	Si
[illegible]	SI	PRESIDENTE ASOPADRES TAE	SI
[illegible]	SI	PRESIDENTE CONSEJO DE PADRES TAE	SI
[illegible]	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
[illegible]	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI

ACTA DE REUNION	NRO ACTA	Página 1 de 1

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

REUNIÓN AGENDADA POR: NELSON CARDENAS

1. Saludo
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Exposición de la gerencia frente al Colegio Tomas Alva Edison.
4. Cierre

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Saludo

[illegible] y el Nelson [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

2. Llamado a lista y verificación de quórum.

El Rector Nelson [illegible] hace [illegible] [illegible] [illegible]

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 1
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2025	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL COLEGIO TAE

Se inicia documento enviado por parte de Sara [illegible] a cada uno de ellos.

Una vez finalizada la lectura del documento, retoma la palabra el representante de docentes del Colegio Tomas Alva Edison, Jorge López, expresando inquietudes frente a las dificultades que se generan a raíz de la ubicación y el flujo de estudiantes, padres de familia y docentes, y resaltando la necesidad de contar diferentes accesos que vayan más allá de la puerta principal, y evitar de esta manera la discontinuidad educativa de los estudiantes. De igual manera, manifiesta la importancia de validar la afectación de los días de la jornada escolar, y propone buscar alternativas para no perder la continuidad de la jornada escolar.

Toma la palabra la docente Yasmin Ávila, manifestando que se debe realizar la propuesta de ubicar un profesional de apoyo a padres asociado a PIAR, no a través de contrato directo, pero sí podría ofrecer una alternativa. Así mismo, manifiesta que se debe realizar una propuesta de la organización de la jornada.

Se le otorga la palabra a la señora Rocío Buenaño, quien hace parte de la organización sindical ADEIECA, expresa que se encuentra de acuerdo al 100% con la postura de los docentes. Los representantes de la organización sindical ADEIECA se encuentran de acuerdo total.

Vuelve a tomar la palabra el señor Henry Bolaños, quien hace parte de la comisión de docentes de sindicalizados, mencionando que se ha tenido en cuenta lo planteado por los docentes, y asegurando que se le dará trámite ante las instancias correspondientes. Agrega que el colegio, al estar establecido como mixto convencional, y en caso de la propuesta de ampliar la jornada a nivel preescolar, no se ha tenido en cuenta las propuestas radicadas al respecto.

Al igual, hace uso de la palabra el señor [illegible] padre de familia, expresa que los colegios nacen desde los estándares establecidos en la constitución y hasta el momento no son cumplidos. Los colegios deben ser mixtos, y no se ha tenido en cuenta la ampliación de información sobre los estudios técnicos tenidos en cuenta para determinar la posible calificación en la planta docente del colegio Alvaro Echeverry. Manifiesta que se deben contemplar los requerimientos mínimos de cualquier establecimiento y tener en cuenta la seguridad de los estudiantes. Frente a los costos, se debe considerar el aumento del valor de la canasta familiar, el cual no se ajusta a los costos de los docentes, y demás gastos que se aumentarían con el cambio de una posible calificación. No se tuvo en cuenta la propuesta presentada por consejo estudiantil, ante la cual no se ofrece una respuesta formal de la institución, y hace un llamado a que se tenga en cuenta.

Toma la palabra el docente Nelson Cardenas, manifestando ante las declaraciones dadas a la calificación, que el consejo directivo no tiene la competencia de tomar esa decisión frente un posible cierre del colegio. Frente a propuestas alternativas, manifiesta que se debe surtir un proceso ante la Secretaría de Educación, una vez cumplido, un procedimiento establecido en decreto pedagógico, debería plan de trabajo a nivel socioemocional ante un posible cambio de modalidad, un proceso de transición identificando fortalezas y áreas por mejorar, asegurando así los días colegiales con una ruta pedagógica para hacer frente a los desafíos que se deban tomar.

Vuelve hacer uso de la palabra el señor [illegible] padre de familia, manifestando que el consejo directivo no tiene la competencia de tomar esa decisión, considerando aspectos como la propuesta del "padre Rubén para el año 2026 en el Colegio Tomas Alva Edison, y entendiendo la necesidad de cambio la presentación ante el de Educación Local.

Retoma la palabra la señora Martha Alejandra Velasco, manifestando la preocupación frente a la modalidad con el posible cierre del colegio, toda vez que la mayoría de los estudiantes tienen cupo preferencial de hermanos y personas cercanas a la comunidad [illegible].

El señor Norberto Jaime [illegible] consejo de padres "TAE", comenta que desde el año pasado se realizaron varias reuniones con padres de familia, docentes y estudiantes donde se evidenciaron varias inconformidades, donde el consejo [illegible]

ACTA DE REUNIÓN	NRO. ACTA	Página 1 de 4

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Se da la bienvenida a los estudiantes que asisten democráticamente a este espacio y se les pregunta si tienen alguna inquietud para tratar en el consejo directivo.

El Señor Ricardo Vargas, manifiesta que la entrega de la notificación de cobro se la hace en la secretaría de educación.

Frente al tema de aumento en la matrícula, comenta que se analizó en este cargo el aumento de algunos de nuestros estudiantes, lo cual beneficia, porque es beneficio para el plantel en la empresa y consideramos que este año tendremos un buen recaudo en la gestión de matrícula.

Se entrega una información para dar a conocer a padres de familia sobre las salidas pedagógicas, que se van a realizar en el año, por lo cual se solicita a los padres de familia que tengan en cuenta esta información para el buen desarrollo de las salidas pedagógicas.

La joven estudiantil Juliana Daniela Cardenas, expresa que es necesario mejorar el impacto para el estudiantado, todo lo que se pueda adicionar para implementar en las actividades de nuestros estudiantes, la semana con el proyecto que tuvo grado séptimo de proyecto de vida, propone tener en cuenta las actividades de estudiantes para el año 2026.

Se da por terminada la sesión del Consejo directivo convocado de manera ordinaria, previsto para el 20 de agosto de 2026, se da por finalizada la reunión a las 10:00 a.m. del mismo día.

El Señor Alexis Mayo, manifiesta que en el evento para la prueba unificada en el área de matemáticas, para los grados noveno y once, se realizaron las pruebas en el mismo día, en el mismo horario, lo cual dificulta el estudio para el estudiante.

El docente Jorge Vidal, se refiere a la preocupación que tiene sobre el proceso que viene adelantando, en el que no se cuenta con la disponibilidad de tiempo y de libertad, la necesidad de contar con la organización y pide claridad.

Se aclara importante aclarar aclara que se propone que se proceda a la solicitud ante la secretaría de educación de Bello, desde este consejo directivo, para el proceso de unificación de las pruebas de Bello, para el año 2026, con el fin de garantizar la equidad, la transparencia y la coherencia en el proceso de evaluación en el plantel, para que los estudiantes tengan claridad y preparación para las pruebas.

El señor Rafael Pineda, docente de Educación de Sin Salida, propone si que se realice la evaluación de la propuesta de unificación de las pruebas ante la SED, a la cual se le indica que no ha sido radicada. Por otro lado, pregunta por los tiempos previstos para el proceso de lectura y pregunta por las medidas que se están implementando para las personas que se verían afectadas, teniendo en cuenta que pueden haber casos que se multiplican en los pre-universitarios, fuera de los tiempos de las horas de clases. Por último, cuestiona sobre las garantías para mantener la gratuidad.

El docente Nelson Piedrahita, manifiesta que se daría lugar a un proceso de adaptación con libertad de cátedra, en el aula y la relación frente al funcionamiento de la SED ante casos de cierre de colegios, así como que se garantiza la permanencia y gratuidad. La evidencia del evaluativo en Instituciones Educativas Distritales, son variables que deberían ser manifestadas por la SED para cada institución.

El Señor Mateo, manifiesta que dentro del tema de las pruebas, se busca mantener un nivel de trabajo y tener un nivel de exigencia, en el cual se cumplan los estándares de la educación. En igual sentido, expresa que se busca la equidad de las pruebas para todos los estudiantes, sin importar el colegio al que pertenecen.

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2025	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

A instancia de dicho, el rector expresa que [illegible] decisión de dar inicio al proceso de reelección en procesos de certificación de los Colegios EAT. Se solicita a través de una carta escrita la petición de la organización sindical sintraeat dicho a la que se anexan [illegible] suscrita.

El rector Jorge [illegible] para la próxima reunión general con el personal docente a fin de [illegible] positivo, evidencia en cumplimiento la proyección docente y estudiantes 2025 en caso de la elección.

El señor Norberto Acosta presidente del Consejo de padres y el señor Roberto Mora presidente de Anapatae, se informan al cronograma expuesto por la organización sindical Sintraeat.

Los directivos expresan su total acuerdo con la petición de la organización sindical.

Se deja en evidencia en el acta de reunión que las instancias previstas a consejo de los representantes de la institución educativa, la asamblea de padres de familia, asociación de padres de familia, sindicatos y personería, se encuentran con la disposición de realizar el proceso de certificación de los colegios EAT, bajo el marco de la norma ISO 9001:2015.

1. Cierre

Se da [illegible] la reunión.

Acta redactada por María Angélica Suárez Ramos - Secretaria Académica EAT

Nota: Queda a disposición la presente acta para las verificaciones que se requieran.

ACTA DE REUNIÓN	NRO. ACTA	Página 1 de 1

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2025	HORA	9:00 a.m	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:

ANEXO 1

ESTUDIO TÉCNICO FUSIÓN INSTITUCIONAL

COLEGIOS ETB:

ÁLVARO CAMARGO DE LA TORRE (ACT)
TOMAS ALVA EDISON (TAE)

1. ESTUDIO TÉCNICO

Para la solicitud de fusión de las dos instituciones educativas propiedad de ETB, se presenta el análisis técnico, realizado por ETB, de factores académicos, geográficos, de infraestructura, entre otros que determinaron esta decisión.

Las principales conclusiones de este análisis son:

1.1. Factores académicos

1.1.1. Categoría ICFES

El Colegio Álvaro Camargo de La Torre ha mantenido, en los últimos cuatro años, la clasificación A+ en las pruebas SABER 11 que realiza el ICFES. Por su parte, el Colegio Tomás Alva Edison ha mantenido A como categoría de los últimos cuatro años.

COLEGIO	CLASIFICACIÓN EN LA PRUEBA SABER 11 - ICFES			
	2022	2023	2024	2025
TOMAS ALVA EDISON	A	A	A	A
ÁLVARO CAMARGO	A+	A+	A+	A+

1.1.2. Oferta de aulas especializadas

El ACT dispone de una mayor oferta de aulas especializadas respecto a las que tiene el TAE.

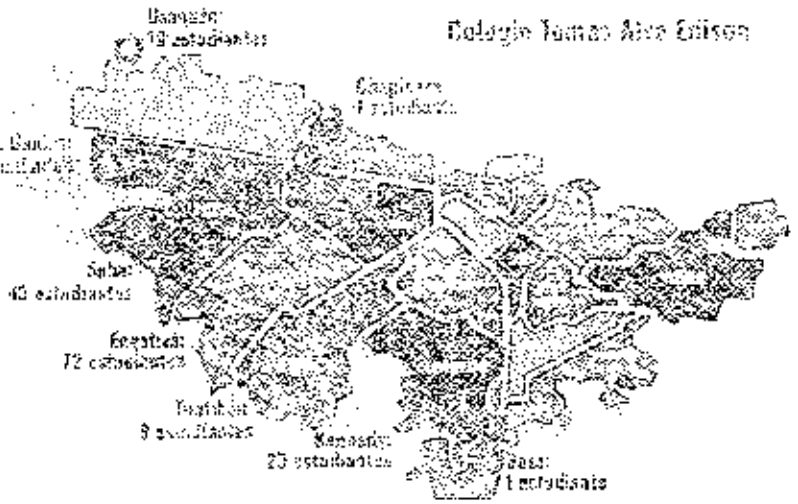
Aula especializada	*TAE*	*ACT*
Salón de música	1	2
Salón de artes	1	1
Salón de teatro	1	1
Salón de ciencias sociales	1	1
Sala de [illegible]	1	1

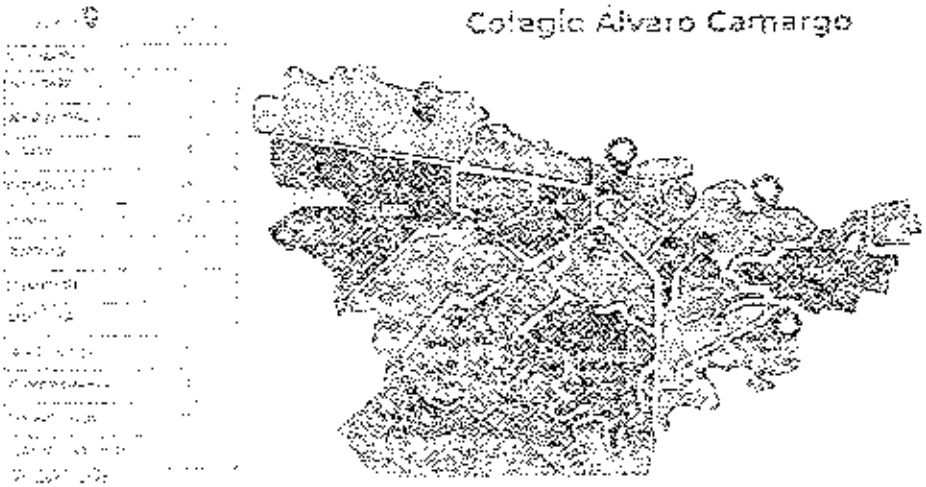
Sala de sistemas	3	3
Aula interactiva	2	1
Salon electrónica	1	1
Salón de robótica	1	2
Salon de diseño	1	-
Auditorio independiente	0	
Laboratorio de inglés	0	1

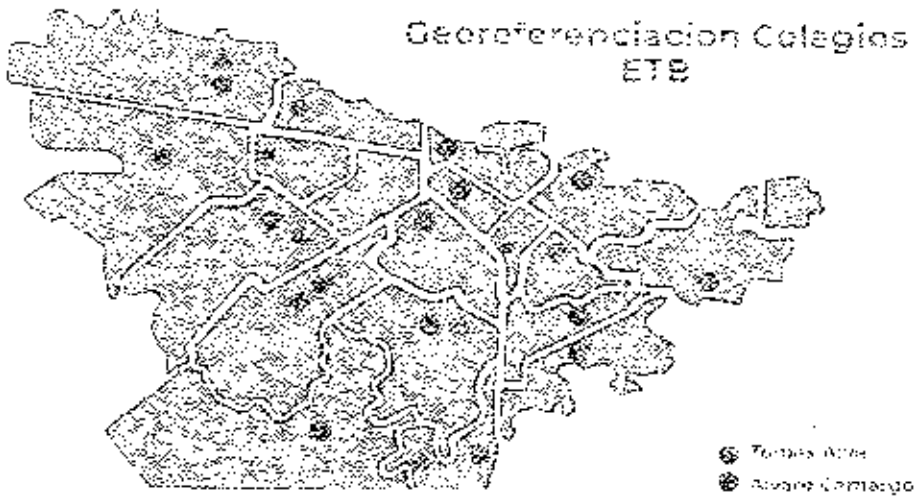
Es importante anotar que el ACT dispone en la totalidad de sus salones de clase de conexión WiFi y recursos tecnológicos como video beam y parlantes de sonido.

1 2. Aspectos geográficos

Georreferenciación del lugar de residencia de los estudiantes de los colegios ETB







Estudiantes matriculados X Localidad

Actualmente, ETB presta el servicio de rutas escolares para todos los estudiantes beneficiados por la Convención colectiva de trabajadores, y el resultado del análisis es que el colegio Álvaro Camargo de La Torre, ubicado en la localidad Rafael Uribe Uribe es el que brinda el menor tiempo de recorrido en las rutas escolares y la mayor proximidad a los lugares de residencia de los estudiantes.

Para el año 2027, ETB mantendrá el servicio de transporte escolar sin costo para todos los estudiantes que se matriculen en el colegio fusionado y que sean beneficiados por la Convención Colectiva de trabajadores

1.3. Caracteristicas de construcción

El ACT presenta una licencia de construcción aprobada como infraestructura de institución educativa. Para el caso del TAE presentó una modificación de su licencia de construcción original adecuándola para el funcionamiento del Colegio actual.

1.4. Factores de accesibilidad y cercania a infraestructura de servicios

1.4.1. Condiciones de acceso a la Institución

Las condiciones de acceso a vías principales del ACT son mejores al encontrarse cerca de dos Portales de Transmilenio (Carrera, Carrera 10), cerca a tres Portales de Transmilenio (20 julio, Tunal, Usme) algunas con el respectivo servicio de Transmi Cable. Inicialmente se tendrá una cercanía de 15 minutos a la primera línea del Metro.

El TAE se encontrara ubicado a más de 30 minutos de dos troncales de Transmilenio (Calle 80, El Dorado). La vía principal de acceso mas cercana es la Av. Muisca que está a 5 minutos de la institución.

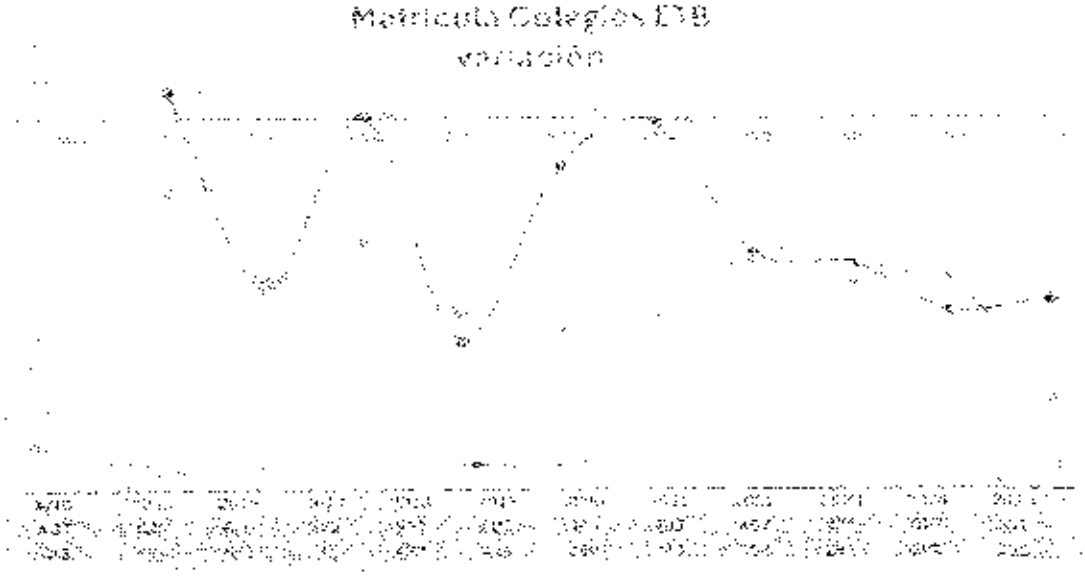
1.4.2. Acceso a infraestructura hospitalaria

El ACT se encuentra a distancias menores a 10 minutos de hospitales y centros médicos de atención especializada y de atención de IV nivel (Hospital San Carlos, Hospital San Rafael, Hospital de la Misericordia-HOMI, Hospital La Samaritana, Policlínico del Olaya).

Por su parte, el TAE se encuentra a distancias superiores a 50 minutos de hospitales de atención de IV nivel (Hospital de Engativa, Hospital Santa María del Lago).

1.5. Factores poblacionales

A partir del estudio *Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana (2024). Informe No. 106. Cerrando puertas: la realidad del cierre de colegios en Colombia*, se evidencia que la reducción crítica en la matrícula de estudiantes (en la educación básica y media) que se presenta en el país, especialmente en Bogotá, sumado a los datos oficiales de disminución significativa de la tasa de natalidad en Colombia, se analiza el comportamiento de matrículas y se evidencia el impacto de este factor en los dos colegios propiedad de ETB.



La administración de ETB determina que esta variación de la matrícula de estudiantes, repercute en la baja ocupación de las instituciones educativas, la subutilización de recursos humanos, tecnológicos, de plantas físicas, La duplicidad en el consumo de servicios públicos, y otros factores que afectan la situación financiera de la Empresa

1.6. Factores económicos

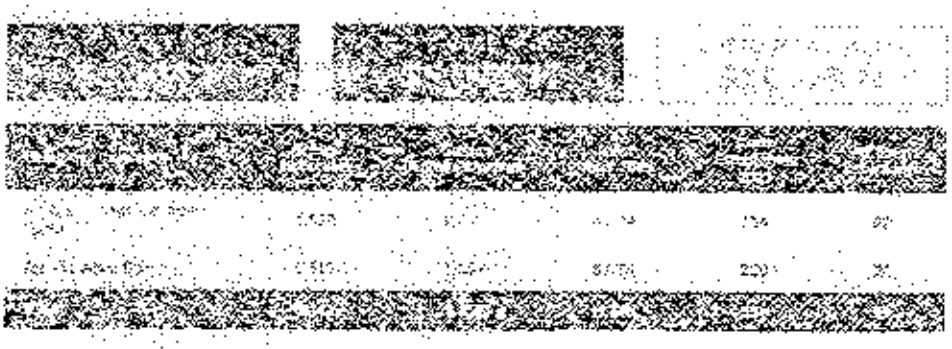
La baja cantidad de estudiantes en cada colegio vrs su capacidad instalada, hace ineficiente financieramente el mantener las dos instituciones en operación. Es contrario a los principios de eficiencia que se exige a las empresas de la naturaleza de ETB y a los administradores de las mismas, en lo concerniente a la gestión del gasto y optimización y resultados efectivos, es necesario hacer frente al riesgo de manejo ineficiente de recursos

con la baja utilización de la capacidad instalada en el colegio TAE (22%), evidenciando que resulta favorable fusionar la operación de este colegio junto con la del ACT también de propiedad de la empresa, que cuenta con una capacidad disponible del 67%, suficiente para cubrir la demanda académica conjunta.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Álvaro Camargo de la Torre	850	278	33%	572	67%
Tomas Alva Edison	740	166	22%	574	78%
Total	1.590	444	28%	1.146	72%

Los gastos administrativos asociados al sostenimiento de las instalaciones físicas, servicios generales, recursos humanos y operación institucional han incrementado considerablemente, generando dificultades financieras para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo dentro del contexto de crisis financiera y de mercado por la que atraviesa la empresa. El fusionar los dos colegios redundará en beneficio de la comunidad académica, en cuanto permitirá enfocar los recursos disponibles en una sola sede y por tanto en la mejora del proceso educativo.





2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Con el fin de garantizar una transición secuencial e la institución fusionesa, que respete los derechos de los estudiantes y sus familias, una convivencia armonica entre las dos comunidades educativas, se presenta el siguiente plan de trabajo:

2.1. Fase 1: aprobación y planificación administrativa (mayo - julio 2026)

TAREA	*Responsable*	*Fecha*
Socialización de la fusión a los Consejos directivos	Rectoría	Agosto
Radicación de documentación para la fusión de los colegios en la SED	Rectoría	Agosto
Recepción del acto administrativo de la Secretaría de Educación Distrital (SED) que autoriza la fusión de los colegios	Rectoría	Agosto
Notificación oficial al área de Comunicaciones de ETB para la estrategia de marca, mitigando el riesgo reputacional	ETB	Septiembre
Gestión del recurso humano	ETB	Octubre
Información del plan de fusión a los Colegios y las diferentes antes de las comunidades educativas	Rectoría	Agosto - Octubre

Durante los cinco meses siguientes al proceso de fusión, es la duplicación del talento humano de los colegios ETB, esto está bien para trabajar procesos de continuidad y eficiencia. Este proceso implicará una reorganización de cargas académicas para optimizar y fortalecer el servicio. La fusión proporcionará una continuidad administrativa bajo una nueva denominación institucional, asegurando que la sede fusionada cuente con el liderazgo necesario para su correcto funcionamiento.

Para el caso de la planta docente y el equipo de Bienestar estudiantil, se aclara que la fusión implica optimización de personal bajo esta administración.

Área	ACT	TAR	Equipo Requerido 2027
Rector	1	1	1
Coord. Académico	1	1	1
Coord. Convivencia	0	0	1
Orientador escolar	0	1	2
Secretaría Académica	1	1	1
Artes	2	2	5
Ciencias	4	3	5
Sociales	4	2	5
Ed. Física	2	2	3

Castellano	4	3	5
Tecnología	3	4	3
Inglés	4	3	5
Matemáticas	4	2	5
Primera infancia	2	1	3
Integral	1	3	2
Apoyo Pedagógico	2	1	1
TOTAL	43	26	51

2.2. Fase 2: articulación académica y administrativa (julio - noviembre 2026)

TAREA	*Responsable*	*Fecha*
Articulación y unificación de los planes de estudio y SIEE de ambos colegios según la propuesta pedagógica presentada	Coordinación académica	Julio-octubre
Elaboración de plan de migración y entrega de información académica, administrativa y de los estudiantes del colegio TAE al Colegio ACT en digital y físico.	Secretarías académicas y coordinaciones académicas	Julio-octubre
Consolidación de contractualidad académica de los estudiantes de los colegios ETB en el colegio fusionado	Rectoría	Agosto
Trasladar a la SED de la no contractualidad de estudiantes en los colegios ETB para asignación de cupos en colegios de la SED por modalidad.	Rectoría	Agosto
Diseño y aplicación de pruebas diagnósticas en todas las áreas y/o componentes a los estudiantes de los colegios ETB	Coordinaciones académicas	Agosto - octubre
Consolidación resultados diagnósticos académicos de los estudiantes de los colegios ETB	Coordinaciones académicas	Octubre - noviembre
Consolidación y entrega de información psicosocial de inclusión e información sensible de los estudiantes de los colegios ETB	Equipos de bienestar estudiantil	Octubre - noviembre
Ajustes y modificaciones contractuales y logísticas en el servicio de rutas y alimentación escolar proporcionado por ETB.	Rectoría	Septiembre-enero
Traslado físico de activos y recursos del Colegio Tomás M. a Pelaton al Colegio Álvaro Camargo (baja y entrega).	ETB	Octubre a enero

Entrega y disposición física de la totalidad de información del colegio Tomás Alva al colegio Álvaro Camargo	Rectoría	Enero 2027
Entrega de recursos no empleados en el Colegio Tomás Alva	ETB	Enero - marzo 2027

2.3. Fase 3: preparación traslados e integración de comunidades (octubre - diciembre 2026)

TAREA	*Responsable*	*Fecha*
Encuentros de integración y socialización entre los estudiantes de los colegios ETB	Rectoría	Octubre y noviembre
Inscripciones y matrículas 2027 de estudiantes en la sede Usaquén (SIN INSCRIPCIÓN TAE NO SE REALIZARÍA)	Secretaría académica	Septiembre - Diciembre
Finalización de clases colegio Tomás Alva Edison	Rectoría - ETB	Noviembre 06 de 2026

2.4. Fase 4: inicio de actividades académicas 2027

TAREA	*Responsable*	*Fecha*
Jornada de inducción a docentes y administrativos presentando novedades pedagógicas y administrativas	Rectoría	Enero 2027
Preparación planes de estudio actividades de integración y nivelación académica	Equipo pedagógico	Enero 2027
Jornada de inducción a padres y estudiantes presentando novedades pedagógicas y administrativas	Rectoría	Febrero 2027
Actividades lúdicas para integración y convivencia de los grupos de estudiantes	Equipo pedagógico	Febrero 2027
Realización de jornada de nivelación académica en todas las áreas del conocimiento	Equipo pedagógico	Febrero - marzo 2027
Seguimiento y ajustes en los procesos académicos y administrativos del colegio en fusión	Gobierno escolar, equipo pedagógico	Abril 2027

3. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL 2027 - COLEGIO FUSIONADO

La fusión de los colegios ETB permitirá consolidar, en un currículo unificado, una propuesta académica centrada en el desarrollo de competencias tecnológicas. Se plantea el camino del enfoque y modelo pedagógico en la institución fusionada, para articular los planes de estudio del Colegio con las acciones, programas de formación, escenarios de capacitación y proyectos corporativos que implementa ETB.

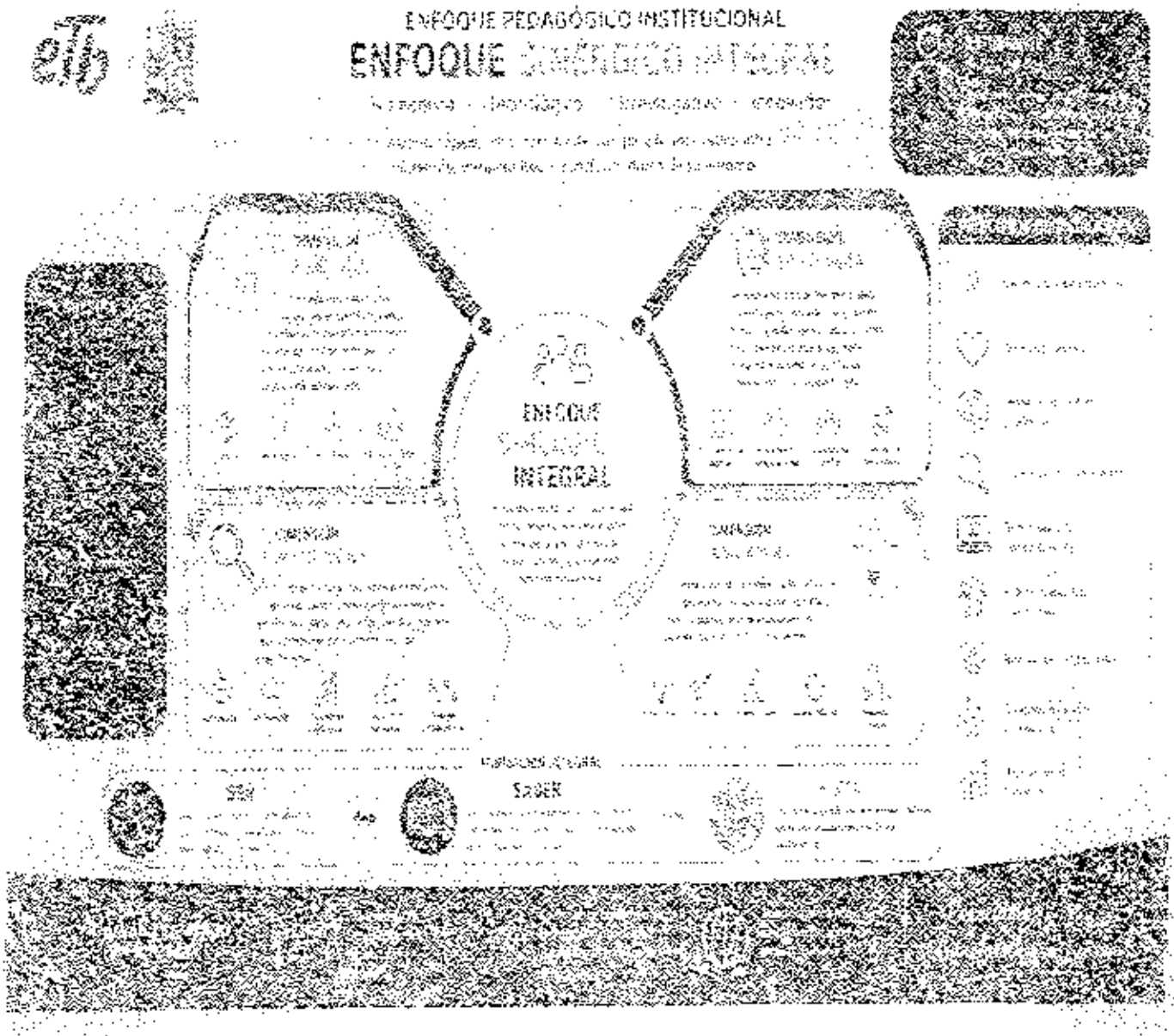
Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el documento *PEI Fusión Colegios ETB* (Ver anexo 2), en el que se evidencia el nuevo modelo educativo planteado a las comunidades educativas de los Colegios ETB.

Dentro de las principales modificaciones que presentará el PEI del colegio fusionado se se encuentran sintetizados en la siguiente tabla:

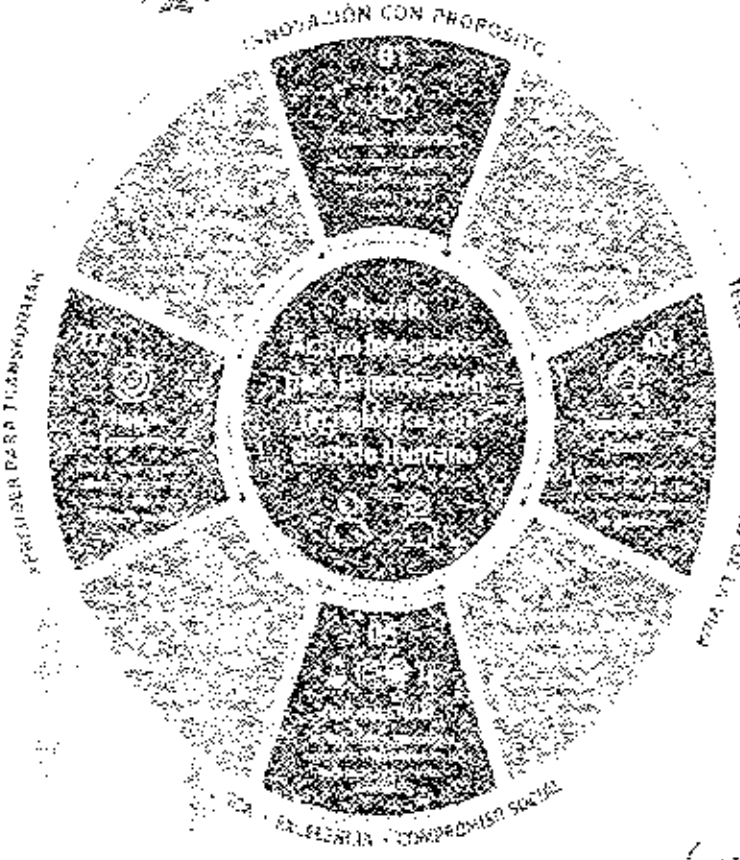
Elemento del PEI	*Colegio ACT*	*Colegio TAE*	*Colegio fusionado*
Enfoque pedagógico	Constructivista	Constructivista	Enfoque sinérgico integral *
Modelo pedagógico	Pedagogía transformadora de Giovanni Iafrancesco	Pedagogía transformadora de Giovanni Iafrancesco	Modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano**
Horizonte institucional	Misión y visión al 2027 Perfiles y principios fundamentados en concepción holística de la Pedagogía transformadora	Misión y visión al 2027 Perfiles y principios fundamentados en concepción holística de la Pedagogía transformadora	Misión y visión al 2032 Perfiles y principios fundamentados en el modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano Se agregan las dimensiones investigativa, tecnológica e innovadora. Se integran componentes del enfoque educativo STEM
Filosofía institucional	Se plantean fundamentos dentro de un enfoque ecléctico humanista	Se plantean fundamentos dentro de un enfoque ecléctico humanista	Se plantean fundamentos dentro de un enfoque interdisciplinario que enfatiza en el desarrollo de competencias tecnológicas y el desarrollo humano sostenible.
Propuesta académica	Fundamentada en la Pedagogía transformadora	Fundamentada en la Pedagogía transformadora	Fundamentada en el modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano. Actualización de las

	Competencias a partir de las orientaciones de los lineamientos curriculares.	Competencias a partir de las orientaciones de los lineamientos curriculares.	competencias a partir de las últimas orientaciones del MEN. CBA. Implementación de la comprensión investigativa y el enfoque STEM en todas las prácticas curriculares
Gestión administrativa	No incluidos	No incluidos	Incluidos en el texto Incluye personal docente, administrativo y de Bienestar requerido.
Gestión comunitaria	No incluidos	No incluidos	Incluidos en el texto

** Enfoque pedagogico sinérgico integral*



Modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano



NUESTRO MODELO PEDAGÓGICO

El Modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano articula los componentes esenciales que sostienen la formación integral de cada estudiante.

Este modelo pedagógico [illegible] integrador y contextualizado, que integra la tecnología, la investigación, la creatividad y los valores para formar personas [illegible].

[illegible]

[illegible]

Creatividad, innovación, servicio y humanidad
para construir un mejor futuro.

4. SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES (SIEE) 2027 - COLEGIO FUSIONADO

El SIEE es una estructura organizativa escolar, con sinergia para evaluar el aprendizaje de las y los educandos construida por un conjunto de normas y criterios de carácter pedagógico y administrativo, para ser aplicadas por instancias institucionales. Su construcción ha sido común en los dos colegios, presentando solo algunas diferencias fundamentadas en decisiones resultantes de los procesos de participación de los diferentes estamentos educativos de cada institución.

El SIEE para la institución fusionada (Ver Anexo 3) presenta un énfasis en el enfoque Sinérgico Integral y el modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano definidos en el nuevo PEI de fusión.

Dentro de las principales modificaciones que presentara el SIEE se plasman en la siguiente tabla comparativa:

Elemento del SIEE	*Colegio ACT*	*Colegio TAE*	*Colegio fusionado*
Periodos académicos	3 periodos I: 12 semanas II: 13 semanas III: 14 semanas	4 periodos Cada periodo de 10 semanas	4 periodos I.Transicional: 4 semanas I°:12 semanas II: 12 semanas IV: 12 semanas
Pesos por periodo	I: 30 % II: 30 % III: 40%	25% cada periodo	I: 0% II: 33% III: 33% IV: 34%
Criterios de evaluación	Cognitivo-proc. (60%), Actitud (25%), Autoevaluación(15%).	Cognitivo-proc. (75%), Ritmo de Az.(10%), Actitud (10%), Autoevaluación(10%).	Cognitivo-proc. (60%), Actitud (25%), Autoevaluación(15%)
Ciclos académicos	Ciclo Inicial: Jardín y Transición. Ciclo 1: 1°, 2° y 3°	Ciclo Inicial: Jardín Transición y 1°. Ciclo 1: 2° y 3°	Ciclo Inicial: Jardín y Transición Ciclo 1: 1°, 2° y 3°.
Planes para superación de dificultades	Plan de Mejoramiento. Proceso estructurado (oferta, seguimiento, evaluación) realizado *dentro de cada periodo*	Recuperaciones: basado en "Planes Especiales de Refuerzo" *al finalizar cada periodo.*	Plan de Mejoramiento: Proceso estructurado (oferta, seguimiento evaluación) realizado *dentro de cada periodo*

Enfoque evaluativo	Otorga un peso significativo acorde mayor a la actitud frente al aprendizaje	Fortalece formalmente el ámbito de aprendizaje	Se enfoca en todos los aspectos de manera integral
Gestión de la inclusión (PIAR)	Presenta un marco más detallado sobre las tipologías de discapacidad y las rutas institucionales para la atención de necesidades educativas especiales	No detalla este aspecto	Incluye detallado sobre las tipologías de discapacidad y las rutas institucionales para la atención de necesidades educativas especiales

5. MANUAL DE CONVIVENCIA 2027 - COLEGIO EN FUSION

La finalidad del Manual de convivencia es establecer con claridad la interacción que se da en las relaciones entre la Comunidad Educativa para que ejerza libremente autocontrol y autodisciplina, que los forme como personas responsables de sus actos, que fortalezca un ambiente de reflexión y de compromiso frente al cumplimiento de aquellos principios y valores que son fundamentales en la formación de las personas autónomas e integrales.

El Manual de convivencia para la institución fusionada (Ver Anexo 4), presenta un énfasis en el enfoque Sinérgico Integral y el modelo Activo Integrador para la Innovación Tecnológica con Sentido Humano definidos en el nuevo PEI de Fusión.

Dentro de las principales modificaciones que presentara el Manual de convivencia se plasman en la siguiente tabla comparativa.

Elemento del Manual	*Colegio ACT*	*Colegio IAE*	*Colegio fusionado*
Enfoque de derechos humanos	Incluye DDHH y Constitución	Incluye DDHH además leyes recientes	Incluye DDHH además leyes recientes
Fundamento legal	Incluye la Ley 1620 de 2013, Ley 1098 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015.	Cita explícitamente la Ley 1620 de 2013 y se enfoca en la formación para los DDHH y educación sexual	Se realiza actualización para cumplir con la base legal mínima requerida por el Ministerio de Educación Nacional
Ruta atención	Contempla la Ruta de Atención para situaciones que afectan la convivencia	Define la Ruta de Atención Integral y protocolos para el abordaje de DDHH	Se realiza actualización e inclusión de la Justicia restaurativa escolar

	y protocolos específicos. Define la Ruta de Atención Integral y protocolos para el ejercicio de SDHR sexuales y reproductivos. Claramente definida con protocolos rutas (Cap I, II y III	sexuales y reproductivos. Incluye ruta de atención integral	

3. CALENDARIO ESCOLAR INSTITUCIONAL 2027 - COLEGIO FUSIONADO

En el Anexo 5 Calendario escolar Institucional se presentan las fechas clave del desarrollo del año lectivo 2027 en el Colegio Álvaro Camargo de La Torre ya con la fusión

Radicado N° S-2026-347349
Fecha: 13-11-2026 - 17:09
Folios: 2 Anexos:
Radicador: DORY CONSTANZA SANCHEZ ARAGON - 2218
Destino: MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO - SINTRATELEFONOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: O4O8L

Bogotá D.C., noviembre de 2026

Señora
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Representante Legal - SINTRATELÉFONOS
Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta radicados E-2026-187235 y E-2026-165120.

Cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos y términos señalados en la Ley 1755 de 2015, la Resolución SED No. 1946 de 2025 y acorde con las funciones asignadas a las Direcciones Locales de Educación en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 650 de 2025, en atención al Derecho de Petición – reiteración solicitud de abstención sobre fusión de colegios ETB, me permito dar respuesta a sus peticiones:

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente reitero las siguientes solicitudes a la Secretaría de Educación del Distrito:

1. *Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o de modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.*
2. *Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.2.1.9 y el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED, 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.*
3. *Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional.*
4. *Dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la presente petición, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.*

Es importante tener en cuenta que el Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison se constituyeron como establecimientos educativos de carácter privado, por lo que su funcionamiento se encuentra sujeto al régimen jurídico aplicable a los establecimientos educativos privados y a las disposiciones que regulan las licencias de funcionamiento correspondientes y cuyo propietario es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Por lo anterior, la actuación de esta Dirección Local se circunscribe a la verificación de los requisitos del trámite, según el Decreto 1075 de 2015 y las autoridades no pueden exigir requisitos que la norma no establece.

Con respecto a la Convención Colectiva que rige la relación entre ETB y sus trabajadores, la empresa de telecomunicaciones manifestó:

- La decisión de unificar o fusionar los colegios no está consignada en ninguno de los acuerdos convencionales existentes.
- Conforme a la cláusula 9 del texto convencional de 2004, la Comisión de Seguimiento de Colegios tiene funciones de seguimiento general: determinar el perfil de rector y vicerrector, definir criterios e indicadores de calidad, orientar el ajuste de los PEI, hacer seguimiento a condiciones logísticas y de infraestructura, y definir las jornadas educativas. Entre ellas no figura decidir la fusión o el cierre de instituciones.
- El beneficio convencional se refiere a la educación de los trabajadores y de sus hijos. Los colegios son uno de los mecanismos para materializarlo, pero no lo agotan, pues que incluye también auxilios de bachillerato y universitarios, becas, bono alimenticio y transporte, entre otros.
- Por lo anterior, la fusión sería un ajuste en la forma de prestar el beneficio y no su eliminación, y ETB declara que no desconoce acuerdos convencionales ni debe solicitar el aval del sindicato.

Respecto de la solicitud de suspensión del trámite y requerimiento de documentos adicionales a los contemplados en la norma, se reitera que no existe fundamento normativo para suspender el trámite por las razones expuestas. Las diferencias sobre el alcance de la Convención Colectiva deben resolverse entre ETB y la organización sindical, o ante la autoridad laboral competente.

Sea pertinente informar que, tras la verificación de los requisitos legales y de los documentos aportados por ETB, se expidió la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, mediante la cual se resolvió la solicitud de fusión presentada por el propietario de los establecimientos educativos, y que actualmente se encuentra cumpliendo los términos correspondientes previo a su ejecutoria.

Atentamente,

LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.11.13 09:47:01 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Dory Constanza Sánchez Aragón-Profesional de Inspección y Vigilancia Localidad 18
Revisó: Nancy Jhoanna Hernández Morales- Profesional Universitario

Constancia de Oposición y Propuesta Alternativa de SINTRATELÉFONOS Consejo directivo extraordinario Tomás Alva Edison

SINTRAETB 048191
AUG 12 '26 PM 1:46

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2026

Señores Consejo Directivo

Asunto: Constancia, posición institucional y propuesta alternativa de SINTRATELÉFONOS frente a un eventual punto sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, instituciones de origen convencional y amparadas por disposiciones convencionales vigentes.

Martha Alejandra Wilches Pulido, presidenta y representante legal de Sintrateléfonos, Edwin Fernando Zapata Urrea, Secretario de Educación de Sintrateléfonos e Ignacio José Martín Gómez Silva Fiscal de Sintrateléfonos, en calidad de representantes de SINTRATELÉFONOS ante la Comisión de Seguimiento de Colegios, junto con Fernando Moreno Sanabria, Andrés Javier Meneses Guzmán y Henry Ballesteros Oyola, asistentes a esta reunión e integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de SINTRATELÉFONOS, de conformidad con la Cláusula Novena (Administración y Gestión de Colegios) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta (Relaciones Obrero-Patronales) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, presentamos la siguiente constancia para que sea leída antes de cualquier deliberación sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios mencionados, y para que se transcriba íntegramente o se anexe al acta correspondiente.

I. Antecedentes

ETB comentó al sindicato su intención de adelantar un trámite administrativo ante la Secretaría de Educación del Distrito (SED) orientado a fusionar los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison. Frente a ello, SINTRATELÉFONOS manifestó de manera clara y contundente que esta iniciativa contraviene puntos convencionales vigentes y que solo mediante negociación colectiva o acuerdo extraconvencional, previa discusión y aprobación de la Asamblea General, podría adoptarse una decisión de tal magnitud.

Las respuestas de ETB y de la SED no han sido claras ni reconocen expresamente el origen convencional de este asunto. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la Convención Colectiva, es el escenario paritario para la gestión conjunta de los colegios de propiedad de ETB. Por tanto, cualquier decisión sobre recursos, logística o funcionamiento rutinario debe discutirse en este espacio, con los lineamientos, parámetros y límites respectivos al tratarse de Colegios fruto de puntos convencionales VIGENTES.

II. Fundamentos

1. **Naturaleza paritaria y carácter vinculante de las decisiones de la Comisión.** La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de 2004 establece que la Comisión de Seguimiento de

Colegios está integrada por tres representantes de SINTRATELÉFONOS, tres de la administración de ETB y uno de ATELCA, y que sus decisiones deben adoptarse por consenso paritario. La Cláusula Sexta de la Convención (Relaciones Obrero Patronales) señala que las decisiones de los comités paritarios convencionales son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas unilateralmente.

En consecuencia, no existiría decisión válida sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el consenso expreso requerido para un punto convencional vigente.

2. **Plazo mínimo de seis meses.** El Decreto 1075 de 2015 exige que la decisión de cierre de un establecimiento educativo privado se comunique con al menos seis meses de antelación a la comunidad educativa y a la SED, garantizando la entrega de registros académicos y un plan de continuidad.

   PARÁGRAFO . El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

   (Decreto 3433 de 200a artículo 9).

3. **Trámite ante el Consejo Directivo.** Tanto el Ministerio de Educación Nacional como la SED han señalado, en respuestas oficiales sobre este mismo asunto, que el trámite de cierre o fusión exige, entre otros documentos, el acta del órgano competente (el Consejo Directivo) junto con el archivo académico, el plan de reubicación de los estudiantes y la justificación oficial de los motivos de la decisión. Lo anterior, en concordancia con los artículos 138 y 203 de la Ley 115 de 1994, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015. Según esta normativa, ETB debe adoptar una decisión interna a través de acta del Consejo Directivo, para luego anexarla a una solicitud ante la Secretaría de Educación, que la estudia y decide.

   Es decir, que aun surtiendo los trámites pertinentes al tratarse de un punto convencional , la fusión, cierre o modificación sustancial requeriría además de una decisión formal del Consejo Directivo de cada colegio, seguir el procedimiento establecido en la ley, y teniendo conocimiento previo de las reglas de convocatoria, quórum y deliberación de esa instancia, razón por la cual SINTRATELÉFONOS ya solicitó a ETB, mediante derecho de petición, copia del Reglamento del Consejo Directivo de ambos colegios, con el fin de que sus representantes tengan la claridades respectivas, petición que ayer fue respondida sin atender de fondo nuestra solicitud.

III. Solicitudes

- Que conste expresamente que cualquier decisión sobre un eventual cierre, fusión o modificación sustancial de los colegios convencionales de ETB, requiere de un proceso de negociación colectiva o de un acuerdo extra convencional y posteriormente seguir los tramites de ley entre los que están el consenso paritario del Consejo Directivo y seguimiento de Colegios conforme a la Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, y que SINTRATELÉFONOS no lo otorga mientras no se satisfagan las condiciones señaladas en esta constancia.
- Que la presente constancia se transcriba íntegramente en el acta de la sesión o se anexe a ella como parte integral del expediente.
- Que se cite de manera expedita a Comité de Admisiones tanto del Colegio Tomás Alva Edison como del Álvaro Camargo de la Torre, que en los años anteriores a esta fecha ya había sido citado.
- Que se entregue el informe detallado de cómo se está distribuyendo el aporte del 4%, monto anual que es entregado para sostenimiento de cada Colegio, resaltando que dichos aportes son los realizados años a año por los convencionados, pensionados y/o Jubilados.
- Que nos informen qué otras alternativas diferentes a las planteadas por Sintrateléfonos se han estudiado con el objeto de mantener en funcionamiento los dos colegios y por consiguiente la labor social histórica fruto de acuerdos convencionales.

IV. Propuesta Alternativa a la Fusión

Sin perjuicio de las solicitudes anteriores, y en ejercicio de la función de seguimiento que la Cláusula Novena referida le asigna a esta Comisión sobre las condiciones logísticas y de infraestructura de los colegios y el ajuste permanente de los proyectos educativos institucionales (PEI), SINTRATELÉFONOS propone que en lugar de avanzar hacia la fusión, cierre o modificación sustancial, la Comisión estudie y discuta las siguientes alternativas, dirigidas a atender las eventuales razones de eficiencia o sostenibilidad de ETB sin cerrar ninguna de las dos sedes:

1. **Estudio técnico y financiero conjunto, con datos detallados y objetivos.** Que ETB presente ante la Comisión, y ésta lo evalúe conjuntamente, un estudio que identifique con cifras concretas (matrícula, costos por sede, estado de la infraestructura, etc.) si existen alternativas distintas al cierre de una sede, de forma que la decisión no se adopte únicamente con criterios financieros generales.
2. **Preservación y fortalecimiento de la vocación técnica diferenciada de cada colegio.** Dado que cada uno de los colegios tiene su PEI, SIEV, Manual de Convivencia independiente y una cultura e identidad diferencial, proponemos Mantener y profundizar la vocación de los educandos en telecomunicaciones, electrónica, arte y literatura, que la propia Convención reconoce a los colegios de ETB, especializando cada sede en lugar de unificarlas, lo que además justifica

conservarlas como proyectos educativos distintos y complementarios como hasta la fecha lo han sido.

3. Que se revise de manera detallada y objetiva la propuesta entregada por la organización Sindical Sintrateléfonos el pasado noviembre de 2025 para el fortalecimiento de los colegios, entregando un informe claro y concreto de las conclusiones de la revisión realizada, argumentado en cifras e indicando sus fuentes.
4. Que se establezca una mesa de trabajo bipartita para buscar alternativas conjuntas frente al futuro de los colegios.

SINTRATELÉFONOS solicita que estas alternativas queden expresamente incorporadas al acta de la sesión.

V. Reserva de Acciones

En caso de que adopte una decisión sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el trámite convencional respectivo, sin seguir el procedimiento legal existente, sin evaluar las alternativas propuestas o sin observar lo señalado en este escrito, SINTRATELÉFONOS deja constancia expresa de su oposición y advierte que tal actuación carecería de validez a la luz de:

La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004,

La Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009,

La cláusula décimo primera de la Convención Colectiva de trabajo de 2013,

La cláusula décimo tercera de la Convención Colectiva de trabajo de 2016,

La cláusula décimo quinta de la Convención Colectiva de trabajo de 2004,

La cláusula décimo-Octava, literal b de la Convención Colectiva de trabajo de 1988,

La cláusula decima de la convención colectiva de trabajo de 2006 y demás normas vigentes a las que haya a lugar.

Sin perjuicio de ello, el sindicato se reserva el ejercicio de las demás acciones administrativas, judiciales, disciplinarias y sindicales a que haya lugar, entre ellas: la queja por incumplimiento convencional ante el Ministerio del Trabajo, las acciones ante la Secretaría de Educación del Distrito, la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes y de los trabajadores especialmente protegidos, la acción popular en defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, y las demandas laborales ordinarias a que haya lugar.

VI. Notificaciones

Las comunicaciones relacionadas con esta constancia podrán remitirse a la dirección física: Cra 8 No 20-57 Piso 7 o al correo electrónico de SINTRATELÉFONOS: *sintratelefonos@gmail.com* para efecto de notificaciones.

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

IGNACIO JOSÉ MARTÍN GÓMEZ SILVA

EDWIN FERNANDO ZÁPATA URREA

ANDRES JAVIER MENESES GUZMAN

FERNANDO MORENO SANABRIA

HENRY BALLESTEROS OYOLA

Recibí
12 agosto / 2026

ACTA DE REUNIÓN					NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON					
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE	

TEMA: REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

ASISTENTES	AGENDADO SI / NO	ÁREA	ASISTE SI/ NO
HAMER CARDENAS	SI	LÍDER DE COLEGIOS EIB	SI
MARTIN MAPPE	SI	GERENCIA RELACIONES LABORALES	SI
NELSON CARDENAS	SI	RECTOR ACT	SI
ALEJANDRA WILCHES	SI	SINTRATELEFONOS	SI
EDWIN ZAPATA	SI	SINTRATELÉFONOS	SI
IGNACIO GOMEZ	SI	SINTRATELÉFONOS	SI
HENRY BALLESTEROS	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
FERNANDO MORENO	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
ANDRÉS MENESES	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
HAROLD BARRAGÁN	SÍ	ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
JOBRIN QUIROGA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
ERIK GONZALEZ	SI		
ROBERTO MORA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
NORBERTO ARIZA	SI	PRESIDENTE ASOPADRES TAE	SI
YAZMIN ELENA AVILA	SI	PRESIDENTE CONSEJO DE PADRES TAE	SI
JORGE LOPEZ	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
JUANITA MORA	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI

REUNIÓN AGENDADA POR: NELSON CARDENAS

1. **Saludo.**
2. **Llamado a lista y verificación de quórum.**
3. **Exposición de la gerencia frente al Colegio Tomas Alva Edison**
4. **Cierre**

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Saludo

El rector del TAE, Nelson Cardenas, inicia la sesión del Consejo Directivo, dando la bienvenida a todos los asistentes.

2. Llamado a lista y verificación de quórum.

El Rector Nelson Cárdenas, procede a llamar a lista, estando presentes los señalados en la tabla anterior, existiendo quórum amplio y suficiente para la toma de decisiones.

3. Presentación Gerencia de Relaciones Laborales

El rector Nelson Cardenas presenta al Doctor Martin Mappe, quien procede a exponer la siguiente información, representando a la administración de ETB:

Se viene presentando una disminución marcada de la población estudiantil del Colegio Tomas Alva Edison, la cual llega a alcanzar el 28% de la capacidad instalada. Se presenta información de costos de sostenimiento de los Colegios, y se expresa la necesidad de tomar medidas para asegurar la sostenibilidad de este beneficio convencional.

Bajo el principio de eficiencia, se define la necesidad de unificar la operación de los dos colegios, en la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, buscando hacer frente a la caída del número de estudiantes y previendo posibles traumatismos al realizar la planeación de ruta correspondiente.

Se busca dar continuidad a la prestación del beneficio, salvando la inversión de recursos, y previendo la destinación de dichos recursos al mantenimiento de una única planta física, buscando la optimización de los recursos y buscando garantizar la atención de los estudiantes, en óptimas condiciones.

El señor Roberto Mora, presidente de la Asociación de Padres del Colegio Tomas Alva Edison, pide la palabra, solicitando claridad frente al criterio para la selección de la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, como espacio destinado para la unificación. El Dr. Mappe, indica que fue una decisión sustentada por el área de plantas físicas, teniendo en cuenta criterios de uso de infraestructura. Reanuda su intervención el sr. Roberto Mora, expresando su punto de vista frente a la ubicación y comentando la necesidad de tener en cuenta a los estudiantes que viven en lugares distantes y demoran 2 horas o más en su desplazamiento al colegio. De igual manera manifiesta que se debe considerar el estado emocional de los niños frente a la incertidumbre por el cierre del colegio.

Pide la palabra la señora Martha Alejandra Wilches, presidente de la organización sindical Sintrateléfonos, expresando el desacuerdo con respecto a la unificación de los colegios, al tratarse de puntos convencionales que establecen la existencia de dos colegios. Se dispone a realizar lectura de documento oficial que reúne la postura de la organización sindical.

Se anexa documento expuesto por parte de Sintrateléfonos, el cual consta de cinco (5) páginas.

Una vez finalizada la lectura del documento, solicita la palabra el representante de docentes del Colegio Tomas Alva Edison, Jorge López, expresando inquietudes frente a los efectos que se generan a nivel de la estabilidad y el futuro tanto de estudiantes como docentes, y resaltando la necesidad de evaluar diferentes aspectos que van más allá de la planta física, y teniendo en cuenta la continuidad educativa de los estudiantes. De igual manera, expone la importancia de validar la afectación de lo establecido en la convención colectiva, y expresa inquietud por lo que sería la continuidad de la planta docente.

Toma la palabra la docente Yazmin Ávila, comentando que se había realizado la propuesta de abrir la posibilidad de matrícula a personal asociado a ETB, no a través de contrato directo, pero que podría ofrecer una alternativa. Así mismo, manifiesta su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se le otorga la palabra al señor Harold Barragán por parte de la la organización sindical Atelca, expresa por su parte, acuerdo al 100% con la posición de sintrateléfonos. Los representantes de la organización sindical ATELCA se conectan de manera virtual.

Pide la palabra el señor Henry Ballesteros de la comisión de reclamos de Sintrateléfonos, comentando que se ha tenido en cuenta lo expresado por los docentes, y asegurando que se ha venido trabajando en esos aspectos. Reitera la posición de mantener los dos colegios, al estar establecido como punto convencional, y retomando la propuesta de ampliar la cobertura a otros parentescos, dado que la administración no ha tenido en cuenta las propuestas realizadas al respecto.

Andrés Meneses, miembro de la junta directiva de sintrateléfonos y padre de familia, expresa que los colegios nacen desde los beneficios establecidos en la convención y hace un llamado a no contemplar lo colegios como un negocio. Solicita ampliación de información sobre los criterios y estudios técnicos tenidos en cuenta para determinar la posible unificación en la planta física del Colegio Álvaro Camargo. Manifiesta que se deben contemplar las implicaciónes a nivel de desplazamientos y tener en cuenta la posición de los estudiantes. Frente a los costos, se debe considerar el aumento del valor del transporte al ampliar los recorridos, y demás rubros que se aumentarían ante el escenario de una posible unificación. Se recalca el asunto de la propuesta presentada por sintrateléfonos, ante lo cual no se obtuvo una respuesta formal de la administración y recibiendo solo unos tips al respecto.

Toma la palabra el Rector Nelson Cárdenas, manifestando ante las decisiones frente a la unificación, que el consejo directivo no tiene la competencia de tomar decisiones frente un posible cierre del colegio. Frente a procesos administrativos, comenta que se debe surtir un proceso ante la Secretaría de Educación, una vez cumplido, se procedería a definir plan de acción pedagógico, definir plan de trabajo a nivel socioemocional ante un posible cambio de cultura, realizar un proceso de nivelación, identificando fortalezas y áreas por mejorar, asegurando que los dos colegios cuentan con sustento pedagógico para hacer frente a las decisiones que se deban tomar.

Manifiesta ante la diamunición de la cantidad de estudiantes matrículados, si tiene una afectación, considerando aspectos como la no apertura de grado Jardín para el año 2026 en el Colegio Tomas Alva Edison, y expresando la necesidad de definir lo concerniente al nivel de Educación Inicial

Retoma la palabra la sra Martha Alejandra Wilches, reiterando la preocupación frente a la incertidumbre por el posible cierre del colegio, la afectación emocional de los estudiantes, la carga psicosocial de los docentes y demás aspectos que siguen sin definirse.

El señor Norberto Ariza, del Consejo de Padres del TAE, comenta que desde el año pasado se realizaron acciones de análisis de propuestas frente a la apertura de la matrícula, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable al respecto.

Refiera la preocupación por los estudiantes que deben desplazarse trayectos largos y manifiesta la importancia de evidenciar alternativas para mantener los dos colegios.

El doctor Martín Mappe, manifiesta que la empresa va a recorrer el camino de la unificación de colegios ante la secretaría de educación.

Frente al estudio de mercado para la apertura de la matrícula, comenta que se analizó, sin embargo, el esquema de pago de aportes de personas externas no se viabilizó, siendo un beneficio para trabajadores de la empresa y considerando, entre otros, aspectos como la gestión de cartera.

La empresa está buscando garantizar la prestación del derecho a la educación, en las mismas condiciones que se viene prestando y teniendo en cuenta situaciones de afectación particular que serán analizados debidamente.

La personera estudiantil, Juliana Heredia, expresa que es necesario contemplar el impacto para los estudiantes, dado que la posible unificación, podría implicar la no continuidad de algunos estudiantes, la terminación de proyectos que han venido adelantando los estudiantes y pregunta acerca de las admisiones de estudiantes para el año 2027.

El rector manifiesta que se mantiene el Consejo directivo unificado de admisiones, previsto para el 20 de agosto y expresa que se mantendrá la normalidad académica de los dos colegios ante el respeto del derecho de la educación.

El Doctor Martin Mappe, comenta que ante el escenario para la posible unificación, se debe adelantar un proceso que busque mantener los procesos académicos que se vienen adelantando, contemplando posibles afectaciones a estudiantes y buscando no afectar al personal.

El docente Jorge López, refiera la preocupación ante la incertidumbre que representa el proceso que viene en adelante, dado que no se cuenta con una definición de tiempos y previendo la necesidad de contar con una organización y planeación.

Ante esta inquietud, el rector aclara que se prevee que se presente la solicitud ante la secretaría de educación en el mes de agosto de 2026, desde esta instancia realizan procesos de análisis de viabilidad, para lo cual toman su tiempo, y solicitarán al rector información frente al plan administrativo y pedagogico que haya que seguirse.

El señor Edwin Zapata, secretario de Educación de Sintrateléfonos, pregunta si ya se realizó la radicación de la propuesta de unificación de los colegios ante la SED, a lo cual se le indica que no ha sido radicada. Por otra parte consulta por los tiempos previstos para el proceso de fusión y pregunta por las medidas que se están considerando para las familias que se verían afectadas, considerando que pueden haber casos que se notifiquen en tiempos que estarían fuera de los tiempos de matrícula de los colegios. Por último, cuestiona acerca de las garantías para mantener la planta docente.

El rector Nelson Cardenas, manifiesta que se daría lugar a un proceso de adaptación, considerando al menos un año de transición. Frente al funcionamiento de la SED ante casos de cierre de colegios, comenta que se prioriza la matrícula en la localidad de residencia del estudiante en Instituciones Educativas Distritales, sin embargo, esto operaría en casos particulares y se manifiesta como el modo que opera la SED ante escenarios.

El Dr. Mappe, comenta que ante el tema de los profesores, se busca mantener contratos de trabajo y tener en cuenta la reconversión laboral contemplada en la convención. De igual manera, expresa que se buscaría la posibilidad de vinculación a través del distrito, en los casos que esta entidad lo avale.

A manera de cierre, el rector expresa que ETB toma la decisión de dar inicio al proceso de radicación de proceso de unificación de los Colegios ETB. Se recibe a través de comunicado escrito, la posición de la organización sindical sintrateléfonos a la que se adhiere la organización sindical Atelca.

El docente Jorge López, solicita reunión general con el personal docente, a fin de ofrecer claridades frente a la posible unificación, solicitando la proyección docente y estudiantes 2027, en caso de unificación.

El sr Norberto Ariza presidente del Consejo de padres y el sr. Roberto Mora presidente de Asopadres, se adhieren al comunicado aportado por la organización sindical Sintrateléfonos.

Los docentes expresan su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se deja en constancia en el acta de reunión que las instancias presentes a excepción de los representantes de la administración de la empresa, se adhieren a la postura de la organización sindical sintrateléfonos y manifiestan su desacuerdo con la decisión de iniciar el proceso de unificación de los colegios ETB, por tratarse de un beneficio convencional.

4. Cierre:

Siendo las 10:57 a.m. se da cierre a la reunión.

Acta realizada por María Angélica Suárez Ramos - Secretaria Académica TAE

Nota: Queda a disposición la presente Acta para las verificaciones que se requieran.

ACTA DE REUNIÓN					NRO. ACTA	Página 6 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON					
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE	

Nombre:
Instancia: Representante de estudiante

Nombre:
Instancia: Representante 10

Nombre:
Instancia: Representante de estudiantes

Nombre: Jorge Andrés López
Instancia: Representante Docentes

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre: Roberto Mora
Instancia: Presidente consejo est

Nombre: Nilson Cardenas
Instancia: Rector

Nombre: Homer Yesid Cárdenas García
Instancia: Líder Aseguramiento Beneficios Convencionales

Nombre: Yazmin Elena Avila G.
Instancia: Representante Docentes

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2026

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
Al contestar cite radicado: R-2026-0215565
Folios: 70 Anexos: 0
Fecha y hora: 2026-11-12 12:03:00
Remitente(s): SINTRATELEFONOS
Destinatario(s): 11116-PERSONERIA DELEGADA PARA EL SECTOR EDUCACION

ID:622564

NOV 12'26 PM 1:00

SINTRAETB 040265

Doctor
ANDRÉS CASTRO FRANCO
PERSONERÍA DE BOGOTÁ

ASUNTO: Insistencia solicitud de acompañamiento frente al Proyecto de fusión de colegios ETB y remisión de recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 emitida por la SED que dio aval a dicha fusión.

REFERENCIA: Radicados N° R-20260-0141905 del 03/09/2026. (Derecho de petición E-2026-139808 del 1 de septiembre de 2026 - SED) y reiteración R-2026-091676. (E-2026-165120 del 8 de octubre de 2026 - SED).

Respetado Doctor:

Insistimos respetuosamente en la solicitud de acompañamiento y vigilancia preventiva por parte de este ente de control dentro de dicha actuación administrativa. Consideramos urgente y fundamental su intervención como garantes de derechos, dadas las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, las afectaciones al debido proceso, etc. y las presuntas inconsistencias e irregularidades advertidas durante el trámite de autorización de esta fusión. Para ello, remitimos copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 de la Secretaría de Educación, mediante la cual da el aval Técnico a la solicitud de fusión de los colegios de ETB (Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre).

Agradecemos de antemano su pronta gestión y quedamos atentos a su pronunciamiento.

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Presidenta

SINTRATELEFONOS.ORG CARRERA 8 NO. 20 - 57 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
344 30 30 / FAX: 341 05 00
@SINDICATOETB
SINTRATELEFONOS-ETB

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

Radicado N° E-2026-191418
Fecha: 12-11-2026 - 08:28
Folios: 66 Anexos:
Radicador: DIANA PAOLA MANTILLA R
Destino: 2218 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN RAFAEL URIBE URIBE - OFIC
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: DZ421

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2026

Doctora

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe — Secretaría de Educación del Distrito Bogotá D.C.

REFERENCIA: Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, "por la cual se modifica la Resolución No. 2713 de 30 de agosto de 1999 del establecimiento educativo 'Colegio Álvaro Camargo de la Torre' (...) y las Resoluciones (...) del establecimiento educativo 'Colegio Tomás Alva Edison', en el sentido de aprobar la fusión de los establecimientos educativos, ambos de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB)". Radicado de la solicitud: E-2026-128816.

RECURRENTE: Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, **tercero interviniente en la actuación.**
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.368.819 de Bogotá, actuando como Presidenta y Representante Legal de SINTRATELÉFONOS, en calidad de tercero con interés directo en la actuación administrativa de la referencia (artículos 37 y 38, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011), interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 18-0060 de 2026, con fundamento en lo siguiente:

I. PROCEDENCIA, LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

1. Procedencia

La Resolución No. 18-0060 de 2026 es un acto definitivo de carácter particular y concreto: modifica las licencias de funcionamiento de dos establecimientos educativos de propiedad de ETB. Contra ella proceden el recurso de reposición, ante quien la expidió, y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional (artículo 74, numerales 1 y 2, de la Ley 1437 de 2011). La propia resolución, en su artículo sexto, los concede ante la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe y la Dirección de Inspección y Vigilancia, respectivamente. La Dirección Local no es representante legal ni jefe superior de la entidad territorial, por lo que no opera la excepción del inciso final del numeral 2 del artículo 74.

2. Legitimación de SINTRATELÉFONOS como tercero interviniente

El artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas "con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de

quienes son parte interesada", entre otros casos, "cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios" (numeral 2). Entre esos derechos está el de interponer los recursos de ley como interesado (artículo 77, numeral 1).

En cumplimiento del parágrafo del artículo 38, SINTRATELÉFONOS manifiesta que su interés en la actuación es directo, actual y jurídico, por las siguientes razones:

- Es parte de la Convención Colectiva de Trabajo que da origen a los colegios de ETB y regula su existencia y funcionamiento

a. Cláusula Trigésimo-segunda literal b), Recopilación de Convenciones Colectivas de Trabajo 1984 (*funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison) y* Álvaro *Camargo de la Torre),*
b. Cláusula decimoctava, literal b), de la CCT de 1988-1989 (cupos libres para hijos de pensionados y parientes dependientes),
c. Cláusula decimoquinta de la CCT de 2000-2001 (vocación técnica diferenciada y correctivos previa consulta),
d. Cláusula Novena de la CCT de 2004-2005 (Comisión de Seguimiento de Colegios),
e. Cláusula décima de la CCT de 2006 (escalafón docente),
f. Cláusula Cuarta de la Convención de 2009-2012 (Relaciones Obrero-Patronales),
g. Cláusula decimoprimera de la CCT de 2013-2016 (becas a los mejores estudiantes de cada colegio)
h. Cláusula decimotercera de la Convención de 2013-2016 (cupos para hijos de trabajadores fallecidos),
i. Cláusula decimoprimera CCT 2013-2016 Becas a los mejores estudiantes (Tres becas mejores para estudiantes con los mejores ICFES por colegio), entre otras.
j. Cláusula octava convención colectiva de trabajo 2021-2023, (Contratación a término indefinido de los docentes, bono alimenticio, Alcance del término parientes)

La propia ETB, en su solicitud E-2026-128816, reconoce que presta el servicio educativo en colegios "que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de Trabajo".

- Representa a los trabajadores, jubilados y pensionados de ETB cuyos hijos y familiares estudian en el Colegio Tomás Alva Edison, y a los docentes que allí laboran. La resolución recurrida absorbe ese colegio y ordena modificar o eliminar su registro en el DUEB.

A ello se suma el interés de los trabajadores en la conservación de los beneficios convencionales cuya financiación, SINTRATELEFONOS, ha estado asociada históricamente con descuentos sobre sus ingresos.

SINTRATELÉFONOS refiere aportes de porcentajes variables desde 1948 y desde 1968 hasta la fecha ese descuento es del 4% el cual es destinado a beneficios convencionales, entre ellos los educativos.

Es decir, que la legitimación de SINTRATELÉFONOS no se fundamenta exclusivamente en la representación general de los trabajadores afiliados ni en el interés que estos puedan tener en la educación de sus hijos. Se fundamenta, principalmente, en su condición de sujeto colectivo que ha suscrito instrumentos convencionales que regulan obligaciones relacionadas con la existencia, sostenimiento, funcionamiento y seguimiento de los establecimientos educativos de propiedad de ETB.

La decisión administrativa recurrida produce efectos sobre la organización material e institucional mediante la cual se ejecutan dichas obligaciones, al disponer la absorción de uno de los establecimientos educativos, la concentración del servicio en otra sede y la modificación de los registros administrativos correspondientes.

Por consiguiente, existe una relación jurídica concreta entre la decisión administrativa y los intereses colectivos cuya protección corresponde al sindicato, sin que ello implique atribuirle la propiedad de los establecimientos ni trasladar a la autoridad educativa la competencia para resolver controversias laborales.

Las pruebas que se hacen valer se relacionan en los capítulos V y VI. En consecuencia, se solicita reconocer a SINTRATELÉFONOS como tercero interviniente y dar trámite a este recurso en esa calidad.

La cláusula novena de la Convención Colectiva 2004-2005 prevé una Comisión de Seguimiento de Colegios vinculada al funcionamiento institucional, proyectos educativos, infraestructura y jornadas escolares. La participación del sindicato en ese escenario refuerza su interés jurídico directo, sin desplazar las competencias de la autoridad educativa.

Esa calidad no es nueva para la SED. SINTRATELÉFONOS radicó los derechos de petición E-2026-139808 (1 de septiembre de 2026) y E-2026-165120 (8 de octubre de 2026), en los que pidió expresamente tener en cuenta el carácter convencional de la fusión. Respecto de la petición de septiembre, la SED emitió los oficios S-2026-287958 (Dirección Local de Rafael Uribe Uribe) y S-2026-288728 (Dirección Local de Engativá). Según informa el sindicato, la comunicación del 8 de octubre permanece sin respuesta a 10 de noviembre de 2026. Es decir, la autoridad sabía que el sindicato podía resultar directamente afectado y conocía su dirección y su correo electrónico.

La Corte Constitucional, al declarar exequible el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, explicó que el deber de comunicar la actuación a los terceros que puedan verse afectados existe precisamente para que estos puedan "constituir en parte y hacer valer sus derechos" (Sentencia C-341 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo). En la misma línea, el Consejo de Estado ha sostenido que la administración debe dar aviso del inicio de la actuación al tercero directamente afectado, "a fin de lograr su participación dentro de la actuación y, luego, proceder a notificarle personalmente la decisión" (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 23 de junio de 2011, rad. 19001-23-31-000-2004-02519-01, C.P. María Elizabeth García González, que reitera la sentencia del 11 de mayo de 2000, exp. 628, C.P. Olga Inés Navarrete Barrero).

3. Oportunidad

La resolución solo ordenó notificar a ETB (artículo sexto). A SINTRATELÉFONOS no se le comunicó la actuación (artículo 37) ni se le notificó la decisión, aunque su domicilio era conocido. El artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que la misma resolución invoca, ordena que, frente a los terceros afectados de domicilio conocido, "se procederá a la notificación personal".

Según la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, frente a los actos de contenido particular "la ausencia o indebida notificación genera la inoponibilidad a su destinatario, es decir, no le es exigible" (sentencia del 12 de julio de 2018, rad. 11001-03-24-000-2012-00073-00, C.P. Oswaldo Giraldo López). Por eso el término del artículo 76 no había comenzado a correr para el sindicato cuando se le notificó a ETB. SINTRATELÉFONOS tuvo conocimiento de la resolución el 6 de noviembre de 2026. Con la presentación de este escrito se entiende notificado por conducta concluyente (artículo 72 de la Ley 1437 de 2011) y lo interpone dentro del término legal. Ello no implica convalidar la omisión de comunicación y notificación, que se plantea como motivo de inconformidad.

II. HECHOS

1. El 12 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Colegio Tomás Alva Edison, ETB presentó su decisión de unificar los colegios y SINTRATELÉFONOS presentó constancia de oposición, por tratarse de puntos convencionales que exigen negociación colectiva y acuerdo o acta extraconvencional. Las demás instancias de la comunidad educativa presentes se adhirieron a esa posición.

2. El 13 de agosto de 2026 ETB radicó ante las Direcciones Locales de Educación de Engativá y Rafael Uribe Uribe la solicitud de fusión (E-2026-128816). En esa solicitud ETB reconoce que presta servicios educativos en colegios de su propiedad "que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de Trabajo".

3. El 1 de septiembre de 2026, SINTRATELÉFONOS radicó ante la SED el derecho de petición E-2026-139808, solicitando, entre otras cosas, tener en cuenta el carácter convencional de la decisión, exigir la acreditación de un acta extraconvencional y abstenerse de dar trámite a la fusión mientras no se acreditara.

4. Mediante los oficios S-2026-287958 (Dirección Local de Rafael Uribe Uribe) y S-2026-288728 (Dirección Local de Engativá), la SED respondió a SINTRATELÉFONOS. En el oficio de la Dirección Local de Engativá informó que remitiría la solicitud a ETB para que revisara, además de la convención colectiva, "otros aspectos establecidos en los estatutos de la Junta de la ETB", entre ellos la capacidad del representante legal; que "dentro del trámite administrativo se solicitará a ETB que aclare si la decisión objeto de la solicitud de fusión o modificación de las licencias de funcionamiento tiene alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo vigente con SINTRATELÉFONOS"; y que, una vez recibida esa información, "ésta será valorada dentro del trámite administrativo correspondiente".

5. El 8 de octubre de 2026, SINTRATELÉFONOS radicó la reiteración E-2026-165120, en la que puso de presente, entre otros hechos, que el PEI, el SIEE y el Manual de Convivencia "fusionados" se radicaron ante la SED sin haber sido sometidos al Consejo Académico ni al Consejo Directivo; que la Comisión de Seguimiento de Colegios no fue convocada; que no existe comunicación a los padres sobre la continuidad de sus hijos; y que ETB no aportó un análisis técnico de los mayores tiempos de desplazamiento de los estudiantes del Tomás Alva Edison entre otras situaciones. Comunicación que a la fecha Sintratelefonos no ha recibido respuesta a pesar de manifestar posibles omisiones, vulneraciones en el proceso, el desconocimiento del gobierno escolar y sus funciones y afectaciones a los menores de edad.

6. La Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 autoriza la fusión, ordena informar a la Oficina Asesora de Planeación para modificar o eliminar el registro del Colegio Tomás Alva Edison en el DUEB "aclarando que dicho establecimiento educativo fue absorbido por fusión", y dispone su vigencia desde la fecha de expedición. En sus considerandos no se menciona a SINTRATELÉFONOS, ni sus peticiones, ni la Convención Colectiva, ni la incidencia convencional que la propia SED anunció que valoraría. Solo ordena notificar a ETB.

7. Los considerandos indican que el Equipo Local de Inspección y Vigilancia requirió a ETB mediante los radicados S-2026-287939 y S-2026-320915, en los que "se solicitaron aclaraciones sobre la documentación aportada", y que ETB respondió (E-2026-163212 y E-2026-177732). La resolución no da cuenta de que se haya requerido a ETB sobre la incidencia de la Convención Colectiva, ni de que se haya valorado respuesta alguna sobre ese punto.

8. El 23 de junio de 2026 se celebró una reunión de la Comisión de Seguimiento de Colegios por insistencia de SINTRATELÉFONOS. Según la organización, aunque se trató la intención de fusionar los establecimientos, no se convocó específicamente a la Comisión para examinar las consecuencias convencionales ni se presentaron propuestas concretas de concertación.

9. El 22 de octubre de 2026 representantes docentes y estudiantiles presentaron comunicaciones identificadas con los radicados E-2026-174931 y E-2026-174901, relacionadas con la participación del gobierno escolar y las consecuencias de la reorganización, a la fecha no habido contestación por parte de la secretaría de educación a ninguna de las dos comunicaciones.

10. El concepto técnico pedagógico favorable I-2026-147030, de 30 de octubre de 2026, valoró la capacidad instalada de la sede receptora y contempló la revisión del PEI como si se hubiese realizado la comunidad educativa durante la siguiente vigencia académica. Es indispensable diferenciar esa revisión posterior de los componentes que debían encontrarse actualizados al momento de la solicitud.

11. Con posterioridad a las actuaciones administrativas relacionadas con la fusión, SINTRATELÉFONOS recibió información de integrantes de la comunidad educativa sobre dificultades concretas de movilidad entre las sedes de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre. Particularmente, se informó que, en una jornada en la que estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison debieron desplazarse al Colegio Álvaro Camargo de la Torre el pasado 22 de octubre, una ruta escolar procedente del sector de la Calle 80 y Ciudadela Colsubsidio llegó aproximadamente a las 9:30 a. m., pese a que la jornada académica estaba prevista para comenzar a las 8:00 a. m. De igual manera otro padre de familia informó que el traslado habitual de su hija al colegio Tomás Alva le toma 30 minutos, en esta actividad el desplazamiento al Álvaro Camargo fué de 157 minutos, es decir 5 veces más.

12. De acuerdo con la información recibida, durante esa misma jornada se presentaron dificultades para coordinar el regreso de los estudiantes a sus hogares, debido a que los dos establecimientos tenían horarios de salida distintos. Mientras algunos estudiantes debieron salir alrededor de la 1:00 p. m., la jornada habitual del otro establecimiento finaliza aproximadamente a las 4:00 p. m. Estas circunstancias plantean interrogantes sobre la viabilidad de un sistema de transporte que permita cumplir regularmente la jornada académica de todos los estudiantes del establecimiento fusionado.

13. Integrantes de la comunidad educativa también han manifestado preocupación por las posibles consecuencias del aumento de los tiempos de desplazamiento sobre el descanso, el rendimiento académico, las actividades extracurriculares y la vida familiar de los estudiantes. Asimismo, se han reportado manifestaciones de tristeza,

incertidumbre y preocupación entre algunos estudiantes frente a la desaparición de su establecimiento educativo y la separación de su entorno escolar habitual. Estas manifestaciones requieren valoración y acompañamiento institucional, sin que puedan asumirse como diagnósticos clínicos o afectaciones generalizadas sin la correspondiente verificación.

14. Adicionalmente, se ha puesto en conocimiento de SINTRATELÉFONOS una inquietud sobre el beneficio convencional de becas para hijos y familiares de trabajadores y pensionados, contemplado como beneficio en la Cláusula decimoprimera de la CCT de 2013-2016 (becas a los mejores estudiantes de cada colegio) la cual se encuentra vigente a la fecha que dice: "... *ETB.S.A.E.S.P pagará por las promociones respectivas, seis (6) becas anuales consistentes en el pago del valor del semestre (o periodo académico respectivo) en la institución de educación superior debidamente autorizada por el ICFES o institución que haga sus veces destinada a los mejores estudiantes de cada una de las promociones anuales distribuidas así: tres (3) al colegio Álvaro Camargo, Tres (3) al Colegio Tomás alva Edison... ")*. La fusión crea un vacío respecto a si se conservará el número total de beneficios, cuáles serán los criterios de asignación y cómo se garantizará que la reorganización no implique una reducción unilateral de derechos convencionales. El alcance de esta obligación deberá contrastarse con las cláusulas convencionales aplicables y su ejecución histórica.

15. El pasado 6 de noviembre, el Rector Nelson Cárdenas en reunión con los docentes del colegio Tomás Alva Edison y en presencia de la representante legal de Sintratelefonos, les informó de la decisión de la SED , de igual manera dentro de su informe les indico que :
"Se entregó el proyecto educativo institucional,Por qué se entrega este proyecto? Porque cuando uno va, cuando un colegio va a formalizar la licencia, presenta estos proyectos , con o sin participación de la comunidad, se puede hacer eso, siempre y cuando después en el primer consejo académico y directivo que se haga, se empiecen a trabajar las modificaciones. Ese proyecto PEI, si tiene unas modificaciones importantes, una modificación es que va a cambiar el enfoque pedagógico"
Todo esto sin el debido proceso del consejo académico pues hasta este día los docentes conocieron esta situación, ni del consejo directivo pues este cambio del PEI no se sometió a revisión, discusión, ni aprobación por las instancias respectivas del gobierno escolar, ni participación alguna de la comunidad educativa.

16. La alternativa de acudir a instituciones educativas privadas tampoco constituye una solución inmediata ni equivalente, dada la disponibilidad real de cupos, los procesos de admisión propios de cada institución y el impacto económico que representaría para las familias de los trabajadores. La decisión unilateral de ETB de solicitud de fusión de los Colegios y el aval de la SED sin el debido proceso convencional y de participación del gobierno escolar, desembocaría en una decisión cuyos efectos podrían comprometer la

continuidad efectiva del servicio educativo, sin tener acreditada una alternativa equivalente y concreta para cada estudiante

17. El pasado 20 de octubre, nos informa la comunidad educativa que se llevó a cabo una inspección en el Colegio Álvaro Camargo de la Torre, por parte de 15 funcionarios del distrito: dos de la Secretaria de Educación: Dolly Johana Castellanos Parra y Jaime Alejandro Rojas, un funcionario de la secretaria de movilidad, cuatro de la alcaldía local Rafael Uribe Uribe, uno de la comisión Ambiental, tres del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDYPBA, tres de la UAESP y uno de la Secretaria de ambiente referente territorial, citación que tampoco fue notificada ni al comité de Seguimiento, ni al consejo directivo, ni a ninguna instancia de gobierno escolar para el respectivo acompañamiento

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Se excluyó de la actuación a un tercero identificado: desconocimiento del derecho de audiencia y defensa (arts. 29 C.P.; 3, 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011)

El artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 impone a la autoridad un deber, no una facultad: cuando "advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario", y dejará constancia escrita en el expediente. La SED advirtió esa afectación, pues el propio sindicato se la puso de presente dos veces y ella le contestó. Aun así, no le comunicó la actuación, no lo llamó a constituirse como parte y decidió sin oírlo. La resolución no menciona al sindicato ni sus peticiones.

El Consejo de Estado ha anulado actos particulares adoptados en estas condiciones. Ha precisado que, cuando la administración no tiene en cuenta al tercero directamente afectado, la actuación ocurre "con desconocimiento de su derecho de audiencia y defensa" y que, como el tercero "no fué enterado en legal forma ni de la existencia de la actuación administrativa ni de la decisión adoptada", el acto "no habría cobrado ejecutoria" respecto de él (sentencia del 23 de junio de 2011, rad. 19001-23-31-000-2004-02519-01, ya citada). El desconocimiento del derecho de audiencia y defensa y la expedición en forma irregular son causales de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 de la Ley 1437 de 2011). Corresponde a la administración corregir ese vicio al resolver este recurso, antes de que se consolide la ejecución del acto.

Se distingue este vicio de la sola falta de notificación de la decisión, que según la jurisprudencia citada en el capítulo I afecta la eficacia del acto frente al sindicato y no su validez. Lo que aquí se reprocha es más grave: que el sindicato no pudo participar en la formación de la decisión.

2. La decisión no resolvió lo que la propia SED se comprometió a valorar (arts. 42 y 80 de la Ley 1437 de 2011; art. 83 C.P.)

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 ordena que la decisión se tome "[h]abiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones" y que resuelva "todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos". Si SINTRATELÉFONOS no fue reconocido como tercero, ello se debió a que la SED omitió el deber del artículo 37. La autoridad no puede invocar su propia omisión para dejar sin respuesta los planteamientos del sindicato.

Además, en el oficio S-2026-288728 la SED informó al sindicato que "dentro del trámite administrativo" solicitaría a ETB aclarar si la fusión tiene "alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo" y que esa información "será valorada dentro del trámite administrativo correspondiente" (hecho 4).

La resolución guarda silencio frente a ello: no consta el requerimiento, no consta la respuesta de ETB y no hay una sola consideración sobre el punto. La SED no está llamada a sustituir la negociación colectiva. Sí está llamada a motivar su decisión frente a lo que se comprometió a valorar y a respetar la confianza que generó en el administrado (artículo 83 C.P.). La decisión de este recurso debe resolver "todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso" (artículo 80 de la Ley 1437 de 2011), incluida esta.

La ausencia de respuesta a la comunicación E-2026-165120 del 8 de octubre de 2026 adquiere especial relevancia porque en ella se formularon observaciones concretas sobre la aprobación del PEI, el SIEE, el Manual de Convivencia y la participación del gobierno escolar. La administración debía examinar estos planteamientos en cuanto fueran pertinentes para verificar los requisitos de la autorización, sin que la falta de reconocimiento formal del sindicato como tercero pudiera justificar su exclusión del análisis administrativo.

3. La autorización administrativa no puede entenderse como validación del cumplimiento de las obligaciones convencionales ni exime a ETB de acreditar la competencia jurídica para adoptar la decisión de fusión dado que:

- La SED conocía la existencia de las obligaciones convencionales.
- Le había anunciado que solicitaría aclaraciones a ETB sobre su incidencia.
- La resolución no identifica cómo se verificó esa circunstancia.
- Debe diferenciarse la competencia administrativa para modificar las licencias de la competencia laboral para determinar el cumplimiento de la convención.
- La fusión no puede utilizarse como mecanismo para desconocer derechos convencionales.

La SED debió negar la solicitud: ETB no puede decidir sola sobre un asunto que pactó en la convención (arts. 2, 6, 39, 53 y 55 C.P.; arts. 467 y 478 C.S.T.; Resolución SED 0998 de 2026, art. 11, num. 11.6)

La existencia y el funcionamiento de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison no son una liberalidad de ETB. Son un punto convencional. Lo han regulado, de manera expresa y reiterada, las convenciones colectivas suscritas entre ETB y SINTRATELÉFONOS: la Cláusula Novena de la Convención de 2004, la Cláusula Cuarta de la Convención de 2009, la Cláusula Décimo Quinta de la Convención de 2000 y la Cláusula Décimo Octava, literal b), de la Convención de 1988, entre otras. La propia ETB lo reconoce en la solicitud que dio origen a esta actuación (E-2026-128816): presta el servicio educativo en colegios "que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de Trabajo".

Según el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, la convención colectiva establece las condiciones que rigen las relaciones laborales durante su vigencia, mientras que los artículos 478 y siguientes regulan su prórroga y denuncia, sin que esta última implique por sí misma la desaparición inmediata de las obligaciones convencionales.
La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1319 de 2000, examinó las condiciones bajo las cuales pueden revisarse las convenciones colectivas, incluso frente a circunstancias económicas extraordinarias. Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SL1072-2019, radicación 68948, del 19 de marzo de 2019, reiteró la relevancia del mutuo acuerdo en la modificación de condiciones convencionales y la protección de situaciones jurídicas consolidadas.

De esta jurisprudencia se desprende que las facultades de dirección y reorganización empresarial no habilitan, por sí solas, al empleador para modificar o desconocer unilateralmente obligaciones derivadas de la negociación colectiva. En el caso de ETB, corresponde examinar si la fusión propuesta altera las condiciones de prestación de los beneficios educativos reconocidos convencionalmente y si se respetaron los mecanismos de participación y concertación previstos entre las partes.

Las razones de sostenibilidad financiera o baja ocupación invocadas por la empresa deben valorarse dentro de ese marco jurídico, sin asumir que constituyen una autorización suficiente para modificar compromisos convencionales vigentes.

Lo anterior no supone pedir a la SED un requisito adicional a los previstos en la Resolución 0998 de 2026, ni que intervenga en la negociación colectiva. Se trata del requisito que la norma ya contempla. El numeral 11.6 del artículo 11 exige el "acta en la que se consigne la decisión de la fusión por parte del (los) propietario(s)". Esa decisión tiene que ser jurídicamente apta, es decir, adoptada por quien tiene la facultad de tomarla y dentro de los límites que el ordenamiento impone a esa facultad. La propiedad de ETB sobre los colegios

no es ilimitada: está condicionada por la convención colectiva que la misma empresa suscribió. Una decisión que desconoce ese límite no puede servir de soporte para modificar una licencia de funcionamiento.

Así lo entendió la propia SED. En el oficio S-2026-288728 informó que ETB debía revisar, además de la convención colectiva, "otros aspectos establecidos en los estatutos de la Junta de la ETB, entre otros, los relacionados con la capacidad del representante legal para tomar esta clase de decisiones, que impactan el funcionamiento de los establecimientos educativos de su propiedad". También anunció que solicitaría a ETB aclarar la incidencia de la convención en la fusión y que esa información sería valorada dentro del trámite. Si la SED consideró que la convención y la capacidad para decidir eran relevantes para el análisis, no podía aprobar la fusión sin verificarlas.

La autoridad educativa no está llamada a decidir definitivamente las controversias laborales sobre la convención colectiva. Sin embargo, sí debe explicar cómo verificó la suficiencia jurídica de los documentos aportados por ETB, teniendo conocimiento de obligaciones convencionales invocadas oportunamente. La autorización educativa no modifica ni extingue por sí sola los derechos convencionales ni sustituye el diálogo colectivo. En consecuencia, se solicita reponer la decisión si los requisitos de fusión no fueron acreditados, sin perjuicio de las acciones laborales que correspondan.

La controversia no se limita a establecer si ETB, en su condición de propietaria, puede adoptar decisiones sobre la organización administrativa de los establecimientos educativos. Lo que debe examinarse es si, bajo el ejercicio de esa facultad, puede alterar unilateralmente las condiciones de prestación de un beneficio que tiene origen convencional y respecto del cual existen obligaciones específicas de sostenimiento, funcionamiento y participación sindical.

La facultad empresarial de reorganización no constituye, por sí misma, una habilitación para modificar o desconocer compromisos adquiridos mediante negociación colectiva. Por ello, la autorización administrativa de la fusión no puede entenderse como una validación del cumplimiento de las obligaciones convencionales de ETB ni como un mecanismo para sustraer esas obligaciones del escenario de diálogo y negociación con SINTRATELÉFONOS.

4. No se aportó el acta de decisión del propietario (Resolución SED 0998 de 2026, art. 11, num. 11.6)

El numeral 11.6 de la Resolución SED 0998 de 2026 exige que el solicitante aporte "acta en la que se consigne la decisión de la fusión por parte del (los) propietario(s) de las instituciones educativas interesadas". La resolución recurrida tiene por cumplido el requisito con "la solicitud realizada por el propietario, firmada por la representante legal de la Empresa de

Teléfonos de Bogotá". La sola referencia a una solicitud suscrita por la representante legal de ETB no permite establecer, por sí misma, que se haya satisfecho el requisito de aportar el acta en la que conste la decisión de fusión adoptada por el propietario. Resulta indispensable identificar el documento presentado, verificar su contenido y determinar si la decisión fue adoptada por el órgano o representante competente, de conformidad con los estatutos y las disposiciones aplicables a ETB.

5. Necesidad de verificar la suficiencia del PEI actualizado y la participación del gobierno escolar (art. 68 C.P.; Ley 115 de 1994, arts. 73 y 142 a 144; Resolución SED 0998 de 2026, art. 11, num. 11.6)

El numeral 11.6 exige el PEI actualizado en todos sus componentes de acuerdo con la fusión solicitada. Aunque la resolución indica que se aportó un PEI, la SED omite totalmente que este no fue construido, ni socializado con las respectivas instancias del gobierno escolar, no se trata de exigir que la comunidad educativa tenga poder de veto sobre la decisión empresarial de fusionar los colegios, se trata de determinar si los instrumentos pedagógicos que sirvieron de fundamento a la autorización fueron elaborados y adoptados conforme a las competencias de los órganos escolares

En la resolución menciona una actualización del PEI que se entiende sería posterior, cuando debió ser presentada antes de autorizar la fusión. Para ello deben examinarse el PEI efectivamente aportado, sus anexos, las convocatorias y actas del Consejo Académico y del Consejo Directivo, así como los soportes de adopción del SIEE y del Manual de Convivencia.

La Ley 115 de 1994 Capítulo 2 Gobierno escolar, art 142 Conformación del gobierno escolar, art 144 Funciones del Consejo directivo, 145 Consejo Académico y la resolución 1860 de 1994 que reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 Capítulo IV El gobierno Escolar y la organización institucional, art 19 Obligatoriedad del Gobierno escolar, art 23 Funciones del Consejo Directivo literal c, literal g, art 24 Consejo académico literal a, literal b y el Decreto 1075 de 2015 desarrollan esa participación a través del gobierno escolar. En este caso, ETB ha reducido esa participación a una "socialización" de una decisión ya tomada; radicó ante la SED un PEI, un SIEE y un Manual de Convivencia "fusionados" sin haberlos sometido, según lo informado por SINTRATELÉFONOS, al Consejo Académico ni al Consejo Directivo; no convocó a la Comisión de Seguimiento de Colegios, cuya función convencional incluye determinar las orientaciones generales para el ajuste permanente del PEI. El procedimiento pactado convencionalmente —consenso paritario— y el procedimiento propio del gobierno escolar fueron sustituidos por la decisión unilateral, con vulneración del debido proceso y del derecho de la comunidad educativa a participar.

La cuestión no consiste en atribuir al Consejo Directivo una competencia general de veto sobre la fusión del propietario. Consiste en verificar si los instrumentos pedagógicos y organizativos utilizados como soporte fueron adoptados con intervención de los órganos competentes y en los momentos legalmente exigibles.

6. No se acreditó la comunicación a la comunidad educativa ni se analizó la situación de los estudiantes (arts. 44 y 67 C.P.; Ley 1098 de 2006, art. 8; Resolución SED 0998 de 2026, art. 11, par. 2)

El parágrafo segundo del artículo 11 de la Resolución SED 0998 de 2026 dispone que la modificación de la licencia por una o varias causales se solicita "adjuntando copia de la comunicación efectuada a la comunidad educativa". Es relevante precisar que la resolución recurrida fue expedida de manera posterior a la solicitud de fusión de los Colegios por parte de ETB el pasado 13 de agosto, ya que, al revisar con detalle, esta fue emitida el 25 de agosto de 2026. Previo a la solicitud de fusión no existía un listado de documentos a solicitar, tal y como consta en la respuesta a la concejal Heidy Sánchez radicado No S-2026-268855, donde la SED informó a la cabildante que: "En cuanto a la fusión, se precisa que la normatividad vigente no establece de manera expresa el listado de documentos exigibles", es decir, que esta resolución fue emitida cuando ya estaba en curso el proceso de fusión vulnerando la legalidad del proceso. Aun así, tampoco se identifica el documento que acredita el cumplimiento de la exigencia de la comunicación a la comunidad educativa, ni se hace referencia a la oportunidad, destinatarios y contenido de la comunicación.

La comunicación no puede confundirse con una simple socialización posterior de una decisión ya adoptada, pues su finalidad es garantizar que la comunidad educativa tenga conocimiento oportuno de la modificación institucional que se pretende implementar.
En consecuencia, se solicita verificar la existencia de dicho soporte en el expediente y determinar si satisface las exigencias reglamentarias.

La verificación técnica se limitó a constatar que la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre puede recibir a los estudiantes de ambos colegios. No hay análisis del efecto de la medida sobre los 167 estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison: desplazamientos, transporte, continuidad de su proceso educativo, matrícula 2027 o medidas de transición. Según el cronograma radicado por ETB, las clases del Tomás Alva Edison finalizarán el 26 de noviembre de 2026. La resolución consolida esa situación sin garantizar la continuidad educativa de esos niños.

La sola capacidad instalada de la sede receptora no agota el examen de continuidad educativa. La reubicación desde Engativá hacia Rafael Uribe Uribe exige valorar tiempos de desplazamiento, accesibilidad, transporte, permanencia y situaciones particulares de los estudiantes. Según la información suministrada por el sindicato, aproximadamente 140 familias podrían verse afectadas; esta cifra debe contrastarse

con el expediente y distinguirse de los 167 estudiantes mencionados en el recurso.

La necesidad de esta valoración no es meramente hipotética. Según la información recibida de integrantes de la comunidad educativa, durante una jornada de desplazamiento de estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison hacia el Colegio Álvaro Camargo de la Torre se presentaron retrasos significativos en la llegada de una ruta escolar y dificultades para coordinar los horarios de regreso. Estos antecedentes constituyen elementos concretos que ameritan verificación técnica y que no pueden descartarse mediante la sola constatación de que el establecimiento receptor cuenta con capacidad física suficiente.

La misma asociación de padres del Colegio Tomás Alva Edison hizo llegar el 10 de noviembre de 2026 a Sintratelefonos un estudio propio, llamado Impacto en el desplazamiento estudiantil, Análisis geográfico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la torre, allí relaciona los rangos de distancia de su población, las localidades de los estudiantes, los tiempos de desplazamiento, donde las principales conclusiones es que el 64% de los estudiantes se encuentran a más del 20 Km de distancia del Álvaro Camargo, lo que generaría un alto impacto físico pues son entre 2.5 a 4 horas diarias invertidas en el trayecto de ida y vuelta, impacto en el rendimiento escolar, reducción del tiempo efectivo para estudio, tareas, descanso y la dependencia de corredores viales altamente congestionados.

La continuidad educativa exige examinar si las condiciones reales de transporte permiten que los estudiantes lleguen oportunamente, cumplan la jornada académica completa y regresen a sus hogares en condiciones razonables de seguridad. También requiere evaluar el impacto que los desplazamientos prolongados pueden tener sobre el descanso, el tiempo de estudio, la convivencia familiar y la participación en actividades extracurriculares.

La administración tenía el deber de examinar si la reorganización permitía garantizar la continuidad efectiva del servicio educativo, sin imponer barreras desproporcionadas que pudieran afectar el descanso, el rendimiento académico, la permanencia escolar y el entorno familiar de los niños, niñas y adolescentes.
Por consiguiente, se requiere establecer si estas circunstancias fueron valoradas antes de emitir el concepto técnico pedagógico favorable y cuáles fueron las medidas previstas para garantizar los derechos de los estudiantes.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes, la valoración administrativa debe atender su interés superior y la prevalencia de sus derechos, conforme a los artículos 44 y 67 de la Constitución Política y al artículo 8 de la Ley 1098 de 2006. Por ello, se solicita establecer si ETB presentó un estudio de movilidad y transporte escolar que contemple las rutas de origen, los tiempos estimados en horas de mayor congestión, la duración efectiva de la jornada y las alternativas para los estudiantes que enfrenten barreras desproporcionadas de desplazamiento.

Igualmente, resulta necesario verificar si la reorganización estuvo acompañada de mecanismos de información, participación y acompañamiento a los estudiantes y sus familias, teniendo en cuenta las manifestaciones de preocupación e incertidumbre que se han reportado frente al cambio de establecimiento educativo.

7. El acto no puede ejecutarse mientras se resuelven los recursos (arts. 79, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011)

El artículo séptimo de la resolución dispone que rige "a partir de la fecha de su expedición", y el quinto ordena informar a la Oficina Asesora de Planeación para "modificar o eliminar" el registro del Colegio Tomás Alva Edison en el DUEB. Sin embargo, por mandato legal, "los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo" (artículo 79). El acto solo queda en firme "desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos" (artículo 87, numeral 2), y solo los actos en firme son suficientes para que la autoridad los ejecute (artículo 89). La interposición de este recurso suspende, por tanto, la ejecución de la resolución, incluida la actualización del DUEB.

8. Necesidad de verificar la preservación de los beneficios convencionales de becas educativas frente a la fusión de los establecimientos

La reorganización de los colegios de ETB también plantea interrogantes sobre la continuidad de los beneficios convencionales de becas educativas reconocidos a los hijos de docentes y demás beneficiarios, según las disposiciones convencionales aplicables.
De acuerdo con la información puesta en conocimiento de SINTRATELÉFONOS, actualmente existirían tres becas asociadas a cada establecimiento educativo, para un total de seis beneficios. En consecuencia, la absorción de uno de los colegios podría generar controversias sobre la conservación del número de becas, sus destinatarios y las condiciones de asignación.

Si bien corresponde verificar el texto de las cláusulas convencionales que regulan este beneficio y su aplicación histórica, resulta necesario establecer si ETB ha previsto mantener íntegramente las obligaciones existentes o si pretende introducir modificaciones como consecuencia de la fusión.

El hecho de que los dos establecimientos pasen a funcionar bajo una sola organización educativa no implica, por sí mismo, que puedan reducirse beneficios convencionales previamente reconocidos. Tampoco permite presumir que su número deba permanecer inalterado sin examinar la regulación convencional correspondiente.

Por tanto, se solicita que la Secretaría de Educación incorpore al expediente las aclaraciones de ETB sobre este aspecto, en cuanto guarden relación con las condiciones y consecuencias de la reorganización sometida a su conocimiento, sin que ello implique atribuir a la autoridad

educativa competencias para resolver definitivamente controversias laborales colectivas.

9. Inconsistencias Críticas en Datos de Identificación (Códigos DANE y Direcciones)

Un acto administrativo debe ser plenamente certero respecto a los sujetos y objetos que regula. Esta resolución incurre en errores de transcripción graves en los códigos DANE y datos de ubicación, lo que genera inseguridad jurídica:

Ubicación en la resolución	Colegio Álvaro Camargo	Colegio Tomás Alva Edison
Considerandos, página 2	31100102520	31100102607
Concepto técnico, página 4	311001025207	311001026076
Artículo segundo	311001025207	No aplica
Artículo quinto	31100102520	31100102607

10. Posible Conflicto de Competencia Territorial e Indeterminación del Cierre de Sede El Colegio Tomás Alva Edison operaba en una localidad distinta (Engativá, según el requerimiento de traslado de archivos del Artículo Cuarto) a la del Colegio Álvaro Camargo (Rafael Uribe Uribe).

Ausencia de Acto de Cierre Voluntario o Modificación de Planta Física en Engativá: La resolución aprueba una "fusión" bajo la figura de absorción, concentrando el servicio en Rafael Uribe Uribe. Jurídicamente, trasladar a los estudiantes de una localidad a otra implica el cierre de la sede de Engativá. El acto administrativo no fundamenta el cumplimiento de los requisitos de cierre de sedes de la Resolución 998 de 2026 respecto a la localidad de Engativá, ni aclara si la DILE de Engativá avaló técnicamente el cese de operaciones en su territorio y si acompaño el desarrollo de este proceso

11. Contradicción Temporal de la Entrada en Vigencia

* El Artículo Séptimo estipula: "La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición" (5 de noviembre de 2026). Sin embargo, el concepto técnico acogido en la Página 3 y 4 estipula expresamente que las actualizaciones del PEI y la armonización de la nueva organización institucional se realizarán "para la próxima vigencia académica". Lo que evidencia una posible desconexión jurídica. Si la resolución rige de inmediato, el Colegio Tomás Alva Edison pierde su personería legal y su licencia desde el 5 de noviembre de 2026.

Si los estudiantes están en mitad de periodo o cierre de año escolar, quedan en un limbo legal respecto a qué institución emite sus calificaciones del ciclo actual, ya que el archivo administrativo de Engativá tiene hasta 30 días para ser remitido (Artículo Cuarto).

Para finalizar, con todo lo planteado surge la inquietud ¿Podía la Secretaría de Educación autorizar una reorganización que modifica sustancialmente las condiciones de acceso al servicio educativo sin acreditar que se habían evaluado suficientemente sus efectos sobre los estudiantes?

Teniendo en cuenta que la Constitución protege:

- El derecho fundamental de los niños a la educación.
- La prevalencia de los derechos de los menores.
- La igualdad de oportunidades.
- La protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- La continuidad y permanencia educativa.

Basados también en los siguientes principios:

a. Interés superior del niño
Artículo 44 de la Constitución y artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.
La decisión debe examinar las consecuencias concretas sobre los estudiantes, no solamente la capacidad física de la sede receptora.
b. Derecho a la educación
Artículo 67 de la Constitución.

El derecho a la educación no se satisface exclusivamente con la existencia de un cupo. También deben examinarse las condiciones materiales para acceder y permanecer en el sistema educativo.

C. Principio de proporcionalidad

La administración debe poder explicar por qué la medida adoptada resulta razonable frente a las afectaciones que puede generar.
En este caso deben compararse los beneficios administrativos y económicos de la fusión con las posibles consecuencias sobre:
- Los tiempos de desplazamiento.
- El descanso de los estudiantes.
- El rendimiento académico.
- La convivencia familiar.
- La permanencia escolar.
- La continuidad de las actividades académicas.

Reiteramos, la autorización de una fusión institucional que implica trasladar la totalidad de la prestación del servicio educativo a una localidad diferente debe analizarse desde una perspectiva constitucional que supere la simple verificación de la capacidad instalada de la sede receptora.

La Secretaría de Educación, como autoridad responsable de la inspección, vigilancia y supervisión del servicio educativo, debe garantizar que las decisiones administrativas relacionadas con la organización de los establecimientos educativos respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, la viabilidad física de la sede receptora no puede sustituir el análisis de las condiciones reales de acceso, permanencia y continuidad educativa de los estudiantes.

La ausencia de una valoración documentada de estas circunstancias puede comprometer la motivación y suficiencia del análisis técnico que sirvió de fundamento para expedir el acto administrativo.

IV. PETICIONES

1. **RECONOCER** a SINTRATELÉFONOS como tercero interviniente en la actuación administrativa (artículo 38, numeral 2 y parágrafo, de la Ley 1437 de 2011), tener por interpuesto este recurso en esa calidad y notificarle personalmente, en la dirección y el correo electrónico indicados, esta y todas las demás actuaciones.

2. **REPONER** y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos.

3. En su lugar, **NEGAR** la solicitud de fusión E-2026-128816, si la valoración integral del expediente confirma que no se acreditaron los requisitos exigibles, particularmente el acta de decisión del propietario adoptada por órgano competente y el PEI actualizado. Subsidiariamente, dejar sin efecto la autorización y rehacer las actuaciones necesarias con participación de SINTRATELÉFONOS, verificando los soportes de competencia de ETB, la incidencia de la convención colectiva, la intervención del gobierno escolar, la comunicación a la comunidad educativa y las condiciones efectivas de continuidad educativa. La existencia de un acuerdo o acta extraconvencional se solicita verificar como elemento de cumplimiento de las obligaciones convencionales invocadas, sin presentarlo como requisito textual autónomo de la Resolución SED 0998 de 2026.

4. En subsidio, **CONCEDER** el recurso de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, remitiéndole la totalidad del expediente.

5. **TRAMITAR** los recursos procedentes en el efecto suspensivo conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a ETB, a la Oficina Asesora de Planeación y a las dependencias responsables del DUEB que se abstengan de ejecutar la modificación o eliminación del registro del Colegio Tomás Alva Edison mientras el acto no esté en firme. Informar las actuaciones que se hayan adelantado y su fundamento jurídico.

6. **DECRETAR** y practicar las pruebas solicitadas en el capítulo siguiente (artículo 79 de la Ley 1437 de 2011).

7. **RESOLVER** de manera motivada todas las peticiones planteadas por SINTRATELÉFONOS en sus radicados E-2026-139808 y E-2026-165120 y las que surgen con este recurso (artículo 80 de la Ley 1437 de 2011).

8. **DECLARAR** expresamente, al resolver los recursos, que la autorización educativa no constituye decisión sobre la modificación, extinción o cumplimiento de las obligaciones convencionales de ETB, cuyo debate corresponde a los mecanismos colectivos y jurisdiccionales competentes.

9. **INFORMAR** expresamente si, con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 18-0060 de 2026, se han adelantado actuaciones administrativas dirigidas a ejecutar la fusión, modificar las licencias de funcionamiento o actualizar los registros del Colegio Tomás Alva Edison en el DUEB, indicando las fechas, autoridades responsables y fundamentos jurídicos de tales actuaciones. Asimismo, precisar la fecha y modalidad de notificación del acto a ETB y su estado actual de firmeza.

10. **REQUERIR a ETB** para que aporte el estudio técnico de movilidad y transporte escolar elaborado con ocasión de la fusión, indicando rutas previstas, sectores de procedencia de los estudiantes, tiempos estimados de desplazamiento, horarios de recogida y regreso, condiciones de seguridad y alternativas para quienes enfrenten dificultades de acceso a la sede receptora.

11. **INFORMAR** si la Secretaría de Educación verificó las condiciones de movilidad y transporte de los estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison y si valoró antecedentes de retrasos o dificultades de desplazamiento conocidos por la comunidad educativa. En caso afirmativo, aportar los soportes correspondientes; en caso negativo, explicar las razones por las cuales no se realizó dicha valoración.

12. **SOLICITAR a ETB** y a las autoridades educativas competentes que informen las medidas previstas para garantizar la continuidad académica, la permanencia escolar y el acompañamiento de los estudiantes durante la transición, incluyendo las condiciones de matrícula para 2027, los horarios escolares y los mecanismos de atención a las familias.

13. **REQUERIR a ETB** para que precise el número de becas educativas convencionales actualmente reconocidas a los hijos y familiares de trabajadores y pensionados en cada colegio, su fundamento convencional, los criterios de asignación y las medidas previstas para garantizar que la fusión no implique el desconocimiento de obligaciones convencionales vigentes, dejando a salvo la competencia de las autoridades laborales para resolver las controversias que puedan surgir sobre su alcance.

14. **VALORAR** expresamente los elementos adicionales relacionados con las condiciones reales de desplazamiento, la permanencia educativa y los beneficios convencionales, al resolver el recurso de reposición y, de ser procedente, el de apelación.

V. PRUEBAS

Se solicita a la SED allegar al trámite y poner en conocimiento de SINTRATELÉFONOS copia íntegra del expediente, en particular:

- Los radicados E-2026-128816, E-2026-163212 y E-2026-177732 de ETB, con todos sus anexos.
- Los requerimientos S-2026-287939 y S-2026-320915, y cualquier requerimiento a ETB sobre la incidencia de la Convención Colectiva.
- El concepto técnico pedagógico I-2026-147030, el informe técnico y el acta de la visita administrativa al Colegio Álvaro Camargo de la Torre.
- El acta o documento en que consta la decisión de fusión por parte del propietario y la acreditación de la competencia estatutaria de quien suscribió la solicitud.
- La constancia de la comunicación efectuada a la comunidad educativa y de la información suministrada a los padres de familia.
- Las respuestas de la SED a las peticiones E-2026-139808 y E-2026-165120 y las constancias de su notificación.
- Estudio técnico de fusión y sus versiones;
- PEI íntegro, SIEE y Manual de Convivencia, con actas de discusión y adopción del Consejo Académico y Consejo Directivo;
- Comunicaciones E-2026-174931 y E-2026-174901 del 22 de octubre de 2026 y su valoración;
- Documentos que examinen desplazamientos, accesibilidad, transporte, permanencia y matrícula 2027
- Copia de las actas, convocatorias, informes y documentos correspondientes a las reuniones de la Comisión de Seguimiento de Colegios relacionadas con la propuesta de fusión, particularmente la celebrada el 23 de junio de 2026, en cuanto obren en poder de la administración o hayan sido aportadas por ETB.
- Copia de las constancias de comunicación de la actuación administrativa a los terceros que pudieran resultar directamente afectados y de las decisiones adoptadas respecto de sus solicitudes de intervención.

- Informe sobre las actuaciones de ejecución adelantadas con fundamento en la Resolución 18-0060 de 2026 y las modificaciones efectuadas, si las hubiere, en los registros educativos correspondientes.
- Estudios, diagnósticos, simulaciones y planes de transporte escolar elaborados por ETB o por los establecimientos educativos para implementar la fusión, incluidos los horarios, recorridos, tiempos estimados y medidas de contingencia.
- Informes, registros o comunicaciones relacionados con las jornadas en que estudiantes del Colegio Tomás Alva Edison se hayan desplazado al Colegio Álvaro Camargo de la Torre, especialmente los antecedentes de retrasos y dificultades de coordinación de horarios.
- Actas de reuniones con padres, docentes y estudiantes en las que se hayan abordado las consecuencias de la fusión sobre el transporte, la continuidad académica y el bienestar de los estudiantes.
- Informes o documentos de orientación escolar sobre las medidas de acompañamiento previstas para la transición, preservando la confidencialidad de los datos personales de los menores de edad.
- Cláusulas convencionales, reglamentos y registros de asignación de becas educativas para hijos de docentes, con indicación del número de beneficios reconocidos en cada colegio y de las condiciones previstas para su continuidad después de la fusión.

Se aportan los documentos relacionados en el capítulo siguiente.

VI. ANEXOS

- Derecho de petición E-2026-139808 (1 de septiembre de 2026) y reiteración E-2026-165120 (8 de octubre de 2026).
- Oficios S-2026-287958 y S-2026-288728 de la SED, y oficio S-2026-268855 del 28 de agosto de 2026 (respuesta de la SED a un derecho de petición de una concejala).
- Constancia de oposición de SINTRATELÉFONOS y acta del Consejo Directivo del Colegio Tomás Alva Edison (12 de agosto de 2026).
- Respuesta de ETB a la constancia de oposición (7 de septiembre de 2026).
- Impacto en el desplazamiento estudiantil elaborado por la asociación de padres
- Comunicaciones de los padres de familia sobre altos tiempos de transporte al Álvaro Camargo de la Torre.
- Copia de las cláusulas convencionales relacionadas con los colegios de ETB.
- Certificado de existencia y representación de SINTRATELÉFONOS y documento de identidad de su representante.
- Carta fechada 11 de noviembre de 2026, Asunto: Queja formal por afectaciones a mis hijos ante posible fusión de colegios.
- Carta fechada 10 de noviembre de 2026, Asunto: Objeción formal, reclamo por vulneración convencional y solicitud de revisión de la decisión administrativa de fusión/cierre de la sede Thomas Alva Edison y traslado de beneficiarios al Colegio Álvaro Camargo.

VII. NOTIFICACIONES

SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20-57, Bogotá D.C. — Teléfono: 305 706 6044 / (601) 344 3030 — Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com

Con copia a: la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED; Dirección Local de Educación de Engativá; Personería de Bogotá.

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Presidenta y Representante Legal — SINTRATELÉFONOS



Bogotá D. C., [illegible]

Radicado No. E-2020-139809

Fecha: 11-08-2020 - 11:08

Folios: 10 Anexos:

Para: VALENTINA [illegible] - OFIC

Ref: 2020- DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN SUBA IV

Puede ingresar al portal de participación ciudadana
virtual CONSULTA TRAMITE
con el código de validación LMSGH

[illegible]

[illegible]

[illegible]



de 2025 (oficio S-2025-2148431), la SED explicó el procedimiento y requisitos aplicables al cierre de un colegio privado —citando expresamente el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015—, confirmando que el Colegio contaba con dicho aval vigente. Sin embargo, en su respuesta del 27 de julio de 2026 (oficio S-2026-2078014), la SED afirmó que "no ejerce competencias sobre las instituciones privadas" y que "no le corresponde pronunciarse sobre los documentos relacionados con establecimientos educativos privados".

4. De igual manera, el oficio pronunciamiento del Ministerio de Educación Nacional radicado bajo el número 2025-EE-169914 del 3 de julio de 2025, indicó los requisitos, procedimiento y trámites para el cierre de un colegio de carácter privado en Bogotá.

5. Según lo señalado en el documento oficial de la SED "Orientaciones sobre los procesos de legalización de actos administrativos de educación formal" (2023 - Dirección de Inspección, Vigilancia y Control), numeral 8.1.1 y Cuadro 12, el trámite de fusión de instituciones educativas privadas, que implica el cierre de una de las sedes, requiere la presentación de la solicitud (con diligencia de firma), la resolución del artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, que permite la solicitud de cancelación de la licencia de funcionamiento, con los requisitos del artículo 2.3.3.1.9 del mismo decreto.

6. Los artículos 4 y 5 del Capítulo de la Tercera Convención Colectiva de Trabajo, registrada ante el Ministerio de Trabajo bajo el número 0000 de 2024 (la "Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELEFÓNICOS, en particular por las disposiciones legales de la Convención Colectiva de 2004 (Cláusula 4 de Sección Sindical y Cláusula Décima Cuarta de la Convención Colectiva de 2009 (en adelante "Convenciones Colectivas"), aplicables a los trabajadores activos, pensionados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, Decreto Legislativo 617 de 2020 y Decreto Principal de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la ETB ofrece a los trabajadores, con ocho (8) años de antigüedad en la empresa, la posibilidad de acceder a un plan de retiro voluntario con incentivo económico, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha [●] de [●] de 2026, el Trabajador suscribió con la ETB el Acuerdo de Retiro Voluntario con Incentivo Económico (el "Acuerdo"), mediante el cual se pactó la terminación de su contrato de trabajo por mutuo acuerdo, a cambio de un incentivo económico y demás beneficios allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo, el Trabajador ha manifestado su voluntad de retirarse de la ETB en la fecha indicada en el presente documento.

Que, en consecuencia, las Partes han acordado suscribir el presente documento con el fin de dejar constancia de la terminación del contrato de trabajo y de la liquidación de las prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos a que tiene derecho el Trabajador.

En mérito de lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. El contrato de trabajo suscrito entre el Trabajador y la ETB se da por terminado de mutuo acuerdo, con efectividad a partir del [●] de [●] de 2026, fecha en la cual el Trabajador cesará en sus funciones y hará entrega de los elementos de trabajo, documentos y demás bienes de propiedad de la ETB que tuviere a su cargo.

SEGUNDA. INCENTIVO ECONÓMICO. La ETB reconocerá y pagará al Trabajador, por concepto del incentivo económico previsto en el Acuerdo, la suma de [●] ($[●]), pagadera dentro de los [●] días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento, mediante consignación en la cuenta bancaria que el Trabajador informe para tal efecto.

TERCERA. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. La ETB liquidará y pagará al Trabajador, dentro de los términos legales, las prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos a que tiene derecho, incluyendo cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás conceptos aplicables.

CUARTA. DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO. El Trabajador declara que, una vez recibidos los pagos a que se refiere el presente documento, no tendrá reclamación alguna que formular contra la ETB por ningún concepto derivado de la relación laboral o de su terminación, salvo aquellos derechos que sean irrenunciables conforme a la ley.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El Trabajador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la información a la que haya tenido acceso en virtud de su relación laboral con la ETB, incluyendo información comercial, técnica, financiera y estratégica, y a no utilizarla en beneficio propio o de terceros.

SEXTA. NO COMPETENCIA. El Trabajador se compromete a no prestar sus servicios a empresas que compitan directamente con la ETB en el mercado de telecomunicaciones durante un término de [●] meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE BIENES. El Trabajador se compromete a devolver a la ETB, en el momento de la terminación del contrato, todos los bienes, equipos, herramientas, documentos y demás elementos que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones.

OCTAVA. RENUNCIA A RECLAMACIONES. El Trabajador renuncia expresamente a cualquier reclamación, demanda o acción judicial contra la ETB por cualquier concepto derivado de la relación laboral o de su terminación, una vez reciba los pagos a que se refiere el presente documento.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. El Trabajador autoriza a la ETB para descontar de los pagos a que tiene derecho cualquier suma que adeude a la empresa por cualquier concepto.

DÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente documento, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] días del mes de [●] de 2026.

EL TRABAJADOR

[●]

C.C. [●]

LA ETB

[●]

[●]



g) La cláusula décima de la convención colectiva de trabajo de 2006.

3. Si en puntos convencionales vigentes cualquier modificación sustancial sobre los peligros de ETE solo puede resultar mediante negociación colectiva o acuerdo extraconvencional, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

4. Que "el convenio colectivo es un acuerdo de voluntades "solemne y consensual" firmado entre uno o más empleadores y una o varias organizaciones sindicales. Al ser un convenio bilateral, requiere el consentimiento mutuo para cualquier cambio de fondo".

5. Que los beneficios extralegales consagrados en una convención colectiva de trabajo constituyen situaciones jurídicas consolidadas que no pueden ser eliminadas ni desmejoradas por capricho de las empresas o por decisiones internas de administración.

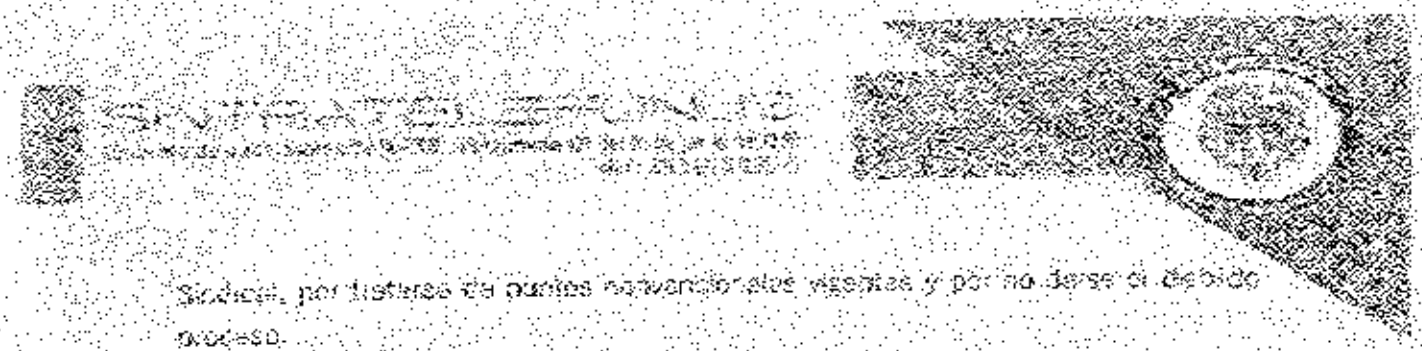
6. Que igual forma el Acuerdo de Seguimiento de Colegios creado por la Resolución 0654 de 2012 establece la ruta para la gestión conjunta de los colegios oficiales en concesión, en este sentido, SINTRATELEFONOS resalta que cualquier situación diferente a la adecuada entrega de recursos logísticos, temas de funcionamiento, pagos oportunos y descuentos en este aspecto, con los trabajadores, padres de familia y estudiantes de los colegios en concesión son RIESGOS.

7. Que el sindicato mayoritario de la planta docente es el SIEV, manual de convivencia que cuenta con 1.200 afiliados.

8. Que el Consejo Directivo Extraordinario del Colegio Tomas Alva Edison en sesión del 12 de julio de 2013 determinó que el contrato existente para ser parte integral del acta, pero que luego del cierre de la misma, existe una modificación que pretende la ampliación de la jornada. De igual manera, la mayoría de los demás integrantes de la comunidad educativa, al momento de pronunciarse sobre el asunto, solo hizo alusión a aspectos de orden logístico y de infraestructura.

9. Que el contrato de obra o labor contratado se relaciona directamente el contenido ocupacional, el objeto contractual, la especialidad técnica diferenciada de cada colegio en concesión, la cantidad de trabajadores requeridos para cada colegio diferenciado y la duración de la obra o labor, que puede ser diferente para cada colegio.

10. Que el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, establece que en caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada por parte del empleador, este deberá pagar al trabajador una indemnización.



Sindical, por tratarse de puntos convencionales vigentes y por no darse el debido proceso.

16. Que al tomarse medidas unilaterales por parte de la dirección de ETB frente al futuro de los colegios, al no surtirse el debido proceso, la comunicación de ETB crea generando pánico, zozobra y podría un impacto emocional negativo a los integrantes de la comunidad educativa.

17. El sindicato, al tratarse de la violación de puntos convencionales, ha manifestado formal y enfáticamente su oposición a la fusión entre ETB, sobre la base de que se trata de un beneficio que no puede ser modificado unilateralmente.

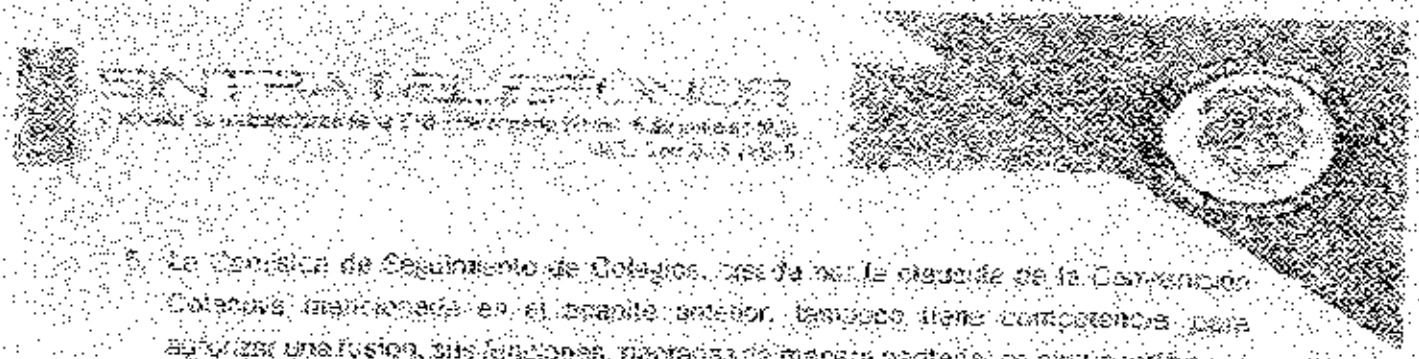
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva y establece que las condiciones pactadas en una convención colectiva de trabajo obligan a quienes la suscriben mientras dure su vigencia.

2. El derecho de negociación colectiva es un derecho fundamental que permite a los trabajadores y a los empleadores, o a sus organizaciones sindicales, negociar de manera voluntaria y libre las condiciones de trabajo y regular sus relaciones laborales, tal y como lo establecen los Convenios 87 de 1948, 98 de 1949 y 154 de 1981 de la OIT, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política.

3. El artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo define la convención colectiva como el acuerdo que regula las condiciones de trabajo durante su vigencia, y el artículo 478 del mismo estatuto establece que la convención debe celebrarse por escrito y depositarse ante la autoridad competente, la cual verificará que cumpla los requisitos legales.

4. De lo anterior se desprende que el cambio sustancial de la negociación colectiva, la que ha sido pactada entre ETB y SINTRATELEFONOS sin poder modificarse mediante acuerdos entre las mismas partes. Ninguna de estas partes tiene la facultad para modificar unilateralmente lo convenido, ya que afecta condiciones laborales consolidadas y genera el riesgo de afectación de los colegios —especialmente en el sector público— y de sus estudiantes, quienes dependen de la estabilidad y continuidad del servicio educativo.



5. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la cláusula décima de la Convención Colectiva mencionada en el capítulo anterior, tendrá competencia para estudiar una fusión, sus funciones, pactadas de manera parcial, se circunscribirán al seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, la infraestructura y equipamiento, sin que sea haya otorgado la facultad de decidir sobre la existencia misma de los colegios ni sobre la modificación de las actuales condiciones convencionales que los rigen.

6. Teniendo lo hasta ahora expuesto, el Consejo Directivo de cada colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 115 de 1994 (compilado en el artículo 2.3.3.1.5.6. literal d), del Decreto 1075 de 2015), es competente para "proponer criterios para definir los cupos disponibles para nuevas matrículas, teniendo en cuenta la capacidad física instalada y la relación alumno-docente, entre otras", lo cual no es competencia de esta autoridad. Tratándose de un asunto expresamente regulado por la Convención Colectiva de Trabajo, la competencia para decidir, corresponde a la negociación colectiva entre ASPEB y SINTRATELEFONOS y no al Consejo Directivo, cuya naturaleza corresponde a un órgano de carácter académico. Frente a estas no hay ninguna otra autoridad competente.

7. En razón a lo dicho, en ESTE nivel territorial, la Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la cláusula décima de la Convención Colectiva, tendrá facultades para estudiar una fusión, previa negociación del Colegio Alberto Camargo de la Torre y el Colegio Técnico Profesional, toda vez que la base de una fusión de dos colegios son actividades y procesos pactados colectivamente entre ESE y SINTRATELEFONOS.

III. DECISIONES

[illegible] la Comisión de Seguimiento de Colegios creada por la cláusula décima de la Convención Colectiva [illegible]

[illegible] Secretaría de Educación, [illegible] de cupos disponibles de cada sede, dentro de la modalidad [illegible] Colegios Oficiales de Origen Convencional, tomar [illegible]

[illegible] SINTRATELEFONOS, [illegible] ESE, sobre el [illegible]

[illegible]



a. Adjuntar y radicar de manera expresa las comparecencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de inicio, cierre o modificación unilateral del funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison.

b. Tener en cuenta, al momento de realizar y estudiar cualquier solicitud de inicio o de modificación de la jornada de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha jornada laboral corresponde a la pactada por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELEFONOS.

c. Dar a ETB cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.2.1.2.4 y el artículo 2.3.2.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015, y en el Capítulo 12 de las Orientaciones sobre los procesos de flexibilización de estrategias de educación formal (SED, 2020), la cual hace parte de un acto administrativo y de acuerdo con la negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que realizan periódicamente la Secretaría de Educación y el operador convocado.

d. Cualquier otra que ETB pueda solicitar en relación con la suspensión de grados, grupos y niveles educativos en los establecimientos mencionados.

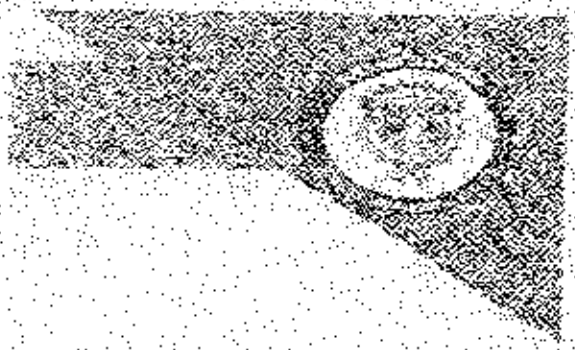
e. Cualquier otra cual es bajo el funcionamiento de un colegio privado en los que se vea incurso para cumplir con sus obligaciones.

f. Abstenerse de dar trámite a suspender el trámite que se encuentre en curso y rechazar cualquier solicitud que pretenda modificar el carácter de los Colegios Públicos Privados sin previamente acreditar la existencia de la mencionada soporte legal y contractual.

g. Cualquier otra de naturaleza análoga, precisa y congruente a la presente providencia en los términos del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

IV. ANEXOS

- Copia del Acuerdo Distrital Directivo No. 12 de septiembre 2008
- Copia del Concepto Unificado No. 20206000251 del 2020
- Copia del Concepto Unificado No. 20206000251 del 2020



SINTRATELÉFONOS
Sindicato de Trabajadores de la [illegible] Personería Jurídica [illegible]
NIT [illegible]

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20 - 57, Bogotá D.C.

Correo electrónico: sintratel[illegible]@gmail.com

Cordialmente,

MARINA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Representante Legal — SINTRATELÉFONOS

Con copia:

Dra. Lida Elsa Valladares

Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital

y

[illegible] Liliana Marcela Ospina Pino

Dirección Legal de Contratación de Empleo

Con copia también a Ubaldo Enrique Rueda

Presidente Nacional de la Confederación Federal Unida de Cuba

Mtro. Adalberto Castro Fuentes

Presidente de Bogotá

Con copia a:

Prensa y redes [illegible]

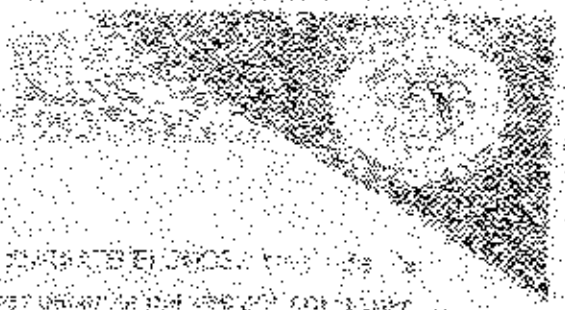


[illegible]

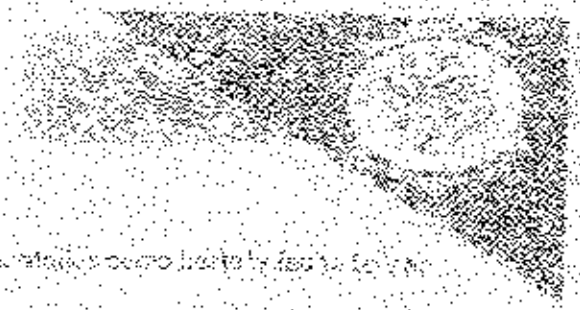
Augusta, [illegible] 17 de agosto de 2020.

[illegible]

[illegible]







Radicado No. E-2026-165120
Fecha: 06-10-2026 09:26
Folios: 10 Anexos:
Tipo: DIANA PAOLA PANTOJA B OFO
Dest: 9210 - DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN SAGATIVA
Consulta el estado de su radicado en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: XGZQ4

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2026

Doctora
JULIA MARIA RUBIANDO DE LA CRUZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: Reiteración Solicitud de absolución sobre fusión de Colegios IED Radicado E-2026-139808

Respetada Doctora:

Estando en cuanto la contestación de referencia E-2026-139808 y la información allegada vía CD, nos pronunciamos reiterando y complementando nuestra petición del pasado 3 de [illegible] frente a los interrogantes allí planteados y hechos adicionales:

HECHOS ADICIONALES

CRISIS DE LA PROVINCIAD, SOSTENIMIENTO ECONÓMICO Y TOMA DE DECISIONES DE LOS COLEGIOS IED

Teniendo en cuenta la crisis económica de la provincia, ampliación de la planta docente, [illegible] docentes, [illegible] el incremento del número de estudiantes, [illegible] [illegible] [illegible]

SINTRATELEFONOS
Sindicato de Trabajadores de la ETB - Personería #21 de 5 de junio de 1938

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.
El contenido de radicado E-2026-[illegible]
Folios: [illegible]
Fecha y hora: [illegible]
Remitente(s): SINTRATELEFONOS
Destinatario(s): [illegible]
[illegible]

Bogotá D.C, 08 de octubre de 2026

Doctor
ANDRES CASTRO FRANCO
PERSONERÍA DE BOGOTÁ

ASUNTO: Remisión reiteración solicitud de abstención sobre fusión de Colegios ETB
Referencia respuesta al radicado E-2026-139808.

Respetado Doctor:

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar copia de la reiteración del derecho de petición con radicado E-2026-155120, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
[illegible]

NOTIFICACIONES:
[illegible]
Carrera [illegible] N° [illegible] 57, Bogotá D.C.
[illegible]



disposiciones, que la empresa gestionara la posible consecución de un terreno para la ampliación del colegio del norte del sur y se hacía de Colegios, en plural.

e. Que en la recopilación de Convenciones colectivas de 1984 "los colegios tuvieron sus nombres definitivos y actuales Álvaro Camargo de la Torre y Torres Alva Edison.

f. En esa misma recopilación de 1984 se acordó en la cláusula Tercero segundo literal b). "... ***COLEGIOS La Empresa seguirá costeando el funcionamiento de los Colegios Torres Alva Edison (sic) y Álvaro Camargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha...*** (Negrilla fuera de texto).

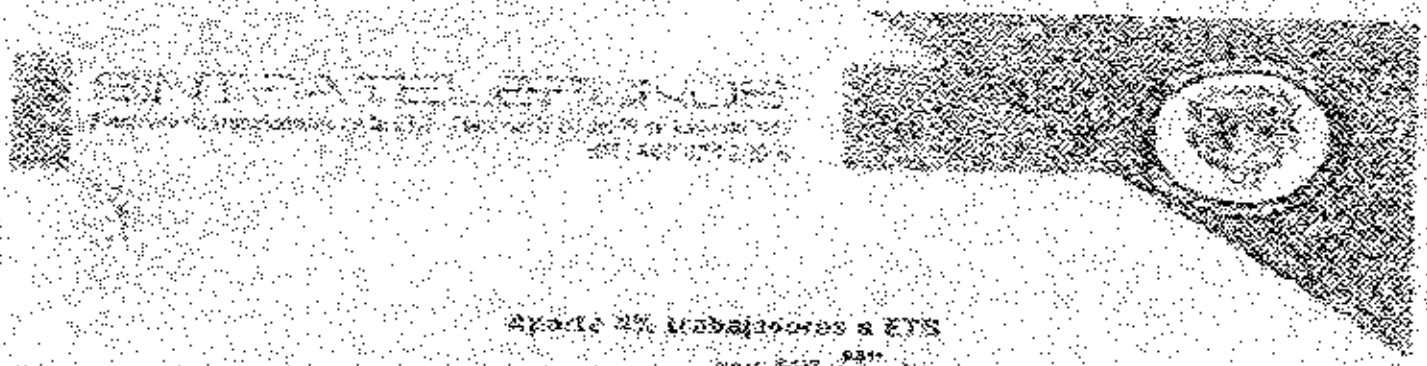
g. En la convención colectiva de trabajo de 1996-1997 se acordó que en la misma sede del Torres Alva Edison funcionaría un centro de formación así: "*EL CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN... Una vez garantizado el cupo para los hijos de los trabajadores, el de Centro podrá ofrecer, en los niveles de educación no formal, estudios que no tengan vínculo con la Empresa, en los términos que la Constitución Nacional y la Ley lo permitan, de pequeño comercio y microempresa que para el efecto se estime y con los currículos pedagógicos que permitan las normas pertinentes. En dicho Centro se impartirá educación a los hijos de los trabajadores y allí mismo funcionará el Colegio Torres Alva Edison (sic)...*"

h. En la convención colectiva con vigencia 2000-2001 se acordó en el numeral 10.1 "UBICACIÓN O CONSTRUCCIÓN COLEGIO TORRES ALVA EDISON" "*El colegio continuará en la sede actual localizada en la ciudad de Bucaramanga*".

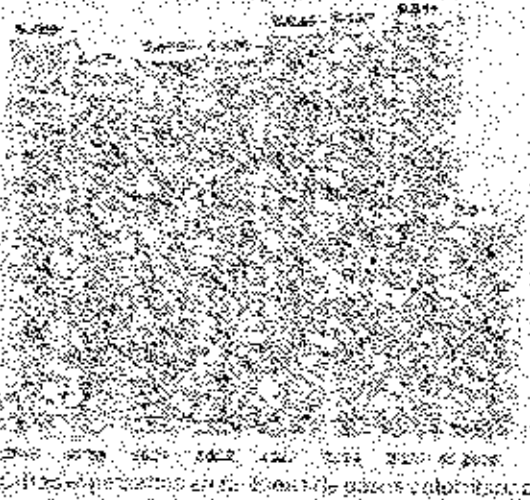
i. Que el Juez 1ª laboral como el encargado de la ejecución de la sentencia, la demandante y el Juez Civil pueden observar claramente que los colegios no solo son de carácter comercial, sino que además los trabajadores tienen derecho a la educación de sus hijos o familiares en los colegios, dicho esto, en la Convención colectiva de trabajo se pactaron auxilios educativos, becas, subsidios y demás prerrogativas en todo lo que tiene que ver con la educación de los hijos de los trabajadores.

j. Que, todos los años de los trabajadores activos, jubilados y/o pensionados, incluyendo los hijos de los mismos y mayores al fondo de Prestaciones Sociales, del cual ESE toma los aportes para sostenimiento de los beneficios convencionales, de dicho fondo hace parte los colegios de ESE.

k. Que la convención de 1989 al 4% mensual del salario de cada trabajador sindicalizado. Según la Cláusula Convención Colectiva de 1989 [illegible] 2.000.000.000 no descontados más de $41.525 Millones, mayor [illegible] de los aportes de nuevos afiliados sumando [illegible] pensionados y [illegible]



Aporte 2% trabajadores a ETS

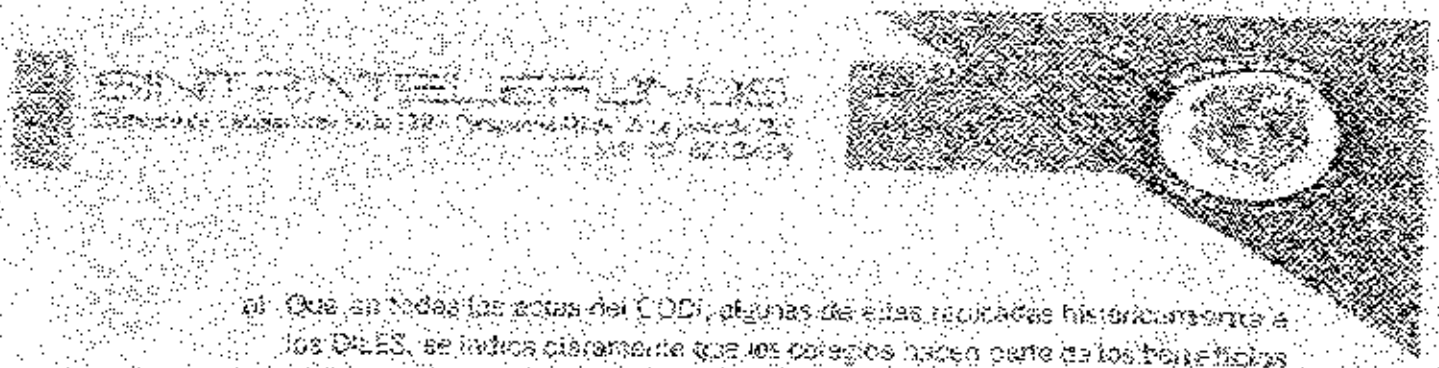


Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el Sistema de Información Minero Colombiano

- Durante el año 2019 en concertación con la docente Ivon Lorena Sánchez Cuy (docente tutor 1) y los estudiantes, recogimos que los colegios de ETB son establecimientos educativos de Régimen Especial. Determinamos que la totalidad de sus estudiantes son de ETB, y que de las cuotas realizadas por los padres (recibos).

- En la Cláusula Novena de la Convención Colectiva del trabajo de 2018 se establece la conformación de LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS ETB Y EN TRES (3) TÉRMINOS, se determinó entre la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS que estaría conformada por dos (2) representantes de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO) y dos (2) representantes de la ETB, uno de ASECOL que tendría como funciones realizar un seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil de los docentes, hacer la selección, la calificación y la remoción de los docentes y directivos docentes, velar por la calidad de la educación, las políticas de calidad, cobertura, permanencia, los programas y estrategias institucionales ETB, y el cumplimiento de los objetivos y de los resultados, y el cumplimiento del manual de convivencia y los demás procesos.

"IMPACTO AL PLAN DE APRENDIZAJE SOBRE ASPECTOS ESPECÍFICOS EN LOS ESTUDIANTES DOCENTES" EN SUS PUNTOS CONTENCIONALES EN LOS COLEGIOS DE ETB



a) Que en todas las actas del CODI, algunas de ellas recientes históricamente a los DLES, se indica claramente que los colegios hacen parte de los beneficios pactados en la convención colectiva.

b) Que en el mismo escrito de solicitud de fusión presentado por ETB como Radicado No. E-2020-728878, en el ítem llamado "*Efecto de ser de los Colegios de ETB y relación empresarial de la empresa*", la misma administración de ETB indicó que: "*La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P. brinda servicios educativos en colegios de su propiedad que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de trabajo*, la cual prevé el beneficio de educación en favor de los beneficiarios pactados por los trabajadores activos y pensionados por jubilación de la compañía". Negrilla fuera de texto.

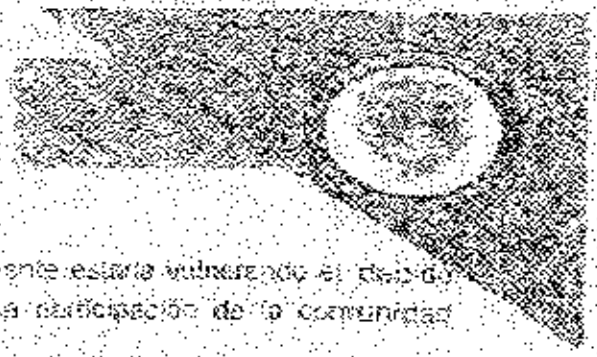
c) Que en el Estatuto Salarial de ETB no existe ninguna mención sobre los colegios o alguna contrapartida pactada convencionalmente y menos de carácter económico, ya que solo hace alusión al derecho a la negociación colectiva y una cláusula extralegal de funciones.

FRENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y SUPUESTOS TEMAS FISCALES DE ETB

Que la Sala de CSJ ETB ya ha tenido varios pronunciamientos, también la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en precisar: **QUE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA EN TIEMPOS DE ECONOMÍA CRÍTICAS, DEBE REALIZARSE OBLIGATORIAMENTE POR MUTUO ACUERDO**, SU1672-2019. Situación que los nombrados convocantes pretenden desconocer, obviando el respeto a los pactos convencionales celebrados con vigencia, a pesar de que la organización Sindical Sintraisteltbog ha manifestado mediante escrito su intención de sentarse a buscar soluciones conjuntas con todas las partes y scopeando que se garanticen todas las prerrogativas convencionales, legales y extralegales de la institución que se han logrado a través de la historia, y que son los principios precedentes de estabilidad económica y financiera, y respeto de conocer y blindar los actos que comprometan el equilibrio financiero de la empresa y sus afiliados.

FRENTE A LOS PRECEDENTES Y CRONOGRAMA DE FUSIÓN DE LOS COLEGIOS DE ETB

Como ya se ha manifestado, el cronograma de fusión de los colegios de ETB fue aprobado por el Consejo Directivo, algunos de los cuales ya se encuentran en fase de [illegible]



[illegible] del gobierno escolar, lo que presumiblemente estaría vulnerando el debido proceso, la transparencia, la información y la participación de la comunidad educativa dado:

a) Que a la fecha no se ha citado al Consejo Académico para proponer y resolver la propuesta de la unificación de las SIEE y posterior presentación y aprobación del CODI, sin embargo se reportó únicamente a la SED, llamado SIEE del Colegio Álvaro Cartagena de la Torre, Colegio Fusionado. (Anexo 3 *Folio 109 al 123 de los consolidados radicados por ETA*).

b) Que, a la fecha no se ha citado al Consejo Académico, ni al CODI para la aprobación definitiva de Convivencia Unificada, pero ya radicó a la SED (Anexo 4 *Folio 124 al 132 de los documentos radicados por ETA*), uno llamado Manual de Convivencia 2023, Colegio Fusión.

c) Que a la fecha no se ha citado al Consejo Académico para proponer y resolver la propuesta unificación del SIEE, tampoco se ha presentado para revisión y aprobación al CODI, pero ya radicó a la SED (Anexo 2 Folio 43 al 108 de los documentos radicados por ETA) el llamado SIEE Unificado del Colegio Álvaro Cartagena de la Torre.

d) Que en [illegible] de Fusión no se ha citado al frente de la SED, NO HA SIDO PRESENTADO NI APROBADO POR LOS CONSEJOS ACADÉMICOS, NI POR EL CODI DE LOS COLEGIOS DE ETA, donde describe que el proceso pedagógico y curricular presentado en estos Documentos, no están implementados en el establecimiento Fusión Educativo el Álvaro Cartagena de la Torre.

e) Que [illegible] de la [illegible] CONVIVENCIA SEGUIMIENTO DE COLEGIOS donde [illegible] establecido en el Título II Capítulo 2 de la Convivención Colectiva del [illegible] [illegible] las orientaciones generales para el ajuste pertinente de los proyectos educativos institucionales PEI" (negrilla fuera de texto).

f) Que [illegible] [illegible] a la SED, en el folio 59 "Anexo 1 Estudio [illegible] *2.2. Folio 2.1. [illegible] académico. Revisar Convivencia. [illegible] [illegible] [illegible] de los estamentos de los colegios ETA en el proceso [illegible] para la [illegible] [illegible] comunicación con los padres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comunidad educativa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Cronograma

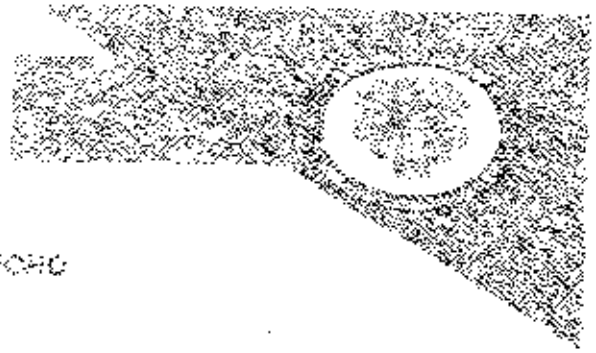


Que, en el Anexo 1: ETR Una de aspectos Geográficos, el Distrito donde se encuentra la ubicación de todos los estudiantes, NO ADJUNTA un DIAGNÓSTICO TÉCNICO EN LOS ENFRENTAMIENTOS DE LOS TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO, especialmente todos los docentes estudiantes del Jornada Única Básica, que asisten presencialmente a las diferentes del Colegio Virgen Dolorosa de Nuestra Señora del Rosario Chiclayo Reconquista, que en el mismo se encuentra ubicado, cabe mencionar que hay docentes que tienen hasta dos horas de traslado.

PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Que, la Ley de la Reforma Magisterial en su artículo veintiséis y dos concordante del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial en su artículo ciento veintiséis, no sido considerado en el Cronograma, para el docente que tiene a su cargo un niño con discapacidad, el derecho a la licencia con goce de haber, para el cuidado de su menor hijo, así como también el derecho a la licencia por enfermedad grave de un familiar directo, así como también el derecho a la licencia por fallecimiento de un familiar directo, así como también el derecho a la licencia por matrimonio civil.





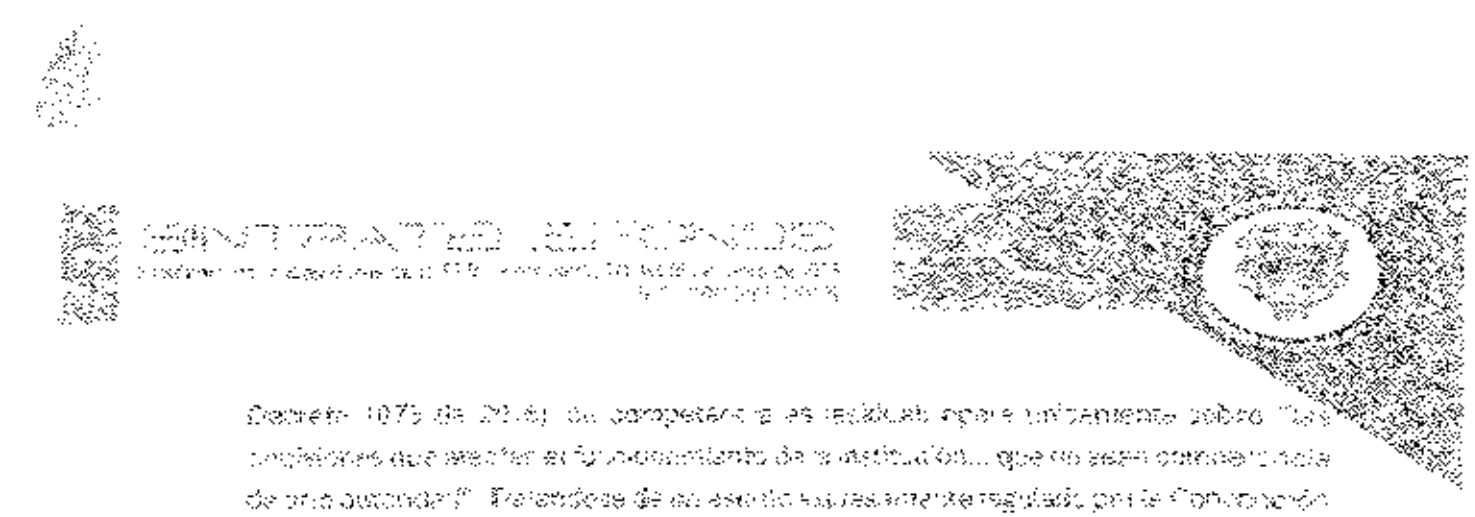
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva y establece que las condiciones pactadas en una convención colectiva no pueden ser desmejoradas por fuente distinta posteriormente, cualquiera que sea su origen.

2. El derecho de negociación colectiva es un derecho fundamental que permite a los trabajadores y a los empleadores (o sus organizaciones) hablar y negociar de manera colectiva para fijar las condiciones de trabajo y regular sus relaciones laborales, derecho este reconocido por los Convenios 87 de 1948, 98 de 1949 y 154 de 1981 de la OIT. Por tratarse de la máxima expresión del derecho a la negociación colectiva, los mecanismos alternativos normativos, unilaterales y

3. El artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo define la convención colectiva como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios empleadores o asociaciones de empleadores, con el fin de fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. Y el artículo 469 ibídem establece que la convención colectiva debe celebrarse por escrito y depositarse ante la autoridad del trabajo dentro de los quince días siguientes a su firma.

4. De lo anterior se desprende un principio de rigidez de la negociación colectiva, en que las partes voluntariamente acuerdan [illegible] y [illegible] solo pueden modificarse mediante [illegible] en los términos pactados. Ninguna de estas facultades para modificar o desconocer lo convenido [illegible] cuando [illegible] [illegible] [illegible]



Decreto 1075 de 2015, se competencia a es facultad, aquí únicamente sobre "los conflictos que afecten el funcionamiento de la institución... que no sean competencia de otra autoridad". Entendidos de su estricta naturaleza regulada por la Convención Colectiva de Trabajo la competencia para decidir corresponde a la negociación colectiva entre ETB y FINTRATELEFONOS, y no al Consejo Directivo, cuya naturaleza jurídica no tiene relación alguna, dentro de sus funciones que integra esta autoridad tengo exigencias.

En consecuencia, el ETB de manera unilateral, a la Comisión de Seguimiento del Convenio, ni al Consejo Directivo de esta Institución, serán facultados para decidir y en el evento de existir, dicha modificación del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Consejo Ramón Díaz Fajardo, toda vez que de una decisión que compromete a estas dos entidades, deberá ser tomada por ETB y FINTRATELÉFONOS.

III. PETICIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, comedidamente me permito hacer las siguientes solicitudes a la Superintendencia Nacional de Salud:

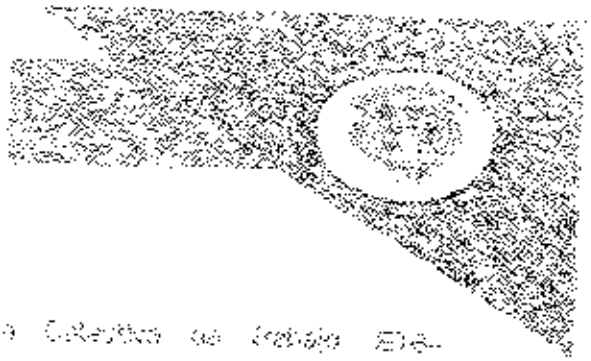
1. En el evento de requerirse de ampliación y aclaración sobre la solicitud de licencia y las diligencias de vigencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y el Consejo Ramón Díaz Fajardo, que dicha decisión sea tomada por la Convención Colectiva de Trabajo vigente para ETB y FINTRATELÉFONOS.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, y en el Capítulo VI del título "Orientaciones para la organización y el funcionamiento de los comités internos" (CIET), [illegible] en el evento de [illegible] FINTRATELÉFONOS [illegible] de la decisión de [illegible], en [illegible].

3. Subsidiariamente de ser [illegible], se [illegible] en el evento de [illegible] la [illegible] Nacional de Salud [illegible] de [illegible] [illegible].

4. [illegible] de [illegible] a la presente petición [illegible].





IV. ANEXOS

- Extracto de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo [illegible] CENTRALELÉFONOS que regulan el tema de las vacaciones.
- Copia [illegible] con radicado E-[illegible]

V. NOTIFICACIONES

Para efectos relacionados con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Señora
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Representante Legal
SINTRATELÉFONOS
Correo electrónico: *[illegible]*
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado E-2026-133008.

S-2026-287952

ODI-QS

Cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos y términos señalados en la Ley 1755 de 2015, la Resolución SED No. 1948 de 2025 y acorde con las funciones asignadas a las Direcciones Locales de Educación en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 560 de 2025, en atención al Derecho de Petición – Solicitud formal de abstenerse a autorizar una eventual fusión y/o cierre del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, de propiedad de ETB S.A E.S.P., doy respuesta a sus peticiones.

1. *Informar si la administración de ETB ha radicado ante la Secretaría de Educación o alguna de sus dependencias la petición de fusión, cierre o modificación sustancial de alguno de sus colegios de Origen Comunicional: Tomas Alva Edison o Alvaro Camargo de la Torre*

Mediante radicado E-2026-122816 del 13 de agosto de 2026 se radicó solicitud de fusión del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison

2. *Si su respuesta es afirmativa, brindar copia simple a SINTRATELÉFONOS, de la solicitud formal y los anexos con los cuales ETB solicita a la secretaría de Educación o alguna de sus dependencias, la fusión, cierre y/o modificación sustancial de su operación*

Se adjunta copia del radicado de la solicitud elevada, el cual está acompañado de los siguientes documentos:

- Radicado E-2026-122816, Resoluciones 2535 de 2006 y 10-0183 de 2024 del Colegio Tomás Alva Edison y acta de reunión Consejo Directivo Colegio Tomás Alva Edison del 17/08/2026 en 18 folios
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P del 3/08/2026, de la Cámara de Comercio de Bogotá en 67 folios.
- Anexo 1, folio 50 técnico fusión e situacional en 14 folios. Se precisa que, para efectos de la respuesta, fueron suprimidas seis (6) hojas, toda vez que contienen información relacionada con niños, niñas y adolescentes, cuya divulgación se encuentra sujeta a

las reglas de protección reforzada de la información y al derecho a la intimidad y confidencialidad de los menores de edad.

- Anexo 2. Proyecto Educativo Institucional – PEI Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 33 folios.
- Anexo 3. Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes - SIEE Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 18 folios.
- Anexo 4. Manual de Convivencia Colegio Álvaro Camargo de la Torre en 65 folios
- Anexo 5. Cronograma institucional 2027 en 1 folio

2. *Aclarar y reformar de manera expresa las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de fusión, cierre o modificación sustancial del funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison.*

Es de aclarar que la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conceder licencias de funcionamiento a particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, así como autorizar las modificaciones a esta licencia en el caso que se presenten situaciones como el cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media.

Con el propósito de precisar el marco jurídico que sustenta la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito para conocer y tramitar las solicitudes relacionadas con la modificación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos de carácter privado, a continuación, se relacionan las disposiciones normativas:

- El artículo 68 de la Constitución Política autoriza a los particulares para fundar establecimientos educativos de conformidad con la ley.
- La Ley 715 de 2001 les otorgó a las entidades territoriales certificadas la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en la respectiva jurisdicción.
- El artículo 10 de la Ley 115 de 1994 define la educación formal como *"aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y que conducen a grados y títulos"*.
- El artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece como requisitos para los establecimientos educativos contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y dotación adecuadas, así como ofrecer un proyecto educativo institucional (PEI).
- El Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, establece entre otras, las condiciones para prestar el servicio educativo de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media por parte del sector privado, específicamente en

relación con las licencias de funcionamiento respecto de las cuales impone el cumplimiento de requisitos taxativos para su obtención.

- El Decreto Distrital 660 de 2025 establece la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y, en el numeral 15 del artículo 4°, le faculta para expedir los actos administrativos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación formal.
- Mediante la Resolución No. 1983 del 13 de junio de 2023, la SED expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y en el Decreto Distrital 310 de 2022 compilado en el Decreto 650 de 2025.
- Mediante la Resolución 2998 del 25 de agosto de 2026, por la cual se unifican directrices para la expedición, negación y modificación de la licencia de funcionamiento, y cierre voluntario de las instituciones educativas privadas de educación formal en el Distrito Capital de Bogotá

i. Tener en cuenta, al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del Colegio Alvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

ii. Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.1.1.9 y el artículo 2.3.1.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED 2023), la aportación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.

iii. Abstenerse de dar trámite o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional.

De atención a lo manifestado en su petición, dentro del trámite administrativo de modificación de licencia de funcionamiento que es conocido por la Secretaría de Educación del Distrito, se solicitará a ETB que señale si la decisión objeto de la solicitud de fusión o modificación de las licencias de funcionamiento tiene alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo vigente con SINTRATELÉFONOS, y, de ser procedente, que aporte los documentos o soportes que permitan probar dicha circunstancia.

Lo anterior, sin que ello implique que la Secretaría de Educación del Distrito intervenga en asuntos propios de la negociación colectiva, ni que se establezca de manera anticipada como requisito de procedibilidad la presentación de un acta extraconvencional o acuerdo de convención colectiva, toda vez que el estudio de la solicitud se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico para la modificación de las licencias de funcionamiento.

Una vez se cuente con la aclaración y documentación correspondiente, esta será valorada dentro del trámite administrativo, en aquello que resulte pertinente para el análisis de la solicitud y se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito.

6. *Sírvase informar si ETB ha solicitado la adición o supresión de grados o niveles educativos de las instituciones mencionadas.*

Una vez revisada la solicitud presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB se evidencia que la misma no contempla ni solicita la adición o supresión de grados o niveles educativos respecto de las instituciones educativas objeto del trámite.

7. *Sírvase informar cuál es el procedimiento de un colegio privado de origen no confesional para suprimir o adicionar grados*

Al respecto, se informa que la ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos por un establecimiento educativo privado se encuentra contemplada dentro del trámite de modificación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución SED 0966 de 2020.

En particular, el numeral 11.5 del artículo 11 de la Resolución SED 0966 de 2020, referente a la "Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos", establece que el solicitante deberá aportar el acta suscrita por el propietario de la institución educativa mediante la cual se aprueba la decisión, junto con el Proyecto Educativo Institucional – PEI actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la modificación solicitada

Agradecido su atención

Atentamente,

LLANOS PINEDA
ANDREA

Firmado digitalmente por ANDREA LLANOS PINEDA
Fecha: 2020.10.16 17:41:32 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA
Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Paola Andrea Castaño Ramírez – Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Paola Andrea Llanos Pineda – Directora Local Rafael Uribe Uribe

Carrera [illegible] Rafael Uribe Uribe
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Página [illegible]
de [illegible]

[redacted]

Bogotá D.C.,

Radicado E-2026-128816

15QNF

Señores
Eliana Marcela Trigos Pico
Directora Local de Educación Localidad 10
Localidad 10. Engativá
Secretaría de Educación del Distrito Capital
Bogotá

Paola Andrea Llanos Pineda
Directora Local de Educación Localidad 18
Localidad 18. Rafael Uribe Uribe
Secretaría de Educación del Distrito Capital
Bogotá

Supervisión educativa localidades 10 y 18
Localidad 10, Engativá, Localidad 18, Rafael Uribe
Bogotá

Asunto: Solicitud proceso de fusión de los colegios Tomas Alva Edison y Álvaro Camargo de La Torre, propiedad de ETB

Respetadas autoridades educativas.

Por medio de la presente, **MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.736.224 en calidad de Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa, y apoderada general conforme a la escritura pública N° 381 de 17 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal, actuando en representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**, con NIT 899099115-8 y **NELSON ENRIQUE CARDENAS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.443.057, en calidad de Rector de los colegios ETB relacionados a continuación:

- **Tomas Alva Edison**, ubicado en la Calle 64 No. 127-20, Resolución de Funcionamiento 2535 de 2006 y 10-3158 de 2024, código DANE No 311001026076, y
- **Alvaro Camargo de la Torre**, ubicado en Carrera 12 B-s No. 31-45 Sur, Resolución de Funcionamiento 2713 del 30 de agosto de 1999, código DANE No. 311001025207.

Nos permitimos presentar solicitud oficial para que se modifique la resolución de funcionamiento No. 2713 del 30 de agosto de 1999, código DANE No 311001025207, del colegio Alvaro Camargo de la Torre y se permita la fusión en este establecimiento del colegio Tomas Alva Edison ubicado en la Calle 64 No. 127-20, Resolución de Funcionamiento 2535 de 2006 y 10-3158 de 2024, código DANE No. 311001026076, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y demás normas concordantes que regulan la organización, funcionamiento y modificación de los establecimientos educativos privados en Colombia.

Esta solicitud tiene como propósito fortalecer la identidad institucional, consolidar el enfoque tecnológico alineado con el plan estratégico de ETB y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de los colegios propiedad de la Empresa. Así mismo, busca garantizar la continuidad del servicio educativo y fortalecer la calidad de las propuestas curriculares en beneficio de las comunidades educativas de Bogotá.

Sede de prestación del servicio educativo: ETB ha determinado que, como resultado del proceso de fusión, a partir del año 2027 la prestación del servicio educativo se desarrollará únicamente en la sede actual del Colegio Álvaro Camargo de la Torre.

1. **Justificación de la solicitud**

Adjunto a presente encontrarán el documento denominado "Anexo 1 Estudio Técnico Fusion Institucional", en donde se manifiestan las razones técnicas que fundamentan esta solicitud. A continuación, un breve resumen:

- **Baja cantidad de estudiantes matriculados:** Durante la vigencia académica en curso, ambos establecimientos han presentado una disminución significativa en la matrícula, afectando la sostenibilidad académica y administrativa de las instituciones, así:

  Colegio Tomas Alva Édison: Cantidad estudiantes 167
  Colegio Alvaro Camargo de la Torre: Cantidad estudiantes 273

La baja cantidad de estudiantes en cada colegio versus su capacidad instalada hace insostenible financieramente el mantener las dos instituciones en operación. Mantener la operación independiente de dos plantas físicas para una población estudiantil decreciente implica la duplicación injustificada de gastos fijos, como: mantenimiento locativo, servicios públicos, nómina administrativa, personal de vigilancia y aseo.

De igual manera, es contrario a los principios de eficiencia que imponen obtener la máxima productividad o cobertura posible con la menor cantidad de recursos financieros empleados, principios exigidos a las empresas de la naturaleza de ETB y a los administradores de los mismos. Si la capacidad combinada de los colegios permite albergar a la totalidad de los estudiantes en una sola sede adecuadamente dotada, sostener dos sedes abiertas genera un costo per cápita por estudiante desproporcionado que mina la eficiencia del gasto corporativo.

Adicionalmente, es necesario hacer frente al riesgo de manejo ineficiente de recursos por la baja utilización de la capacidad instalada en el colegio Tomas Alva Edison (22%) y minimizar el riesgo para la empresa de posibles hallazgos fiscales y administrativos, al no adoptar las medidas correctivas de racionalización del gasto de manera oportuna.

Entendiendo lo anterior, resulta favorable fusionar la operación del Colegio Tomas Alva Edison junto con la del Colegio Alvaro Camargo de la Torre, también de propiedad de la empresa, aprovechando la capacidad disponible de este último, la cual asciende actualmente al 67%, capacidad suficiente para cubrir la demanda académica conjunta.

En el Anexo 1 Estudio Técnico Fusión Institucional, hacemos detalle de la disminución de estudiantes a nivel nacional y en lo correspondiente a los colegios ETB junto con otros temas técnicos.

- **Fundamentos normativos.** La decisión de fusionar las dos instituciones educativas se sustenta en la siguiente disposición legal vigente: Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.1.6., en donde se establece la posibilidad de fusión de dos o más establecimientos educativos.
- **Razón de ser de los colegios ETB y situación económica de la Empresa:** La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.I.E.S.A. E.S.P. brinda servicios educativos en colegios en su propiedad que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de

[illegible] gestion.atencionalciudadano@gmail.com

Trabajo, la cual prevé el beneficio de educación en favor de los beneficiarios inscritos por los trabajadores activos y pensionados por jubilación de la compañía, únicamente.

Los resultados financieros, producto de la situación de mercado caracterizado por la alta competencia y agresividad de los competidores internacionales, evidencian que las deudas acumuladas han generado un déficit estructural o endémico promedio mensual cercano a $32.000 millones de pesos al cierre del año 2025, lo que exige una racionalización drástica de todos sus costos, entre ellos los consignados en los acuerdos colectivos vigentes en busca del sostenimiento de la compañía y por lo tanto de los beneficios para los trabajadores.

- **Altos costos administrativos:** Los gastos administrativos asociados al sostenimiento de las instalaciones físicas, servicios generales, recursos humanos y operación institucional han incrementado considerablemente, generando dificultades financieras para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, dentro del contexto de crisis financiera y de mercado por la que atraviesa la empresa. El fusionar los dos colegios redundará en beneficio de la comunidad académica, en cuanto permitirá enfocar los recursos disponibles en una sola sede y por tanto en la mejora del proceso educativo.

- Condiciones académicas y logísticas:

  - El Colegio Álvaro Camargo de la Torre se encuentra calificado en la categoría A+ (pruebas Icfes Saber 11).

  - Se encuentra ubicado al interior del parque Distrital Bosque de San Carlos.

  - El unificar los estudiantes en un solo colegio permitirá mayor integración y mejora de la calidad académica, accediendo a propuestas tecnológicas más desarrolladas, laboratorios especializados, programas deportivos y culturales (banda de guerra, grupos de participación, emisora, entre otros)

Estas circunstancias hacen necesaria la integración de recursos académicos, administrativos y físicos mediante la fusión, con el fin de continuar brindando el beneficio de educación acordado convencionalmente y asegurar la continuidad del servicio educativo bajo condiciones de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

En el Anexo 1 Estudio Técnico Fusion Institucional, encontrarán detalle con información de ubicación, georeferenciación, entre otros.

De igual manera anexo al presente encontrarán el Proyecto Educativo Institucional unificado que regirá a la institución fusionada, que integra los enfoques y modelos pedagógicos de ambas sedes

2. Alcance de la fusión

La fusión propuesta contempla:

- La integración administrativa y académica de ambas instituciones en un solo establecimiento educativo, el cual será el colegio Álvaro Camargo de la Torre
- La unificación del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- La continuidad de la prestación del servicio educativo a los estudiantes actualmente matriculados.
- La optimización del uso de la infraestructura física y del talento humano.

[illegible]
[illegible]
[illegible] gestiondocumental@etb.com.co

3. Archivo Académico

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, solicita de manera atenta que se autorice que el archivo académico y toda la información relacionada pueda ser guardada en los archivos del colegio Alvaro Camargo De La Torre por ser también de propiedad de ETB, con lo cual se asegura la salvaguarda de la misma y con ella los derechos de los estudiantes.

4. Solicitud

ETB solicita la autorización para la fusión de los dos colegios de su propiedad, con el propósito de fortalecer la prestación del servicio educativo y beneficiar a las comunidades educativas vinculadas a las instituciones.

La optimización de los recursos humanos, administrativos y financieros permitirá generar mejores condiciones académicas, fortalecer el seguimiento a los procesos de aprendizaje, ampliar la atención educativa inclusiva, mejorar la infraestructura mediante aulas especializadas y consolidar la articulación con los programas corporativos de ETB.

De igual manera, facilitará la implementación de un enfoque pedagógico orientado al fortalecimiento de competencias para la interacción en ecosistemas digitales y los desafíos educativos del siglo XXI.

Finalmente, adjuntamos los documentos que soportan el estudio técnico para la fusión de las instituciones educativas propiedad de ETB:

1. Anexo 1. Estudio técnico fusión institucional.
2. Anexo 2. Proyecto Educativo Institucional (PEI) 2027.
3. Anexo 3. Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) 2027.
4. Anexo 4. Manual de convivencia 2027.
5. Anexo 5. Cronograma institucional 2027.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR
Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa
Secretaria General
Correo electrónico: [illegible]

NELSON ENRIQUE CÁRDENAS B.
Rector Colegios ETB
Correo electrónico: [illegible]

Anexos: [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Señores
SINDICATO DE TRABAJADRRES DE LA ETB
SINTRATELÉFONOS
Señora MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Representante Legal
E-Mail: sintratelefonos@gmail.com
Ciudad

S-2026-388728

RSBXV

Asunto: Respuesta a derecho de petición que solicita la abstención ante el proceso de fusión de colegios ETB

Referencia: E-2026-139905

Respetada peticionaria, reciba un cordial saludo:

De conformidad con el procedimiento y términos señalados en la Ley 1437 de 2011[1], la Resolución No. 1946 de 2025[2] de la Secretaría de Educación del Distrito - SED y acorde con las funciones asignadas a esta Dirección, en el artículo 17, del Decreto Distrital 650 de 2025[3], de manera atenta esta Dirección Local de Educación de Engativá – DLE, a través del Equipo Local de Inspección y Vigilancia – ELIV, le da contestación a cada una de las pretensiones del derecho de petición del asunto, así:

1. *Informar si la administración de la ETB ha radicado ante la secretaría de Educación o alguna de sus dependencias la petición de fusión cierre o modificación sustancial de alguno de sus dos colegios de Origen Convencional Tomas Alva Edison o Álvaro Camargo de la Torre.*

   Efectivamente con el radicado E-2026-128616 de fecha 13 de agosto del presente, se presenta a las Direcciones Locales de Educación de las localidades de Engativá y Rafael Uribe Uribe la solicitud de proceso de fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre respectivamente, de propiedad de la Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB

2. *Si su respuesta es afirmativa, brindar copia simple a SINTRATELEFONOS, de la solicitud formal y los anexos con los cuales ETB solicita a la secretaría de Educación o alguna de sus dependencias, la fusión cierre y/o modificación sustancial de su operación.*

[1] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[2] Por la cual se delegan funciones en el Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).
[3] Por el cual se establece la estructura del Sector Único para el Sector Educación
Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: 324 1000 - Cód. Postal 111321
Bogotá - Colombia
www.educacionbogota.gov.co

Página 1 de 6

Para su conocimiento y fines pertinentes se menciona que los folios del radicado E-2026-128818 son 222, que corresponden a los soportes que acompañan y sustentan la propuesta de fusión y corresponden:

Anexo No.	Documento	Folios
1	Solicitud Formal ETB	4
	Resoluciones SED	8
	Acta de reunión 12-08-2026	6
2	Certificado de Cámara de Comercio y Representación Legal	67
3	Matrícula activa en el colegio	6
	Estudio Técnico Fusión Institucional	14
4	PEI 2027 – Fusión Institucional	33
5	SIEE 2027 – Fusión Institucional	18
6	Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	22
7	Continua Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	35
8	Continua Manual de Convivencia 2027 – Fusión Institucional	9

Por temas de seguridad en datos, se considera no pertinente compartir el listado de los estudiantes activos en el Colegio Tomás Alva Édison, por lo que no se adjuntan esos seis (06) folios, es decir se comparten 216 folios con la presente respuesta.

3. Aclarar y reafirmar de manera expresa las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito ante cualquier solicitud de fusión, cierre o modificación sustancial del funcionamiento que presente ETB respecto del colegio Álvaro Camargo de la Torre y el colegio Tomás Alva Edison

Con el propósito de precisar el marco jurídico que sustenta la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito para conocer y tramitar las solicitudes relacionadas con la modificación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos de carácter privado, a continuación, se relacionan las disposiciones normativas:

- El artículo 68 de la Constitución Política autoriza a los particulares para fundar establecimientos educativos de conformidad con la ley.
- La Ley 715 de 2001 les otorgó a las entidades territoriales certificadas la dirección, planificación y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; así como la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en la respectiva jurisdicción.
- El artículo 10 de la Ley 115 de 1994 define a educación formal como "aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y que conducen a grados y títulos".
- El artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece como requisitos para los establecimientos educativos contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y

medios educativos adecuados, así como ofrecer un proyecto educativo institucional (PEI).

- El Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, establece, entre otras, las condiciones para prestar el servicio educativo de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media por parte del sector privado, específicamente en relación con las licencias de funcionamiento respecto de las cuales impone el cumplimiento de requisitos taxativos para su obtención.
- El Decreto Distrital 650 de 2025 establece la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y, en el numeral 16 del artículo 4°, la faculta para expedir los actos administrativos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de educación formal.
- Mediante la Resolución No. 1983 del 13 de junio de 2023, la SED expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y en el Decreto Distrital 330 de 2022 compilado en el Decreto 650 de 2025.
- Mediante la Resolución 0998 del 25 de agosto de 2026, por la cual se unifican directrices para la expedición, negación y modificación de la licencia de funcionamiento, y cierre voluntario de las instituciones educativas privadas de educación formal en el Distrito Capital de Bogotá.

1. Tener en cuenta al momento de recibir y estudiar cualquier solicitud de fusión o de modificación de la licencia de funcionamiento que presente ETB respecto del colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, que dicha decisión involucra condiciones reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

   De acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, es el titular de la Licencia de Funcionamiento quien solicita y puede realizar cualquier proceso que involucre la licencia de funcionamiento de una institución educativa, sin embargo, en este caso puntual se remitirá su solicitud expresa a la empresa, para que sea ella quien revise y tenga en cuenta además de la convención colectiva, otros aspectos establecidos en los estatutos de la Junta de la ETB, entre otros, los relacionados con la capacidad del representante legal para tomar esta clase de decisiones que impactan el funcionamiento de los establecimientos educativos de su propiedad.

5. Exigir a ETB como requisito adicional a los ya previstos en el artículo 2.3.2.1.9 y el artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, y en el Cuadro 12 de las "Orientaciones sobre los procesos de legalización de establecimientos de educación formal" (SED 2023), la acreditación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS que respalde expresamente la decisión de fusión, en atención a su carácter convencional.

   A respecto es imperante mencionar que como Secretaría de Educación del Distrito no es posible exigir documentos o requisitos adicionales que no estén contemplados

en las normas que nos rigen, según lo relacionado en el numeral 3 de la presente respuesta.

6. Sírvase informar si ETB ha solicitado la adición o supresión de grados o niveles educativos de las instituciones mencionadas.

A continuación, se relacionan los actos administrativos que tiene el Colegio Tomás Alva Edison y que han conducido a alguna modificación de su licencia inicial:

Resolución	Fecha	Título
3149	14-07-1959	Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a un plantel de enseñanza primaria.
3355	06-07-1960	Por la cual se aprueban los estudios de primero a quinto año de enseñanza primaria del COLEGIO DE LA EMPRESA DE TELEFONOS, plantel de carácter privado que funciona en Bogotá D.E.
4036	07-11-1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo
4039	07-11-1984	Por la cual se concede LICENCIA DE INICIACION DE LABORES a un plantel educativo
5257	24-11-2004	Por la cual se modifican las Resoluciones No.3149 del 14 de julio de 1959 y No.4036 del 7 de noviembre de 1984 y Resolucion 4039 del 7 de noviembre de 1984, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada
2535	11-07-2006	Por la cual se modifican las Resoluciones No.3149 del 14 de julio de 1959, No. 4036 de 7 de noviembre de 1984 y No. 5257 del 24 de noviembre de 2004, por ampliación del servicio educativo a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominada COLEGIO TOMÁS ALVA EDISON.
10-3185	05-08-2024	Por medio de la cual se aclara la Resolución 2535 de 11 de julio de 2006, por dirección registrada y se actualiza la nueva dirección del COLEGIO TOMÁS ALVA EDISON

7. Sírvase informar cuáles es el procedimiento de un colegio privado de origen no convencional para suprimir o adicionar grados

Al respecto, se informa que la ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos por un establecimiento educativo privado se encuentra contemplada dentro del trámite de modificación de la licencia de funcionamiento "por novedades",

de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.9 y en la Resolución SED 0998 de 2026.

En particular, el numeral 11.5 del artículo 11 de la Resolución SED 0998 de 2026, referido a la "Ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos", establece que el solicitante deberá aportar el acta suscrita por el propietario de la institución educativa mediante la cual se aprueba la decisión, junto con el Proyecto Educativo Institucional – PEI actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la modificación solicitada.

Sea este el momento para precisar que la Oficina Asesora de Planeación de la SED, mediante Resolución de 2023, aceptó el proceso "*Proceso Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo*", Titulo "*Expedición o modificación de licencias de funcionamiento para establecimientos de educación formal promovidos por particulares*" Código "*10-PD-016* donde se detalla el paso a paso al interior de la SED para la modificación de licencia de funcionamiento para establecimientos de educación formal promovido por particulares (Se adjuntan 4 folios correspondientes al Diagrama de flujo del proceso).

3. Abstenerse de dar trámite, o suspender el trámite que se encuentre en curso, a cualquier solicitud de fusión, cierre, modificación o similar de los colegios referidos mientras no se acredite la existencia de la mencionada acta extraconvencional

   Sea este el momento para reiterarle lo descrito en el punto número 5.

9. Dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente la presente petición, en los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

   Con el presente radicado se da respuesta a cada una de las pretensiones del radicado del asunto en términos.

En atención a lo manifestado en su petición, dentro del trámite administrativo se solicitará a ETB que aclare si la decisión objeto de la solicitud de fusión o modificación de las licencias de funcionamiento tiene alguna relación, incidencia o condicionamiento derivado de la Convención Colectiva de Trabajo vigente con SINTRATELÉFONOS y, de ser procedente, que aporte los documentos o soportes que permitan precisar dicha circunstancia.

Lo anterior, sin que ello implique que la Secretaría de Educación del Distrito intervenga en asuntos propios de la negociación colectiva, ni que se establezca de manera anticipada como requisito de procedibilidad la presentación de un acta extraconvencional o acuerdo de negociación colectiva, toda vez que el estudio de la solicitud debe sujetarse a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico para la modificación de las licencias de funcionamiento.

Una vez se cuente con la aclaración y documentación correspondiente, esta será valorada dentro del trámite administrativo correspondiente, en aquello que resulte pertinente para el análisis de la solicitud y se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación del Distrito.
Atentamente

BENJAMIN ROJAS GOMEZ
Director Local de Educación de Engativá
Carrera 78 A No 76-10
Teléfono: 4370665
cadel10@educacionbogota.edu.co

Elaboró: Doris Yolanda López Arévalo - Profesional de Inspección y Vigilancia
Juan Agustín Rodríguez Rozo – Supervisor de Educación
Revisó: Giovanni Hernando Galeano Mendoza – Profesional del Área Jurídica Engativá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° S-2026-268855
Fecha: 28-08-2026 12:55
Folios: 4 Anexos:
Radicado por: JUAN GUILLERMO MARTORIZA CUCUBAN - 1000
Destino: CONCEJO DE BOGOTA D.C.
Consulte el estado de su trámite en www.sdqs.bogota.gov.co
Usando CONSULTA TRAMITE con el código de validación: 2HEWM

Bogotá, D.C., agosto de 2026

Honorable Concejala
HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A - 41
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición
Radicado SED E-2026-131035
Radicado Concejo 2026EE12630

Honorable Concejala Heidy Lorena, reciba un cordial saludo.

En atención a la petición relacionada en el asunto, dentro de la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito – SED, a continuación, se presenta la respuesta a las inquietudes planteadas.

1. **Sírvase explicar de acuerdo a su respuesta del año 2025 y la del 2026 (ya relacionadas en los hechos) porque ya no tiene competencia la Secretaría de Educación Distrital ante un eventual caso que ETB inicie la fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

Al respecto, es importante precisar que, la Secretaría de Educación del Distrito sí ejerce competencias respecto de los establecimientos educativos privados, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden, de conformidad con el Decreto Distrital 650 de 2025[1]. En este marco, el procedimiento aplicable a la fusión o cierre de un establecimiento educativo privado se encuentra establecido en el Decreto 1075 de 2015[2].

Particularmente, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto en mención, establece los procedimientos y requisitos aplicables a las modificaciones de los establecimientos educativos relacionadas con su terminación o fusión. En este sentido, la norma señala que, la fusión de dos o más establecimientos educativos en una misma entidad territorial constituye una modificación de la licencia de funcionamiento, para lo cual el titular de esta deberá presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos soportes. Por su parte, cuando se pretenda el cierre de un establecimiento educativo privado, este deberá informar dicha decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación con una anteiación no menor a 6 meses. Asimismo, deberá entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de garantizar la posterior expedición de los certificados correspondientes.

---

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"*
[2] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Ahora bien, en relación con las respuestas referidas en los hechos, es importante aclarar que, la respuesta remitida en el presente año, si bien contiene una interpretación distinta a la del año 2025, no resulta contradictoria: la Secretaría de Educación del Distrito no administra ni presta directamente el servicio educativo en las instituciones privadas, pues su gestión se circunscribe a los colegios oficiales. No obstante, esto no excluye sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones educativas privadas, en virtud de las cuales le corresponde conocer del trámite de cierre o fusión de estas, en el marco de las normas antes señaladas.

2. **Sírvase informar qué competencias tiene la Secretaría de Educación frente a las Instituciones Educativas de ETB: Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison.**

3. **Sírvase informar si, la competencia no es de la Secretaría de Educación Distrital, cuál es la autoridad competente para conocer de la fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

6. **Sírvase precisar cuál es la entidad competente para realizar el seguimiento y control de dichos trámites.**

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 2, 3 y 6:

En relación con los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, de propiedad de ETB, se precisa que, estos son establecimientos educativos de régimen especial y cuentan con licencia de funcionamiento. En este sentido, las decisiones internas relacionadas con su eventual cierre o fusión corresponden a ETB, de conformidad con las competencias establecidas en sus estatutos y demás disposiciones que le sean aplicables.

No obstante, la adopción de una decisión de esta naturaleza no excluye las competencias de la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, una vez adoptada la decisión correspondiente por parte de ETB, esta deberá ser informada a la Secretaría de Educación del Distrito, para que, en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 650 de 2025, adelante las actuaciones administrativas que correspondan respecto del establecimiento educativo y realice el seguimiento al proceso, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo y los derechos de los estudiantes.

4. **Sírvase explicar de manera clara y detallada cuál es el procedimiento que debe surtir un colegio privado para solicitar su cierre, ya sea por fusión o por culminación de actividades.**

5. **Sírvase informar de forma detallada, el listado de documentos que se exigen para el trámite de fusión y/o cierre de una de sus instituciones educativas.**

7. **Sírvase indicar cuál es el papel que desempeña el CADEL en este tipo de procedimientos de cierre y/o fusión de instituciones educativas privadas.**

9. Sírvase aclarar, específicamente respecto de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre administrados por ETB, qué procedimiento debería surtir dicha entidad en caso de cierre o fusión, y cuál institución es la encargada de adelantar los trámites pertinentes.

Por unidad de materia, se presenta la respuesta a los numerales 4, 5, 7 y 9:

Una vez el titular de la licencia de funcionamiento adopte la decisión de fusión o cierre de la institución educativa privada, deberá presentar la respectiva solicitud ante la Dirección Local de Educación que otorgó la licencia de funcionamiento. Esto, en virtud del artículo 17 del Decreto 650 de 2025, el cual establece como competencia de las Direcciones Locales de Educación:

> "[...] *16. Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia*".

En el caso de que la decisión sea el cierre, de acuerdo con el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, el particular está obligado a informar dicha decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de 6 meses de anticipación. Para tal efecto, el establecimiento deberá entregar a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de garantizar la posterior expedición de los certificados correspondientes. Adicionalmente, deberá entregar copia de las actas de las reuniones sostenidas por el rector con el Consejo Directivo de la institución educativa y con los estudiantes, padres de familia y/o acudientes, en las que se informó la decisión de cierre.

En cuanto a la fusión, se precisa que la normatividad vigente no establece de manera expresa el listado de documentos exigibles. No obstante, en una interpretación armónica de las normas del sector educativo, el titular de la licencia de funcionamiento deberá aportar la solicitud de modificación del acto administrativo, acompañada del acta en la que se consigne la decisión de fusión por parte del (los) propietario(s) de las instituciones educativas interesadas y del Proyecto Educativo Institucional actualizado en todos sus componentes, de acuerdo con la fusión solicitada.

El solicitante deberá, además, especificar el nombre que se asignará a la institución educativa fusionada, la planta física donde funcionará, y el nombre e identificación del titular de la licencia.

En relación con la fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, es pertinente mencionar que, el pasado 13 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Distrito recibió una solicitud de fusión. En consecuencia, se adelantarán mesas de trabajo entre las Direcciones Locales de Educación de las localidades de Rafael Uribe Uribe y Engativá y el nivel central, con el propósito de brindar el acompañamiento adecuado al proceso de fusión de los establecimientos educativos y garantizar que no se genere afectación alguna a los derechos de las niñas y niños que actualmente cursan sus estudios en dichas instituciones.

8. **Sírvase manifestar qué entidad es responsable de la vigilancia, seguimiento, acompañamiento y garantía de los derechos de los niños, adolescentes, estudiantes y comunidad educativa ante un eventual proceso de cierre y/o fusión de un colegio privado.**

La Secretaría de Educación del Distrito es responsable de verificar, acompañar, realizar el seguimiento y acompañamiento, a través de sus diferentes dependencias, al proceso de cierre o fusión, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de las normas aplicables.

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado.

Cordialmente,

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo electrónico institucional:
Aprobó: Carlos Arturo Chacón Fonseca, Subsecretario de Integración Interinstitucional.
Revisó: Patricia Camacho Ayerbe, Contratista Despacho SED.
Juan David Camacho Piñeros, Asesor Despacho SED.
Laura Juliana Peñaranda Pérez, Contratista Despacho SED.

Constancia de Oposición y Propuesta Alternativa de SINTRATELÉFONOS Consejo directivo extraordinario Tomás Alva Edison

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2026

Señoras Consejo Directivo

Asunto: Constancia, posición institucional y propuesta alternativa de SINTRATELÉFONOS frente a un eventual punto sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, instituciones de origen convencional y amparadas por disposiciones convencionales vigentes.

Ma. Ure Alejandra Wilches Pulido, presidenta y representante legal de Sintrateléfonos, Edwin Fernando Zapata Urrea, Secretario de Educación de Sintrateléfonos e Ignacio José Martín Gómez Silva Fiscal de Sintrateléfonos, en calidad de representantes de SINTRATELÉFONOS ante la Comisión de Seguimiento de Colegios, junto con Fernando Moreno Sanabria, Andrés Javier Meneses Guzmán y Henry Bolaestero Ovalle, asistentes a esta reunión e integrantes de la Junta Directiva y de la Comisión de Reclamos de SINTRATELÉFONOS, de conformidad con la Cláusula Novena (Administración y Gestión de Colegios) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta (Relaciones Obrero Patronales) de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, presentamos la siguiente constancia para que sea tenida [illegible] de cualquier deliberación sobre fusión, cierre o modificación sustancial de los colegios mencionados, y para que se transcriba íntegramente o se anexe al acta correspondiente.

I. Antecedentes

ETB comunicó al sindicato su intención de adelantar un trámite administrativo ante la Secretaría de Educación del Distrito (SED) orientado a fusionar los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison. Frente a ello, SINTRATELÉFONOS manifestó de manera clara y contundente que esta iniciativa contraviene puntos convencionales vigentes y que solo mediante negociación colectiva o acuerdo extraconvencional, previa discusión y aprobación de la Asamblea General, podría adoptarse una decisión de tal magnitud.

Los representantes de ETB y de la SED no han sido claros ni reconocen expresamente el origen convencional de este asunto. La Comisión de Seguimiento de Colegios, creada por la Convención Colectiva, es el escenario natural para la gestión conjunta de los colegios de propiedad de ETB. Por tanto, cualquier decisión sobre recursos, logística o funcionamiento rutinario debe discutirse en este espacio, con los lineamientos, protocolos y límites respectivos al tratarse de Colegios fruto de puntos convencionales VIGENTES

II. Fundamentos

1. **Naturaleza convencional y carácter vinculante de las decisiones de la Comisión.** La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de 2004 establece que la Comisión de Seguimiento de

Colegios está integrada por tres representantes de SINTRATELÉFONOS, tres de la administración de ETB y uno de ATELCA, y que sus decisiones deben adoptarse por consenso; por tanto. La Cláusula Sexta de la Convención (Relaciones Obrero Patronales) señala que las decisiones de los comités paritarios convencionales son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas unilateralmente.

En consecuencia, no existiría decisión válida sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el consenso expreso requerido para un punto convencional vigente.

2. **Plazo mínimo de seis meses.** El Decreto 1075 de 2015 exige que la decisión de cierre de un establecimiento educativo privado se comunique con al menos seis meses de antelación a la comunidad educativa y a la SED, garantizando la entrega de registros académicos y un plan de continuidad.

PARÁGRAFO. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este mismo acto, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga lo pertinente para la expedición de los certificados respectivos.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

3. **Trámite ante el Consejo Directivo.** Tanto el Ministerio de Educación Nacional como la SED han indicado, en respuestas oficiales sobre este mismo asunto, que el trámite de cierre o fusión exige, entre otros documentos, el acta del órgano competente (el Consejo Directivo) junto con el archivo académico, el plan de reubicación de los estudiantes y la justificación oficial de las razones de la decisión. Lo anterior en concordancia con los artículos 138 y 203 de la Ley 115 de 1994, los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015. Según esta normativa, ETB debe adoptar una decisión interna a través de acta del Consejo Directivo, para luego anexarla a una solicitud ante la Secretaría de Educación, que la estudie y decida.

Es decir, que sin surtirse los trámites pertinentes al tratarse de un punto convencional, la fusión, cierre o modificación sustancial requerirá además de una decisión formal del Consejo Directivo de cada colegio, seguir el procedimiento establecido en la ley, y teniendo conocimiento previo de las reglas de convocatoria, quórum y deliberación de esa instancia, razón por la cual SINTRATELÉFONOS ya solicitó a ETB mediante derecho de petición, copia del Reglamento del Consejo Directivo de ambos colegios, con el fin de que sus representantes participen de manera respectiva; petición que aún fue respondida sin atender de fondo lo requerido.

III. Solicitudes

[illegible]

- Que conste expresamente que cualquier decisión sobre un eventual cierre, fusión o modificación sustancial de los colegios convencionales de ETB, requiere de un proceso de negociación colectiva o de un acuerdo extra convencional y posteriormente seguir los trámites de ley entre los que están el consenso paritario del Consejo Directivo y seguimiento de Colegios conforme a la Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004 y la Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009, y que SINTRATELÉFONOS no lo otorga mientras no se satisfagan las condiciones señaladas en esta constancia.
- Que la presente constancia se transcriba íntegramente en el acta de la sesión o se anexe a ella como parte integral del expediente.
- Que se cite de manera especial a Comité de Admisiones tanto del Colegio Tomás Alva Edison como del Álvaro Camargo de la Torre, que en los años anteriores a esta fecha ya había sido citado.
- Que se entregue el informe detallado de cómo se está distribuyendo el aporte del 4%, monto anual que es entregado para sostenimiento de cada Colegio, resaltando que dichos aportes son los realizados año a año por los convencionados, pensionados y/o Jubilados.
- Que nos informen qué otras alternativas diferentes a las planteadas por Sintrateléfonos se han estudiado con el objeto de mantener en funcionamiento los dos colegios y por consiguiente la labor social histórica fruto de acuerdos convencionales.

IV. Propuesta Alternativa a la Fusión

Sin perjuicio de las solicitudes anteriores, y en ejercicio de la función de seguimiento que la Cláusula Novena reservó a esta Comisión sobre las condiciones logísticas y de infraestructura de los colegios y el ajuste permanente de los proyectos educativos institucionales (PEI), SINTRATELÉFONOS propone que en lugar de avanzar hacia la fusión, cierre o modificación sustancial, la Comisión estudie y discuta las siguientes alternativas, dirigidas a atender las eventuales razones de eficiencia o sostenibilidad de ETB sin cerrar ninguno de las dos sedes:

1. **Estudio técnico y financiero conjunto, con datos detallados y objetivos.** Que ETB presente ante la Comisión, y esta lo evalúe conjuntamente, un estudio que identifique con cifras concretas (matrícula, costos por sede, estado de la infraestructura, etc.) si existen alternativas distintas al cierre de una sede, de forma que la decisión no se adopte únicamente con criterios financieros o patrimoniales.
2. **Preservación y fortalecimiento de la vocación técnica diferenciada de cada colegio.** Dado que cada uno de los colegios tiene su PEI, SIEV, Manual de Convivencia independiente y una cultura y identidad institucional propia, proponemos Mantener y profundizar la vocación de los educandos en las áreas técnicas, electrónico, tics y literatura que la propia Convención reconoce a los colegios de ETB, especializando cada sede en lugar de unificarlas, lo que además justifica

conservarlos como proyectos educativos distritales y complementarios como hasta la fecha lo han sido.

3. Que se revise de manera detallada y objetiva la propuesta entregada por la organización Sindical Sintrateléfonos el pasado noviembre de 2025 para el fortalecimiento de los colegios, entregando un informe claro y concreto de las conclusiones de la revisión realizada, argumentado en cifras e indicando sus fuentes.
4. Que se establezca una mesa de trabajo bipartita para buscar alternativas conjuntas frente al futuro de los colegios.

SINTRATELÉFONOS solicita que estas alternativas queden expresamente incorporadas al acta de la sesión.

V. Reserva de Acciones

En caso de que acepte una decisión sobre fusión, cierre o modificación sustancial sin el trámite convencional respectivo, sin seguir el procedimiento legal existente, sin evaluar las alternativas propuestas o sin observar lo señalado en este escrito, SINTRATELÉFONOS deja constancia expresa de su oposición y advierte que tal actuación carecería de validez a la luz de:

La Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo de 2004,

La Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo de 2009,

La cláusula décima primera de la Convención Colectiva de trabajo de 2013,

La cláusula décimo tercera de la Convención Colectiva de trabajo de 2015,

La cláusula décimo quinta de la Convención Colectiva de trabajo de 2004,

La cláusula décimo-octava, literal b de la Convención Colectiva de trabajo de 1988,

La cláusula décima de la convención colectiva de trabajo de 2006 y demás normas vigentes a las que haya lugar.

Sin perjuicio de ello, el sindicato se reserva el ejercicio de las demás acciones administrativas, judiciales, disciplinarias y sindicales a que haya lugar, entre ellas: la queja por incumplimiento convencional ante el Ministerio del Trabajo, las acciones ante la Secretaría de Educación del Distrito, la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes y de las poblaciones especialmente protegidas, la acción popular en defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa, y las demandas laborales ordinarias a que haya lugar.

VI. Notificaciones

Las comunicaciones relacionadas con esta constancia podrán remitirse a la dirección física: Cra 8 No 20-57 Piso 7 o al correo electrónico de SINTRATELÉFONOS. [illegible] para efecto de notificaciones.

Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES RUEDO

IGNACIO JOSÉ MARTÍN GÓMEZ SILVA

EDWIN FERNANDO ZAPATA URREA

ANDRES DAVID NUÑEZ GUZMAN

FERNANDO MORENO SANABRIA

JENNY PATRICIA RIOS OYOLA

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

TEMA: REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON

ASISTENTES	AGENDADO SI / NO	ÁREA	ASISTIÓ SI/NO
HAMER CARDENAS	SI	LÍDER DL COLEGIOS ETB	SI
MARTIN MAPPE	SI	GERENCIA RELACIONES LABORALES	SI
NELSON CARDENAS	SI	RECTOR ACI	SI
ALEJANDRA WILCHES	SI	SINTRATELEFONOS	SI
EDWIN ZAPATA	SI	SINTRATELÉFONOS	SI
IGNACIO GOMEZ	SI	SINTRATELÉFONOS	SI
JHNRY BALLESTEROS	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
FERNANDO MORENO	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
ANDRÉS MENESES	SI	INVITADO SINTRATELÉFONOS	SI
DAROLO BARRAGÁN	SÍ	ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
JOBRIN QUIROGA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
LRIK GONZALEZ	SI		
ROBERTO MORA	SI	INVITADO ATELCA (CONEXIÓN VIRTUAL)	SI
NORBERTO ARIZA	SI	PRESIDENTE ASOPADRES TAE	SI
YAZMIN ELENA AVILA	SI	PRESIDENTE CONSEJO DE PADRES TAE	SI
JORGE LOPEZ	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
JUANITA MORA	SI	REPRESENTANTE DOCENTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI
		REPRESENTANTE ESTUDIANTES TAE	SI

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

REUNIÓN AGENDADA POR: NELSON CARDENAS

1. Saludo.
2. Llamado a lista y verificación de quórum.
3. Exposición de la gerencia frente al Colegio Tomas Alva Edison
4. Cierre

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. **Saludo**

El rector de TAE, Nelson Cardenas, inicia la sesión del Consejo Directivo, dando la bienvenida a todos los asistentes.

2. **Llamado a lista y verificación de quórum.**

El Rector Nelson Cárdenas, procede a llamar a lista, estando presentes los señalados en la tabla anterior, existiendo quórum amplio y suficiente para la toma de decisiones.

3. **Presentación Gerencia de Relaciones Laborales**

El rector Nelson Cardenas presenta al Doctor Martin Mappe, quien procede a exponer la siguiente información representando a la administración de ETB:

Se viene presentando una disminución marcada de la población estudiantil del Colegio Tomas Alva Edison, la cual llega a alcanzar el 28% de la capacidad instalada. Se presenta información de costos de sostenimiento de los Colegios, y se expresa la necesidad de tomar medidas para asegurar la sostenibilidad de este beneficio convencional.

Bajo el principio de eficiencia, se define la necesidad de unificar la operación de los dos colegios, en la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación, buscando hacer frente a la caída del número de estudiantes y previendo posibles traumatismos al realizar la planeación de ruta correspondiente.

Se busca dar continuidad a la prestación del beneficio, salvando la inversión de recursos, y previendo la destinación de dichos recursos al mantenimiento de una única planta física, buscando la optimización de los recursos y buscando garantizar la atención de los estudiantes, en óptimas condiciones.

El señor Roberto Mora, presidente de la Asociación de Padres de Colegio Tomas Alva Edison, pide la palabra, solicitando claridad frente a criterio para la selección de la planta física del Colegio Álvaro Camargo de la Torre, como espacio destinado para la unificación. El Dr. Mappe, indica que fue una decisión sustentada por el área de planta físicas, teniendo en cuenta criterios de uso de infraestructura. Reanuda su intervención el sr. Roberto Mora, expresando su punto de vista frente a la ubicación, y comentando la necesidad de tener en cuenta a los estudiantes que viven en lugares distantes y demoran 2 horas o más en su desplazamiento al colegio. De igual manera manifiesta que se debe considerar el estado emocional de los niños frente a la incertidumbre por el cierre del colegio.

Pide la palabra la señora Martha Alejandra Wilches, presidente de la organización sindical Sintratelefonos, expresando el desacuerdo con respecto a la unificación de los colegios, al tratarse de puntos convencionales que establecen la existencia de dos colegios. Se dispone a realizar lectura de documento oficial que refleja la postura de la organización sindical.

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Se anexa documento expuesto por parte de Sintrateléfonos, el cual consta de cinco (5) páginas.

Una vez finalizada la lectura del documento, solicita la palabra el representante de docentes del Colegio Tomas Alva Edison, Jorge López, expresando inquietudes frente a los efectos que se generan a nivel de la estabilidad y el futuro tanto de estudiantes como docentes, y resaltando la necesidad de evaluar diferentes aspectos que van más allá de la planta física, y teniendo en cuenta la continuidad educativa de los estudiantes. De igual manera, expone la importancia de validar la afectación de lo establecido en la convención colectiva, y expresa inquietud por lo que sería la continuidad de la planta docente.

Toma la palabra la docente Yazmin Ávila, comentando que se había realizado la propuesta de abrir la posibilidad de matrícula a personal asociado a ETB, no a través de contrato directo, pero que podía ofrecer una alternativa. Así mismo, manifiesta su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se le otorga la palabra al señor Harold Barragán por parte de la la organización sindical Atelca, expresa por su parte, acuerdo al 100% con la posición de sintrateléfonos. Los representantes de la organización sindical ATELCA se conectan de manera virtual.

Pide la palabra el señor Harry Ballesteros de la comisión de reclamos de Sintrateléfonos, comentando que se ha tenido en cuenta lo expresado por los docentes, y asegurando que se ha venido trabajando en esos aspectos. Reitera la posición de mantener los dos colegios, al estar establecido como punto convencional, y retomando la propuesta de ampliar la cobertura a otros parentescos, dado que la administración no ha tenido en cuenta las propuestas realizadas al respecto.

Andrés Moisses, miembro de la junta directiva de sintrateléfonos y padre de familia, expresa que los colegios nacen desde los beneficios establecidos en la convención y hace un llamado a no contemplar los colegios como un negocio. Solicita ampliación de información sobre los criterios y estudios técnicos tenidos en cuenta para determinar la posible unificación en la planta física del Colegio Álvaro Camargo. Manifiesta que se deben contemplar las implicaciones a nivel de desplazamientos y tener en cuenta la posición de los estudiantes. Frente a los costos, se debe considerar el aumento del valor del transporte al ampliar los recorridos, y demás rubros que se aumentarían ante el escenario de una posible unificación. Se recalca el asunto de la propuesta presentada por sintrateléfonos, ante la cual no se obtuvo una respuesta formal de la administración y recibiendo solo unos tips al respecto.

Toma la palabra el Rector Nelson Cárdenas, manifestando ante las decisiones frente a la unificación, que el consejo directivo no tiene la competencia de tomar decisiones frente un posible cierre del colegio. Frente a procesos administrativos, comenta que se debe surtir un proceso ante la Secretaría de Educación, una vez cumplido, se procederá a definir plan de acción pedagógico, definir plan de trabajo a nivel socioemocional ante un posible cambio de cultura, realizar un proceso de nivelación, identificando fortalezas y áreas por mejorar, asegurando que los dos colegios cuentan con asistente pedagógico para hacer frente a las decisiones que se deban tomar.

Manifiesta ante la disminución de la cantidad de estudiantes matriculados, si tiene una afectación, considerando aspectos como la no apertura de grado Jardín para el año 2026 en el Colegio Tomas Alva Edison, y expresando la necesidad de definir lo concerniente al nivel de Educación Inicial

Retoma la palabra la tesa Martha Alejandra Wilches, reiterando la preocupación frente a la irrevocabilidad por el perfil clínico del colegio, la afectación emocional de los estudiantes, la carga psicosocial de los docentes y demás aspectos que dejaron sin definirse.

El señor Norberto Arias, del Consejo de Padres del TAE, comenta que desde el año pasado se realizaron reuniones de [illegible] propuestas frente a la apertura de la matrícula, sin embargo, no se obtuvo respuesta favorable al respecto.

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 3 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Refiere la preocupación por los estudiantes que deben desplazarse trayectos largos y manifiesta la importancia de evidenciar alternativas para mantener los dos colegios.

El doctor Martin Mappe, manifiesta que la empresa va a recorrer el camino de la unificación de colegios ante la secretaría de educación.

Frente al estudio de mercado para la apertura de la matrícula, comenta que se analizo, sin embargo, el esquema de pago de aportes de personas externas no se viabilizó, siendo un beneficio para trabajadores de la empresa y considerando, entre otros, aspectos como la gestión de cartera.

La empresa esta buscando garantizar la prestación del derecho a la educación, en las mismas condiciones que se viene prestando y teniendo en cuenta situaciones de afectación particular que serán analizados debidamente.

La personera estudiantil, Juliana Heredia, expresa que es necesario contemplar el impacto para los estudiantes, dado que la posible unificación, podría implicar la no continuidad de algunos estudiantes, la terminación de proyectos que han venido adelantando los estudiantes y pregunta acerca de las admisiones de estudiantes para el año 2027.

El rector manifiesta que se mantiene el Consejo directivo unificado de admisiones, previsto para el 20 de agosto y expresa que se mantendrá la normalidad académica de los dos colegios ante el respeto del derecho de la educación.

El Doctor Martin Mappe, comenta que ante el escenario para la posible unificación, se debe adelantar un proceso que busque mantener los procesos académicos que se vienen adelantando, contemplando posibles afectaciones a estudiantes y buscando no afectar al personal.

El docente Jorge López, reitera la preocupación ante la incertidumbre que representa el proceso que viene en adelante, dado que no se cuenta con una definición de tiempos y previendo la necesidad de contar con una organización y planeación.

Ante esta inquietud, el rector aclara que se prevee que se presente la solicitud ante la secretaría de educación en el mes de agosto de 2026, desde esta instancia realizan procesos de analisis de viabilidad, para lo cual toman su tiempo, y solicitaran al rector información frente el plan administrativo y pedagogico que haya que seguirse.

El señor Edwin Zapata, secretario de Educación de Sintratelefonos, pregunta si ya se realizo la radicación de la propuesta de unificación de los colegios ante la SED a lo cual se le indica que no ha sido radicada. Por otra parte consulta por los tiempos previstos para el proceso de fusión y pregunta por las medidas que se están considerando para las familias que se verían afectadas, considerando que pueden haber casos que se matriculen en tiempos que rebasan el cierre de los tiempos de matrícula de los colegios. Por último, cuestiona acerca de las garantías para mantener la planta docente.

El rector Nelson Cardenas, manifiesta que se daría lugar a un proceso de adaptación, considerando al menos un año de transición. Frente al funcionamiento de la SED ante casos de cierre de colegios, comenta que se prioriza la matrícula en la localidad de residencia de estudiante en Instituciones Educativas Distritales, sin embargo, esto operaría en casos particulares, y se manifiesta como el modo que opera la SED ante escenarios.

El Dr. Mappe, comenta que en lo del tema de los profesores, se busca mantener contratos de trabajo y tener en cuenta la reubicación laboral contemplada en la convención. De igual manera, expresa que se buscaría la posibilidad de reubicación a través del distrito, en los casos que esta entidad lo avale.

TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

A manera de cierre, el rector expresa que ETB tomó la decisión de dar inicio al proceso de radicación de proceso de unificación de los Colegios ETB. Se recibe a través de comunicado escrito, la posición de la organización sindical sintrateléfonos a la que se adhiere la organización sindical Atelca.

El docente Jorge López solicita reunión general con el personal docente, a fin de ofrecer claridades frente a la posible unificación, solicitando la proyección docente y estudiantes 2027, en caso de unificación.

El sr. Norberto Ariza presidente del Consejo de padres y el sr. Roberto Mora presidente de Asopacres, se adhieren al comunicado aportado por la organización sindical Sintrateléfonos.

Los docentes expresan su total acuerdo con la postura de la organización sindical.

Se deja en constancia en el acta de reunión que las instancias presentes a excepción de los representantes de la administración de la empresa, se adhieren a la postura de la organización sindical sintrateléfonos y manifiestan su desacuerdo con la decisión de iniciar el proceso de unificación de los colegios ETB, por tratarse de un beneficio convencional.

4. Cierre:

Siendo las 10:57 a.m. se da cierre a la reunión.

Acta realizada por María Angélica Suárez Ramos - Secretaria Académica TAE

Nota: Queda a disposición la presente Acta para las verificaciones que se requieran.

En constancia firman:

Nombre:
Instancia: Sintrateléfonos

Nombre: Norberto Ariza
Instancia: Consejo de Padres
Da estar de acuerdo en la unificación

Nombre: IGNACIO GOMEZ
Instancia: SINTRATELEFONOS

Nombre: [illegible]
Instancia: SINTRATELEFONOS

Nombre: MARTIN MARCOS SANTISTA
Instancia: Com. Rel. Laborales ETB

Nombre:
Instancia: Pres. Sintrateléfonos

Nombre: [illegible]
Instancia: SINTRATELEFONOS

Nombre: Hno. Feliciano Ayala
Instancia: Sintrateléfonos

ACTA DE REUNIÓN				NRO. ACTA	Página 1 de 6
TEMA	CONSEJO DIRECTIVO COLEGIO TOMAS ALVA EDISON				
FECHA	Agosto 12 de 2026	HORA	9:00 a.m.	LUGAR	PRESENCIAL: COLEGIO TAE

Nombre:
Instancia: Representante de estudiantes

Nombre:
Instancia: Representante 10

Nombre:
Instancia: Representante estudiantes

Nombre: Jorge Andrés Pérez D
Instancia: Representante Docentes

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre: Roberto Mora
Instancia: Presidente Asopadres

Nombre: Nilson Galvis
Instancia: Rector

Nombre: Homer Yesid Cárdenas García
Instancia: Líder Aseguramiento Beneficios Convencionales

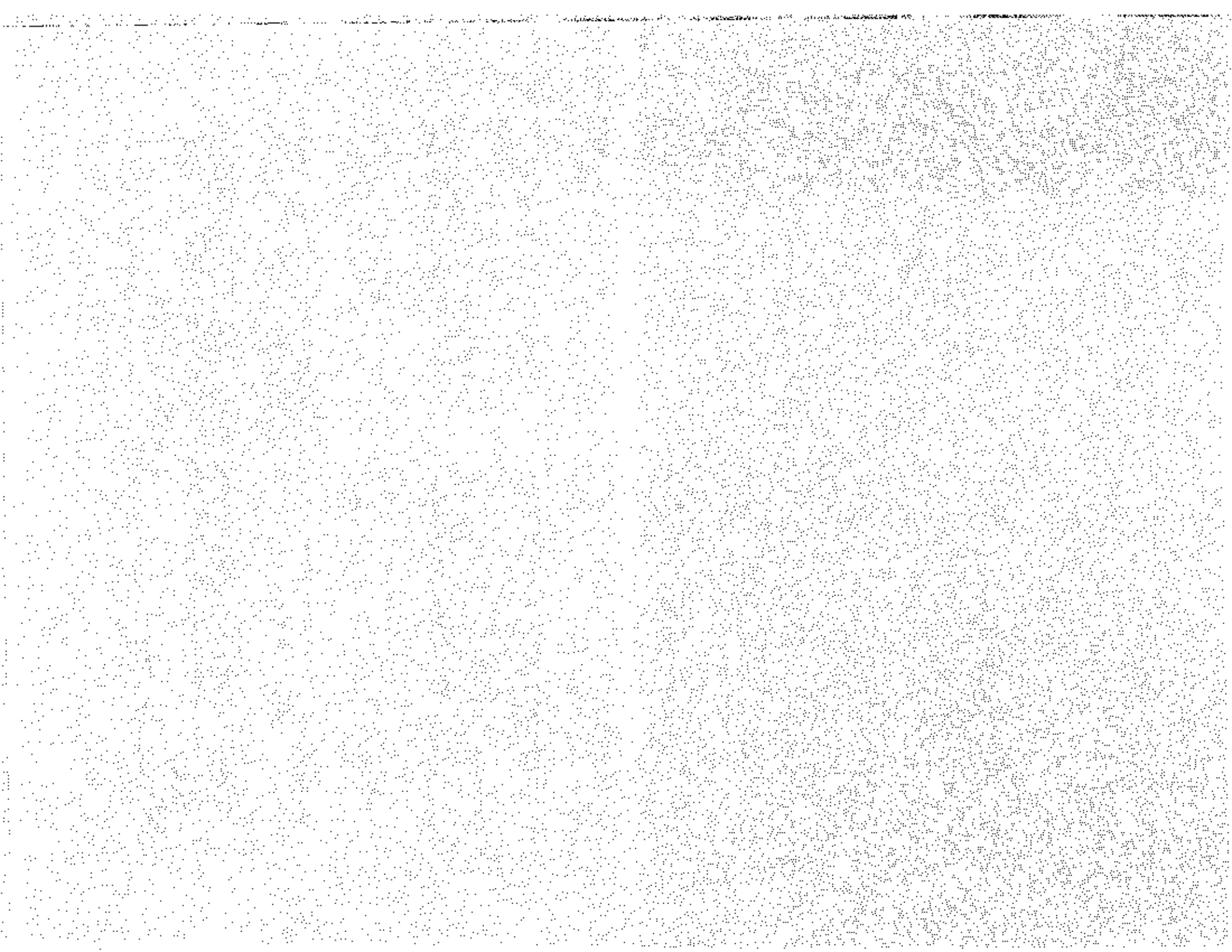
Nombre: Yamin Elena Avila G
Instancia: Representante Docentes

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:

Nombre:
Instancia:



Código Postal: 110611
Radicación de trámites administrativos con PQRS ni solicitudes de servicios
Física: Carrera 8 No 20 - 55 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia
Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co

Bogotá, Septiembre 7 de 2026

Señores
Sindicato de Trabajadores de la ETB Sintrateléfonos
Correo: sintrateléfonos@gmail.com
Ciudad

Referencia: Constancia de oposición y propuesta alternativa de Sintrateléfonos Consejo Directivo extraordinario Tomas Alva Edison

Respetados señores:

En atención a los argumentos y propuestas presentadas en el Consejo Directivo del Colegio Tomas Alva Edison, se da respuesta por parte de ETB en los siguientes términos:

Los argumentos de su comunicación plantean que la fusión de colegios es del resorte de una negociación colectiva, y que previa discusión en asamblea se podría adoptar así mismo que los colegios son de origen convencional y la comisión seguimiento de colegios es el escenario para la gestión conjunta de las mismas y por ello cualquier decisión sobre logística o funcionamiento rutinario debe discutirse en ese espacio. Frente a dichos argumentos desde la empresa debemos aclarar que no hay razón en lo sostenido por la organización sindical, dado que el sentido de las disposiciones convencionales no es el que señalan en su comunicación, toda vez que la decisión de considerar y solicitar la unificación o fusión de los estamentos educativos, no es un aspecto que haya sido consignado en ninguno de los acuerdos convencionales existentes. Tal facultad es potestativa única y exclusiva del propietario de los colegios, es decir de ETB, y la función atribuida a la Comisión de Colegios respecto al "seguimiento" de los mismos, se circunscribe al acompañamiento, seguimiento e incluso conceptuar "general" de las actividades que ordinariamente desarrolla el colegio para su propósito educativo, pero en nada alguno a decidir si se requiere unir o fusionar uno de los colegios.

No es pacífica la interpretación que hace el sindicato de las normas convencionales para sostener la ya mencionada afirmación, pues de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo 2008 (cláusula 9), las funciones definidas para la Comisión de Seguimiento de Colegios, son las siguientes:

a. Realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil requerido para desempeñar los cargos de rector y vicerrector de los colegios.
b. Determinar criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI y el seguimiento sobre las condiciones logísticas y de infraestructura y su uso eficaz.
c. La definición de las jornadas educativas.

Es claro entonces, que en la disposición convencional no se señala dentro de las funciones de la comisión alguna facultad como fusión o cierre de las instituciones educativas, solamente se indica que es una función "realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios", actividad que en forma alguna implica la toma de decisiones como la que ahora fue comunicada, hacer seguimiento general al funcionamiento no es optimizar el funcionamiento, es acompañar el desarrollo de las actividades del colegio, pues de no ser así ello implicaría una cogestión la cual no está prevista en esa norma convencional, en ese tipo de decisión no corresponde a la comisión referida por ustedes, ni a ninguno de los demás espacios paritarios establecidos en los acuerdos convencionales, por lo que argumentar nuevamente que la decisión de fusión de los colegios, no es una atribución competencia o facultad delegada en cláusula convencional a comité paritario alguno, por ende tampoco se está incumpliendo lo establecido en la convención 2008.

07-07-7-099 Zip
Origen: 110
Destino: 110
Una vez firmado este documento, se considera enviado por la empresa
PRIORITARIO

Así las cosas, de acuerdo con la normatividad nacional colombiana y las disposiciones locales de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) de Bogotá, el proceso de fusión de establecimientos educativos privados se rige bajo los parámetros legales establecidos en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación): Artículo 2.3.3.1.9. Además, la Secretaría de educación de Bogotá establece un proceso normativo riguroso, que desde la Administración de ETB y la Rectoría del colegio se ha cañido fielmente al protocolo indicado directamente en la Supervisión educativa local correspondiente.

Al respecto, se informa que ya se han completado los siguientes pasos del procedimiento para fusión de instituciones educativas:

1. Radicación de la solicitud formal de fusión realizada por el representante legal en la ventanilla de atención al ciudadano de la SED Bogotá, explicando el motivo de esta decisión.
2. Presentación del acuerdo de fusión.
3. Presentación del estudio técnico.
4. Socialización de la decisión de fusión en el Consejo Directivo del Colegio Tomas Alva Edison.

Los anteriores pasos hacen parte de los trámites que exige la modificación de la licencia de funcionamiento ante la Secretaría de Educación de Bogotá, como establece la normatividad vigente, que diferencia las competencias del Consejo Directivo de un colegio y la Dirección administrativa del mismo, explicita en el artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015: que el Consejo Directivo puede tomar decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.

En cuanto a la indicación del plazo mínimo para informar de la decisión de fusión del establecimiento educativo, resulta necesario precisar que igualmente se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que así lo determinan, y el aviso de fusión ante la Secretaría de Educación se presentó con la antelación suficiente, considerando que las clases iniciarán en febrero de 2027.

También señala el sindicato que el trámite de cierre o fusión de los colegios debe contar con el acta del Consejo Directivo, lo cual implica que la decisión de ETB de fusión debe tomarse a través de la mencionada acta y anexarla a la solicitud de fusión. Al respecto igualmente es necesario precisar que las disposiciones legales que establecen la procedencia de fusiones de los estamentos educativos no determinan atribución o competencia alguna a los Consejos Directivos para que autorice la fusión o no de los colegios, las disposiciones que regulan el tema, lo que definen es que se debe informar al Consejo Directivo la decisión de solicitar ante las autoridades correspondientes la fusión de los establecimientos educativos, lo cual ya se cumplió, en consecuencia no hay lugar a consenso que debe formalizarse en el acta del Comité ni que la decisión deba tomarse a través de dicha acta, como lo prevende el sindicato.

Respecto a las solicitudes que realiza el sindicato en su escrito, se debe anotar lo siguiente frente a cada una de ellas:

- La decisión de fusión no requiere negociación colectiva, ni acuerdo pactado del Consejo Directivo, ni menos aun acuerdo en la cumusión seguimiento a colegios. Los trámites de Ley se han atendido al pie de la letra.

- La carta denominada "Constancia de oposición y propuesta alternativa de Sintratelefonos consejo directivo extraordinario Tomas Alva Edison" presentada por la Organización Sindical Sintratelefonos en el Consejo Directivo Extraordinario del Colegio Tomas Alva Edison, fue anexada y hace parte del acta suscrita.

Código Postal: 110311
Radicación de trámites administrativos (no PQRS o solicitudes de servicio)
Físico: Carrera 8 No 20 - 55 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia
Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co

- El jueves 20 de agosto de 2026, se realizó sesión ordinaria del Consejo Directivo Unificado de los Colegios de ETB, cuyo tema principal fue el cronograma de admisiones y los requisitos establecidos para la apertura de cupos para la vigencia 2027.

- El aporte del 4% previsto en convención y el RIT se destina a los propósitos señalados en esas normas, es decir a cubrir las prestaciones extralegales y no se destina únicamente a colegios sino para beneficio general de todos los trabajadores y familiares, con fundamento en los acuerdos convencionales y la ley.

Debe señalarse que ETB reconoce la totalidad de tales beneficios extralegales con cargo a sus propios recursos, en tanto los expresamente destinados al denominado fondo -que se alimenta con los aportes de trabajadores y pensionados, así como con recursos directos de la ETB-, no son suficientes para la satisfacción de la totalidad de prebendas de carácter extralegal de las que se benefician la generalidad de trabajadores y pensionados directos de ETB.

- Con respecto a qué otras alternativas se han estudiado, es necesario anotar que la empresa durante la vigencia 2026 solicitó a las Direcciones Locales de Educación de Bogotá la aprobación de tarifas de matrícula, pensión y otros conceptos, requisito necesario para la evaluar la vinculación de otros estudiantes y en reunión sostenida el 2 de diciembre de 2025 se solicitó a Sintratelefonos el estudio de la población potencial que podría ser vinculada, asumiendo los costos de educación que se acordaran, precisamente atendiendo la propuesta de apertura de matrículas que hizo el sindicato el 7 de noviembre de 2025, para determinar las posibles poblaciones de terceros que podrían ingresar a los colegios, así como los costos de matrícula y pensión, información que fue incorporada en el documento "Tips para acuerdo de apertura de cupos de estudiantes externos en Colegios ETB y/o unificación de Colegios" que les fue remitido, ocasión en la que igualmente se informó que no es posible subsidiar costos a terceros no beneficiarios de las convenciones colectivas de trabajo. Así mismo se comunicó en correo del pasado 29 de julio que, al igual que ustedes, se consideró la posibilidad de abrir cupos a terceros, familiares de extrabajadores, trabajadores de filiales o mediante convenios externos, pero los análisis pertinentes evidenciaron inconvenientes difíciles de solventar tales como el objeto social de la empresa y las importantes dificultades de cartera que se generan en materia de educación, lo cual no hace viable ese camino.

En este escenario resulta de la mayor relevancia tener en cuenta que el principal motivo para optar por la fusión es la baja cantidad de estudiantes en cada colegio versus su capacidad instalada, tendencia que va a continuar como se explicó con cifras en las reuniones que se han sostenido, incluido el CODI, lo que hace insostenible desde todo punto de vista el mantener las dos instituciones en operación. Mantener la operación independiente de dos plantas físicas para una población estudiantil decreciente implica la duplicación injustificada de gastos fijos, como: mantenimiento locativo, servicios públicos, nómina administrativa, personal de vigilancia y aseo, entre otros.

Es importante considerar que la decisión de fusionar las instituciones busca fortalecer la identidad institucional, consolidar el enfoque tecnológico alineado con el plan estratégico de ETB y optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de los colegios propiedad de la Empresa. Así mismo, garantizar la continuidad del servicio educativo, con los énfasis señalados en la convención colectiva y fortalecer la calidad de las propuestas curriculares en beneficio de las comunidades educativas.

Por otra parte, Sintratelefonos incluye en este escrito una propuesta que denominan alternativa a la fusión con la que se atenderían las necesidades de sostenibilidad de ETB, sin cerrar ninguna de las sedes de colegios. Al respecto se observe que lo indicado se corresponde a la realización de acciones que en esencia ya fueron objeto de consideración y atención, así como la propuesta que hicieron en noviembre de 2025 y es del caso agregar que, tal como ya se anotó, la decisión de fusión de los colegios no es de competencia de la comisión seguimiento de colegios, ni de el Consejo Directivo.

Código Postal: 110311
Radicación de trámites administrativos (no PQRS ni solicitud de servicio)
Físico: Carrera 8 No 20 - 55 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia
Digital: gestiondocumentos.correspondencia@etb.com.co

Para terminar, es necesario ratificar la disposición de la empresa de continuar brindando el beneficio de educación para los beneficiarios de los trabajadores en las mejores condiciones, cumpliendo el marco legal vigente, sin embargo, es necesario reiterar la obligación que asiste a los administradores de entidades, como ETB de atender con responsabilidad el manejo eficiente de los recursos mayoritariamente públicos, frente al innegable y dramático descenso de la población de estudiantes.

No sobra anotar que ETB siempre tendrá la mejor disposición al diálogo constructivo en la búsqueda de alternativas para el sostenimiento futuro del beneficio de educación.

En cuanto a la referencia del sindicato de reservarse el derecho de accionar. Solamente resta indicar que el procedimiento de fusión se adelanta conforme a las disposiciones legales sin desconocer el contexto convencional. En consecuencia la empresa respeta las acciones que el sindicato considere ejercer.

Atentamente,

MARIA VICTORIA SALCEDO BOLÍVAR
Vicepresidente de Talento Humano y Administrativa ETB

C.C. Atelca.

Gmail

Sintratelefonos Sindicato <sintratelefonos@gmail.com>

Análisis de Desplazamiento Estudiantil - Colegio Álvaro Camargo

1 mensaje

AsoPadres Colegio Tomas Alva Edison de Bogotá D.C. <asopadresctae@gmail.com>
Para: SintraTelefonos <sintratelefonos@gmail.com>

10 de noviembre de 2026 a las 6:55 p.m.

Buen día
sres. sintratelefonos

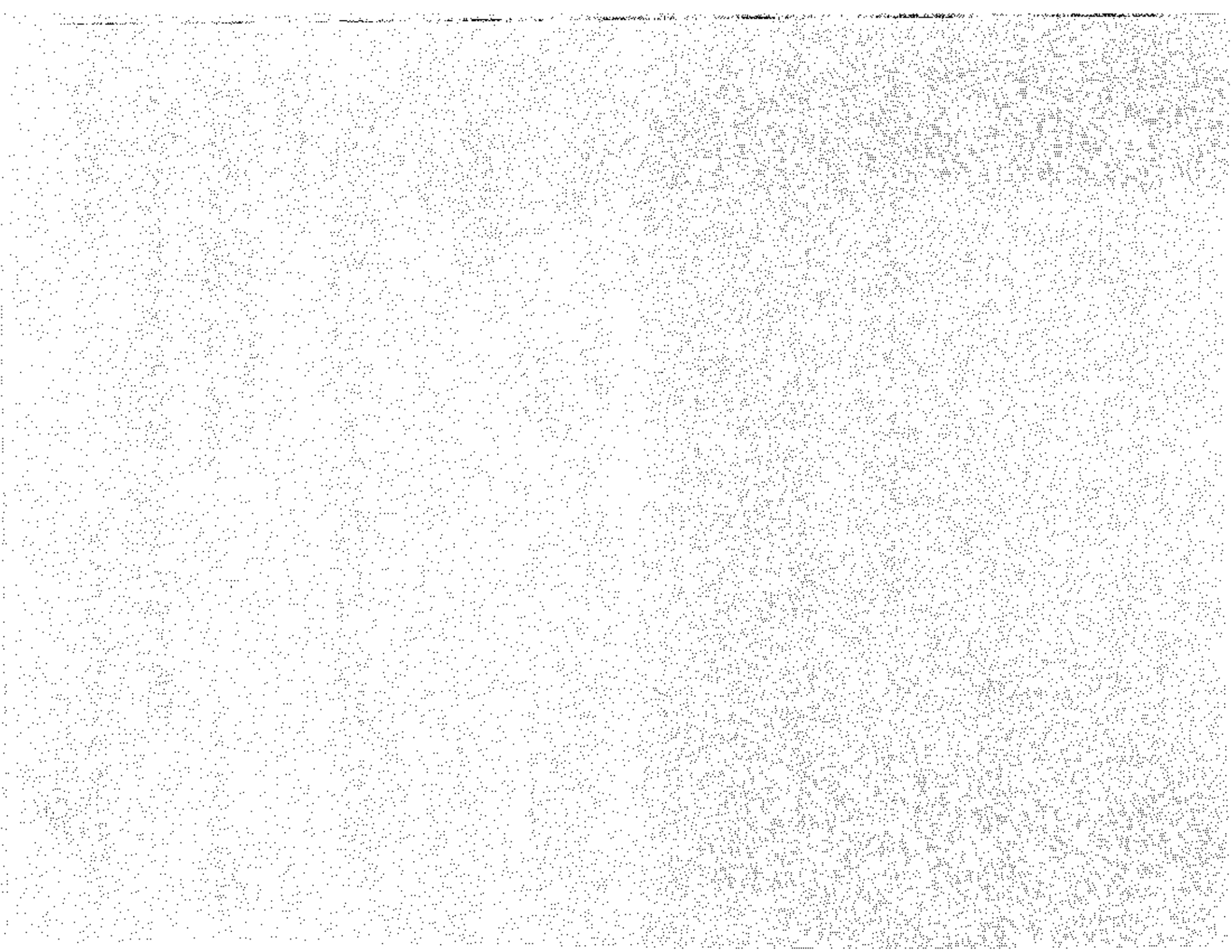
Les comparto el análisis de desplazamiento estudiantil que fue ejecutado utilizando como referencia las direcciones actuales de los estudiantes versus la dirección del colegio alvaro camargo de la torre y el impacto en el desplazamiento que este cambio tendría.

Cordialmente,

ASOPADRES CTAE

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: *LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDISON DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013 informa al titular de este correo electrónico que tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. En caso de un reclamo o consulta relativo a sus datos personales, puede realizarlo ingresando la petición en la opción "CONTACTO" de la página web de la ASOCIACIÓN o enviando la solicitud al correo electrónico auxiliar@asopadresctae.org.co*
Si desea mayor información sobre el tratamiento de sus datos personales, consulta nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en www.asopadresctae.org.co

Análisis de Desplazamiento Estudiantil - Colegio Álvaro Camargo.pdf
233k



INFORME DE MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

Impacto en el Desplazamiento Estudiantil

Analisis geografico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la Torre

Muestra Analizada
167 Estudiantes

Destino
Cra 12 Bis # 31-45 Sur

RESUMEN EJECUTIVO

Métricas Clave de Trayecto

21.0 km

Distancia Promedio

Recorrido por trayecto

58 min

Tiempo Estimado Ida

Promedio en base en hora pico

64.3%

Impacto Crítico

Estudiantes a más de 20 km

Rangos de Distancia de la Población

Rango de Distancia	Estudiantes	Porcentaje	Origen Predominante	Tiempo Ida
< 10 km (Cercana)	7	4.5%	Antonio Nariño, Santa Fe	25 - 40 min
10 – 15 km (Media)	25	16.2%	Fontibón, Kennedy, Teusaquillo	40 - 60 min
15 – 20 km (Larga)	23	14.9%	Engativá Sur, Bosa	55 - 75 min
20 – 25 km (Muy Larga)	62	40.3%	Engativá Centro, Suba Sur	70 - 100 min
> 25 km (Extrema)	37	24.0%	Suba Noroccidente, Usaquén	90 - 120+ min

Garantizar la permanencia académica requiere mitigar el desplazamiento de 99 estudiantes que superan los 20 km de distancia.

CONCENTRACIÓN TERRITORIAL

Localidades de Origen Principales

Engativá / Fontibón (Occidente) — 49 estudiantes (31.8%)

Suba / Usaquén (Norte) — 47 estudiantes (30.5%)

Fontibón / Kennedy (Occidente-Sur) — 23 estudiantes (14.9%)

Otras Zonas (Teusaquillo, Bosa, Chapinero, Centro) — 35 estudiantes (22.8%)

EVALUACIÓN DE IMPACTO

Desafíos para la Comunidad Estudiantil

Desgaste Físico

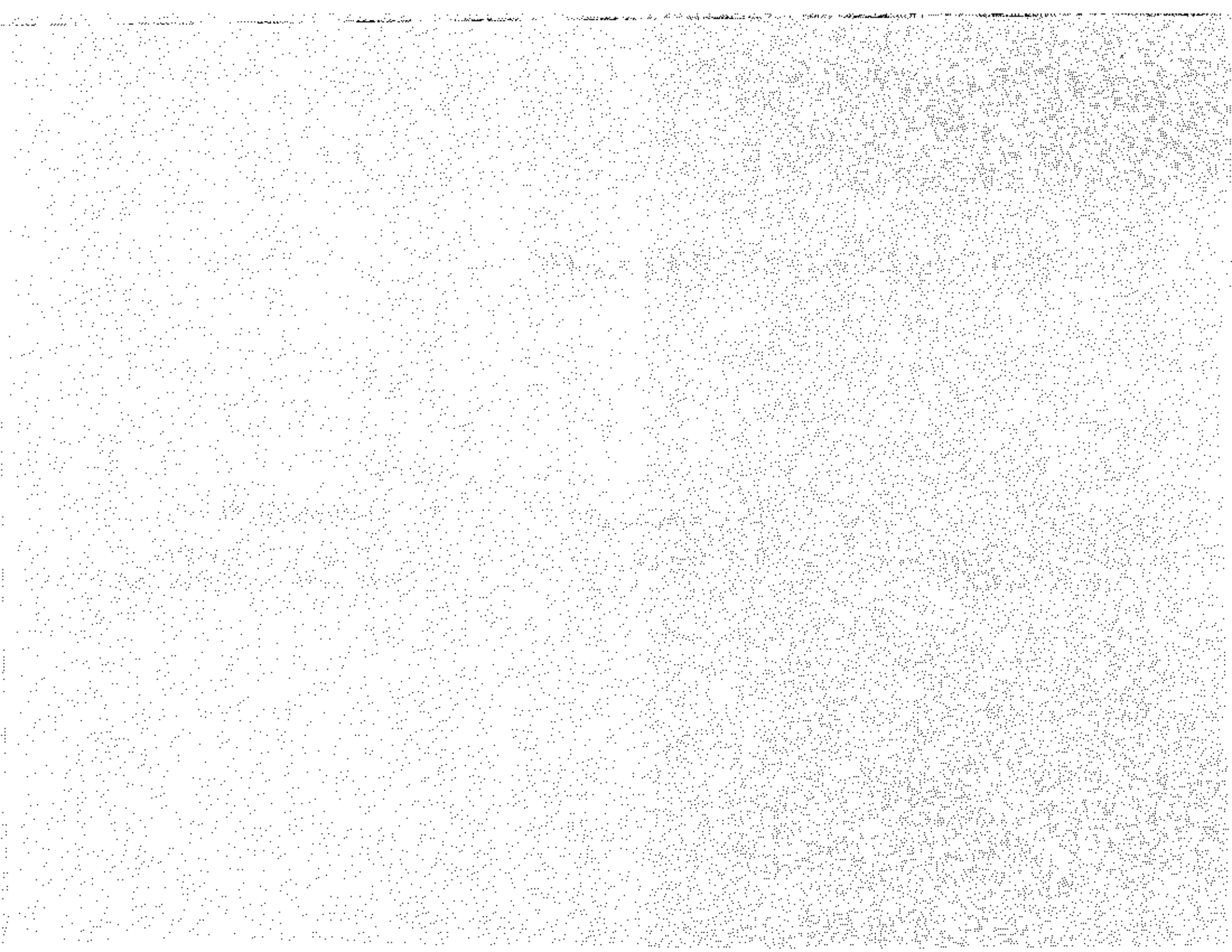
2.5 a 4 horas diarias invertidas en trayectos de ida y vuelta.

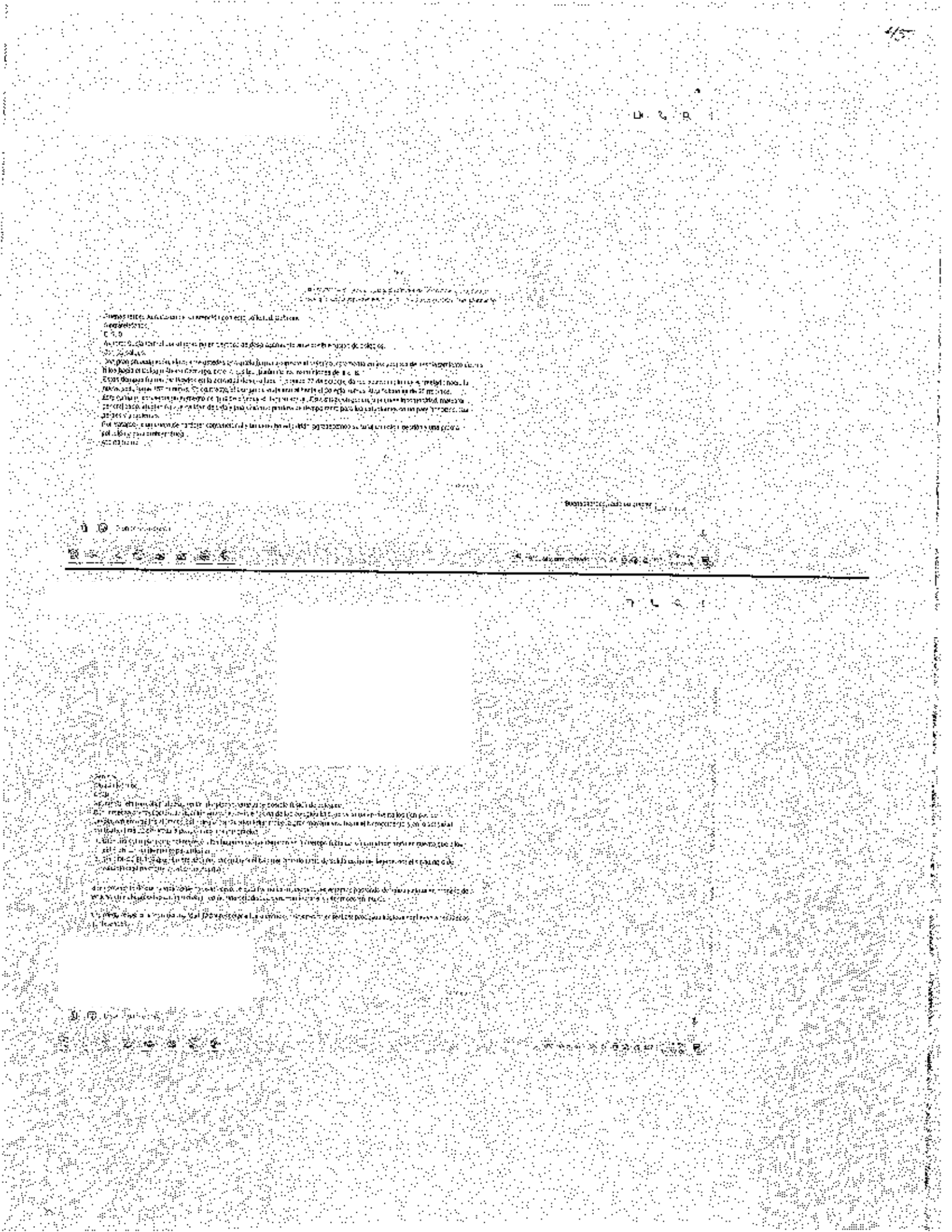
Rendimiento Escolar

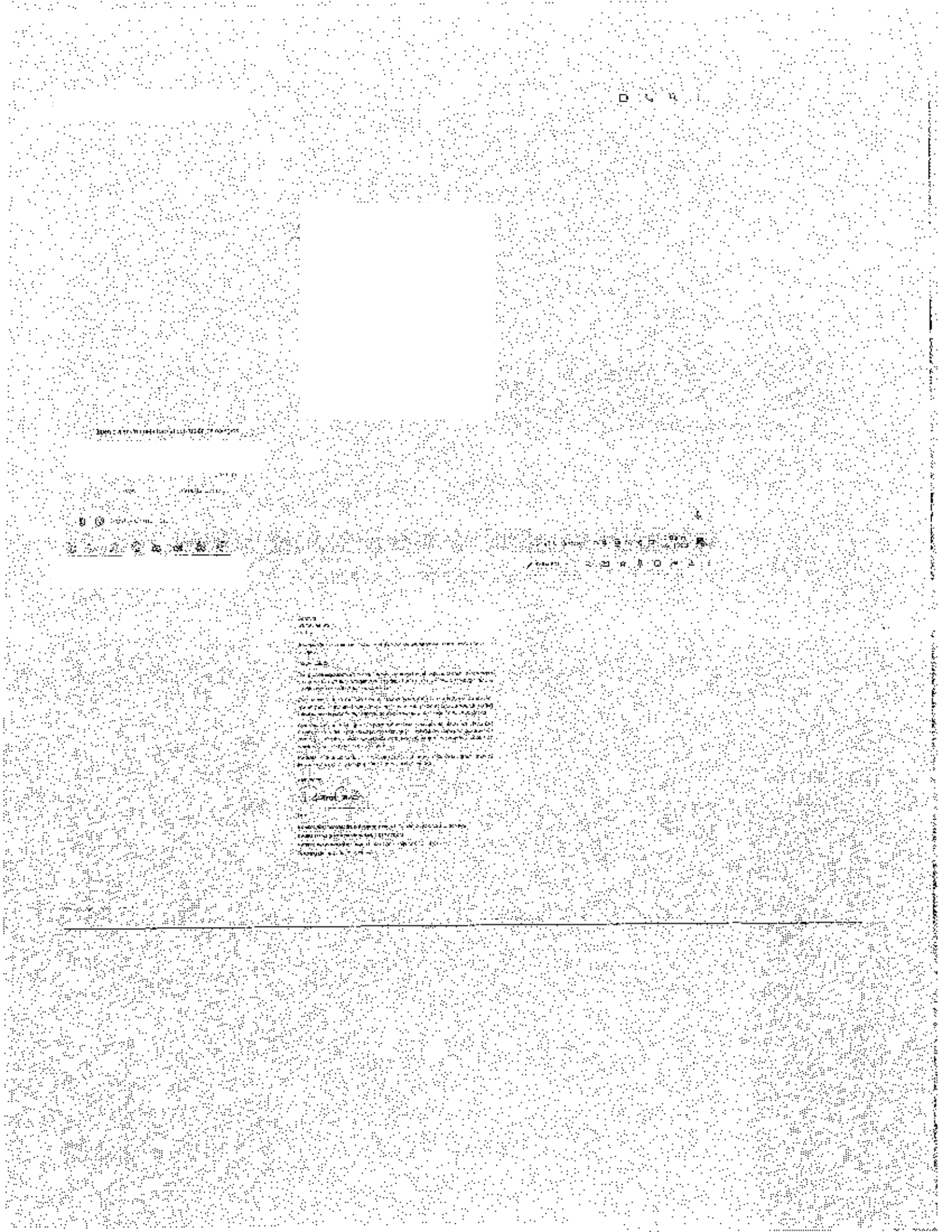
Reducción del tiempo efectivo para estudio, tareas y descanso.

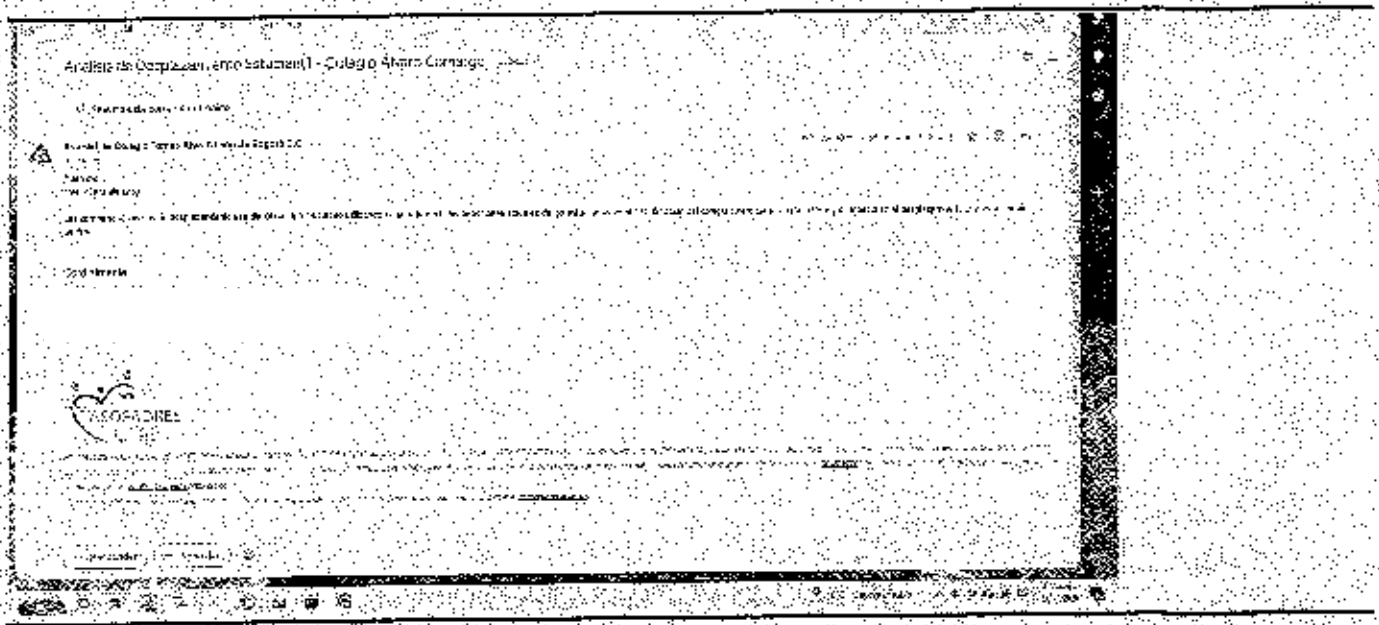
Vulnerabilidad Vial

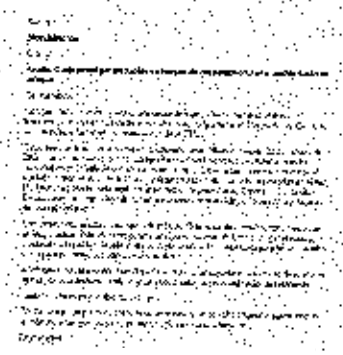
Dependencia crítica de corredores congestionados (NQS, Boyacá, Caracas).

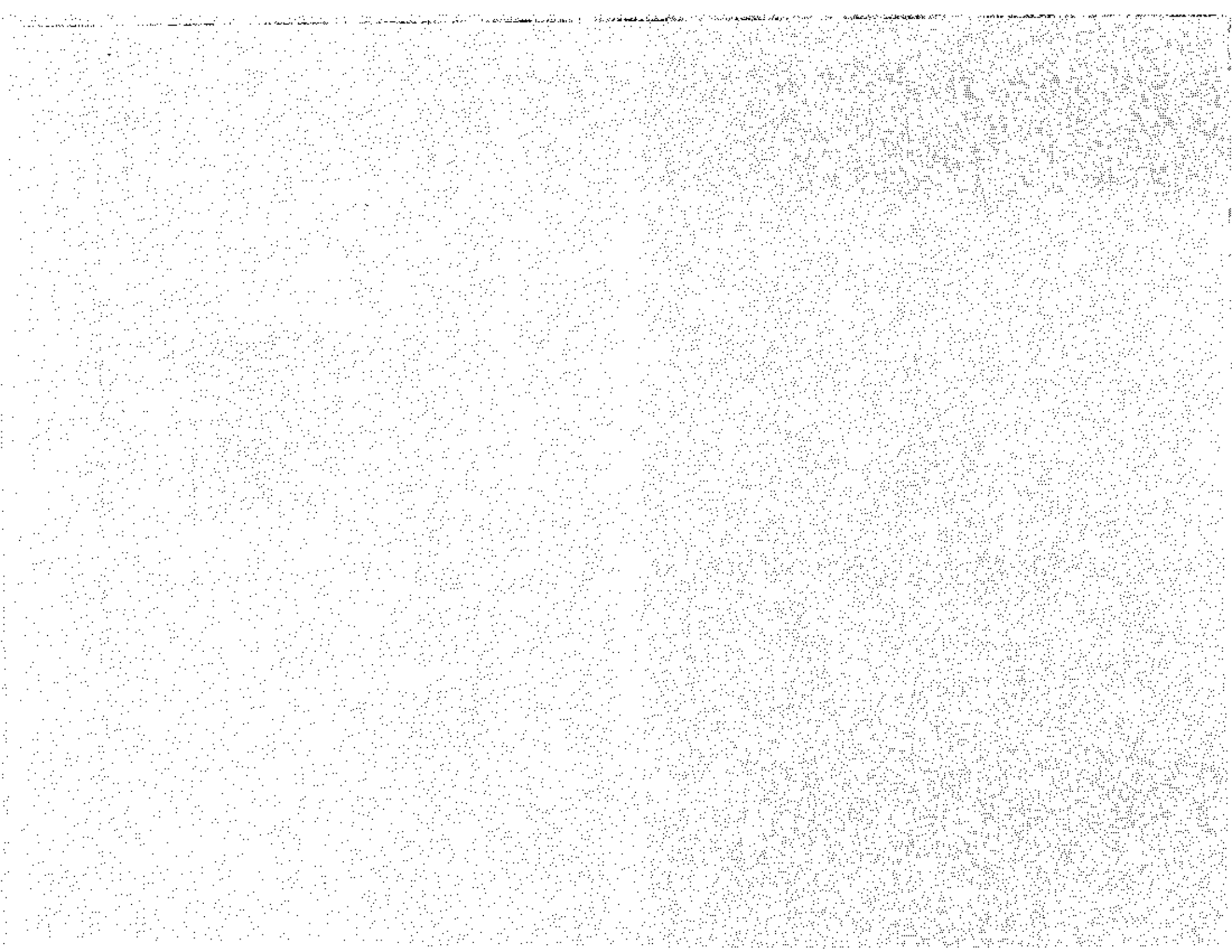












Dicho porcentaje será repartido así: un aumento general equivalente al 6% del valor de la nómina de la Empresa en 31 de Diciembre de 1961, para ser aplicado individualmente en el 6% al sueldo que tenían los trabajadores que figuraban como tales en esa misma fecha.

El resto del porcentaje o sea el equivalente al 5% lo tomará la Empresa como base para efectuar los reajustes de sueldos necesarios, para aquellos trabajadores cuya asignación mensual sea inferior a la de la categoría mínima establecida de acuerdo con el pensaje fijado por el Comité de Escalafón, con el fin de que la totalidad de tales trabajadores reciban el sueldo que corresponde a tal categoría.

En el caso de que resultare un sobrante dentro de la parte del 6% destinada a la implantación del Escalafón, se aplicará por la Empresa a reajustes de sueldo teniendo en cuenta la competencia, rendimiento, antigüedad, conducta, etc., de los trabajadores.

Se entendido que no se efectuará ningún ajuste de sueldo a aquellos trabajadores que durante el curso del presente año y hasta la firma de este pacto hayan tenido una modificación en su asignación mensual o cuando el reajuste de sueldo que hubiere recibido sea inferior al que le hubiere correspondido con el 6% de que se ha hablado anteriormente.

PUNTO SEGUNDO: El Comité de Escalafón determinará en el término de un mes que secciones de la Empresa entrarán a laborar en jornada continua y la iniciación de la aplicación paulatina de esta medida tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la firma del presente convenio. Al finalizar el presente año las secciones estarán laborando dicha jornada.

PUNTO TERCERO: En consideración a las razones de orden legal invocadas por la Empresa en este punto, el Sindicato conviene en aplazar su estudio durante la vigencia del presente pacto.

PUNTO CUARTO: Referente a este punto la Empresa conviene y el Sindicato acepta reconocer como auxilio de cesantía, y lo establecido en la ley, cuando sobrevenga dicha [illegible] equivalente de un salario mínimo que la Empresa tenga pagando [illegible] establecido entre $ 720.00 y $ 750.00 a juicio de la [illegible].

PUNTO QUINTO: En consideración a las razones de orden legal invocadas por la Empresa, el Sindicato conviene en aplazar el estudio de este punto durante la vigencia del presente pacto.

[illegible] Fondo de Prestaciones Sociales de la Empresa, de acuerdo con las normas legales establecidas [illegible] trabajador que haya cumplido los veinte años de servicio [illegible].

[illegible] La Empresa concederá el número de becas a 20 anuales para los hijos de sus trabajadores para cursos de [illegible] de becas de 1963.

Igualmente la Empresa patrocinará seis cursos anuales de especialización que guarden relación con la actividad que desempeñen los aspirantes en la Empresa y concederá otros que estime convenientes la Sección de Educación y Entrenamiento.

PUNTO SEPTIMO.- El Comité de Escalafón que la Empresa ha constituído será permanente y tendrá a su cargo la correcta aplicación del Escalafón.

La Comisión de Reclamos del Sindicato podrá presentar sus reclamaciones a este Comité y será escuchada en las reuniones que para el caso se efectuen.

PUNTO OCTAVO.- La Empresa aumentará el auxilio para el Sindicato a $3.000,00 anuales siendo entendido que dentro de esta cantidad se encuentra involucrado el valor de cualquier auxilio que se haya pactado hasta el momento, con excepción del suministro de local, una vez al mes, para reuniones de la Asamblea General y el de Oficina para el Sindicato.

PUNTO NOVENO.- La Empresa destinará una partida de $ 115.000.00 para la compra del terreno e iniciación de la construcción de la Colonia Vacacional para los trabajadores de la E.T.B.

El Sindicato colaborará, en la adquisición del terreno e intervendrá en la reglamentación y administración de dicha colonia.

PUNTO DECIMO.- El Sindicato conviene en modificar este punto de acuerdo con el siguiente tenor:

La Empresa aportará la diferencia resultante entre el sueldo del trabajador y el subsidio que reconoce el Instituto Colombiano de Seguros Sociales por incapacidad médica comprobada en la siguiente forma:

La Totalidad de dicha diferencia sobre la asignación mensual para sueldos hasta de $ 1.000.00.

De $ 1.001.00 en adelante reconocerá la diferencia existente entre el 75% de la asignación mensual que devengue el trabajador y el subsidio que pague el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, teniendo en cuenta que la compensación en todos los casos será de $ 1.000.00.

Los tres primeros días de incapacidad continuará pagándolos la Empresa en la misma forma en que ha venido haciéndolo en todos los casos.

El pago de lo convenido en este décimo punto tendrá efectividad a partir de la fecha de la firma del presente pacto.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- Los puntos de los pactos anteriores que no hayan sufrido modificación en el presente convenio, quedarán incorporados en este pacto.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- La vigencia del presente Convenio Colectivo será de seis meses contados a partir del 31 de Enero de 1.962, para los reajustes de sueldo que se han acordado y la implantación del Escalafón por parte de la Empresa se cumplirán con retroactividad al 1o. de Enero del año en curso.

correspondientes a estas incapacidades.

DECIMA QUINTA.- EDUCACION

a) EDUCACION Y CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES

1o. BECAS PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa, por intermedio del Comité de Becas, adjudicará entre sus trabajadores hasta diez (10) becas universitarias, siempre y cuando éstos reunan los requisitos establecidos en la reglamentación que, para el caso, expida dicho Comité.

2o. CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa continuará su política de capacitación y especialización técnica y administrativa de su personal, en la medida que las necesidades de su organización lo exijan.

b) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

1o. EN LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA

La Empresa seguirá costeando el mantenimiento de los colegios del Norte y del Sur, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- Los hijos de los trabajadores activos de la Empresa.
- Los hijos de los trabajadores pensionados por la Empresa.
- Los niños parientes de los trabajadores.

La Empresa suministrará a los hijos de los trabajadores o a los pensionados de la Empresa que estudien en los Colegios de su propiedad, la matrícula requerida de cuadernos, lápices y borradores.

Cuando un trabajador se retire de la Empresa, ésta le reconocerá el derecho al estudio de sus hijos, en los colegios de su propiedad, hasta la terminación del año lectivo que estén cursando.

2o. BECAS PARA BACHILLERATO

A partir de 1964 la Empresa costeará Ciento Cinco (105) becas anuales para estudio de Bachillerato en los colegios oficializados, que adjudicará a los hijos de los trabajadores de acuerdo con la reglamentación que expida para este efecto el Comité de Becas.

3o. BECAS EN UNIVERSIDADES

La Empresa costeará, a partir del año de 1958, el valor de cinco (5) becas anuales para la educación Universitaria de los hijos de sus trabajadores, que adjudicará cuando llenen los requisitos, que se enumeran a continuación, y los demás que establezca el Comité de Becas en la reglamentación que expida para este efecto:

- Que los aspirantes obtengan un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5) o que, en su defecto, estén incluídos entre los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

- Si el aspirante ingresa a una de las facultades de la Universidad Nacional, la Empresa sufragará el valor total de las pensiones o matrículas.

- En cambio, si el aspirante ingresa a una universidad distinta de la Nacional, pero debidamente aprobada por el Fondo Universitario, la Empresa pagará sólamente el 50% del valor de las pensiones o matrículas, sin que este valor exceda de Tres Mil Pesos ($3.000.oo) anuales.

- En caso de retiro del trabajador, la Empresa reconocerá la beca de su hijo sólamente hasta la terminación del año lectivo que esté cursando.

DECIMA SEXTA.- SERVICIO PARA LOS CONDUCTORES

a) NEGOCIOS CON LA CIRCULACION Y TRANSITO

La Empresa, por intermedio de su Departamento Legal, atenderá los negocios por accidentes, relacionados con la Circulación y Tránsito que les ocurran a los trabajadores en el ejercicio de sus labores relacionadas con la Empresa.

b) FRANQUICIA DE LA POLIZA DE SEGUROS

La Empresa, por intermedio del Jefe de la Sección de Transportes, o el funcionario que designe, adelantará las gestiones para establecer la responsabilidad de los conductores, en caso de accidente en el ejercicio de sus labores relacionadas con la Empresa. Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la Empresa no le hará efectivo el valor de la franquicia de la Póliza de Seguro correspondiente.

c) PREMIOS PARA LOS CONDUCTORES

La Empresa otorgará dos (2) premios especiales cada año, para estimular a los conductores que se distingan por el mantenimiento de los vehículos y que no hayan sufrido accidentes en dicho período.

CAPITULO III

SEGURIDAD INDUSTRIAL, ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO

//.

282

regreso a una ciudad dentro del territorio nacional para que, en número hasta de - tres sindicalizados, puedan concurrir a Congresos Sindicales. El valor de este auxilio no sobrepasará la cantidad de Setecientos Pesos ($700,oo) en cada año.

CUARTA.- DEPORTES

La Empresa, a su juicio, concederá permisos remunerados a los trabajadores deportistas, que pertenezcan a la rama Amateur y - que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos.

QUINTA.- AUXILIO AL SINDICATO

La Empresa, durante la vigencia de la presente Convención, otorga al Sindicato un auxilio de Diez Mil Pesos ($10,000.oo) anuales.

SEXTA.- AUXILIO PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SINDICATO

La Empresa auxiliará con la suma de Cien Mil Pesos ($100,000.oo) al Sindicato para la construcción de su Sede, una vez que éste tenga los planos aprobados y ejercerá interventoría de esta inversión.

SEPTIMA.- COLONIA VACACIONAL

La Empresa aportará hasta la suma de Quinientos Mil Pesos - ($500,000.oo) para la compra del terreno e iniciación de la construcción de la Colonia Vacacional para sus trabajadores. Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa se compromete a hacer la inversión de dicho aporte.

La administración de la Colonia Vacacional estará a cargo de una Junta Administradora compuesta, además de los miembros que designe la Empresa en su representación, por el Gerente o su delegado, el Director - Administrativo y de Relaciones Industriales o sus delegados y tres (3) representantes de los trabajadores, que serán elegidos por la Asamblea General del Sindicato.

OCTAVA.- FONDO PARA PRESTACIONES SOCIALES

La Empresa aportará un Dos por Ciento (2%) más de sus productos brutos con destino al Fondo para Prestaciones Sociales, para este con - fin, un cinco por ciento (5%) lo descontarán los trabajadores aportando el Uno por - Ciento (1%) mas, su salario, con destino a este Fondo, para completar un aporte - Mixto del Dos por Ciento (2%).

NOVENA.- SEGURIDAD

La Empresa se hará cargo del seguro de responsabilidad del Mayordomo del Sindicato.

DECIMA.- SEGURO DE VIAJERO

La Empresa, de común acuerdo con el Sindicato, tomará y asegu -

b) Durante el tiempo de las incapacidades de esta (6) días o más, que expida el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, la Empresa liquidará al trabajador el valor completo del salario. Por su parte el trabajador autorizará con su firma el certificado de incapacidad, para que la Empresa reciba del Instituto Colombiano de Seguros Sociales directamente los valores correspondientes a estas incapacidades.

DECIMA CUENTA.- EDUCACION.

c) BECAS PARA LOS TRABAJADORES.- A partir de 1.974, la Empresa concederá cuarenta (40) becas para la educación universitaria de sus trabajadores, siempre y cuando estos reunan los requisitos establecidos en la reglamentación que, para el caso, expida el Comité de Becas.

En el caso de que el becario perdiere el año en alguna justificada, deberá pagar a la Empresa el valor de la beca de dicho año.

b) BECAS DE CARRERAS INTERMEDIAS PARA TRABAJADORES.- A partir del 1º de Enero de 1.974, la Empresa otorgará veinte (20) becas de carreras intermedias para sus trabajadores, igual número se otorgará para 1.975.

c) CENTRO DE CAPACITACION.- La Empresa creará un centro de capacitación técnico-práctica que cubra todas las áreas de la Empresa, con el fin de mejorar el nivel técnico-vocacional activo de los trabajadores.

d) EDUCACION PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

e) EN LA [illegible] DE CAPACITACION [illegible] la Empresa [illegible] el [illegible]

489.

de los Colegios del Norte y del Sur, según lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: Los hijos de los trabajadores activos de la Empresa, los hijos de los trabajadores pensionados de la Empresa, los hijos particulares de los trabajadores que dependan económicamente de estos.

La Empresa suministrará a los hijos de los trabajadores o de los pensionados de esta que estudien en los Colegios de su propiedad, la dotación necesaria de cuadernos, lápices y borradores.

La Empresa gestionará la posible consecución de un lote de terreno en las vecindades del Norte o del Sur, para la construcción de una futura ampliación de uno de ellos.

Cuando el trabajador se retire de la Empresa, ésta le reconocerá el derecho al estudio de sus hijos, en los Colegios de su propiedad, solamente hasta la terminación del año lectivo que esté cursando.

2°) BECAS PARA BACHILLERATO.

En 1.979, la Empresa aumentará las becas de Bachillerato para los hijos de los trabajadores en setenta (70) más, para completar trescientas cuarenta y cinco (345). En 1.980, este número se aumentará en setenta (70) becas más, para un total de Cuatrocientas quince (415).

3°) BECAS UNIVERSITARIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

A partir de 1.979, la Empresa establecerá cien (100) becas para la educación universitaria de los hijos de sus trabajadores activos.

490

adjudicará cuando llenen los requisitos que se enumeran a continuación y los demás que establezca el Comité de Becas en la reglamentación que se expida para este efecto.

Que los aspirantes que obtengan un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5.0) o que, en su defecto estén incluídos dentro de los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

Si el aspirante ingresa a una Universidad Oficial, la Empresa sufragará el valor total de las pensiones o matrículas; en cambio, si el aspirante ingresa a una Universidad particular, pero debidamente aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES", la Empresa pagará el valor de las pensiones o matrículas hasta por la suma de Cinco Mil Pesos ($5.000.oo).

En caso de retiro del trabajador, la Empresa reconocerá la beca de su hijo solamente hasta la terminación del año lectivo que está cursando.

4º) BECAS DE CARRERAS INTERMEDIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

A partir del 1º de Enero de 1.974, la Empresa otorgará Diez (10) becas de carreras intermedias para los hijos de sus trabajadores, igual número se otorgará para 1.975.

PAGINA SEGUNDA.- SERVICIO PARA LOS CONDUCTORES.

a) SALARIO Y ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE. La Empresa pagará a sus conductores sueldo completo durante el tiempo que llegaren a estar incapacitados por causa de accidentes ocurridos con el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no sea culpable el conductor en

XII. TRANSPORTE A COLEGIOS DE LA EMPRESA

La empresa auxiliará en 1976 a las Asociaciones de Padres de Familia de sus colegios, en la siguiente forma:

Colegio Tomás Alba Edison: hasta por la suma de Veinticinco Mil Pesos ($25.000.oo) mensuales.

Colegio Alejandro Graham Bell: hasta por la suma de Cuarenta Mil Pesos ($40.000.oo) mensuales.

Estos auxilios serán incrementados en el año de 1977, en un diez por ciento (10%).

XIII. HABILITACION DE QUINQUENIOS

A partir del segundo (2o.) quinquenio, la empresa pagará el quinquenio completo al trabajador que se retire voluntariamente o fallezca estando a su servicio, habiendo cumplido los años correspondientes, siempre y cuando.

XIV. SUBSIDIOS

a) SUBSIDIO FAMILIAR.- La empresa pagará a todos sus trabajadores un subsidio de la suma de Setenta Pesos ($70.oo) mensuales en 1976 y Ochenta Pesos ($80.oo) mensuales en 1977.

b) SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- A partir del primero (1o.) de enero de 1976, la empresa pagará a los trabajadores que devenguen sueldos hasta de Seis Mil Quinientos Pesos ($6.500.oo), la suma de Tres Pesos ($3.oo) diarios para transporte, por concepto de auxilio de cesantía.

c) AUXILIO DE ALIMENTACION.- A partir del primero (1o.) de enero de 1976, la empresa pagará mensualmente, por concepto de auxilio alimenticio, la suma de Mil Ochocientos ($1.800.oo) pesos mensuales, a los trabajadores a su servicio, con un salario de hasta Siete Mil Quinientos Pesos ($7.500.oo).

690

La Empresa en todo trabajo relacionado con odontología y de acuerdo con el aporte anterior, hará su aporte en los casos y hasta la cuantía que se indica en la siguiente tabla:

Extracciones con anestesia	25.oo
Obturaciones con porcelana, cemento o plata	40.oo
Obturaciones con oro amarillo	24.oo
Incrustaciones de oro	24.oo
Coronas o cascquetes	24.oo
Puentes fijos sobre coronas o incrustaciones, pieza	300.oo
Puentes removibles de poste	300.oo
Dentaduras totales o parciales superior o inferior, pieza de primera calidad	500.oo
Ganchos colados	200.oo
Dientes de espiga o corona de porcelana, en cada uno	250.oo
Tratamiento de conales infectado	200.oo
Profilaxis o limpieza de la dentadura	50.oo

PARAGRAFO - El saldo correrá a cargo del trabajador pero la Empresa le financiará a diez (10) meses.

TRIGESIMA.- BENEFICIOS MEDICOS ADICIONALES PARA EL TRABAJADOR

a). ODONTOLOGIA

La Empresa concederá préstamos a los trabajadores para cancelar el valor de los tratamientos o trabajos odontológicos cubiertos por el Instituto de Seguros Sociales.

b). ANTEOJOS

La Empresa reconocerá, por una sola vez, por concepto de anteojos formulados a sus trabajadores, la suma de ciento cincuenta pesos ($150.oo) y les prestará el saldo del valor total a diez (10) meses de plazo.

TRIGESIMA PRIMERA.- PAGO DE INCAPACIDADES

1. Durante el tiempo de las incapacidades de uno (1) o dos (2) días que expide el Instituto de Seguros Sociales, la Empresa liquidará al trabajador el valor correspondiente a las terceras partes (1/3) del salario básico.

2. Durante el tiempo de las incapacidades parciales de cero (0) días que expide el Instituto de Seguros Sociales, la Empresa liquidará al trabajador el valor completo del salario básico. El trabajador por su parte, entregará a la Empresa el certificado de incapacidad, para que la Empresa pueda tramitar ante el Instituto de Seguros Sociales, los valores correspondientes a estas incapacidades.

TRIGESIMA SEGUNDA.- EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

a) BECAS

Para el beneficio para hijos de trabajadores que [illegible] en el año de [illegible] de Secundaria (7.4 [illegible]) y [illegible] en el año de [illegible] de Bachillerato, para los hijos de los trabajadores [illegible] en relación [illegible] fecha del convenio colectivo [illegible] ($ 1.000.oo)

mensuales y diez (10) mensualidades anuales por cada beca y en las condiciones dispuestas por el Comité de Becas.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula sustituye íntegramente lo estipulado en el punto octavo, literal a) del Acta de Acuerdo Convencional suscrito entre la Empresa y el Sindicato, el 20 de Abril de 1992 y todas las anteriores convenciones y reglamentos sobre la materia que sean contrarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor asignado en esta cláusula no podrá ser modificado por el Comité ni por el Reglamento de Becas y sustituye íntegramente la forma de liquidación que se venía utilizando.

2. Becas universitarias para hijos de trabajadores: A partir de 1992 la Empresa sostendrá ciento diez (110) becas universitarias para hijos de trabajadores, con un tope máximo de cinco mil pesos ($5.000,oo) mensuales, entendiéndose que las actuales quedan congeladas según el valor adjudicado. Estas becas se regirán de acuerdo a la Reglamentación expedida por el Comité de Becas.

3. Condiciones: I- Los aspirantes a cualquiera de los tipos de becas enunciados, deberán tener un promedio de calificaciones no inferior a tres con cinco (3.5) sobre cinco (5.0) y, en su defecto, deberán estar calificados dentro de los quince (15) primeros puestos del curso anterior.

II- La Empresa sufragará el valor total de las pensiones y matrículas en Universidades Oficiales. Cuando se trate de Universidades particulares debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y para carreras reconocidas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, la Empresa pagará hasta cinco mil pesos ($5.000,oo) por cada semestre, para los aspirantes adjudicatarios, particulares y cuatro mil pesos ($4.000,oo) para los adjudicados con anterioridad.

III- En caso de muerte del trabajador, la Empresa reconocerá la beca hasta la terminación del período lectivo que esté cursando el hijo de éste.

c) COLEGIOS

La Empresa seguirá pagando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alva Edison y Alvaro Cotrino de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha. Los cupos de estos Colegios serán llenados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: a los hijos de los trabajadores pensionados por la Empresa y los nietos pudientes de los trabajadores, que dependan económicamente de éstos.

La Empresa suministrará a los trabajadores que lo soliciten, dentro de sus posibilidades, los cupos disponibles en los Colegios de su propiedad, la selección necesaria de cuadros, tizas y borradores.

Cuando el trabajador se retire de la Empresa, ésta podrá continuar pagando el estudio de sus hijos en los colegios de su propiedad hasta la terminación del período lectivo en curso.

d) TRANSPORTE A LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA

Las condiciones para la prestación del servicio de transporte de los hijos de trabajadores a los Colegios Tomás Alva Edison y Alvaro Cotrino de la Torre, serán las que actualmente se encuentran en vigencia.

240

a. Fondo de Vivienda.

1. En el primer año de vigencia (1988) de esta Convención, la Empresa hará un aporte de ochenta y cinco millones de pesos ($85'000.000.oo), representados en dinero y/o soluciones de vivienda.

2. En el segundo año de vigencia (1989) de esta Convención, la Empresa hará un aporte de noventa y cinco millones de pesos ($95'000.000.oo).

Parágrafo Primero.- Los aportes de que tratan los numerales anteriores se agregan a las partidas pactadas en Convenciones anteriores para elevar el monto del Fondo de Vivienda a la suma de trescientos sesenta y cinco millones de pesos ($365'000.000.oo), sin incluir los intereses recaudados.

Parágrafo Segundo.- Dentro de la contabilidad de la Empresa se llevará una cuenta del Fondo de Vivienda de la cual se producirán informes trimestrales.

b. Cuantía de los Préstamos.

La cuantía máxima de los préstamos para vivienda se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Para adquisición o construcción de vivienda, hasta un millón cuatrocientos mil pesos ($1'400.000.oo).

2. Para liberación de gravamen hipotecario o cambio de vivienda, hasta setecientos cincuenta mil pesos ($750.000.oo).

3. Para reparaciones, ampliación o ampliación de la vivienda, hasta setecientos cincuenta mil pesos ($750.000.oo).

IV. SERVICIOS MEDICOS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Cláusula Vigésima Octava (Literal a), Parágrafo Segundo, quedará así:

Parágrafo Segundo.- La hospitalización y los tratamientos serán pagados por la Caja hasta por un período de un (1) año, descontando de estos últimos los periodos que no tuvieron límite de tiempo.

V. EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Cláusula Vigésima Segunda (Literal e), numerales 1, 2 y 3 de la Convención Colectiva de Trabajo efectuada en 1969, modificada por la Cláusula Primera de la Convención 1986-1987, quedará así:

"e)

1. Suministrar a todos los hijos de los trabajadores a partir del [illegible] de edad, [illegible] educación necesario de becas de [illegible] para los hijos de los trabajadores, con un máximo de [illegible] para cada estudiante por un valor de dos mil pesos ($2.000.oo) [illegible] por cada hijo y en las [illegible] para el año 1989 el valor de [illegible] cuatrocientos pesos centavos ($2.400.oo), [illegible]

[illegible]

[illegible]

3. Becas de Educación Especial: A partir del 1o. de Enero de 1989 la Empresa otorgará la cantidad necesaria de becas de educación especial para los hijos de los trabajadores que requieran este tipo de educación, de acuerdo con certificación expedida por el Servicio Médico de la Empresa, con un valor de seis mil pesos mensuales ($6.000.oo) y diez (10) mensualidades anuales con cada beca y en las condiciones dispuestas por el Comité de Becas. Para 1989 el valor mensual de cada beca será de siete mil doscientos pesos ($7.200.oo) en las mismas condiciones.

La Cláusula Trigésima Segunda, Literal b), Inciso 1o., de la recopilación de convenciones colectivas efectuada en 1984 quedará así:

b. Colegios.

La Empresa seguirá costeando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison y Alvaro Cadargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha. La Empresa, así mismo, garantizará los cupos para los hijos de los trabajadores sin límite alguno y, si quedaren cupos libres, podrán optar por éstos los hijos de los trabajadores pensionados y los niños parientes de los trabajadores que dependen económicamente de éstos.

19. EDUCACION Y ACTUALIZACION A LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención, el Departamento de Desarrollo de Personal, coordinará y programará con el SENA, la ESAP y la Universidad Distrital, los cursos de capacitación para trabajadores en áreas afines con sus funciones. Los horarios de los cursos se programarán de manera que en su desarrollo la mitad del tiempo se haga en horas laborables y el otro medio tiempo en horas no laborales.

20. CURSOS DE PREPARACION PARA FUTUROS PENSIONADOS.

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa dictará cursos a los trabajadores que les falte un (1) año para obtener su pensión y que voluntariamente deseen asistir. Estos cursos los dictará la Empresa de manera que en su desarrollo la mitad del tiempo se haga en horas laborables y el tiempo restante en horas no laborables.

21. SERVICIO MEDICO PARA TRABAJADORES.

Con el fin de complementar la asistencia médica a los trabajadores, entre Empresa y Sindicato se abordará este punto en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la firma de esta Convención, en cuanto hace referencia con la afiliación a una Caja de Compensación. La Empresa dotará los consultorios médicos ubicados en el edificio del TCU, propiedad de la E.T.B., una vez se retire del actual arrendatario.

22. BENEFICIOS PARA FAMILIARES.

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa procederá, ante la muerte de un trabajador, contratado los servicios laborales de las personas (mujer o hijos) que comprueben quedan con la carga familiar, a partir y durante existan menores y esta carga cumpla los requisitos de certificación [illegible]

23. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO.

[illegible] la presente Convención la Empresa [illegible] construcción de [illegible] Cultural el ya existente

Cuantía de los préstamos

La cuantía máxima de los préstamos para vivienda que haga el Fondo de Vivienda de los trabajadores afiliados al Sindicato de Basculas, teniendo en cuenta la función Social del Crédito y el Fondo de Vivienda la regulará en consecuencia los criterios de FONDO DE SOLIDARIDAD Y COBERTURA SOCIAL.

a) Durante 1.996 la cuantía máxima de los préstamos para adquisición o compra de vivienda será de Sesenta millones de pesos ($ 4.000.000.oo).

b) Durante 1.996 la cuantía máxima de los préstamos de vivienda para liberación de gravamen hipotecario y para reparaciones locativas será de seis millones de pesos ($ 6.000.000.oo).

c) Durante 1.997 la cuantía máxima de los préstamos para adquisición o compra de vivienda será de cincuenta millones de pesos ($ 5.000.000.oo).

d) Durante 1.997 la cuantía máxima de los préstamos de vivienda para liberación de gravamen hipotecario y para reparaciones locativas será de siete millones de pesos ($7.000.000.oo).

CL SUBSIDIOS Y BECAS

Reglamentar los auxilios de dinero, canastas para los hijos familiar escolar de navidad, de alimentación, las becas de bachillerato, universitarias, becas complementarias de educación superior y de empleo especial para los hijos de los trabajadores, equivalente al aumento de salarios indicado en el segundo punto, para el presente año y para cada uno de los años de la vigencia de presente convención colectiva.

CAPACITACION Y CAPACITACION

La Empresa y el Sindicato fortalecerán y promoverán la Capacitación Técnica, Cooperativa y Administrativa, así como la necesaria para fortalecer sus posiciones competitivas y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias y la ciudadanía en el proceso, entre otras, y otras. La Empresa y el Sindicato de común acuerdo presentarán Convención la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.300.000.000.oo) para el establecimiento de un Convenio de Capacitación.

La Empresa y el Sindicato de común acuerdo establecerán los términos de referencia para la ejecución del Convenio de Capacitación.

Los trabajadores afiliados al Sindicato tendrán derecho a utilizar las instalaciones del Centro de Capacitación y Recreación Vacacional de propiedad de la Empresa, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Empresa.

[illegible] con la reglamentación que para el efecto se expida y con los criterios reglamentarios señalados en las normas pertinentes.
Parágrafo: La Empresa seguirá educando a los hijos de los trabajadores y para tal efecto funcionará el Colegio Tomas Alba Edison.

La Empresa continuará prestando el funcionamiento del Colegio Tomas Alba Edison en la misma sede y el Colegio Alvaro Camargo de la Torre en la sede actual, en los términos previstos en la cláusula trigésimasexta, literal a) de la recopilación de la Convención Colectiva 1.994.

PARAGRAFO: La Empresa elaborará el Reglamento de Capacitación dentro de los 90 días siguientes a la firma de la presente Convención, para lo cual contará con la participación de los Sindicatos.

E) DEBER DE PAZ Y REGIMEN DISCIPLINARIO

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La Empresa de Telecomunicaciones de Santafé de Bogotá y SINTRATELEFONOS se comprometen a desarrollar las acciones pertinentes ante las instancias que correspondan para garantizar la seguridad de sus trabajadores en los sitios de trabajo.

La ETB y SINTRATELEFONOS en cumplimiento de acuerdo por el derecho y deber de paz pactado el 16 de febrero de 1993 y que en el presente acuerdo desarrollan, se comprometen a velar por la defensa de la Empresa y su patrimonio.

Así mismo promoverán el entendimiento en sus relaciones laborales signadas por la transparencia y la ética en el trabajo.

Empresa y Sindicato se comprometen a no utilizar sanciones disciplinarias en razón de actividades desarrolladas en la Negociación Colectiva garantizando así el derecho a la Libertad Sindical.

En un término de cuarenta y cinco (45) días los asesores de la Empresa y el Sindicato elaborarán un proyecto de Reglamento Interno de Trabajo.

F) AGENDA DE TRABAJO

Las partes elaborarán y suscribirán una Agenda de Trabajo de conformidad con el Acta de autonomía de la tercera.

Que en constancia de lo anterior se firma el primer día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) en dos ejemplares de un mismo tenor con destino a las partes y el Ministerio de Trabajo.

1966

subsidio escolar y los subsidios de transporte y subsidio de alimentación a que se refieren el literal C) de la Convención Colectiva de Trabajo de 1996-1997 suscrita el primero (1°) de marzo de 1996, el artículo séptimo del resuelve del fallo arbitral de fecha 27 de julio de 1998 y la cláusula (5°) SUBSIDIOS y 36°) AUXILIOS de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994.

TERCERO: ADQUISICION O CONSTRUCCION COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.- La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, ETB, destinará la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000.oo) con el fin de adquirir o construir la edificación para el Colegio Tomás Alva Edison, con el objeto de facilitar la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados conforme a lo establecido en el literal b) COLEGIOS de la cláusula 36°) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994. Para este efecto se creará un COMITE PARITARIO DE CARÁCTER TRANSITORIO entre representantes de la ETB y SINTRATELEFONOS, para que dentro del término de tres (3) meses a partir del 17 de marzo del año 2000, definan y desarrollen este fin, observando los trámites legales correspondientes. Así mismo se establece que el Colegio Alvaro Camargo de la Torre facilitara la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados de la ETB conforme al literal b) COLEGIOS de la cláusula 36°) EDUCACION PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994.

Esta cláusula reemplaza al artículo SEXTO ADQUISICION O CONSTRUCCION DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDINSON, del laudo arbitral de fecha 27 de julio de 1998.

CUARTO: FONDO DE VIVIENDA.- Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa creará un aporte de siete mil millones de pesos ($7.000.000.000.oo), representados en dinero y/o soluciones de vivienda al Fondo de Vivienda de los trabajadores de la ETB, distribuidos en $1.500 millones de pesos para cada año de los 4 años de la vigencia del presente acuerdo convencional.

PARAGRAFO: Que hasta el mes de marzo se agregarán las partidas pactadas en las convenciones anteriores suscritas por la Empresa con SINTRATELEFONOS ($7.000.000.000.oo) para crear el Fondo de Vivienda a la suma de $10.000.000.000.oo pesos, incluidos los intereses recaudados.

SEXTO: La empresa llevará una cuenta de Fondo de Vivienda que será auditada y presentada a informes anuales.

SEPTIMO: Los préstamos destinados para vivienda que hace el Fondo de Vivienda de trabajadores de la ETB, será la siguiente:

de la introducción de nuevas tecnologías como son: ADSL, datos y servicios de banda ancha, servicios de información y aplicaciones informáticas, telemáticos y de valor agregado, red inteligente, ATM, así como el mantenimiento de la red interna de las líneas telefónicas y nuevas modalidades de mantenimiento de la red.

CLAUSULA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA COLEGIOS

ETB dará plena aplicación a la cláusula de la convención colectiva de fecha 17 de marzo de 2000 "Adquisición o construcción del colegio Tomas Alva Edison: "COLEGIO: COLEGIO TOMAS ALVA EDISON.- La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá destinará la suma de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000.oo) con el fin de adquirir o construir la edificación para el Colegio Tomas Alva Edison, con el objeto de facilitar la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados conforme a lo establecido en el literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la Recopilación de la Convención Colectiva a 1994. Para este efecto se crea un COMITÉ PARITARIO DE CARÁCTER TRANSITORIO entre representantes de la ETB y SINTRATELEFONOS, para que dentro de término de tres (3) meses a partir del 17 de marzo del año 2000, gestionen y desarrollen este fin, observando los trámites legales correspondientes. Así mismo se establece que el Colegio Alvaro Camargo de la Torre facilitará la educación básica y media para los hijos de los trabajadores y pensionados de la ETB conforme al literal b) COLEGIOS de la cláusula 36ª) EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, de la recopilación de la Convención Colectiva a 1994. (Acta de Acuerdo - Convención Colectiva de 17 de marzo de 2000, que reemplazó el artículo sexto ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO TOMAS ALVA EDISON del laudo arbitral de fecha 27 de julio de 1998)"

El comité paritario de carácter transitorio de que trata esta cláusula ejercerá sus funciones a partir de la fecha y hasta la culminación de la construcción del colegio.

La prestación del colegio Tomas Alva Edison se establecerá de conformidad con las normas vigentes. ETB se compromete a poner en funcionamiento el colegio con la dotación necesaria a más tardar el 1° de noviembre de 2002.

ETB dará continuidad a la actual planta de personal docente de los colegios de su propiedad y asignará las necesidades logísticas y de materiales que se originen para la prestación de las actividades docentes y la gestión educativa requerida en estos. La vocación de los recursos de los colegios de ETB continuará teniendo énfasis en [illegible] económica, ética y [illegible].

ETB - SINTRATELEFONOS velarán por seguir elevando la calidad de la educación de los colegios de propiedad de la Empresa, a través de los mecanismos de medición [illegible] la Ley General de Educación y la Secretaría de Educación de los [illegible] que hagan sus veces. Entre dichos mecanismos

4 ABRIL 2002

se tendrán en cuenta los resultados de las pruebas de ICFES y las de admisión en las universidades o centros de educación superior.

Para efectos de definir los mínimos de calidad ETB, Sintrateléfonos y la comunidad educativa establecerán dichos parámetros.

En caso de incumplir con los mínimos de calidad exigidos, ETB tomará los correctivos necesarios, previa consulta a la comunidad educative y a la organización sindical.

ETB y SINTRATELÉFONOS con el apoyo de la comunidad educativa se compromete a diseñar y poner en funcionamiento el museo de las telecomunicaciones.

CLAUSULA SEXTA: CONDUCTORES.-

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo quienes ejerzan la función de conducción de vehículos, dentro de ellos quienes ocupan el cargo de conductor conductor auxiliar y auxiliar VII, tendrán la denominación de conductor auxiliar, nombre que se homologa para todos los efectos al de conductor en la Convención Colectiva de Trabajo y seguirán beneficiándose de la Convención Colectiva de Trabajo sin distinción alguna.

Quienes ejerzan la función de conducción de vehículos con equipo de succión y limpieza se denominarán conductor equipo de succión y limpieza. El auxiliar equipo de succión y limpieza se denominará conductor auxiliar equipo de succión y limpieza. En ambos casos se acuerda la extensión de los beneficios que aquí se establecen para los conductores auxiliares.

Los cargos de Conductor-Auxiliar, Conductor Auxiliar equipo de succión y limpieza y Conductor equipo de succión y limpieza están cubiertos por la Carrera en Redes y Telecomunicaciones y recibirán la capacitación para la realización de actividades complementarias en las áreas de producción.

En el caso del otorgamiento de la bonificación por desempeño para los trabajadores de los cargos enunciados en esta cláusula se tomará en cuenta el cumplimiento y superación de las metas del área donde laboran, con excepción de los conductores de la Vicepresidencia de Gestión Humana y Recursos Administrativos, cuyas metas serán las fijadas por dicha área.

PARAGRAFO.- Hasta tanto se dé cumplimiento al punto de recepción de la Convención Colectiva, los cargos de Auxiliar VII que ejercen funciones de conducción como función principal, Conductor y Conductor Auxiliar se homologan al cargo de Conductor para todos los efectos de la Convención Colectiva.

1130

CLAUSULA SEPTIMA: EDUCACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo, ETB, incrementará en 23, para un total de 254, las becas para los trabajadores activos para cursar programas de educación superior en establecimientos educativos debidamente autorizados por las autoridades competentes. El Comité de Becas, paritario creado para este fin, actualizará permanentemente la reglamentación existente con el propósito de definir los programas educativos relacionados con el objeto social de la Empresa y la introducción de nuevas tecnologías.

Las becas de educación superior para hijos de trabajadores se adicionan en 17 para un total de 182 becas, su cuantía es de uno y medio (1,5) salarios mínimos legales vigentes por semestre y las becas de educación básica y media (bachillerato) es de uno y medio (1,5) salarios mínimos legales vigentes al año.

El anterior texto modifica la cláusula décima novena, educación del acta de acuerdo de fecha 17 de mayo de 2002 y la cláusula décima novena del Acta de Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2002.

CLAUSULA OCTAVA: PRIMA ESPECIAL. : Durante cada uno de los dos años de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ETB, pagará a cada uno de los trabajadores ubicados en la curva unificada y técnica, vinculados a partir del primero de enero de 1992, una bonificación extraordinaria y especial, no constitutiva de factor salarial ni prestacional, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS ($450.000,oo), que serán pagaderos el día 15 de junio de 2004 y el 15 de abril de 2005.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION Y GESTION DE COLEGIOS:

ETB y **SINTRATELEFONOS**, de común acuerdo, establecen la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, que actuará y tomará decisiones por consenso paritario, integrada por tres representantes de SINTRATELEFONOS. Tres por la administración de ETB y uno de ATELCA, que tendrá como funciones: realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil requerido para desempeñar los cargos de rector y vice-rector de los colegios, determinar criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI y el seguimiento sobre las condiciones logísticas y de infraestructura y su uso eficaz, así como la definición de las jornadas educativas.

ETB designará mediante el proceso de convocatoria pública, en la cual pueden participar los docentes de los Colegios, y cuya selección se realizará por un equipo técnico formado por delegados de la Universidad Nacional, que presentarán una terna al Presidente de ETB, para que este designe los cargos de

20 MAY 2004

FOLIOS

Rector , teniendo como criterios los perfiles académicos acordados entre las partes.

De la misma manera ETB completará a planta docente con nombramientos en propiedad, de acuerdo con las necesidades institucionales.

La E.T.B. a través de los colegios suministrará, a partir de la vigencia de la presente convención colectiva, un bono alimenticio por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 2.350.oo), el almuerzo de los estudiantes de los dos colegios Alvaro Camargo de la Torre como Tomas Alba Edison, que sean hijos de trabajadores que devenguen en la ETB, hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estos bonos son intransferibles y no negociables por terceros distintos de los beneficiarios.

Sintrateléfonos se compromete a adelantar las gestiones necesarias ante la Asociación de padres de familia del Colegio Tomas Alba Edison, para que la misma realice los aportes requeridos para fortalecer el centro de computo del Colegio.

La ETB cubrirá a la Asociación de Padres de Familia del respectivo Colegio, el valor correspondiente a los bonos que se expidan, mediante cuentas de cobro que se pasarán con los respectivos soportes. La suma correspondiente se actualizará anualmente con el IPC.

La administración de este beneficio la realizará las asociaciones de padres conforme a los criterios generales y de supervisión que establezca la COMISION DE SEGUIMIENTO. los convenios que suscriba las asociaciones para el efecto, deberán contemplar: i) los elementos nutricionales que garanticen la calidad alimentaria y de higiene, ii) y la forma de hacer la interventoria que estará a cargo de la Comisión de Seguimiento.

SINTRATELEFONOS y ETB participarán en los órganos de Gobierno Escolar, en los Colegios Alvaro Camargo de la Torre y Tomas Alba edison, de conformidad a las leyes vigentes sobre educación.

CLAUSULA DECIMA: DISCAPACIDAD Y READAPTACION. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa extenderá de tres (3) a cinco (5) años la atención en los tratamientos médicos de discapacitados como son, foncaudiologías, terapia física, terapia ocupacional, ortópticos y demas, a los hijos especiales de trabajadores activos y pensionados, previo concepto favorable del profesional del área de servicios medicos, en que determine que la extensión del tratamiento determina una rehabilitación efectiva para el enfermo. Sintrateléfonos se compromete a no volver a solicitar la extensión del tiempo de este beneficio.

DERECHOS

1772

CLAUSULA OCTAVA: POLIZA DE SEGUROS. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, E.T.B. cancelará la prima de las pólizas de seguro de vida que E.T.B. constituirá a favor de los beneficiarios de los directivos sindicales: Junta Directiva y Comisión de Reclamos, por un valor de $60 millones de pesos para cada uno, y que se cancelarán a la entidad donde se constituyan las pólizas de seguro.

El valor del seguro se reajustará anualmente en el índice de precios al consumidor IPC, causado en el año inmediato anterior.

CLAUSULA NOVENA: RIESGOS PROFESIONALES A DIRECTIVOS SINTRATELEFONOS: E.T.B. y SINTRATELEFONOS solicitarán a la Administradora de Riesgos Profesionales ARP que extienda la cobertura de riesgos profesionales a los empleados con permiso sindical a efectos de cubrir los riesgos profesionales inherentes a su actividad sindical, en su defecto que se asimile su actividad a la de empleados de oficina.

CLAUSULA DECIMA: ESCALAFON DOCENTE E.T.B. EN LOS COLEGIOS:

A.) **ETB** y **SINTRATELÉFONOS**, de común acuerdo, establecen UN ESCALAFON DOCENTE E.T.B. para el personal que presta sus servicios en los Colegios de la Empresa, Alvaro Camargo y Tomas Alva Edison.

En éste sentido E.T.B. conforme a los criterios que defina la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, actualmente existente, contratará la realización de un estudio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA o la entidad que definan las partes, para la estructuración de dicho ESCALAFON. El mismo establecerá el mecanismo a través del cual se vinculará el nuevo personal docente que ingrese a los Colegios a cargo de E.T.B. a partir de la fecha.

En dicho escalafon se establecerá:

a) Los requisitos y procedimientos de ingreso.
b) La forma de contratación de los nuevos docentes, deberá establecer un periodo de prueba en el primer año, un nombramiento por un periodo de tres (3) años, y nombramientos sucesivos por cinco (5) años.

c). Los nombramientos se obtendrán mediante la superación de pruebas y evaluaciones objetivas del docente, que evalúen su desempeño, su capacitación continuada y su producción académica.
d). La no superación de pruebas y evaluaciones objetivas determinadas por las partes E.T.B. y SINTRATELEFONOS, implicarán justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
e). En el ESCALAFON se establecerá el sistema de remuneración de los docentes, los sistemas de incentivos, promociones, profesionalización y demás elementos propios de un escalafón, que seguirá los parámetros que defina la Comisión de Seguimiento de Colegios tomando como base los criterios del escalafón que rige a los educadores al servicio del Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: El personal actual docente con nombramiento con contrato a termino fijo y temporal serán nombrados mediante contrato docente a termino fijo de tres (3) años, dando así inicio al escalafón docente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El personal docente actualmente vinculado mediante contratos a término indefinido no se les aplicará los literales a), b), c) y d), del capitulo A.) de la presente cláusula, quedando cubiertos por el ESCALAFON exclusivamente en los aspectos relativos al sistema de incentivos, promociones y profesionalización.

B.) A los trabajadores que cumplen funciones docentes en los colegios, Alvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, E.T.B. procederá a incrementar los salarios que devengaban a 31 de diciembre de 2005 en la suma de $200.000.oo (doscientos mil pesos), estableciéndose así mismo un salario mínimo convencional de los docentes de $1.027.000.oo (un millón veintisiete mil pesos) a pesos de 2006.

Dicho salario será actualizable de manera permanente de conformidad a la Clausula Décima Novena, Aumento de Salarios y ubicándolos en todo caso en la respectiva curva salarial unificada en la celda próxima dentro de la respectiva categoría.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : FONDO DE VIVIENDA.-

a.) Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **E.T.B.**, hara un aporte al capital del Fondo de Vivienda para los trabajadores de **E.T.B.**, actualmente existente, en la suma de tres mil millones ($3.000.000.000.oo), distribuidos en mil millones de pesos ($1.000.000.000.oo) para cada uno de los años de la vigencia del presente pliego convencional.

programas institucionales del Gobierno Distrital y la prestación eficaz de los servicios públicos de telecomunicaciones.

iv) Las partes expresan, por un lado, de respeto a la libertad y autonomía sindical por parte de ETB y de otro lado, de reconocimiento de los criterios de administración y del gobierno empresarial de la Empresa por parte de SINTRATELEFONOS.

ACUERDOS

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo regirá desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEROGABILIDAD DE NORMAS CONVENCIONALES Y ARBITRALES. Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo continuarán aplicándose íntegramente los acuerdos convencionales anteriores y el laudo arbitral vigente, así como la recopilación de las Convenciones Colectivas a 1994, en todo aquello que no se modifique.

CLÁUSULA TERCERA: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. La Convención Colectiva es un acto bilateral que solo se modificará por acuerdo suscrito entre las partes. Igualmente corresponde a ellas de común acuerdo fijar el alcance de las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES OBRERO PATRONALES. Las partes acuerdan que son funciones de los comités paritarios convencionales, dentro del ámbito de sus competencias:

a. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
b. Dar cumplimiento a la convención colectiva de trabajo.
c. Elaborar conjuntamente el acta respectiva que será suscrita por sus integrantes, y sólo ellas tendrán poder vinculante.
d. La integración y las decisiones son de carácter paritario y serán de obligatorio cumplimiento. Ninguna de las partes tiene la facultad de interpretar o modificar unilateralmente dichas decisiones.

programa y por trabajador, a los trabajadores activos convencionados de ETB, para cursar programas de posgrado (maestrías o doctorado) relacionados con el objeto social de la empresa y/o sus áreas de soporte directo, en universidades públicas y/o privadas nacionales o virtuales en universidades internacionales debidamente reconocidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Se tendrá derecho a disfrutar este auxilio por una sola vez para garantizar la mayor cobertura posible de trabajadores beneficiarios y se dará prioridad a aquellos que no hayan tenido beca de pregrado anteriormente. Los programas escogidos por los beneficiarios del auxilio no podrán interferir con el horario laboral. La reglamentación de este beneficio se realizará en el Comité de Becas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: BECAS A LOS MEJORES ESTUDIANTES. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, ETB S.A E.S.P. pagará por las promociones respectivas, seis (6) becas anuales consistentes en el pago del valor del semestre (o periodo académico respectivo) en la institución de educación superior debidamente autorizada por el ICFES o la institución que haga sus veces, destinada a los mejores estudiantes de cada una de las promociones anuales distribuidas así: tres (3) al Colegio Alvaro Camargo, tres (3) al Colegio Tomas Alva Edison.

En todo caso la asignación se realizará conforme al mayor puntaje que se obtenga en las pruebas de Estado del ICFES y siempre y cuando el becario mantenga un promedio ponderado de carrera igual o superior de 3.8 sobre 5.0 o su equivalente en otras escalas.

La beca se pierde si el estudiante se retira o suspende sus estudios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL

ENERO PRIMERO (1°) DE 2013 A TREINTA (30) DE JUNIO DE 2016

Esta cláusula modifica lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del acuerdo convencional 2009-2012

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUPOS PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS. En caso de fallecimiento de un trabajador (a) activo, E.T.B S.A E.S.P garantizará los cupos de los hijos que estuvieren matriculados en los colegios de la Empresa hasta terminar la educación media. La permanencia del alumno se sujetará al cumplimiento de los reglamentos académicos, de convivencia y demás que señalen las normas vigentes sobre educación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA SOBRE TERCERIZACION Y MEJORA DE LA PRODUCTIDAD EN ETB S.A. ESP. El personal que actualmente trabaja la red de cobre de ETB S.A. ESP, pasará a trabajar la red de fibra óptica, de forma gradual, progresiva y planificada en la medida del avance e implementación del proyecto FTTH.

Para tal fin recibirá la capacitación prevista por la empresa, se verificará que cuenten con las herramientas y materiales para la migración a las nuevas tecnologías.

Los (as) trabajadores (as) que no superen el nivel requerido con la capactación, serán ubicados (as) en la operación de acuerdo a sus competencias.

SINTRATELEFONOS y ETB S.A. ESP acuerdan la creación de una Mesa Estratégica para estructurar una política sobre tercerización, productividad, empleo digno y decente, que contribuya a la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio de las TIC.

La Mesa Estrategica estará conformada por tres (3) representantes de ETB S.A. ESP y tres (3) representantes de Sintratelefonos, la cual deberá integrarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención y su duración

Estos aportes se manejarán en la cuenta especial que para tal efecto tiene SINTRATELEFONOS y en todo caso, SINTRATELEFONOS entregará a la Auditoría Corporativa de ETB durante la vigencia del presente Acuerdo (2021, 2022 2023), informes trimestrales de la ejecución de los recursos otorgados en las siguientes fechas: Los días 15 de los meses de marzo, junio septiembre y diciembre de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los recursos otorgados serán distribuidos así:

- Gastos administrativos de SINTRATELEFONOS: 50%
- Modernización y nuevas tecnologías: 15%
- Programas de formación y educación: 20%
- Salud ocupacional y sociología laboral: 15%

CLAUSULA SÉPTIMA. RECOPILACION Y COMPILACION TEMÁTICA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y SINTRATELÉFONOS realizaran la recopilación y compilación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, organizándolas temáticamente, incluyendo en un sólo texto los contenidos y puntos

Para este efecto, en un plazo de seis (6) meses contados desde el mes calendario siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, cada una de las partes levantará la información correspondiente e identificará las normas que a su juicio se encuentran vigentes. El avance a nivel de trabajo individual se adelantará en un plazo máximo de cinco (5) meses, siempre con las que se desarrollarán dos veces al mes entre dos (2) representantes de cada una de las partes para unificar criterios y definir conjuntamente el texto final a depositar.

La recopilación que será objeto de depósito en el Ministerio del Trabajo será aquella que se concluya y apruebe entre las partes (Empresa y SINTRATELEFONOS).

CLAUSULA OCTAVA- FUNCIONAMIENTO COLEGIOS – BONO ALIMENTICIO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, la Empresa modificará el contrato de los docentes que hayan sido vinculados a término fijo, en contratos a término indefinido a partir de un año de labor y posterior a la aprobación de la evaluación de desempeño realizada por el respectivo rector siempre y cuando las necesidades institucionales de los colegios Alvaro Echeverry de la Torre y Tomas Alva Edison así lo exijan.

Igualmente y a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. suministrara a través de los colegios un bono alimentario por valor de hasta seis mil pesos ($6.000) más IVA con el fin de que los docentes puedan acceder a una alimentación que suministra el tercero contratado en cada colegio. El bono redimible solo para alimentación será suministrado únicamente a los beneficiarios de los trabajadores vale decir, el valor del bono hasta seis (6) veces el salario mínimo mensual legal vigente es intransferible y no podrá ser convertido en dinero.

Durante el año de vigencia de esta cláusula se actualizará anualmente en el índice de

Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes precisan que el alcance de la expresión "parientes" utilizada en las cláusulas convencionales vigentes relativas a los colegios ETB, comprende con exclusividad a las siguientes personas: familiares hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad y primero (1°) civil, así como a los sobrinos (hijo/a de los hermanos/as) que demuestren dependencia económica del trabajador para efectos educativos, calidad que debe ser acreditada mediante declaración extra juicio, tal como se ha venido realizando en estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parientes de trabajadores con nivel de parentesco diferente al enunciado en el parágrafo anterior, que con anterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, se encuentren matriculados en los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison, mantendrán su condición de beneficiarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a las normas convencionales vigentes, los pensionados por jubilación de ETB, continuarán cobijándose por los beneficios establecidos en materia de educación, recreación y salud, bajo las condiciones y en los términos en los que expresamente se les menciona, manteniendo la contribución porcentual de la mesada pensional, en los mismos términos de los trabajadores, tal como se ha venido realizando desde que se previeron estos beneficios convencionales.

CLAUSULA NOVENA. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CURVA UNIFICADA Y PROFESIONAL. A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., otorgará a los trabajadores beneficiarios de la misma, ubicados en la curva unificada y profesional, hasta dos préstamos de vivienda así:

I. **PRIMER PRESTAMO**:

a. **Cantidad:** Diez (10) préstamos anuales.
Si realizado el comité de adjudicación en el primer semestre del año, quedaren cupos de préstamo pendientes de otorgamiento, se asignarán en el segundo semestre del respectivo año, sin que puedan acumularse para los años siguientes.
b. **Plazo:** 15 años
c. **Monto:** 90 SMMLV o 45 SMMLV según la modalidad solicitada.
d. **Tasa de interés:** IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior –con corte al 31 de diciembre– más dos (2) puntos (tasa efectiva anual), siempre y cuando no supere el 10% efectivo anual.

En caso de retiro del trabajador, el interés se incrementará al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior –con corte al 31 de diciembre– más cuatro puntos, siempre y cuando no supere el 14% efectivo anual.

En caso de mora del extrabajador beneficiario del préstamo, la empresa exigirá el pago de un

Se entienden extendidos los beneficios que se establecen en esta cláusula, derivados de la homologación del cargo de conductor a los Auxiliares VI que tenían con anterioridad el cargo de conductor y a quienes sin haberlo tenido, ejercen la función de conducción de vehículos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GESTIÓN E INDICADORES

Con el objeto de lograr un mejoramiento continuo de la Empresa, en armonía con el desarrollo de grupos colectivos, áreas, dependencias y grupos ocupacionales de trabajadores, ETB continuará dando plena información sobre el modelo estratégico a la organización sindical y a todos y cada uno de los trabajadores y proveerá los medios necesarios para el logro de las metas.

ETB y SINTRATELÉFONOS consideran que la participación de los trabajadores los hace comprometer con el éxito de los indicadores y se hace necesario mejorar los espacios y mecanismos existentes de participación de doble vía que permitan fundir las políticas de la empresa sobre los temas asociados con productividad, indicadores y metas de gestión, así como el modelo de desarrollo por competencias.

ETB y SINTRATELÉFONOS crean a partir de la fecha grupos de discusión que sesionarán cada dos meses por cronogramas sobre temas relacionados con la gestión empresarial, tales como portafolio de servicios, legislación de telecomunicaciones, estructura administrativa, modelo estratégico y modelos de desarrollo individual y colectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONVERSIÓN DE MANO DE OBRA

ETB desarrollará en forma permanente estrategias de mejoramiento y modernización empresarial y adelantará programas de capacitación y adiestramiento en nuevas tecnologías, definiendo previamente procesos de reestructuración, prestación de nuevos servicios e introducción de nuevas tecnologías en el campo de la informática, la electrónica, las telecomunicaciones, el mantenimiento y demás actividades administrativas. Para este efecto ETB y Sintratelefonos definirán los temas de capacitación necesarios.

En los eventos de reestructuración, eliminación o cambio de cargos ETB tendrá la obligación de capacitar y entrenar previamente a los trabajadores afectados para ubicarlos en otros cargos en la estructura de la Empresa, garantizando de manera plena su vinculación en la planta de personal y todos sus derechos convencionales. En todo proceso de transformación ETB consultará con Sintratelefonos y con los trabajadores afectados los mecanismos para su ubicación.

Trabajo

Rad. Radicado: 08SE2026332100000051591
Fecha: 2026-09-02 08:07:53 pm
Remitente Sede: CENTRALCS DT
Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario: sintratelefonos
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2026332100000051591

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2026

Señor(a):
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO
Email: sintratelefonos@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD 13EE2026332100000072908

Respetado(a) señor(a):

Atendiendo la solicitud radicada en este Ministerio, bajo el número relacionado en el asunto y una vez revisada la base de datos del Grupo Interno de Trabajo de Archivo Sindical a la fecha, de manera atenta expido en archivo PDF certificación de existencia, representación legal y junta directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla "**SINTRATELEFONOS**", **DIRECTIVA NACIONAL.** Se remite en archivo PDF, copia del último depósito de modificación de junta directiva con sus respectivos anexos.

Cabe anotar que, las certificaciones y copias que expide el Grupo de Archivo Sindical son emitidas con base en la información que reposa en nuestras bases de datos y que son remitidas por los Inspectores de Trabajo de las Direcciones Territoriales ante las cuales se ha realizado el depósito.

Por favor tener en cuenta que, en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 001091 de 2012, se establece las competencias del Grupo de Archivo Sindical, señalando textualmente: ***"Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósitos de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales".***

Atentamente,

INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
Anexo(s): 04 FOLIOS y C1 PDF

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andres Talero Pinzon	Contratista	
Revisado por:	Ingrid Katherine Boyaca Carreño	Coordinadora	
Aprobado por:	Ingrid Katherine Boyaca Carreño	Coordinadora	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionara al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Trabajo

332100 - 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla "**SINTRATELEFONOS**", de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C.**

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	

Trabajo

332100 – 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla **"SINTRATELEFONOS"** de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C**.

Que la ultima junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** numero de registro **JD-531** del **14 de NOVIEMBRE de 2025** a las **08:32 A.M**, proferida por **BERNARDO DARIO TORO RESTREPO,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**.

En el citado deposito se registra a **MARTHA ALEJANDRA WILCHES** en calidad de **PRESIDENTE.**

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andrés Talero Pinzón	Contratista	

Trabajo

332100 - 13EE2026332100000072908

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE BASE DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA** con sigla **"SINTRATELEFONOS"**, de **PRIMER GRADO** y de **EMPRESA**, con Personería Jurídica o Depósito número **121** del **15 de JUNIO de 1938**, con domicilio en **BOGOTA D.C.**

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **"CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número de registro **JD-531** del **14 de NOVIEMBRE de 2025** a las **08:32 A.M,** proferida por **BERNARDO DARIO TORO RESTREPO,** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA**

En el citado depósito se registra a los siguientes integrantes de la junta directiva

PRINCIPAL:	
MARTHA ALEJANDRA WILCHES	PRESIDENTE
IGNACIO JOSE MARTIN GOMEZ SILVA	FISCAL
JOSE MIGUEL ARDILA BELTRAN	SECRETARIO EDUCACION Y CULTURA
EDWIN FERNANDO ZAPATA URREA	SECRETARIO SEGURIDAD INDUSTRIAL Y TRANSPORTES
ANDRES JAVIER MENESES GUZMAN	SECRETARIO RECREACION Y DEPORTES
MARIO EDUARDO INFANTE BONILLA	VICEPRESIDENTE
WILLIAM VARGAS	SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL
CARLOS EDUARDO CASTELLANOS	SECRETARIO GENERAL
WILLIAM ARMANDO SANCHEZ VILLAMIL	SECRETARIO PRENSA Y PROPAGANDA
FERNANDO MORENO SANABRIA	TESORERO

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre del 2026.

INGRID KATHERINE BOYACÁ CARREÑO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Camilo Andres Tenjo Pinzon	Contratista	

Bogotá, 11 noviembre 2026

Señores

Sintratelefonos

E. S. D.

Asunto: Queja formal por afectaciones a mis hijos ante posible fusión de colegios.

Cordial saludo:

Con gran preocupación, elevo ante ustedes una queja formal respecto a las afectaciones físicas, emocionales, académicas, sociales de bienestar y de salud mental que están empezando a generarse y, que se agudizaran con el tiempo, en mis hijos Juan Pablo Torres Noguera de grado séptimo y mi hija Marian Camila Torres Noguera de grado décimo frente a la decisión de fusión de los colegios etb. Las afectaciones se generan producto de un cambio abrupto de su entorno y contexto escolar, sumado a la gran distancia y aumento considerable de tiempos de desplazamiento que implica el hecho de pasar de un colegio Tomás Alva Edison (TAE) ubicado en la localidad de Engativa, a otro, Álvaro Camargo de la Torre (ACT, ubicado en la localidad Rafael Uribe Uribe, los cuales están a una distancia de más de 22 kilómetros. Implicando un tiempo de desplazamiento de más de 90 minutos.

Estos tiempos y distancia fueron verificados en la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre en las instalaciones del ACT, donde se evidenció que el traslado hacia la nueva sede puede tomar hasta 140 minutos, ese día mis hijos fueron recogidos por la ruta 4 (Sector de Ciudadela Colsubsidio y alrededores) a las 7:08 am aproximadamente (ya que las condiciones de tráfico propias de la calle 80 aunado en el sector en que vivimos, no permitieron que la ruta iniciará más temprano de acuerdo a lo planeado) llegando a las instalaciones del ACT sobre las 9:30 am. En contraste, el tiempo de viaje actual de mis hijos hacia el Colegio Tomás Alva Edison es de aproximadamente 30 minutos.

Este cambio representa un aumento de más de 4 veces el tiempo actual. Esta situación genera una grave afectación frente a la calidad de vida y bienestar de mis hijos ya que tiempos de desplazamiento tan elevados generan agotamiento físico y mental todos los días que pueden desencadenar en afectaciones académicas, una evidente pérdida de tiempo tanto para ellos como para nosotros como padres afectando notablemente los espacios de familia que compartimos actualmente con ellos en las tardes a partir de las 4:30 pm, cuando regresan a casa de su colegio, así mismo las actividades extraescolares deportivas que realizan algunos días en las tardes, y que con el cambio de colegio no podrían realizar, afectando su bienestar.

Es de resaltar que como padres fuimos informados de la decisión de fusión en una reunión informativa el pasado viernes 6 de noviembre, lo que corresponde a 9 días antes de la finalización de clases, situación que impide conseguir un cupo en un colegio que mejore o por lo menos mantenga las condiciones de calidad educativa y de bienestar actuales de las que gozan. Ya hemos averiguado en otros colegios privados (ya que deseamos que continúen en un colegio privado como lo es el TAE) y nuevo migrarme de ambos pues ya va en fase de publicación de resultados o en revisión y han agotado las fechas de inscripción, exámenes de ingreso, entrevistas, etc, máxime cuando en

de mis hijos necesitaría un cupo para grado 11 lo que reduce notablemente sus posibilidades de admisión.

Por tratarse de la vulneración de un punto de carácter convencional y de un derecho adquirido, por ser ellos hijos de trabajador activo; así como de la vulneración de su derecho a una educación de calidad, ponemos esta situación en sus manos, y agradecemos de antemano, su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática.

Atentamente,

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2026

Señores
SINTRATELEFONOS
E. S. D.

Asunto: Objeción formal, reclamo por vulneración convencional y solicitud de revisión de la decisión administrativa de fusión/cierre de la sede Thomas Alva Edison y traslado de beneficiarios al Colegio Álvaro Camargo.

Cordial saludo:

En mi calidad de trabajador activo de la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB S.A. E.S.P.)**, padre de familia y acudiente directo de los menores beneficiarios del auxilio/colegio convencional, me dirijo respetuosamente ante ustedes en ejercicio del alcance la organización SINTRATELEFONOS, con el propósito de elevar **RECLAMO Y QUEJA FORMAL** en contra de la decisión unilateral acoptada por la administración de la compañía, concerniente a la fusión y/o cierre operativo del **Colegio Thomas Alva Edison** y el subsecuente traslado masivo e intempestivo de los estudiantes hacia la sede del **Colegio Álvaro Camargo**.

La decisión adoptada por la administración transgrede principios constitucionales, convencionales y legales de obligatorio cumplimiento:

1. **Vulneración de la Convención Colectiva de Trabajo y Derechos Adquiridos:**

   El beneficio educativo otorgado a los hijos de los trabajadores constituye un derecho convencional consolidado y una condición regulada del contrato de trabajo. Modificar sustancialmente las condiciones de efectividad de dicho beneficio —haciéndolo inviable en la práctica— constituye un desincentivo indirecto y abusivo que deforma la naturaleza misma de la garantía laboral pactada entre la empresa y el sindicato.

2. **Violación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 44 C.P. y Ley 1098 de 2006):**

   Conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-408/19 y T-043/20), los derechos de los niños prevalecen sobre decisiones operativas o administrativas de las entidades pública o privadas. Cualquier medida corporativa que impacte la escolaridad de menores debe salvaguardar de manera reforzada su integridad física, emocional e intelectiva.

3. **Vulneración del Principio de Confianza Legítima, Progresividad y Planificación Concertada:**

La adopción de una medida intempestiva al cierre de la vigencia lectiva impone una barrera injustificada de adaptabilidad, eliminando el margen razonable para que los padres tomen decisiones fundadas sobre la educación de sus hijos y vulnerando la estabilidad del proceso integral formativo.

Dicha disposición vulnera como lo expresé tanto la convención colectiva de trabajo, como diversos aspectos personales que paso a exponer ante la preocupación por la continuidad en la educación de mis hijos y el derecho mismo a la educación

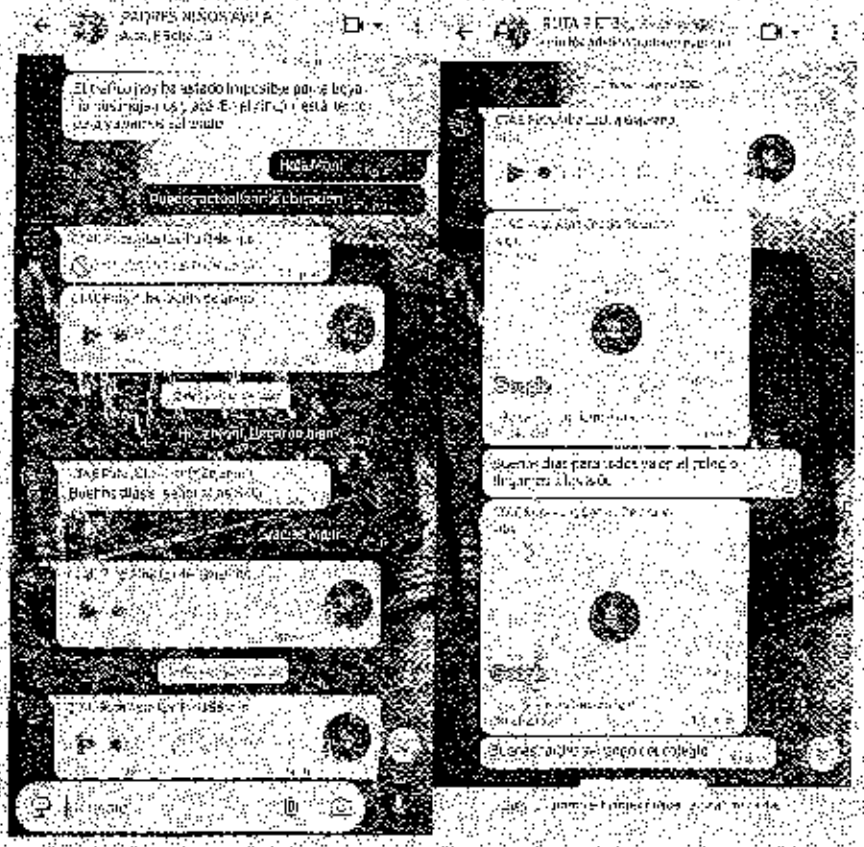
- El drástico incremento en los tiempos de desplazamiento de las rutas escolares hacia el Colegio Álvaro Camargo, ante la posible fusión de las instituciones de la ETB, es enorme.
- El alto tiempo tanto en la llegada al colegio en la mañana, como en la salida (jornada de la tarde) impacta la salud de los niños, donde se puede generar mareos, vomito, dolores de cabeza, entre otras afectaciones. Mi hijo marea con facilidad y exponerlo a un mayor tiempo en el transporte, elevaría esta condición afectando su salud.
- El tiempo de desplazamiento aumenta diversos riesgos, a que esta expuesto el vehículo en el recorrido. Lo anterior, en materia de prever y prevenir circunstancias adversas.
- La ciudad por las diversas obras de infraestructura tiene muchos trancones donde la velocidad de desplazamiento está en un rango de entre 15 km/h y 19 km/h y en jornadas de lluvias o ante incidentes viales menores, la velocidad de circulación llega a reducirse por debajo de los 10 km/h.

Localidad Suba hasta el colegio ubicado en la Carrera 12Bis # 31-45 Sur en la localidad Rafael Uribe Uribe, hay aproximadamente 25 Kilometros de distancia, lo cual claramente es una distancia exorbitante para el desplazamiento de una ruta escolar.

- Los niños están muy afectados emocionalmente y angustiados, ante el cierre/fusión del Colegio y la manera tan arbitraria que la administración ha actuado, deja en evidencia un total desinterés por el bienestar de los hijos de los trabajadores.
- No hay plan de trabajo entre las partes, que permitiera realizar en común acuerdo, acciones que permitiera generar una planeación adecuada, para que nosotros como padres, tomemos las mejores decisiones sobre nuestros hijos.
- A la fecha manifestada por la administración sobre la fusión y/o cierre del Colegio, es una época muy compleja y ya muchos Colegios cerraron admisiones, lo que genera angustia sobre la continuidad de la educacion de los niños y un tiempo nulo de tomar acciones en caso que la decisión como padres, sea no matricular a nuestros hijos en los Colegios de ETB.
- Ante el cierre del Colegio, hay una clara intensión de la administración de desincentivar el uso del beneficio convencional de los Colegios, por la manera y forma, en que la administración de ETB, ha llevado el proceso.

En la actividad desarrollada el pasado 22 de octubre de 2026 en el Colegio Álvaro Camargo, quedo en evidencia un incremento sustancial del doble del tiempo en la mañana y hasta 3 veces del tiempo en la jornada en de la tarde, sin tener en cuenta y sumar, el tiempo de desplazamiento en hora pico, pues la salida del Colegio en esa actividad fue sobre la 01:41 p.m. y llegada estimada sobre 03:50 p.m., es decir más de dos (02) horas de traslado sin sumar o incluir los tiempos en hora pico, donde los trancones en la ciudad son exorbitantes, frente a los tiempos de desplazamientos actuales hacia el Colegio Tomas Alva Edison.

Evidencia:



Este cambio representa un aumento de más de 5 veces el tiempo actual, esta situación genera una grave afectación a la salud emocional, psicológica y física de los niños, así como disminución a a la calidad de vida de los niños y una evidente pérdida de tiempo tanto para los estudiantes como para nosotros, sus padres y acudientes.

Adicionalmente, validando los tiempos de desplazamiento a través de aplicaciones como google maps, indriver, entre otras, los tiempos en la mañana se estiman en 01 hora y 45 minutos, y en la tarde 02 horas, contando únicamente con el tiempo de desplazamiento de punto A a punto B, sin incluir las paradas que normalmente tiene una ruta escolar, trancones, situaciones particulares en la vía.

Por tratarse de un punto de caracter convencional y un derecho adquirido, agradecemos su total atención, gestión y una pronta solución a esta problemática que permita garantizar la continuidad educativa de los beneficiarios en condiciones geoterritoriales dignas, seguras y accesibles que no atenten contra la integridad física, psicológica y familiar, de mis hijos.

Atentamente,

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB - Personería 121 del 15 de junio de 1938
NIT: 860 023 280-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo - Nivel Central
Correspondencia Recibida
17 NOV 2026
Folios ____ Anexos ____
Recibido por: ____
Contenido Por Verificar
NOV 17'26 PM 3:04
SINTRAETB 040270

Bogotá D.C., noviembre 17 de 2026

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá D.C. y Cundinamarca — Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Bogotá D.C.

ASUNTO: Querella administrativa laboral y solicitud de inicio de actuación de inspección, vigilancia y control por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ETB S.A. E.S.P. y SINTRATELÉFONOS, con ocasión del proceso anunciado y adelantado de fusión, integración o reorganización de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, y del presunto desconocimiento de los mecanismos convencionales de participación, seguimiento y concertación.".

Respetados señores:
MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO, identificada con la CC. 52.368.819 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos de Bogotá — SINTRATELÉFONOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, y de la facultad de solicitar el inicio de actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control prevista en el artículo 6° de la Ley 1610 de 2013, formulo ante este Ministerio la presente querella administrativa laboral en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. — ETB, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. ETB S.A. E.S.P. es propietaria y ente sostenedor de dos instituciones educativas incorporadas históricamente al contenido de la Convención Colectiva: el Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison, cuya existencia y condiciones de funcionamiento están reguladas por distintas cláusulas de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre ETB y SINTRATELÉFONOS a lo largo de los años y que están vigentes, entre ellas:

    a. Cláusula Trigésimo-segunda literal b), Recopilación de Convenciones Colectivas de Trabajo 1984 *funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison (sic) y* Álvaro *Camargo de la Torre.*

    b. Cláusula Décimo-Octava, literal b), de la CCT de 1988-1989 (cupos libres para hijos de pensionados y parientes dependientes),

c. Cláusula Quinta de la CCT de 2002-2003 (vocación técnica diferenciada y correctivos previa consulta),

d. Cláusula Novena de la CCT de 2004-2005 (Comisión de Seguimiento de Colegios),

e. Cláusula Décima de la CCT de 2006 (escalafón docente),

f. Cláusula Cuarta de la Convención de 2009-2012 (Relaciones Obrero-Patronales),

g. Cláusula Decimotercera de la Convención de 2013-2016 (cupos para hijos de trabajadores fallecidos),

h. Cláusula decimoprimera CCT 2013-2016 Becas a los mejores estudiantes (Tres becas mejores para estudiantes con los mejores ICFES por colegio), entre otras.

i. Cláusula octava convención colectiva de trabajo 2021-2023, (Contratación a término indefinido de los docentes, bono alimenticio, Alcance del término parientes)

2. Que la creación, consecución de terrenos, ampliación, decisión de nuevos grados, dotación, infraestructura, PEI, escogencia del rector, escalafón docente, etc. todo ha sido pactado convencionalmente. Por lo tanto, cualquier decisión que implique la fusión, integración, cierre o modificación sustancial de los colegios debe sujetarse a los mecanismos convencionales de participación, concertación y decisión pactados entre las partes.
Citamos a continuación los principales hitos de las convenciones colectivas de trabajo entre SINTRATELEFONOS y ETB, depositadas ante el Ministerio de Trabajo, que dieron origen y rigen el funcionamiento actual de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison:

a. El colegio de ETB Álvaro Camargo de la Torre funciona desde 1959 antes llamado también Colegio Alejandro Graham Bell tal y como se evidencia en la CCT de 1976-1977 cuando se concretó el auxilio de transporte a los colegios.

b. Que desde 1963 en la convención colectiva de trabajo se pactó un número de becas de bachillerato para hijos de trabajadores en la Cláusula Sexta.

c. Que en la convención colectiva de trabajo 1968-1969 los colegios se denominaban Colegio del Norte y colegio del Sur, cláusula decimoquinta EDUCACIÓN, numeral 2 b Educación para los hijos de los trabajadores, nietos de trabajadores, parientes de trabajadores.

d. Que en la convención colectiva de trabajo 1974-1975, cláusula decimoquinta, numeral 1. *EN LOS COLEGIOS DE LA EMPRESA*, allí se acordó entre otras disposiciones, que la empresa gestionaría la posible consecución de un terreno para la ampliación del colegio del norte o del sur y se habla de Colegios, en plural.

e. Que en la recopilación de Convenciones colectivas de 1984 los colegios tomaron sus nombres definitivos y actuales Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison.

f. En esa misma recopilación del 1984 se acordó en la cláusula Trigésimo-segunda literal b). *"...**COLEGIOS La Empresa seguirá costeando el funcionamiento de los Colegios Tomás Alba Edison (sic) y Álvaro Camargo de la Torre, como lo ha venido haciendo hasta la fecha**..."* Negrilla fuera del texto.

g. En la convención colectiva de trabajo de 1996-1997 se acordó que en la misma sede del Tomás Alva Edison funcionaría un centro de formación así: *"D) CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. ...Una vez garantizado el cupo para los hijos de los trabajadores, a este Centro podrán acceder, en los niveles de educación secundaria, estudiantes que no tengan vínculos con la Empresa, en los términos que la Constitución Nacional y la Ley lo permitan, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida y con los criterios pedagógicos que señalen las normas pertinentes. En dicho Centro se impartirá educación a los hijos de los trabajadores y allí mismo funcionará el Colegio Tomás Alba Edison (sic)..."*

h. En la convención colectiva con vigencia 2000-2001, se pactó en el numeral TERCERO: ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN COLEGIO TOMAS ALVA EDISON. Institución que hoy en día sigue funcionando en su sede actual ubicada en la localidad de Engativá.

3. Que, si bien ETB aparece como el encargado de la licencia de funcionamiento de las instituciones educativas, no se pueden desvirtuar ni mucho menos ignorar, que los colegios no solo son un beneficio convencional, sino que,

además los trabajadores aportan económicamente para su sostenimiento (tengan o no tengan hijos o familiares en los colegios). Adicionalmente, en la Convención colectiva de trabajo se establece que las organizaciones sindicales tienen poder y decisión vinculante en todo lo que tiene que ver con el funcionamiento e infraestructura de los dos colegios:

a. Desde 1948 cada uno de los trabajadores activos, jubilados y/o pensionados convencionados aporta de sus salarios y mesadas al Fondo de Prestaciones Sociales, del cual ETB toma recursos para sustentar parte de los beneficios convencionales, entre ellos los colegios de ETB.

b. Dicho aporte está contemplado en la *Cláusula Octava, Convención Colectiva de 1968 y corresponde* al 4% mensual del salario de cada trabajador convencionado, jubilado o pensión compartida.

c. Solo en los últimos 7 años, ETB ha recaudado más de $44.526 Millones, motivo por el cual, lo anterior evidencia que los trabajadores convencionados contribuyen al sostenimiento del régimen convencional del cual hacen parte los colegios de ETB, circunstancia que refuerza el interés legítimo de la organización sindical en la defensa y preservación de dichos beneficios:



Cifras expresadas en millones de pesos colombianos, información extraída de los estados financieros de ETB

Este antecedente no se invoca para afirmar que los trabajadores sean propietarios de los establecimientos, sino para acreditar su interés legítimo y colectivo en la administración transparente, continuidad y preservación de los beneficios financiados o respaldados mediante el régimen convencional.

d. Que **los colegios de ETB son establecimientos educativos de Régimen Especial, tal y como lo afirma** la SED en contestación a la concejal Heidy Lorena Sánchez con el Radicado No E-2026-131035. Reiteramos que la financiación de éstos no solo proviene de ETB, sino de los aportes realizados por sus propios trabajadores.

e. En la Cláusula Novena, de la Convención Colectiva de trabajo de 2004 se establece la conformación de **LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS:** *"...ETB y SINTRATELEFONOS, de común acuerdo, establecen la COMISION DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, que actuará y tomará decisiones por consenso paritario, integrada por tres representantes de SINTRATELEFONOS, tres por la administración de ETB y uno de ATELCA, que tendrá como funciones realizar el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, determinar el perfil requerido para desempeñar los cargos de rector y vicerrector de los colegios, determinar criterios e indicadores de calidad, las orientaciones generales para el ajuste permanente de los programas educativos institucionales PEI y el seguimiento sobre las condiciones logísticas y de infraestructura y su uso eficaz, así como la definición de las jornadas educativas..."*

f. En el segundo semestre de 2026, la administración de ETB anunció su intención de fusionar ambas instituciones, lo que en la práctica implica el cierre de una de las dos sedes (el Colegio Tomás Alva Edison), afectando a 167 menores de edad estudiantes e impactaría a los 69 docentes y funcionarios.

4. El 12 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Colegio Tomás Alva Edison, SINTRATELÉFONOS presentó una constancia formal de oposición a la fusión, sustentada en el carácter convencional de los colegios y en la necesidad de agotar un proceso de negociación colectiva o acuerdo extra convencional antes de adoptar esa decisión. La constancia fue incorporada al acta de la sesión, y las demás instancias de la comunidad educativa presentes se adhirieron a la posición sindical.

5. El 11 de septiembre de 2026, ETB dio respuesta formal con fecha de 7 de septiembre de 2026 a la constancia presentada por SINTRATELÉFONOS, rechazando los planteamientos expuestos por la organización sindical. En dicha comunicación sostuvo que la decisión de fusión de los establecimientos educativos corresponde a una facultad propia del propietario de los colegios, razón por la cual consideró que ni la Comisión de Seguimiento de Colegios, ni el Consejo Directivo, ni la asamblea general de afiliados tienen competencia para autorizar, aprobar o vetar dicha determinación. Asimismo, informó que había adelantado las actuaciones correspondientes ante la Secretaría de Educación Distrital, incluyendo la radicación de la solicitud de fusión, la presentación del acuerdo de fusión y del estudio técnico respectivo, así como la socialización de la decisión ante el Consejo Directivo del Colegio Tomás Alva Edison.
   Dicha posición fue controvertida por SINTRATELÉFONOS al considerar que las decisiones relacionadas con los colegios involucran materias reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo y sometidas a mecanismos convencionales de participación, concertación y seguimiento.

6. Paralelamente, la concejal Heidy Sánchez ha presentado ante la SED los derechos de petición radicados E-2025-100675 y E-2026-113350, resueltos mediante los oficios S-2025-214843 (2 de julio de 2025) y S-2026-237004 (27 de julio de 2026), en los cuales la SED ha dado respuestas contradictorias sobre su propia competencia frente a estos colegios privados de Régimen Especial. El Ministerio de Educación Nacional también se pronunció mediante oficio 2025-EE-189314 del 3 de julio de 2025.

7. El 1ro de septiembre de 2026, SINTRATELÉFONOS presentó ante la SED un nuevo derecho de petición (radicado E-2026-139808) solicitando formalmente que la Secretaría se abstenga de autorizar la fusión y/o cierre de los colegios sin que se hayan surtido los trámites legales correspondientes, por tratarse de puntos convencionales vigentes y solicitando información sobre los documentos radicados que soportan dicho trámite.

8. Ante esta situación, SINTRATELÉFONOS solicitó el 3 de septiembre de 2026 el acompañamiento e intervención urgente de la CETCOIT (radicado 11EE2026322000000113157). El Ministerio del Trabajo, mediante oficio del 7 de septiembre de 2026 (radicado de salida 08SE2026322000000052791), respondió indicando que, al estar SINTRATELÉFONOS afiliado a una central

sindical representativa, la solicitud de facilitación debe diligenciarse y presentarse directamente por conducto de dicha central, para lo cual remitió el Manual de Admisibilidad y el formato de la minuta.

9. La materialización de la fusión ha generado y generará, además, perjuicios concretos y actuales sobre la comunidad educativa:

   a. La ubicación geográfica de los colegios de ETB se pactaron de manera estratégica para cubrir a los trabajadores que viven tanto en el sur como en el norte. El colegio Tomás Alva Edison está ubicado en la localidad de Engativá (también llamado colegio norte) y el Álvaro Camargo de la Torre está en la localidad de Rafael Uribe Uribe (llamado colegio del sur). Es decir, que al fusionar los dos colegios las distancias que tendrían que recorrer por lo menos 140 de los 167 menores de edad que están matriculados en el Tomás Alva Edison, podrían triplicarse, situación que obligaría a algunos padres de familia y beneficiarios de la convención a renunciar a este punto convencional para no perjudicar la calidad de vida de los menores al incrementarse ostensiblemente los tiempos de desplazamiento.

      La misma asociación de padres del Colegio Tomás Alva Edison hizo llegar el 10 de noviembre de 2026 a Sintrateléfonos un estudio propio, llamado Impacto en el desplazamiento estudiantil, análisis geográfico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la torre, allí relaciona los rangos de distancia de su población, las localidades de los estudiantes, los tiempos de desplazamiento, donde las principales conclusiones es que el 64% de los estudiantes se encuentran a más de 20 Km de distancia del Álvaro Camargo, lo que generaría un alto impacto físico pues son entre 2.5 a 4 horas diarias invertidas en el trayecto de ida y vuelta, impacto en el rendimiento escolar, reducción del tiempo efectivo para estudio, tareas, descanso y la dependencia de corredores viales altamente congestionados.

   b. Lo anterior, en la práctica esto llevaría al trabajador a renunciar a este punto convencional pues un padre de familia no va a desmejorar la calidad de vida de sus hijos con estos desplazamientos extensos. Situación que ya se está presentando ante la zozobra que ha generado la administración de ETB con esta medida arbitraria tal y como se evidencia en los correos y mensajes que nos han escalado padres de familia.

FECHA	NOMBRE	CC- ETB	ALUMNO
10/11/2026	WILMER GONZÁLEZ SALGADO		
10/11/2026	DIANA ALEXANDRA CAÑÓN AYALA		
10/11/2026	EDISSON B MURILLO CASTRO		
10/11/2026	CAMILO ANDRÉS BARÓN PÁEZ		
10/11/2026	CRISTIAN ANDRES ZAMORA		
10/11/2026	HORACIO ALARCÓN QUEVEDO		
11/11/2026	DIANA CAROLINA NOGUERA GALEANO		
11/11/2026	JENNIFER XIOMARA LUCUMI		
11/11/2026	OMAR MEJÍA MORENO		
11/11/2026	ALEXANDER ÁVILA ÁNGEL		
12/11/2026	CLOTILDE CASTRO GONZÁLEZ		
13/11/2026	SANDRA MILENA CUADROS ZULUAGA		
13/11/2026	YIVY DURLEY MATEUS TOVAR		
17/11/2026	JOHANNA MILENA ALARCÓN AGUILAR		

c. A estos padres de familia, que con la fusión se les cambiarían las condiciones de manera abrupta y sin ninguna otra posibilidad, ni mitigación alguna, tendrá que salir a buscar otra institución educativa ya sea pública o privado, les va a generar otro perjuicio directo: tendrá que buscar una nueva institución educativa para matricular a los menores, sea público o privado, tendrán que incurrir en costos adicionales que actualmente son cubiertos con la convención colectiva, como son el transporte y la alimentación, de igual manera incurrirían en otros pagos adicionales como el cambio de uniformes (diario, de educación física, etc.), pues el que ya pagaron es exclusivo para el Colegio Tomás Alva Edison.

d. Frente a los hijos de los trabajadores matriculados en el Colegio Tomás Alva Edison, la primera fase del proceso de matricula en instituciones del distrito capital 2027 —dirigida a población priorizada, incluidos estudiantes con hermanos ya matriculados en el colegio— cerró el 11 de septiembre de 2026, y la segunda fase, dirigida a la población general, solo se surtirá entre el 5 de octubre y el 23 de diciembre de 2026, sin garantía de cupo ni de las mismas condiciones de prioridad. La alternativa de acudir a instituciones educativas privadas tampoco constituye una solución inmediata ni equivalente, dada la disponibilidad real de cupos, los procesos de admisión propios de cada institución y el impacto económico que representaría para las familias de los trabajadores.

e. Colegios como el de CAFAM, que podría ser una de las opciones para matricular a los menores que saldrían del colegio del norte, no solo por ser la caja de compensación de los trabajadores, costo, calidad de educación y ubicación pues geográficamente sería una opción más viable para los estudiantes que viven al norte de la ciudad, el proceso de admisiones para el 2027 ya finalizó, ya que inició el 17 de julio y cerró el 17 de agosto del 2026.

f. No hay certeza del cumplimiento a futuro del punto convencional establecido en la Cláusula decimo primera de la CCT 2013-2016 llamado "Beca a los mejores estudiantes", allí, está especificado que son 6 becas de los estudiantes con los mejores ICFES, pero inmediatamente indica que estarían distribuidas 3 para el Álvaro Camargo y 3 para el Tomas Alva. De darse la Fusión, el Colegio Tomás Alva Edison desaparecería, por lo tanto, estas tres becas estarían en riesgo inminente de perderse producto de la fusión.

Los efectos descritos deben valorarse a la luz de los artículos 44 y 67 de la Constitución y del artículo 28 de la Ley 1098 de 2006, que reconocen la prevalencia de los derechos de los niños y niñas y su derecho a una educación de calidad. Estas normas no convierten al Ministerio del Trabajo en autoridad educativa, pero sí contextualizan la gravedad y alcance de las consecuencias familiares y sociales de una decisión que también incide en beneficios convencionales. Se solicita que el Ministerio tenga estos impactos como elementos para valorar la entidad del riesgo y, dentro de su competencia, la urgencia de verificar el cumplimiento convencional.

10. Frente a los docentes vinculados al Colegio Tomás Alva Edison, la decisión de ETB genera una incertidumbre real sobre su continuidad laboral, en la medida en que, a la fecha, no existe comunicación oficial que precise si serán trasladados, reubicados, si se modificarán sus condiciones de prestación del servicio, o si se producirán terminaciones de sus contratos.

    Pese a que existe un beneficio convencional que indica que: *"la empresa, garantizando la continuidad de su vinculación en la planta de personal y todos sus derechos convencionales. En todo proceso de transformación ETB consultará con Sintrateléfonos y con los trabajadores afectados, los mecanismos para su reubicación"* Cláusula Octava, Convención Colectiva de 2002. La empresa, tiene al margen a la organización sindical de dicho plan de reubicación el cual claramente no puede ser ni improvisado y tampoco impuesto. Se precisa que este aspecto constituye, por ahora, un escenario de incertidumbre y un riesgo potencial —y no una vulneración laboral ya materializada—, en tanto no existe aún una decisión individual comunicada formalmente a los trabajadores docentes, lo que incrementa el nivel de riesgo psicosocial adicional al riesgo propio de sus labores. Recordemos que tanto la OIT como la OMS sitúan a la docencia dentro de las profesiones de alto riesgo psicosocial clasificándola como categoría de "profesiones de ayuda" y son propensos entre otros al Síndrome del Burnout, situación que puede estar proliferando en el personal docente por la forma inconsulta, unilateral y en general, por el manejo que le ha dado el rector de los colegios y la administración de ETB a esta iniciativa de la empresa.

11. El 28 de agosto de 2026, la SED dio respuesta (radicado S-2026-268855) a un derecho de petición formulado por la Concejala de Bogotá Heidy Sánchez (radicado E-2026-131035) sobre la situación de los colegios de ETB, en la cual precisó que: (i) el Tomás Alva Edison y el Álvaro Camargo de la Torre son establecimientos educativos de régimen especial, cuyas decisiones internas de cierre o fusión corresponden a ETB conforme a sus propios estatutos, sin que ello excluya las competencias de inspección, vigilancia y control de la SED; (ii) la normatividad vigente no establece de manera expresa un listado de documentos exigibles para la fusión, por lo que la SED lo suple mediante una interpretación armónica de los Decretos 1075 de 2015 (artículo 2.3.2.1.9) y Distrital 650 de 2025 (artículo 17, numeral 16); (iii) el 13 de agosto de 2026 la SED recibió formalmente la solicitud de fusión presentada por ETB, y adelantará mesas de trabajo entre las Direcciones Locales de Educación de Rafael Uribe Uribe y Engativá y el nivel central; y (iv) sus respuestas de julio de 2025 y julio de 2026 no eran contradictorias, sino que distinguían entre la prestación directa del servicio educativo (que

la SED no ejerce en instituciones privadas) y sus competencias de inspección, vigilancia y control (que si conserva).

En ninguna de estas actuaciones la SED se ha pronunciado sobre el carácter convencional de la decisión ni sobre la necesidad de concertación con SINTRATELÉFONOS, materia que excede su competencia y que corresponde exclusivamente al ámbito de la negociación colectiva entre las partes de la Convención Colectiva.

12. El pasado 17 de septiembre recibimos la respuesta al derecho de petición radicado a la SED (radicado E-2026-139808) con los soportes radicados por ETB, que no solo confirman que la vulneración de los puntos convencionales ya se materializó con el inicio del trámite oficial, sino que además se evidencian nuevos hechos que desconocen derechos colectivos y hasta procedimentales tal y como evidenciamos en la comunicación que enviamos el día 8 de octubre de 2026 y que adjuntamos.

13. De igual manera, en las respuestas de la SED a los derechos de petición 2025 y del 2026, claramente dejan la percepción de contradicción en las respuestas pero sobre todo de la falta de documentación y claridad e incluso del desconocimiento del proceso solicitado por ETB, lo que aumenta nuestra preocupación de falta de garantías tanto para los menores estudiantes, como para la demás comunidad educativa y por supuesto para la organización Sindical y nuestras convenciones colectivas de trabajo vigentes en tema de Colegios.

14. El 08 de octubre de 2026, SINTRATELÉFONOS reiteró a la SED mediante derecho de petición (radicado E-2026-165120) abstenerse de autorizar la fusión y/o cierre de los colegios, pues al revisar la documentación presentada por ETB como soporte de la fusión (respuesta de la SED radicado S-2026-288728 del pasado 18 de septiembre de 2026), estaría vulnerando derechos convencionales, el debido proceso, derecho de participación y funciones del gobierno escolar y comunidad educativa. A la fecha la SED no ha respondido dicha petición de la organización sindical

15. Que el pasado 22 de octubre de 2026, los representantes de los docentes radicaron ante la Secretaría de Educación el escrito No E-2026-174931, cuyo asunto es Solicitud de revisión de cierre y posible fusión de los colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, garantías, derechos continuidad educativa y bienestar institucional, donde entre otras,

manifiestan también la posible vulneración de derechos convencionales, que a la fecha no han dado respuesta alguna.

16. De igual forma, los representantes de los estudiantes radicaron ante la Secretaría de Educación el escrito No E-2026-174901, donde manifiestan también sus inquietudes y preocupaciones a la SED frente a una posible fusión de los Colegios de origen convencional y de los cuales ellos son beneficiarios y directos afectados por esta iniciativa unilateral de la administración de ETB. El 13 de noviembre, posterior a la autorización de fusión, la Secretaría da respuesta informando que el trámite y los documentos exigidos ya se surtieron y no se pronunciaron frente a la situación de los menores, solo remitió a ETB.

17. Pese a todo lo expuesto anteriormente, ETB no ha desistido de su intención de fusionar las instituciones educativas y ha manifestado expresamente su posición de que tal concertación no es jurídicamente necesaria.

18. El pasado 06 de noviembre, la Vicepresidencia de talento Humano hizo un despliegue por vario sitios de trabajo para informar que el 5 de noviembre 2026, la Secretaría de educación dio el aval para la fusión de los Colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, mediante la Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, lo que prácticamente confirma las vulneraciones acá documentadas.

19. A la fecha la organización sindical no ha sido notificada oficialmente ni por ETB, ni por la secretaria de Educación.

20. El 12 de noviembre SINTRATELEFONOS radicó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución 18-0060 ante la Secretaría de Educación.

21. El 12 de noviembre SINTRATELEFONOS radica comunicación No 32026011515 al Presidente de ETB Diego Molano y a la Vicepresidenta de Talento Humano María Victoria Salcedo Bolívar con asunto: Solicitud de abstenerse a ejecutar cualquier acción tendiente a la fusión de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre contenida en la Resolución 18-0060 del 5 de noviembre de 2026 emitida por la SED por recurso de Reposición en subsidio de apelación en curso.

22. El 13 de noviembre de 2026, la administración de ETB citó a **"Reunión paritaria cupos nuevos colegio ETB"**, donde da como hecho cierto que ya no va a el Colegio Tomás Alva Edison, e informa que solo se harán matriculas para el Álvaro Camargo de la Torre.

23. A pesar de que la Organización sindical radicó un Recurso de reposición en subsidio de apelación ante la SED contra la resolución18-0060 del 5 de noviembre Rad E-2026-191418, el 13 de noviembre en la noche el rector de la institución publicó por la plataforma de los estudiantes Tomás Alva Edisón una circular Informativa de Rectoría con una " nota aclaratoria" allí informa que el proceso de fusión continua y que la resolución esta firme y que no existe ninguna providencia que suspenda el proceso.

En criterio de SINTRATELÉFONOS, la actuación adelantada por ETB no constituye una mera decisión administrativa interna sobre un establecimiento educativo de su propiedad, sino una decisión adoptada sobre una materia ampliamente regulada por la Convención Colectiva de Trabajo, respecto de la cual existen mecanismos convencionales de participación, concertación y decisión paritaria que no fueron agotados de manera previa.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Legitimación de SINTRATELÉFONOS para promover la presente querella

SINTRATELÉFONOS se encuentra plenamente legitimado para promover la presente querella administrativa en su condición de organización sindical firmante y beneficiaria de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas con ETB, cuyo cumplimiento constituye un interés jurídico directo de la organización sindical. En tal calidad, está facultado para solicitar la intervención del Ministerio del Trabajo cuando existan actuaciones empresariales que puedan constituir incumplimiento de obligaciones convencionales, vulneración de derechos colectivos laborales o desconocimiento de los compromisos adquiridos mediante negociación colectiva.
La presente actuación se formula en defensa del interés colectivo derivado de la Convención Colectiva de Trabajo y de los derechos de los trabajadores beneficiarios de la misma, frente a actuaciones que presuntamente implican la modificación o afectación de beneficios convencionales sin la participación ni el consenso previstos en los acuerdos colectivos vigentes.

La propia ETB, en su solicitud E-2026-128816, reconoce que presta el servicio educativo en colegios "que derivan de una obligación que tiene su origen en la Convención Colectiva de Trabajo".

Representa a los trabajadores, jubilados y pensionados de ETB cuyos hijos y familiares estudian en el Colegio Tomás Alva Edison, y a los docentes que allí laboran. La resolución recurrida absorbe ese colegio y ordena modificar o eliminar su registro lo que generaría en un riesgo de los puestos de trabajo de los trabajadores de cargo docente afiliados a nuestra organización sindical
La presente querella encuentra sustento en los principios, derechos y garantías constitucionales que amparan la libertad sindical, la negociación colectiva y la obligatoriedad de los acuerdos alcanzados entre empleadores y organizaciones sindicales.

2.2. Fundamentos Constitucionales

En primer lugar, el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, y garantiza el reconocimiento jurídico de las organizaciones sindicales mediante la simple inscripción del acta de constitución. Esta disposición protege no solo la existencia formal de las organizaciones sindicales, sino también, el ejercicio efectivo de sus funciones de representación, defensa y promoción de los intereses colectivos de los trabajadores. En virtud de este mandato constitucional, las organizaciones sindicales están facultadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y acudir ante las autoridades competentes cuando consideren afectados los derechos colectivos de sus afiliados o de los trabajadores beneficiarios de una convención colectiva de trabajo.

Seguidamente, el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales y dispone que el Estado debe promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. En consecuencia, los acuerdos alcanzados mediante la negociación colectiva constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para las partes que los han suscrito.

Por su parte, el artículo 53 de la Constitución establece como principio mínimo fundamental del derecho laboral la garantía de la negociación colectiva y la aplicación de los acuerdos y convenios laborales válidamente celebrados, reconociendo la fuerza obligatoria de las disposiciones convencionales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Asimismo, el artículo 83 de la Constitución consagra el principio de buena fe, el cual debe orientar las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. Este principio resulta especialmente relevante en las relaciones laborales colectivas, donde las partes están llamadas a respetar los compromisos adquiridos mediante la negociación colectiva y a actuar con transparencia, lealtad y respeto por los mecanismos de participación y concertación previamente acordados.

Finalmente, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para garantizar la efectividad de los derechos y principios consagrados en la Constitución. En desarrollo de dicho mandato, corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y convencionales, así como para adoptar las medidas administrativas que resulten procedentes frente a posibles incumplimientos.

2.3. Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La presente querella también encuentra fundamento en los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por Colombia, los cuales hacen parte del ordenamiento jurídico interno y constituyen parámetros obligatorios para la interpretación y aplicación de las garantías relacionadas con la libertad sindical y la negociación colectiva. En particular, el **Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación**, reconoce el derecho de las organizaciones de trabajadores a constituirse libremente, organizar su administración y actividades, formular su programa de acción y desarrollar su gestión sin injerencias que puedan limitar o entorpecer el ejercicio legítimo de sus funciones. Este instrumento internacional protege no solamente la existencia formal de las organizaciones sindicales, sino también su capacidad real y efectiva para representar los intereses colectivos de los trabajadores y participar en los asuntos que afectan las condiciones laborales y los derechos derivados de la negociación colectiva.

De igual forma, el **Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva** establece la obligación de adoptar medidas adecuadas para fomentar y garantizar el pleno desarrollo de procedimientos de negociación voluntaria entre empleadores y organizaciones de trabajadores, con el propósito de reglamentar las condiciones de trabajo mediante convenios colectivos libremente acordados. En consecuencia, los compromisos incorporados en una Convención Colectiva de Trabajo constituyen obligaciones vinculantes que deben ser respetadas y ejecutadas de buena fe por las partes que los suscriben.

La doctrina constante de los órganos de control de la OIT ha señalado que la libertad sindical y la negociación colectiva no se agotan con la suscripción formal de acuerdos colectivos, sino que exigen el respeto efectivo de los mecanismos de participación, consulta, seguimiento y concertación establecidos por las partes como resultado del proceso de negociación. Por ello, la adopción unilateral de decisiones que recaigan sobre materias reguladas convencionalmente puede comprometer el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los trabajadores cuando implique el desconocimiento de instancias o procedimientos acordados mediante negociación colectiva.

En el presente caso, las actuaciones denunciadas resultan relevantes desde la perspectiva de los Convenios 87 y 98 de la OIT, en la medida en que podrían involucrar la modificación, afectación o desconocimiento de materias reguladas convencionalmente, así como la eventual inobservancia de los mecanismos de participación y seguimiento pactados entre ETB y las organizaciones sindicales en el marco de la negociación colectiva.

En virtud de lo anterior, corresponde al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, verificar si las actuaciones objeto de la presente querella se ajustan a las obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo, a los principios de libertad sindical y negociación colectiva reconocidos constitucionalmente y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano mediante la ratificación de los Convenios 87 y 98 de la OIT.

2.4. Fundamentos Legales

La presente querella se fundamenta en las disposiciones legales que regulan la negociación colectiva, la fuerza vinculante de las convenciones colectivas de trabajo y las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas al Ministerio del Trabajo respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y convencionales vigentes.

El artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo define la Convención Colectiva de Trabajo como el acuerdo celebrado entre uno o varios empleadores o asociaciones de empleadores y una o varias organizaciones sindicales de trabajadores, con el propósito de fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia. A su turno, el artículo 478 ibídem establece la prórroga automática de la convención colectiva mientras no sea denunciada en los términos legalmente previstos, circunstancia que ratifica la plena vigencia y obligatoriedad de las disposiciones convencionales aplicables al presente caso.

En tal sentido, la existencia, funcionamiento y condiciones bajo las cuales han operado los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison no constituyen una simple liberalidad empresarial ni una política interna modificable discrecionalmente por ETB. Por el contrario, se trata de una materia que ha sido regulada de forma expresa y reiterada en sucesivas Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre ETB y SINTRATELÉFONOS, lo que le confiere la naturaleza jurídica de condición de trabajo pactada colectivamente y amparada por la fuerza obligatoria de la negociación colectiva.

De ello se sigue una consecuencia jurídica ineludible: mientras tales disposiciones convencionales se encuentren vigentes, su modificación, alteración sustancial o supresión no puede depender exclusivamente de la voluntad unilateral del empleador. Por el contrario, cualquier decisión que afecte materias reguladas convencionalmente debe tramitarse a través de los mecanismos de concertación y negociación colectiva previstos por el ordenamiento jurídico y por los propios acuerdos suscritos entre las partes. Admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido la naturaleza normativa de la Convención Colectiva de Trabajo y permitir que una de las partes desconozca unilateralmente los compromisos que previamente aceptó negociar y pactar.

Esta obligación de concertación no desaparece por la existencia de procedimientos administrativos ante otras autoridades ni por el hecho de que la decisión se presente formalmente como una actuación de administración interna de ETB. La fuente de dicha obligación no proviene de la normativa del sector educativo, sino de la Convención Colectiva vigente, del Código Sustantivo del Trabajo y de los principios que gobiernan la libertad sindical y la negociación colectiva. En consecuencia, el hecho de que ETB ostente la propiedad de los establecimientos educativos no la habilita para modificar unilateralmente condiciones convencionales vigentes, ni para sustraer del ámbito de la negociación colectiva materias que las propias partes decidieron regular convencionalmente.

Lo anterior encuentra respaldo incluso en la información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital, según la cual las decisiones internas relacionadas con la continuidad, cierre o eventual fusión de los establecimientos educativos corresponden inicialmente a ETB, mientras que la actuación de la autoridad educativa se ejerce posteriormente en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Precisamente por ello, las decisiones empresariales adoptadas en esta etapa previa deben sujetarse de manera estricta a las

obligaciones convencionales vigentes y a los compromisos adquiridos en el marco de la negociación colectiva.

De igual forma, los criterios desarrollados por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo han señalado de manera reiterada que la modificación unilateral de condiciones de trabajo pactadas colectivamente, sin consulta ni negociación con la organización sindical correspondiente, resulta incompatible con los principios de negociación colectiva de buena fe y con el ejercicio efectivo de la libertad sindical.

En cuanto a la competencia de la autoridad administrativa laboral, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 establece que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercen funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocen de los asuntos individuales y colectivos del trabajo. A su vez, el numeral 2 del artículo 3 de la misma ley les atribuye funciones de policía administrativa dirigidas a requerir, prevenir y sancionar a quienes incurran en la inobservancia o violación de las normas laborales y de las obligaciones derivadas de la negociación colectiva.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 dispone que las actuaciones administrativas de inspección, vigilancia y control pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte, facultando expresamente a las organizaciones sindicales para promover las actuaciones correspondientes cuando consideren afectados derechos o garantías derivadas de la relación laboral colectiva.

Por su parte, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, faculta al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de policía laboral, para adelantar investigaciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones laborales o convencionales. De igual manera, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 establece criterios para la graduación de las sanciones, entre ellos la gravedad de la infracción, el daño ocasionado a los intereses jurídicamente protegidos y la persistencia de la conducta infractora.
Finalmente, el trámite de las actuaciones administrativas derivadas de la presente querella se rige por lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 y, en lo no regulado expresamente por esta, por las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la remisión prevista en el parágrafo del artículo 16 de la citada ley.

En consecuencia, las actuaciones descritas en la presente querella ameritan la intervención del Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, con el fin de establecer si ETB desconoció obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y si las decisiones adoptadas respecto de los colegios convencionales se ajustaron a los principios de libertad sindical, negociación colectiva, buena fe y respeto por los acuerdos colectivos que integran el ordenamiento jurídico laboral colombiano.

2.5. FUNDAMENTOS CONVENCIONALES

Si bien los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre son establecimientos educativos de propiedad de ETB, lo cierto es que su existencia, funcionamiento, financiación, administración, cobertura educativa y mecanismos de seguimiento fueron incorporados de manera expresa al contenido de la Convención Colectiva de Trabajo durante varias décadas, razón por la cual cualquier decisión que afecte sustancialmente su estructura o funcionamiento se encuentra sometida al régimen convencional vigente y a los mecanismos de participación y concertación pactados entre ETB y las organizaciones sindicales.
Las actuaciones objeto de la presente querella deben analizarse a partir de la evolución histórica de la negociación colectiva suscrita entre ETB y SINTRATELÉFONOS, de la cual se desprende que la existencia, funcionamiento, administración y desarrollo institucional de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre constituyen una materia convencionalmente regulada durante varias décadas y, por tanto, sometida a las reglas propias de la negociación colectiva y al principio de bilateralidad que gobierna las relaciones colectivas de trabajo.

La regulación convencional de los colegios tiene antecedentes que se remontan a las convenciones colectivas suscritas desde finales de la década de los sesenta, en virtud de las cuales la Empresa asumió expresamente la obligación de sostener y financiar los establecimientos educativos destinados a los hijos de los trabajadores.
A partir de entonces, sucesivas convenciones colectivas fortalecieron progresivamente dicho compromiso mediante cláusulas relativas al funcionamiento de los colegios, la garantía de cupos, la permanencia de los estudiantes, el transporte escolar, las becas educativas, los beneficios para hijos de trabajadores y pensionados y otras materias directamente vinculadas con la prestación del servicio educativo.

Posteriormente, las convenciones colectivas vigentes durante las décadas siguientes reiteraron de manera constante la obligación empresarial de costear y mantener el funcionamiento de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, consolidando tales instituciones como parte del régimen convencional aplicable a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo. Particular importancia reviste la Convención Colectiva de Trabajo 1996-1997, mediante la cual ETB garantizó la continuidad de ambos colegios y la prestación del servicio educativo para los hijos de los trabajadores, reafirmando así que los colegios no constituyen una liberalidad unilateral de la empresa sino una institución incorporada al contenido normativo de la negociación colectiva.

La Convención Colectiva correspondiente al período 2000-2001 profundizó dicha protección convencional al crear un Comité Paritario de carácter transitorio integrado por representantes de ETB y SINTRATELÉFONOS para definir y desarrollar el proyecto de adquisición o construcción del Colegio Tomás Alva Edison, reconociendo expresamente la necesidad de que las decisiones estratégicas relacionadas con los colegios fueran objeto de participación conjunta y concertación entre la Empresa y la organización sindical.

Esta evolución alcanzó su máxima expresión en la Convención Colectiva de Trabajo 2004-2005, particularmente mediante la Cláusula Novena denominada "Administración y Gestión de Colegios", en la cual ETB y SINTRATELÉFONOS acordaron la creación de la **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS**, concebida como una instancia convencional de carácter paritario para la administración y seguimiento de los asuntos relacionados con los establecimientos educativos.

La citada cláusula convencional dispuso expresamente que la Comisión:
"actuará y tomará decisiones por consenso paritario".

Tal disposición reviste especial trascendencia jurídica, pues evidencia que las partes decidieron sustraer determinadas materias relacionadas con los colegios de la decisión unilateral de cualquiera de ellas, sometiéndolas a un mecanismo convencional de concertación y decisión conjunta. En consecuencia, la Comisión de Seguimiento no fue concebida como un simple espacio de información o consulta, sino como una instancia dotada de competencias específicas y de capacidad decisoria dentro del modelo convencional de administración de los colegios.

Entre las funciones atribuidas convencionalmente a dicha Comisión se encuentran el seguimiento general al funcionamiento de los colegios, la definición de perfiles para cargos directivos, la determinación de indicadores y criterios de calidad, el seguimiento a las condiciones de infraestructura y logística, la orientación de los proyectos educativos institucionales y demás aspectos relacionados con la gestión y administración de los establecimientos educativos. Estas materias guardan relación directa con la estructura, funcionamiento y continuidad de los colegios convencionales.

La vigencia y relevancia de dicha Comisión fue posteriormente ratificada por el Acta de Acuerdo Convencional correspondiente al período 2006-2008, al disponer expresamente que los criterios para la estructuración del escalafón docente de los Colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison debían ser definidos por la "COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE COLEGIOS, actualmente existente", reconocimiento convencional que acredita la continuidad jurídica y funcional de dicha instancia dentro del sistema de administración de los colegios. Asimismo, se dispuso que los sistemas de remuneración, incentivos, ascensos y profesionalización docente debían sujetarse a los parámetros definidos por esa Comisión.

Posteriormente, el Acta de Acuerdo Convencional de Sintrateléfonos 2009-2012, incorporó disposiciones de especial relevancia para el presente asunto. La cláusula segunda estableció la inderogabilidad de las normas convencionales anteriores y dispuso la continuidad de los acuerdos convencionales previamente existentes, mientras que la cláusula tercera consagró expresamente el principio de bilateralidad de la Convención Colectiva, señalando que la Convención "solo se modificará por acuerdo suscrito entre las partes" y que ninguna de ellas realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.

De manera complementaria, la cláusula cuarta de dicho acuerdo convencional estableció que las decisiones de los comités paritarios convencionales tienen carácter vinculante y obligatorio para las partes, precisando expresamente que: "La integración y las decisiones son de carácter paritario y serán de obligatorio cumplimiento. Ninguna de las partes tiene la facultad de interpretar o modificar unilateralmente dichas decisiones".

Esta disposición posee especial relevancia en el presente caso, pues ratifica que las materias sometidas convencionalmente a órganos paritarios no pueden ser

sustituidas por decisiones unilaterales de cualquiera de las partes, incluida la Empresa.

Por su parte, la Convención de Sintrateléfonos de 2013-2016, mantuvo expresamente la vigencia de todos aquellos acuerdos convencionales que no fueron modificados durante la negociación colectiva correspondiente, preservando así la eficacia de las disposiciones históricamente acordadas en materia de colegios. Adicionalmente, la Convención continuó reconociendo beneficios asociados a los establecimientos educativos, tales como las becas para estudiantes de los Colegios Álvaro Camargo de la Torre y para el Tomás Alva Edison y la garantía de permanencia para hijos de trabajadores fallecidos matriculados en dichas instituciones.

Finalmente, la Convención Colectiva suscrita por Sintrateléfonos y ETB de 2021-2023, ratificó nuevamente la vigencia de beneficios convencionales asociados a los colegios, incorporando disposiciones relativas al funcionamiento de los Colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomás Alva Edison, estabilidad de los docentes vinculados a dichas instituciones, bono alimenticio para estudiantes beneficiarios y reglas específicas sobre beneficiarios de los servicios educativos, demostrando que los colegios continúan siendo una materia convencional activa y vigente dentro de la relación colectiva entre ETB y SINTRATELÉFONOS.

De la interpretación sistemática de todas estas cláusulas convencionales se desprende que la negociación colectiva construyó progresivamente un verdadero modelo de administración compartida de los colegios de ETB, sustentado en mecanismos de participación sindical, concertación paritaria y adopción consensuada de decisiones respecto de aspectos estructurales de su funcionamiento. Por consiguiente, cualquier decisión empresarial que implique la modificación, transformación, integración, fusión, cierre, traslado o afectación sustancial de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre no puede ser entendida como una simple decisión administrativa interna de ETB, sino como una actuación que recae sobre una materia ampliamente regulada por la Convención Colectiva de Trabajo y sometida a mecanismos convencionales específicos de participación y concertación.

En consecuencia, si la decisión de fusión o integración del Colegio Tomás Alva Edison fue adoptada sin la intervención efectiva de la Comisión de Seguimiento de Colegios o sin agotar los mecanismos convencionales de concertación y consenso previstos en la Convención Colectiva de Trabajo, podría configurarse un

incumplimiento de obligaciones convencionales vigentes y una vulneración de los principios de bilateralidad, buena fe y negociación colectiva que rigen las relaciones laborales entre ETB y SINTRATELÉFONOS, situación que justifica plenamente la intervención del Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

2.6 Conducta presuntamente constitutiva de incumplimiento convencional

El presunto incumplimiento convencional objeto de la presente querella consiste en que ETB habría impulsado una decisión sobre una materia expresamente regulada por la Convención Colectiva de Trabajo, sin agotar ni respetar los mecanismos convencionales de participación, concertación y decisión paritaria establecidos entre la Empresa y las organizaciones sindicales.

En efecto, la **Cláusula Novena de la Convención Colectiva 2004-2005**, relativa a la Administración y Gestión de los Colegios, creó la **Comisión de Seguimiento de Colegios** y dispuso expresamente que esta instancia "**actuará y tomará decisiones por consenso paritario**". Asimismo, le asignó funciones relacionadas con el seguimiento, administración y desarrollo institucional de los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre.

Posteriormente, el Acuerdo Convencional 2006-2008 reconoció expresamente la continuidad de la Comisión de Seguimiento de Colegios, mientras que el Acuerdo Convencional 2009-2012 estableció que la Convención Colectiva constituye un acto bilateral que solo puede modificarse por acuerdo entre las partes y que las decisiones de los órganos paritarios son de obligatorio cumplimiento, sin que ninguna de ellas pueda modificarlas o desconocerlas unilateralmente.

Precisamente, corresponde al Ministerio del Trabajo establecer si la posición asumida por ETB, según la cual la decisión de fusión corresponde exclusivamente al propietario de los establecimientos educativos, resulta compatible con las obligaciones convencionales vigentes, con la existencia de la Comisión de Seguimiento de Colegios y con los mecanismos de participación y concertación pactados entre las partes.

La cláusula de becas de la Convención 2013-2016, asigna tres becas a cada uno de los dos colegios. La eventual fusión institucional plantea una cuestión concreta de interpretación y cumplimiento: cómo se preservará la totalidad de las seis becas y el criterio de distribución pactado, sin que la fusión pueda traducirse en la pérdida de las tres asociadas al Tomás Alva Edison.

En consecuencia, los hechos denunciados podrían constituir un incumplimiento de la Cláusula Novena de la Convención Colectiva 2004-2005, así como de los principios convencionales de bilateralidad, participación paritaria, buena fe y negociación colectiva que rigen las relaciones entre ETB y SINTRATELÉFONOS, circunstancia que corresponde verificar al Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y las disposiciones constitucionales, legales, internacionales y convencionales citadas, respetuosamente solicito al Ministerio del Trabajo:

PRIMERA. Admitir la presente querella administrativa e iniciar la correspondiente actuación de inspección, vigilancia y control respecto de las actuaciones adelantadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB relacionadas con el proceso de fusión, integración o modificación institucional del Colegio Tomás Alva Edison.

SEGUNDA. Investigar los hechos descritos en la presente querella con el fin de establecer si ETB ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, particularmente aquellas relacionadas con los colegios convencionales y con los mecanismos de participación y concertación allí previstos.

TERCERA. Que, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, se requiera preventivamente a ETB para que se abstenga de adoptar o ejecutar medidas irreversibles relacionadas con la fusión, integración, traslado, cierre o transformación sustancial del Colegio Tomás Alva Edison, así como de suscribir, ejecutar o culminar actuaciones administrativas ante terceros que puedan hacer nugatorio el resultado de la presente actuación administrativa, mientras el Ministerio del Trabajo verifica el cumplimiento de las obligaciones convencionales y de los mecanismos de participación y concertación establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

CUARTA. Requerir a ETB para que aporte copia íntegra de todos los actos, estudios, conceptos, decisiones, comunicaciones, solicitudes, actas, informes y demás documentos relacionados con el proceso de fusión, integración, reorganización, modificación o eventual cierre del Colegio Tomás Alva Edison.

QUINTA. Verificar si la decisión objeto de la presente querella fue sometida al conocimiento, análisis, discusión y decisión de la Comisión de Seguimiento de Colegios o de cualquier otra instancia paritaria prevista en la Convención Colectiva de Trabajo, precisando las actuaciones adelantadas, las decisiones adoptadas y los soportes documentales correspondientes.

SEXTA. Practicar las pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, incluyendo la recepción de declaraciones, requerimientos documentales, inspecciones administrativas y cualquier otra actuación probatoria que la autoridad considere pertinente.

SÉPTIMA. Practicar visita administrativa a ETB con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones convencionales relacionadas con los Colegios Tomás Alva Edison y Álvaro Camargo de la Torre, así como el funcionamiento de los mecanismos convencionales de participación y seguimiento previstos en la negociación colectiva.

OCTAVA. Determinar si las actuaciones adelantadas por ETB desconocieron la Convención Colectiva de Trabajo, las decisiones de los órganos paritarios convencionales o los principios de libertad sindical, negociación colectiva, buena fe y bilateralidad que rigen las relaciones laborales colectivas.

NOVENA. En caso de comprobarse el incumplimiento de obligaciones laborales o convencionales, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar y ejercer las facultades sancionatorias previstas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA. Comunicar a SINTRATELÉFONOS las actuaciones adelantadas dentro de la presente investigación y las decisiones que se adopten con ocasión de la misma, en su condición de organización sindical querellante e interesada directa en la protección de los derechos colectivos derivados de la Convención Colectiva de Trabajo.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal del sindicato expedido por MinTrabajo.
- Cláusulas convencionales relacionadas con los colegios de ETB (Convenciones Colectivas de 1980, 1988, 2000, 2004, 2006 y 2009, entre otras).
- Cláusula Octava, Convención Colectiva de 2002 Reubicación trabajadores.
- Constancia de Oposición y Propuesta Alternativa presentada por SINTRATELÉFONOS ante el Consejo Directivo Extraordinario del Colegio Tomás Alva Edison (12 de agosto de 2026) y acta de dicha sesión.
- Respuesta de ETB a la constancia de oposición (7 de septiembre de 2026).

- Derecho de petición presentado por SINTRATELÉFONOS ante la SED sobre el carácter convencional de la fusión (1 de septiembre de 2026, radicado E-2026-139808).
- Derechos de petición previos ante la SED y sus respuestas (radicados E-2025-100675/S-2025-214843 y E-2026-113350/S-2026-237004).
- Respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito (radicado S-2026-268855 del 28 de agosto de 2026) a derecho de petición sobre la situación de los colegios de ETB.
- Cronograma oficial del proceso de matrícula distrital 2027 (Secretaría de Educación del Distrito).
- Solicitud de acompañamiento e intervención urgente presentada ante la CETCOIT (radicado 11EE2026322000000113157) y respuesta del Ministerio del Trabajo (radicado de salida 08SE2026322000000052791).
- Comunicación a la SED representantes de docentes radicado No E-2026-174931.
- Comunicación a la SED representantes de estudiantes radicado No E-2026-174901.
- Estudio Padres de familia Impacto en el desplazamiento estudiantil, análisis geográfico y de mallas viales hacia el Colegio Álvaro Camargo de la torre
- Respuesta de la SED a los representantes de los estudiantes de fecha 13 de noviembre de 2026
- Resolución de 18-0060 del 5 de noviembre del 2026
- Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la resolución 18-0060
- Circular informativa de Rectoría del Tomás Alva Edison del 13 de noviembre de 2026

V. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección:
SINTRATELÉFONOS — Carrera 8 No. 20 - 57, Bogotá D.C.
Teléfono: 305 706 6044 / (601) 344 3030 — Correo electrónico: sintratelefonos@gmail.com
Cordialmente,

MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO

Representante Legal — SINTRATELÉFONOS

Bogotá D.C., noviembre de 2026

Señora
ADA ESTEFANIA TORRES GUTIERREZ
ada.torres.g0522@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado E-2026-174901.

Cordial saludo.

De conformidad con los procedimientos y términos señalados en la Ley 1755 de 2015, la Resolución 1946 de 2025 y acorde con las funciones asignadas a las Direcciones Locales de Educación en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 650 de 2025, en atención a la queja en donde manifiesta su inconformidad frente al proceso de cierre, fusión o reorganización de los Colegios Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, es necesario aclarar que el Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el Colegio Tomás Alva Edison se constituyeron como establecimientos educativos de carácter privado, por lo que su funcionamiento se encuentra sujeto al régimen jurídico aplicable a los establecimientos educativos privados y a las disposiciones que regulan las licencias de funcionamiento correspondientes y cuyo propietario es la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Por lo anterior, la actuación de esta Dirección Local se circunscribe a la verificación de los requisitos del trámite, según el Decreto 1075 de 2015, por lo que las autoridades no pueden exigir requisitos que la norma no establece.

Ante estas circunstancias, sea pertinente informar que tras la verificación de los requisitos legales y de los documentos aportados por ETB, se expidió la Resolución No. 18-0060 del 5 de noviembre de 2026, mediante la cual se resolvió la solicitud de fusión presentada por el propietario de los establecimientos educativos, y que actualmente se encuentra cumpliendo los términos correspondientes previo a su ejecutoria.

En relación con sus inquietudes sobre la implementación de la fusión y la participación de la comunidad educativa, se informa que su solicitud fue trasladada al Colegio Álvaro Camargo de la Torre ETB. Al respecto, dicha institución, mediante comunicado del 5 de noviembre de 2026, dio respuesta a los aspectos planteados. Para su conocimiento y consulta, se adjunta el documento correspondiente.

Agradezco su atención, cualquier inquietud comunicarla al correo cadel18@educacionbogota.edu.co, o puede contactarnos de forma presencial en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Atentamente,

LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Firmado digitalmente por LLANOS PINEDA PAOLA ANDREA
Fecha: 2026.11.13 15:37:18 -05'00'

PAOLA ANDREA LLANOS PINEDA.
Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe

Anexo: Respuesta Colegio 05 de noviembre de 2026, en 3 folios

Proyectó: Maria Elsa Sisa Blanco - Profesional de Inspección y Vigilancia
Revisó: Nancy Jhianna Hernández Morales- Profesional Universitario

Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 2026

Señora
MARÍA ELSA SISA BLANCO
Profesional de Inspección y Vigilancia
Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe
Secretaría de Educación del Distrito
Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta de fondo a las solicitudes del estamento estudiantil respecto al proceso de reorganización institucional de los colegios ETB (Radicado E-2026-174901). [1]

Respetada Supervisora:

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual los representantes del Consejo Estudiantil del Colegio Álvaro Camargo, presentan una serie de inquietudes y solicitudes relacionadas con el proceso de fusión de los establecimientos educativos Tomás Alva Edison ETB y Álvaro Camargo de la Torre ETB, me permito dar respuesta desde las competencias y responsabilidades propias de la Rectoría, en los siguientes términos:

Esta Rectoría reconoce formalmente la legitimidad, el civismo y la solidez argumentativa del documento presentado por los estudiantes.

En atención a sus doce (12) solicitudes expresas y bajo el marco de las competencias legales que rigen el servicio educativo, me permito dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

1. Delimitación de Competencias y marco normativo distrital (Puntos 1, 2 y 3)

Tal como se le ha informado al Consejo Directivo (Anexo 1) y al estamento docente, la iniciativa de fusión y reconfiguración de la oferta formativa proviene directamente del propietario de las instituciones, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. (ETB), basada en sus facultades de administración del beneficio convencional y en estudios de sostenibilidad que identifican un subuso de la capacidad instalada de sus sedes.

Ahora bien, la viabilidad legal de esta propuesta recae en la Secretaría de Educación del Distrito (SED), la cual evalúa el cumplimiento estricto del bloque de legalidad educativa:

- Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015): Regula los procedimientos de modificación de licencias de funcionamiento y fusión institucional.
- Resolución SED 0998 del 25 de agosto de 2026: Norma vigente del Distrito Capital que fija las pautas específicas para trámites de novedades de establecimientos educativos oficiales y privados en Bogotá.
- Ley 115 de 1994 (Artículos 73 y 87): Salvaguarda la autonomía escolar, el debido proceso de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y la vigencia temporal de los manuales de convivencia hasta que surtan sus propios procesos de reforma participativa. [1]

2. Transición curricular y armonización del SIEE (Puntos 4, 5 y 8)

Para atender su preocupación sobre posibles vacíos académicos y diferencias en los enfoques de áreas (tecnología, literatura, inglés, deportes y artes), no se aplicará una transición automática.

Avalado el trámite por la SED, se procederá bajo la siguiente ruta de Armonización Curricular:

- Homologación de intensidades horarias: Se aplicará el artículo 79 de la Ley 115 de 1994, estructurando un plan de equivalencias y nivelaciones formativas inmediatas para los ciclos correspondientes a la educación media (grados 8°, 9° y 10°).

- Transición del SIEE: De acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, las comisiones de evaluación y promoción de ambas sedes unificarán los criterios de ponderación y escalas de valoración, respetando los promedios y desempeños consolidados históricamente por los estudiantes antes de la unificación.

3. Salvaguarda de la calidad académica y resultados ICFES (Punto 6)

La Rectoría mantendrá como prioridad la defensa del nivel A+, alcanzado por el Colegio Álvaro Camargo de la Torre y el nivel A+ del Colegio Tomás Alva Edison. Los recursos de infraestructura tecnológica avanzada, conectividad Wi-Fi y laboratorios especializados destacados en los informes de ETB deberán ponerse a disposición de toda la población estudiantil unificada sin discriminación alguna, garantizando que el entorno pedagógico mantenga o supere los estándares de calidad vigentes.

4. Continuidad del beneficio de transporte escolar y movilidad (Punto 7)

ETB ha dejado constancia ante la Supervisión de Inspección y Vigilancia de la SED que la prestación del servicio educativo, en la sede unificada, mantendrá las mismas condiciones, además de velar por las garantías de seguridad y el acompañamiento de monitoras y conductores calificados.

5. Becas ETB y protección de símbolos institucionales (Puntos 9, 10, 11 y 12)

- Las "Becas ETB" y los incentivos al rendimiento académico por los cuales los estudiantes han trabajado a lo largo de su historia escolar están blindados por el principio del interés superior del menor y la estabilidad de los beneficios convencionales.
- Impacto económico en uniformes: Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la adopción o fusión de símbolos, escudos y uniformes genere costos económicos adicionales a los presupuestos de las familias. Se establecerán periodos de transición prolongados en caso de requerirse cambios en las prendas escolares.

6. Detalle metodológico del Plan de acompañamiento psicosocial y Convivencia

Reconociendo que la unificación de dos comunidades educativas puede detonar dinámicas de ansiedad, resistencia al cambio, rivalidades o riesgo de deserción, se implementará un Plan de acompañamiento psicosocial, estructurado bajo las siguientes fases metodológicas:

Fase 1: Diagnóstico relacional (Semanas 1 a 4)

- *Metodología:* Aplicación de tamizajes no restrictivos para identificar factores de riesgo socioemocional y niveles de estrés frente a la transición. Constitución inmediata de agendas de los primeros encuentros culturales y deportivos, disolviendo barreras geográficas o de rivalidad.

Fase 2: Armonización convivencial (Semanas 5 a 8)

- *Metodología:* Ejecución de talleres de cartografía social y biodanza dirigidos a la resignificación del territorio escolar compartido. En estricto cumplimiento de la Ley 1620 de 2013, los equipos de Orientación Escolar liderarán la unificación de los Comités de Convivencia Escolar para fusionar la *Ruta de Atención Integral*, tipificando y previniendo de forma explícita conductas de exclusión, estigmatización o discriminación fundadas en la procedencia de los estudiantes.

- Fase 3: Contención emocional individualizada y monitoreo de permanencia
  - *Metodología:* Apertura de conversatorios semanales en las horas de dirección de grupo, enfocados en la expresión de afectos y el manejo de la ansiedad social para grados críticos (8°, 9° y 10°). Activación del protocolo de *Búsqueda Activa y Alertas Tempranas de Deserción* ante cualquier indicio de ausentismo motivado por el desajuste al nuevo entorno escolar.

7. Institucionalización del derecho a la participación estudiantil (Punto 13)

ETB reafirma la vigencia del artículo 45 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, formalizando el compromiso de no limitar la interacción institucional a la entrega de decisiones ya tomadas. Se convocará a los Consejos Estudiantiles a expresar las observaciones estudiantiles en materia de bienestar, rutas escolares y protección psicosocial.

Cordialmente,



NELSON ENRIQUE CÁRDENAS BUITRAGO
Rector
Colegio Álvaro Camargo de la Torre ETB